ÍNDICE RESOLUCIONES AFSCA

- **1. Resolución 783/2009**: Comité Federal de Radiodifusión. Se crea el Registro de entidades interesadas en participar en la designación de integrantes del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual……..**Pág. 6**

- **2. Resolución 1/2009**: Radiodifusión. Relevamiento de los Servicios de Radiodifusión Sonora Operativos……..**Pág. 12**

- **3. Resolución 4/2009**: Radiodifusión. Se reglamenta el Registro de Señales previsto en la Ley 26.522……**Pág. 18**

- **4. Resolución 2/2009**: Radiodifusión. Se dispone el relevamiento obligatorio de las licencias, autorizaciones, permisos precarios y provisorios. Se establecen los plazos ……**Pág.22**

- **5. Resolución 3/2009**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Ordenamiento de los Servicios de Televisión de Baja Potencia. Plazos……**Pág.35**

- **6. Resolución 173/2010**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Implementa el Sistema de Información de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual……**Pág. 44**

- **7. Resolución 174/2010**: Servicios de Comunicación. Se inicia el procedimiento de elaboración participativa de normas del decreto reglamentario de la Ley 26.522……..**Pág.51**

- **8. Resolución 232/2010**: Se extiende el plazo para presentar propuestas para la reglamentación de la Ley 26.522……**Pág.72**

- **9. Resolución 1545/2010**: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisual (INCAA). Se llama a concurso para la producción de serie documentales……..**Pág.74**

- **10. Resolución 1659/2010**: INCAA. Se crea el Registro de Productores de Televisión……..**Pág.99**

- **11. Resolución 295/2010**: Radiodifusión. Se inicia el "Procedimiento de Ratificación de Solicitudes de Adjudicación Directa de Licencias Normalización 1999"……..**Pág.103**

- **12. Resolución 297/2010**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Se establecen los mecanismos de adecuación para los titulares de licencias de servicios y registros, regulado por la Ley 26.522……..**Pág.110**

- **13. Resolución 296/2010**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Se establecen las pautas para el ordenamiento de las grillas de programación a los titulares de los servicios audiovisuales por suscripción de televisión por recepción fija. ……**Pág.118**

- **14. Resolución 325/2010**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán realizar la declaración jurada de prestadores en la AFIP……**Pág.125**

- **15. Resolución 324/2010**: Radiodifusión. Se aprueba el Régimen de Sanciones a los titulares de licencia, titulares de registros de señales y/o cualquier otra categoría de explotador de servicios de comunicación audiovisual……**Pág.172**

- **16. Resolución 464/2010**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Se establece la adecuación gradual en distintas categorías de servicios establecidos por la Ley 26.522, sea de radiodifusión sonora como de televisión abierta……**Pág.191**

- **17. Resolución 465/2010**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de señales registradas, deberán presentar la programación y sus horarios por mes calendario anticipado. Se derogan las Resoluciones 1907-COMFER/06, 2114-COMFER/06, 6-COMFER/07, 246-COMFER/07 y 337-COMFER/07. ……**Pág.195**

- **18. Resolución 474/2010**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Referida a las cuotas mínimas de producción de

contenidos establecidas en la Ley 26.522 y su vigencia……..**Pág.197**

- **19. Resolución 497/2010**: Audiencias Públicas. Se convoca el día 3 de febrero de 2011 a las 10 hs, según artículo 77 de la Ley 26.522…….**Pág.199**

- **20. Resolución 473/2010**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Se aprueba el "Reglamento para la Presentación de Propuestas de Transferencia de Acciones o Cuotas Partes de Licencias de Servicios de Comunicación Audiovisual"…… **Pág.205**

- **21. Resolución 498/2010**: Consejo Asesor. Se invitan a los gobiernos provinciales, organismos públicos y organizaciones sociales detalladas, a nominar a sus representantes para conformar el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, en los términos del artículo 17 de la Ley 26.522. ……..**Pág.219**

- **22. Resolución 499/2010**: A los fines de la aplicación de los artículos 81 inciso k) y p) de la Ley 26.522 y el artículo 82 del Decreto Reglamentario 1225/2010, se establece la definición de los programación denominados de "Televenta" e "Infomerciales". ……**Pág.221**

- **23. Resolución 513/2010**: A los efectos de los artículos 72 inciso a) de la Ley 26.522 y el inciso 2) de su reglamentación, los titulares de los servicios de comunicación audiovisual por suscripción, deberán informar la cantidad de usuarios que efectivamente reciban el servicio……..**Pág.225**

- **24. Resolución 3018 y 1- AFIP-AFSCA/2011**: Forma, plazos y condiciones que deberán observar los sujetos alcanzados. ……**Pág.227**

- **25. Resolución 155/2011**: Se autoriza al gobierno de la provincia del Chaco, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco……**Pág.235**

- **26. Resolución 186/2011**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Establece la obligatoriedad de la transmisión por televisión abierta de los eventos deportivos de interés relevante. ……**Pág.237**

- **27. Resolución 630/2010**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Se aprueba el Reglamento del Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias……**Pág.248**

- **28. Resolución 432/2011**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Se aprueba el pliego de bases y condiciones para la adjudicación de licencias……**Pág. 261**

- **29. Resolución 686/2011**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Se llama a concurso público para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T……**Pág.327**

- **30. Resolución 685/2011**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Se aprueban los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T……**Pág.343**

- **31. Resolución 687/2011**: Radiodifusión. Se asigna a las Universidades Nacionales las frecuencias en la banda de UHF. ……**Pág. 418**

- **32. Resolución 689/2011**: Radiodifusión. Se asigna a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Estados Provinciales las frecuencias en la banda de UHF……**Pág.426**

- **33. Resolución 1169/2011**: Registro de Entidades. Conformación del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual. ……**Pág.433**

- **34. Resolución 2426/2011**: INCAA. Se llama a concurso para la producción de 14 (catorce) ciclos de programación para canales

y/o señales de TV Pública provinciales y/o Universitarias……..**Pág.436**

- **35. Resolución 434/2012**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Se aprueba el reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual……**Pág.459**

- **36. Resolución 396/2012 Ministerio de Educación**: Programas de Televisión Educativa y Multimediales. Se crea la señal **"DEPORTV",** cuyos contenidos serán producidos por el Ministerio de Educación a través de EDUC.AR Sociedad del Estado. ……**Pág.481**

- **37. Resolución 901/2012**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Se crea la Comisión de Análisis, Asesoramiento y Seguimiento de los Procesos de Adecuación……**Pág.484**

- **38. Resolución 1328/2012**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Reglamento del Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias. Modifica el Anexo I de la Resolución 630/2010……**Pág.488**

- **39. Resolución 1378/2012**: Se aprueba la circular aclaratoria sin consulta nº 2 a los pliegos de bases y condiciones generales y particulares —anexos a y b— aprobados por los artículos 1° y 2° de la **Resolución 698/12**, que como anexo I integra la presente. ……**Pág.527**

- **40. Resolución 1675/2012**: Servicios de Comunicación Audiovisual. Se amplía la grilla de programación dispuesta en los términos del artículo 65 de la ley nº 26.522, incluyendo las siguientes señales: a) "G360 TV" Y "ARGENTINISIMA SATELITAL", a continuación de la señal CN23. b) "INCAA TV", primera en el bloque de su género por ser producida por el estado nacional…… **Pág.544**

1.

RESOLUCIONES AFSCA

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

Resolución 783/2009

Créase el Registro de Entidades interesadas en participar en la designación de integrantes del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual.

Bs. As., 28/10/2009

VISTO la Ley Nº 26.522 y el Decreto Nº 1525 de 21 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.522 se regularon los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto Nº 1525 de 21 de octubre de 2009 dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL iniciará sus funciones el día 10 de diciembre de 2009.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.522 crea como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, como autoridad de aplicación de dicha ley.

Que el artículo 14 de la Ley 26.522 establece, en lo pertinente, que la conducción y administración de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL será ejercida por un directorio integrado por siete miembros, dos de los cuales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el artículo 15 del mismo plexo legal se crea el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en el ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la integración de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL requiere la conformación del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que conforme el articulo 16 de la Ley 26.522, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL está integrado por un (1) representante de cada una de las provincias y del gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, correspondiendo dicha representación con la máxima autoridad política provincial en la materia; tres (3) representantes por las entidades que agrupen a los prestadores privados de carácter comercial; tres (3) representantes por las entidades que agrupen a los prestadores sin fines de lucro; un (1) representante de las emisoras de las universidades nacionales; un (1) representante de las universidades nacionales que tengan facultades o carreras de comunicación; un (1) representante de los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones; tres (3) representantes de las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación; un (1) representante de las sociedades gestoras de derechos y un (1) representante por los Pueblos Originarios reconocidos ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI).

Que con el objeto de conformar el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1525 de 21 de octubre de 2009.

Que el precitado decreto dispuso invitar a los señores Gobernadores y al señor Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, así como a las entidades que agrupan a los prestadores privados de carácter comercial, para que propongan a sus representantes en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, conforme lo prevé el artículo 16 de la Ley Nº 26.522.

Que también se previó requerir al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL para que remita su propuesta de designación de un representante de las emisoras de las universidades nacionales y un representante de las universidades nacionales que tengan facultades o carreras de comunicación.

Que, asimismo, se dispuso invitar a los Pueblos Originarios reconocidos ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, para que propongan a su representante en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que el precitado instrumento ordenó convocar a las entidades que agrupen a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual sin

fines de lucro; a las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación; a los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones y a las sociedades gestoras de derechos, para que designen sus respectivos representantes en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a tales fines resulta pertinente abrir un Registro de Entidades interesadas en participar en la designación de representantes en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que corresponde arbitrar los medios para que cada sector con representación sectorial implemente los sistemas de selección de sus representantes, promoviendo una amplia participación y pluralidad en la representación de cada sector.

Que para ello resulta necesario establecer los mecanismos de participación para los casos en que exista más de una entidad representativa del sector.

Que hasta tanto no medie acuerdo entre las entidades de representación sectorial se mantendrán vacantes los lugares correspondientes al sector en la conformación del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que resulta adecuado establecer también los mecanismos para asegurar que los mandatos que se ejercen, lo sean en nombre y representación del sector que designa al representante, estando éste obligado a actuar conforme se lo indiquen las entidades que representa.

Que con el objeto de garantizar la más amplia participación de los sectores que intervienen en la actividad de la comunicación audiovisual, es necesario establecer que la representación sectorial de los prestadores privados de carácter comercial, debe incorporar entre sus representantes titulares al menos uno de las pequeñas y medianas empresas de servicios de comunicación audiovisual.

Que resulta pertinente establecer que TREINTA (30) días hábiles anteriores al vencimiento de los mandatos, deberán abrirse los registros contemplados en esta resolución a los fines de actualizar la nómina de entidades de representación sectorial.

Que las entidades que requieran su inscripción deberán cumplir los DOS (2) años desde su constitución, en oportunidad de solicitar su inscripción en el Registro.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1525 de 21 de octubre de 2009 y el artículo 2º del Decreto 520 del día 31 de Marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO DE ENTIDADES INTERESADAS en participar en la designación de integrantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

El Registro comprende las áreas de:

1. prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual;

2. prestadores de servicios de comunicación audiovisual sin fines de lucro;

3. entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación;

4. los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones;

5. sociedades gestoras de derechos.

Art. 2º — Convócase por TRES (3) días desde la publicación de la presente, a las entidades que agrupan a los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual de carácter comercial, para que se inscriban en el Registro creado en el artículo 1º.

Art. 3º — Convócase por TRES (3) días desde la publicación de la presente, a las entidades que agrupan a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual sin fines de lucro, para que se inscriban en el Registro creado en el artículo 1º.

Art. 4º — Convócase por TRES (3) días desde la publicación de la presente, a las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación, para que se inscriban en el Registro creado en el artículo 1º.

Art. 5º — Convócase por TRES (3) días desde la publicación de la presente, a los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones, para que se inscriban en el Registro creado en el artículo 1º.

Art. 6º — Convócase por TRES (3) días desde la publicación de la presente, a las sociedades gestoras de derechos, para que se inscriban en el Registro creado en el artículo 1º.

Art. 7º — La inscripción en el Registro creado por el artículo 1º de la presente debe realizarse en Suipacha 765 piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 8º — Las entidades que requieran su inscripción en el registro creado en la presente, deberán realizar su presentación detallando la representación sectorial que invocan, acreditar su personería, y acompañar el acta de constitución, estatuto, y última acta de designación de autoridades, debidamente certificados.

Asimismo deberán acreditar que su constitución formal e inicio de actividades y registros respectivos, comenzó con anterioridad a la sanción de la Ley Nº 26.522.

Art. 9º — En un plazo de CINCO (5) días desde la fecha de publicación de la presente se conformará el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Art. 10. — Si existiera en un mismo sector más de una entidad con personería jurídica, la propuesta de representantes deberá ser resuelta en forma conjunta por todos los inscriptos en el registro respectivo, quedando vacante el lugar respectivo hasta tanto no se produzca el acuerdo entre ellas.

Las entidades podrán acordar un régimen de alternancia en el ejercicio del mandato correspondiente a su representación sectorial. Los términos y condiciones de los acuerdos de esta naturaleza deberán ser comunicados al PODER EJECUTIVO NACIONAL en oportunidad de ser elevado el nombre de los representantes sectoriales para su designación en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

La representación de los prestadores privados de carácter comercial deberá incluir, como mínimo, UN (1) miembro titular en representación de las entidades que nuclean pequeñas y medianas empresas del sector (PYMES).

Art. 11. — Los mandatos de los representantes sectoriales se ejercen en nombre y representación del sector que lo designa, estando éste obligado a actuar conforme se lo indiquen las entidades que represente.

En caso de incumplimiento, las entidades inscriptas que lo designaron podrán, con la expresión de voluntad de los DOS TERCIOS de la totalidad de las entidades sectoriales respectivas, dejar sin efecto el mandato otorgado y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación de un nuevo representante sectorial o la continuación del mandato por parte del suplente oportunamente propuesto.

Art. 12. — El Registro creado en el artículo 1º de la presente deberá abrirse TREINTA (30) días hábiles antes al vencimiento de los mandatos. En esa oportunidad se procederá a actualizar la nómina de entidades de representación sectorial que participan en la designación de representantes de su sector.

Las entidades que requieran su inscripción deberán cumplir los DOS (2) años de constitución al momento de solicitar su inscripción en el registro respectivo.

Art. 13. — Invítase al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL para que remita al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en el plazo de TRES (3) días desde la publicación de la presente, su propuesta de designación a UN (1) representante de las emisoras de las universidades nacionales; y UN (1) representante de las universidades nacionales que tengan facultades o carreras de comunicación.

Art. 14. — Invítase a los Pueblos Originarios reconocidos ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, para que propongan a su representante en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, remitiendo su propuesta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en el plazo de TRES (3) días desde la publicación de la presente.

Art. 15. — Invítase a los señores Gobernadores y al señor Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para que propongan a sus representantes en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, remitiendo su propuesta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en el plazo de TRES (3) días desde la publicación de la presente.

Art. 16. — Los sectores convocados comunicarán sus representantes al PODER EJECUTIVO NACIONAL. La propuesta deberá incluir un suplente por cada titular.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

2.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

RADIODIFUSION

Resolución 1/2009

Relevamiento de los Servicios de Radiodifusión Sonora Operativos.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1652-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.522, promulgada con fecha 10 de octubre de 2009, expresamente reconoce al ESTADO NACIONAL —a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL — la administración, asignación, control y cuanto concierna a la gestión de los segmentos del espectro radioeléctrico, destinados al servicio de radiodifusión, ajustándose dicho mandato a las normas y recomendaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y otros organismos pertinentes.

Que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, la cual comprende la preservación y desarrollo de las actividades previstas en la Ley Nº 26.522, como parte de las obligaciones del Estado Nacional, establecidas en el artículo 75, inciso 19 de la CONSTITUCION NACIONAL, de acuerdo a lo que prevé el artículo 2º de la ley antes mencionada.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522, dispone, en su inciso c), que la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, normas técnicas para la instalación y operación de servicios de radiodifusión y la norma nacional del servicio.

Que por su parte, el artículo 162 de la mencionada norma establece que, como paso previo a toda declaración de ilegalidad, se solicitará a la sumariada la totalidad de los trámites que hubieren iniciado requiriendo su legalización.

Que resulta conveniente implementar un relevamiento a fin de contar con una nómina actualizada de servicios de radiodifusión sonora operativos, que no cuenten con autorización administrativa.

Que resulta conducente considerar los datos vinculados a las emisoras de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y de frecuencia como insumos necesarios para la implementación de las medidas ajustadas a los lineamientos definidos por el legislador a partir de la sanción y promulgación de la Ley Nº 26.522.

Que el relevamiento que se propicia deviene necesario a fin de contar con herramientas actualizadas que coadyuven a la oportuna elaboración de la Norma Nacional de Servicio dispuesta por el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 y de los planes a que su articulado refiere.

Que cabe aclarar que el presente relevamiento no es constitutivo de derechos, sino que se limita a convocar a los prestadores de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y amplitud modulada, para conocer la forma en la que se distribuyen geográficamente y la modalidad de prestación del servicio.

Que el servicio jurídico permanente de esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIO DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 14 de la Ley Nº 26.522 y artículo 1º del Decreto Nº 1974/09, de fecha 10 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Iníciase el proceso de RELEVAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA OPERATIVOS.

Art. 2º — Deberán presentarse al citado relevamiento las personas de existencia visible o de existencia ideal, de derecho privado, con o sin

fines de lucro que a la fecha del dictado de la presente resolución se encuentren operando servicios de radiodifusión sonora sin autorización, a cuyo efecto deberán completar el formulario que como Anexo I integra el presente y presentarlo en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y sus Delegaciones en el interior del país, dentro del plazo comprendido entre los días QUINCE (15) de enero y QUINCE (15) de marzo de 2010.

*(**Nota Infoleg**: por art. 1° de la Resolución N° 175/2010 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 30/6/2010 se prorroga por treinta (30) días hábiles el plazo oportunamente establecido por la presente Resolución, a partir del día siguiente al de publicación de la norma de referencia. Por art. 2° de la misma norma se establece que la operatividad de los servicios deberá ser previa a la fecha de la resolución de referencia, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.)*

Art. 3º — Determínase que las personas contempladas en el artículo 2º, que no se presenten al ORDENAMIENTO previsto por el presente acto administrativo dentro del plazo expresamente estipulado, resultarán pasibles del procedimiento previsto por el artículo 162 de la Ley Nº 26.522.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

SERVICIOS OPERATIVOS NO AUTORIZADOS

DATOS DEL PRESENTANTE			
NOMBRE Y APELLIDO			
CARACTER (en caso de representante o apoderado, acreditar personería invoca-da con documentación respaldatoria).	Documentación en _____ fojas.-		
DATOS DEL TITULAR DEL SERVICIO			
NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL			
DOMICILIO REAL / LEGAL			
CALLE Y NUMERO		CIUDAD	PROVINCIA
TELEFONOS Y DIRECCION ELECTRONICA			
DIRECCION ELECTRONICA	CELULAR		LABORAL
DOMICILIO CONSTITUIDO DEL TITULAR EN CABA			

TITULAR PERSONA JURIDICA
COPIA DEL CONTRATO SOCIAL / ESTATUTO DEBIDAMENTE INSCRIPTO, EN _____ FOJAS Y SUS MODIFICACIONES. (deberá acompañarse copia certificada del estatuto social debidamente inscripto. Las personas jurídicas comerciales en formación podrán acompañar copia del estatuto y constancia de haber iniciado el trámite de inscripción)
SOCIEDADES COMERCIALES
NOMINA DE SOCIOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL SOCIO O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE LA PARTICIPACION SOCIAL (indicando en qué sociedad: titular o socia de la titular)	CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE INTEGRADO

PERSONAS JURIDICAS NO COMERCIALES	
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION	
NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE FISCALIZACION	
NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

DETALLE DE LICENCIAS // PERMISOS PRECARIOS BAJO LA TITULARIDAD DE LA PERSONA JURIDICA DECLARANTE O DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y ADMINISTRACION DE PERSONAS JURIDICAS NO COMERCIALES

TIPO DE SERVICIO	ACTO DE ADJUDICACION	TITULAR	LOCALIDAD	PARTIDO	PROVINCIA

TECNICOS
1. CANAL 2. POTENCIA RADIADA EFECTIVA _____ kilowatts. 3. ALTURA DE ANTENA: _____ metros. 4. DOMICILIO DE ESTUDIOS: (Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia) 5. DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA: (Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia) 6. COORDENADAS GEOGRAFICAS DE PLANTA TRANSMISORA, ___°, _____´; ___" LS ___°, _____´; ___" LO 6. CONDICIONES DE DIRECTIVIDAD: 7. MARCA, MODELO Y Nº DE HOMOLOGACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: _____

ACTUALIZACION TECNOLOGICA	
Descripción del programa de inversión para la actualización tecnológica del servicio	
Descripción de los beneficios vinculados a la calidad generados por la actualización tecnológica.	

PROGRAMACION

GRILLA DE PROGRAMACION

HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							

DESCRIPCION Y ORIGEN

NOMBRE DEL PROGRAMA	BREVE DESCRIPCION DEL CONTENIDO	ORIGEN (propia; adquirida; coproducida)	Porcentaje de música nacional (radiodifusión sonora)	Porcentaje de música nacional de sello independiente (radiodifusión sonora)

ANTECEDENTES DE REGULARIZACION

TRAMITE	PRESENTANTE	Nº DE EXPEDIENTE / ACTUACION
PRESENTACION RES. 142-SC/96		
PRESENTACION REG. NORMALIZACION 1999		
OTRAS SOLICITUDES DE LICENCIA		

DATOS DE LA LICENCIA PETICIONADA

LOCALIDAD	
DEPARTAMENTO	
PROVINCIA	
CATEGORIA (E, F O G)	
FRECUENCIA	_____.

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA.

_____ FIRMA DEL PRESENTANTE

_____ CERTIFICACION NOTARIAL

3.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

RADIODIFUSION

Resolución 4/2009

Reglaméntase el Registro de Señales previsto en la Ley Nº 26.522.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2646-AFSCA/09, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la definición del artículo 4º de la Ley Nº 26.522, se considera señal al contenido empaquetado de programas producido para su distribución por medio de servicios de comunicación audiovisual.

Que el artículo 58 de la Ley 26.522 establece la obligación de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL de llevar actualizado, con carácter público, el Registro Público de Señales y Productoras, derivando a la reglamentación la determinación de los datos registrales a completar por ellas y cuáles datos deberán ser de acceso público, debiendo la autoridad de aplicación establecer un mecanismo de consulta pública vía Internet.

Que el precitado artículo dispone que serán incorporadas al Registro, las productoras de contenidos y las empresas generadoras y/o comercializadoras de señales o derechos de exhibición para distribución de contenidos y programas por les servicios regulados por la ley 26.522

Que el artículo 60 de la mencionada ley establece las obligaciones que deben cumplir los responsables de la producción y emisión de señales empaquetadas tales como inscribirse en el registro, designar un representante legal o agencia con poderes suficientes y constituir domicilio legal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo incumplimiento prevé que sea considerado falta grave.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 26.522 determina las misiones y funciones de la AUTORIDAD FEDERAL, entre las que se encuentra la de dictar los reglamentos, las resoluciones y las normas de procedimiento que resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.

Que a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley Nº 26.522, corresponde identificar a los responsables de generar, distribuir o comercializar las señales, así como determinar el género de la programación que se distribuye.

Que el servicio jurídico permanente de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 14 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 1º del Decreto Nº 1974 de 10 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Reglaméntase el REGISTRO DE SEÑALES previsto en la Ley Nº 26.522, en el que deberán inscribirse los responsables de la producción y emisión de señales que se difundan en el territorio de la Republica Argentina.

Art. 2º — A los fines de llevar el Registro, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL requerirá los siguientes datos:

a. Nombre comercial o de fantasía de la señal.

b. Genero del contenido transmitido por la señal.

c. Denominación y domicilio legal de quien genera la señal.

d. Denominación y domicilio legal de quien comercializa la señal en la República Argentina.

e. País de origen de la señal.

f. Constitución de un domicilio legal a los efectos de la ley 26.522

g. Identificación y domicilio legal del representante legal designado a los efectos de dar cumplimiento a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

La inscripción en el Registro se realiza mediante el formulario que se consigna en el Anexo I.

Art. 3º — El representante legal o agencia con poderes suficientes para interactuar con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL será designado por medio de un documento otorgado según las formalidades aplicables a ese tipo de instrumentos el que deberá ser presentado ante este organismo.

Art. 4º — La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL expedirá la constancia de inscripción en el Registro para acreditarla ante los titulares de los servicios de comunicación audiovisual.

Art. 5º — Las modificaciones en los datos registrados deben denunciarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de producidos aquéllos.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

(UNO POR CADA SEÑAL)

REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS

Datos del solicitante

Nombre o razón social:

Domicilio real:

Domicilio constituido en la Ciudad de Buenos Aires:

Carácter de quien suscribe la solicitud:

Teléfono:

Email:

Actividad que desarrolla:

Generador: SI / NO

Comercializador SI / NO

Datos del generador de la señal:

Nombre o razón social:

Domicilio real:

Datos de la señal:

Denominación (*):

Género principal (*):

Género secundario (*):

Medio de transporte (satelital u otro):

Horario de emisión (*):

País de origen (*):

Cantidad aproximada de licenciatarios que distribuyen la señal:

Cantidad aproximada de abonados que tienen disponible la señal:

Ubicación en las grillas (Paquete básico, codificado, premium, etc):

(*) Los datos consignados en el rubro serán publicados a través del sitio web de la

4.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

RADIODIFUSION

Resolución 2/2009

Dispónese el relevamiento obligatorio de las licencias, autorizaciones, permisos precarios y provisorios. Plazos.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1652-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 establece que corresponde a la Autoridad Federal elaborar y actualizar la Norma Nacional de Servicio y las normas técnicas que regulan la actividad, en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de telecomunicaciones; como así también, le asigna la responsabilidad de confeccionar los registros de consulta pública, para su publicación en el sitio de internet oficial.

Que, en tal sentido, el artículo 57 de la citada ley, define como uno de los citados registros, el REGISTRO PUBLICO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES que deberá contener los datos que permitan identificar al licenciatarios o autorizado, sus socios, integrantes de los órganos de administración y fiscalización, parámetros técnicos, fechas de inicio y vencimiento de licencias y prórrogas, infracciones, sanciones y demás datos que resulten de interés para asegurar la transparencia.

Que, por su parte, el artículo 88 de la citada ley establece que el Plan Técnico de Frecuencias, a ser elaborado, es objeto de información positiva y debe ser puesto a disposición en la página web oficial y debe contemplar las reservas que detalla en su artículo 89.

Que la elaboración de los instrumentos antes señalados requieren contar con información actualizada, a los efectos de asegurar la transparencia que la ley persigue en términos de gestión, y la correcta planificación, a partir de datos correctos y verificados.

Que así también, la disponibilidad de la información antes señalada resultará necesaria a fin de permitir el dictado de la normativa necesaria

para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de cada autorización.

Que al efecto, resulta necesario efectuar un relevamiento obligatorio de todos los servicios licenciatarios, autorizados y permisionarios de todo el ámbito de la Republica Argentina, en sus aspectos culturales, jurídico - personales y técnicos.

Que, así también, la información que se recabe será relevante para la elaboración del plan de frecuencias, y la factibilidad de incorporar nuevas previsiones en las diversas localizaciones (cfr. artículo 32 de la Ley Nº 26.522); para la evaluación de la forma en la cual se mantienen o amplía el pluralismo, a través de la incorporación de nuevos prestadores en una determinada área de cobertura (cfr. art. 34 del mismo plexo); para determinar la pertinencia de aplicar el régimen especial de emisoras de baja potencia, entre otras.

Que, con relación a los permisos precarios y provisorios, la Ley Nº 26.522 dispone la confección de un nuevo Plan Técnico de Frecuencias, previendo su artículo 159 que en él se reservará frecuencias para su asignación a emisoras inscriptas en el registro abierto a través del Decreto Nº 1357/89, cuyos titulares hubieren solicitado su reinscripción en orden a lo prescripto por la Resolución Nº 341-COMFER/93, que hubieren participado en el proceso de normalización, convocado por el Decreto Nº 310/98 o posteriores al mismo y que a su fecha de sanción se encuentre probadamente operativos.

Que, con relación a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y respecto del régimen de normalización que se estructuró merced al marco normativo dictado en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 65 de la Ley Nº 23.696, se debe actualizar y sistematizar la información relativa a los permisos precarios y provisorios y a las solicitudes de adjudicación directa de licencias que sus titulares hubieren formulado, correspondientes a las denominadas zonas de conflicto y sus zonas de influencia.

Que ello permitirá, en su oportunidad, la adopción de las medidas que permitan la satisfacción de la demanda de licencias del servicio de que se trata, regularizando la operatividad de los respectivos servicios, según los diversos criterios que la citada ley define.

Que el éxito de medidas de regularización y de planificación, como las que la ley ordena, requiere conocer con certeza los elementos que se consideran relevantes en la integración de la demanda, particularmente cuando se trata de localizaciones que revisten alta complejidad técnica;

ello a fin de permitir aplicar criterios de buena administración del recurso escaso que representa el espectro radioeléctrico.

Que, al efecto, resulta necesario disponer las medidas de relevamiento pertinentes, con relación a los citados permisos precarios y los efectos de la falta de presentación a los citados relevamientos, a fin de frustrar cualquier situación que impida el conocimiento de su efectiva integración y el éxito de las medidas de planificación y regularización.

Que el servicio jurídico permanente de esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 14 de la Ley Nº 26.522 y artículo 1º del Decreto Nº 1974/09, de fecha 10 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el relevamiento obligatorio de las licencias; autorizaciones; permisos precarios y provisorios (Registro Decreto Nº 1357/89 - Constancia de Solicitud de Reinscripción); y emisoras reconocidas (Resolución Nº 753-COMFER/06 y modificatorias), que se encuentren vigentes, correspondientes a servicios de radiodifusión sonora (AM y FM) y televisión abierta en todo el ámbito de la República Argentina.

Art. 2º — Determínase que las personas físicas o jurídicas, públicas, estatales o no estatales, y privadas, con o sin fines de lucro, titulares de las licencias; autorizaciones; permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas, referidas en el artículo precedente, deberán presentar las planillas que como Anexos I, II, III y IV integran la presente según corresponda, con relación al tipo de servicio. La presentación deberá realizarse por cada una de las licencias, autorizaciones, permisos o emisoras reconocidas, de las que una misma persona resulte titular, no admitiéndose la presentación de una misma planilla para varias licencias.

Art. 3º — Establécese que la presentación a que refiere el artículo 2º deberá efectuarse entre los días 15 de enero a 15 de marzo de 2010,

inclusive, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL sita en la calle Suipacha Nº 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las Delegaciones de Interior del país.

*(**Nota Infoleg**: por art. 1° de la Resolución N° 175/2010 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 30/6/2010 se prorroga por treinta (30) días hábiles el plazo oportunamente establecido por la presente Resolución, a partir del día siguiente al de publicación de la norma de referencia)*

Art. 4º — Establécese que la declaración de datos que difieran de los que correspondan a las condiciones de autorización de cada servicio, no importará su aprobación y/o convalidación por parte de la AUTORIDAD FEDERAL.

Art. 5º — Establécese que a partir del día siguiente de la fecha de finalización de la recepción de formularios del relevamiento obligatorio, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios vigentes a la fecha del dictado de la presente y el reconocimiento de las emisoras, cuyos titulares no se hubieren presentado en los términos del artículo 2º. La cancelación automática prevista en el presente artículo, también implicará el cese inmediato de las emisiones.

Art. 6º — Determínase que la falta de presentación en los términos de la presente, salvo el supuesto previsto en el artículo que antecede, será considerada falta grave.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

SERVICIOS LICENCIATARIOS

DATOS DEL PRESENTANTE	
NOMBRE Y APELLIDO	
CARÁCTER (en caso de representante o apoderado, acreditar personería invocada con documentación respaldatoria).	Documentación en _____ fojas.-

DATOS DEL LICENCIATARIO	
NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL	

DOMICILIO REAL / LEGAL		
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PROVINCIA

TELEFONOS Y DIRECCION ELECTRONICA		
DIRECCION ELECTRONICA	CELULAR	LABORAL

DOMICILIO CONSTITUIDO DEL LICENCIATARIO EN CABA

TITULAR PERSONA JURIDICA
COPIA DEL CONTRATO SOCIAL / ESTATUTO DEBIDAMENTE INSCRIPTO, EN _____ FOJAS Y SUS MODIFICACIONES. (deberá acompañarse copia certificada del estatuto social debidamente inscripto. Las personas jurídicas comerciales en formación podrán acompañar copia del estatuto y constancia de haber iniciado el trámite de inscripción)

SOCIEDADES COMERCIALES		
NOMINA DE SOCIOS		
NOMBRE Y APELLIDO DEL SOCIO O RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL (indicando en qué sociedad: titular o socia de la titular)	CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE INTEGRADO

PERSONAS JURÍDICAS NO COMERCIALES	
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION	
NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE FISCALIZACION	
NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO

DETALLE DE LICENCIAS // PERMISOS PRECARIOS BAJO LA TITULARIDAD DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA DECLARANTE O DE LOS SOCIOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS NO COMERCIALES O DE MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS NO COMERCIALES					
TIPO DE SERVICIO	ACTO DE ADJUDICACION	TITULAR	LOCALIDAD	PARTIDO	PROVINCIA

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA LICENCIA	
ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN	
ACTO ADMINISTRATIVO DE RENOVACION	
ACTO ADMINISTRATIVO DE PRORROGA	
ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PRECARIA DE EMISIONES	
ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACION	
ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DEC. N° 527/05	
ACTOS ADMINISTRATIVOS CESIONES / TRANSFERENCIAS	

OTROS ACTUADOS EN TRÁMITE (Consignar número de expediente y/o de actuación)

_____

_____

_____

_____

SITUACIÓN FISCAL / PREVISIONAL / SINDICAL / ENTIDADES RECAUDADORES	
CUIT	
DETALLAR CONDICION DE REVISTA Y CONSIGNAR SITUACIÓN FRENTE A LOS IMPUESTOS NACIONALES DE GANANCIAS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, BIENES PERSONALES, BIENES PERSONALES DE LA SOCIEDAD, DE LA RADIODIFUSIÓN ETC. DE CORRESPONDER.	
SITUACIÓN FRENTE A LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES Y DE LA SEGURIDAD	(PROPIOS Y DE EMPLEADOS)
SITUACIÓN FRENTE A LAS OBLIGACIONES CON ENTIDADES RECAUDADORAS DE DERECHOS (AADI CAPIF – SADAIC – ARGENTORES – ETC.).	
SITUACIÓN FRENTE A ENTIDADES SINDICALES, DE CORRESPONDER.	(CONSIGNAR GREMIO / SINDICATO DE AFILIACIÓN PROPIO O DE SUS EMPLEADOS. EN ESTE CASO, CONSIGNAR NOMBRE Y APELLIDO DEL EMPLEADO, N° DE CUIL, FECHA DE AFILIACIÓN)
CONSIGNAR PLANES DE FACILIDADES O MORATORIAS POR LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTE APARTADO.	

DATOS TÉCNICOS DEL SERVICIO LICENCIATARIO	
DATOS TÉCNICOS	
TIPO DE SERVICIO (AM / FM / TV ABIERTA)	
DENOMINACIÓN / NOMBRE DE FANTASIA	
SEÑAL DISTINTIVA	

TÉCNICOS

1. CANAL
2. POTENCIA RADIADA EFECTIVA _____ kilowatts.
3. ALTURA DE ANTENA: _____ metros.
4. DOMICILIO DE ESTUDIOS:
   (Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia)
5. DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA:
   (Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia)
6. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE PLANTA TRANSMISORA, ____°, _____'; ____" LS
   ____°, _____'; ____" LO
7. CONDICIONES DE DIRECTIVIDAD:
8. MARCA, MODELO Y N° DE HOMOLOGACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:_____

ACTUALIZACION TECNOLOGICA	
Descripción del programa de inversión para la actualización tecnológica del servicio	
Descripción de los beneficios vinculados a la calidad generados por la actualización tecnológica.	

PROGRAMACIÓN							
GRILLA DE PROGRAMACION							
HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							

DESCRIPCIÓN Y ORIGEN				
NOMBRE DEL PROGRAMA	BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO	ORIGEN (propia; adquirida; coproducida) En el supuesto de no ser propia, indicar el origen, consignando expresamente si es local independiente	Porcentaje de música nacional (radiodifusión sonora)	Porcentaje de música nacional de sello independiente (radiodifusión sonora)

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN VALOR DE DECLARACIÓN JURADA DEL PRESENTANTE.

FIRMA DEL PRESENTANTE **CERTIFICACIÓN NOTARIAL**

ANEXO II

SERVICIOS AUTORIZADOS

DATOS DEL PRESENTANTE	
NOMBRE Y APELLIDO	
CARÁCTER (en caso de representante o apoderado, acreditar personería invocada con documentación respaldatoria).	Documentación en _____ fojas.-

DATOS DEL AUTORIZADO	
DENOMINACION	

DOMICILIO LEGAL		
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PROVINCIA

TELEFONOS Y DIRECCION ELECTRONICA		
DIRECCION ELECTRONICA	CELULAR	LABORAL

DOMICILIO CONSTITUIDO DEL AUTORIZADO

DETALLE DE OTRAS AUTORIZACIONES BAJO SU TITULARIDAD				
TIPO DE SERVICIO	ACTO DE ADJUDICACION	LOCALIDAD	PARTIDO	PROVINCIA

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA AUTORIZACION	
ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACION	
ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PRECARIA DE EMISIONES	
ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACION	

OTROS ACTUADOS EN TRÁMITE (Consignar número de expediente y/o de actuación)

_____

_____

_____

_____

DATOS TÉCNICOS DEL SERVICIO AUTORIZADO	
DATOS TÉCNICOS	
TIPO DE SERVICIO (AM / FM / TV ABIERTA)	
DENOMINACIÓN / NOMBRE DE FANTASIA	
SEÑAL DISTINTIVA	

TÉCNICOS

1. CANAL
2. POTENCIA RADIADA EFECTIVA _____ kilowatts.
3. ALTURA DE ANTENA: _____ metros.
4. DOMICILIO DE ESTUDIOS:
   (Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia)
5. DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA:
   (Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia)
6. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE PLANTA TRANSMISORA, ____°, _____': ____" LS
   ____°, _____': ____" LO
7. CONDICIONES DE DIRECTIVIDAD:
8. MARCA, MODELO Y N° DE HOMOLOGACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:_____

ACTUALIZACION TECNOLOGICA

Descripción del programa de inversión para la actualización tecnológica del servicio	
Descripción de los beneficios vinculados a la calidad generados por la actualización tecnológica.	

PROGRAMACIÓN

GRILLA DE PROGRAMACION

HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							

DESCRIPCIÓN Y ORIGEN

NOMBRE DEL PROGRAMA	BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO	ORIGEN (propia; adquirida; coproducida) En el supuesto de no ser propia, indicar el origen, consignando expresamente si es local independiente	Porcentaje de música nacional (radiodifusión sonora)	Porcentaje de música nacional de sello independiente (radiodifusión sonora)

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN VALOR DE DECLARACIÓN JURADA DEL PRESENTANTE.

FIRMA DEL PRESENTANTE **CERTIFICACIÓN NOTARIAL**

ANEXO III

SERVICIOS PERMISIONARIOS

DATOS DEL PRESENTANTE	
NOMBRE Y APELLIDO	
CARÁCTER (en caso de representante o apoderado, acreditar personería invocada con documentación respaldatoria).	Documentación en _____ fojas.-

DATOS DEL PERMISIONARIO	
NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL	

DOMICILIO REAL / LEGAL		
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PROVINCIA

TELEFONOS Y DIRECCION ELECTRONICA		
DIRECCION ELECTRONICA	CELULAR	LABORAL

DOMICILIO CONSTITUIDO DEL PERMISIONARIO EN CABA

TITULAR PERSONA JURIDICA
COPIA DEL CONTRATO SOCIAL / ESTATUTO DEBIDAMENTE INSCRIPTO, EN _____ FOJAS Y SUS MODIFICACIONES. (deberá acompañarse copia certificada del estatuto social debidamente inscripto. Las personas jurídicas comerciales en formación podrán acompañar copia del estatuto y constancia de haber iniciado el trámite de inscripción)

SOCIEDADES COMERCIALES

NOMINA DE SOCIOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL SOCIO O RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL (indicando en qué sociedad: titular o socia de la titular)	CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE INTEGRADO

PERSONAS JURÍDICAS NO COMERCIALES

NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE FISCALIZACION

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

DETALLE DE LICENCIAS // PERMISOS PRECARIOS BAJO LA TITULARIDAD DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA DECLARANTE O DE LOS SOCIOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS NO COMERCIALES O DE MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS NO COMERCIALES

TIPO DE SERVICIO	ACTO DE ADJUDICACION	TITULAR	LOCALIDAD	PARTIDO	PROVINCIA

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PERMISO

NRO. PPP (DTO. 1357/89)			

NRO. REINSCRIPCION (RES. N° 341-CFR/93)		FRECUENCIA	
DENOMINACION			
ACTOS ADMINISTRATIVOS / CESIONES TRANSFERENCIAS			

OTROS ACTUADOS EN TRÁMITE (Consignar número de expediente y/o de actuación)

_____

_____

_____

_____

SITUACIÓN FISCAL / PREVISIONAL / SINDICAL / ENTIDADES RECAUDADORES	
CUIT	
DETALLAR CONDICION DE REVISTA Y CONSIGNAR SITUACIÓN FRENTE A LOS IMPUESTOS NACIONALES DE GANANCIAS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, BIENES PERSONALES, BIENES PERSONALES DE LA SOCIEDAD, DE LA RADIODIFUSIÓN ETC. DE CORRESPONDER.	
SITUACIÓN FRENTE A LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES Y DE LA SEGURIDAD	(PROPIOS Y DE EMPLEADOS)
SITUACIÓN FRENTE A LAS OBLIGACIONES CON ENTIDADES RECAUDADORAS DE DERECHOS (AADI CAPIF – SADAIC – ARGENTORES – ETC.).	
SITUACIÓN FRENTE A ENTIDADES SINDICALES, DE CORRESPONDER.	(CONSIGNAR GREMIO / SINDICATO DE AFILIACIÓN PROPIO O DE SUS EMPLEADOS. EN ESTE CASO, CONSIGNAR NOMBRE Y APELLIDO DEL EMPLEADO, N° DE CUIL, FECHA DE AFILIACIÓN)
CONSIGNAR PLANES DE FACILIDADES O MORATORIAS POR LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTE APARTADO.	

DATOS TÉCNICOS DEL SERVICIO PERMISIONARIO

DENOMINACIÓN / NOMBRE DE FANTASIA

TÉCNICOS

1. CANAL
2. POTENCIA RADIADA EFECTIVA _____ kilowatts.
3. ALTURA DE ANTENA: _____ metros.
4. DOMICILIO DE ESTUDIOS:
   (Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia)
5. DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA:
   (Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia)
6. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE PLANTA TRANSMISORA, ___°, _____´; ___" LS
   ___°, _____´; ___" LO
7. CONDICIONES DE DIRECTIVIDAD:
8. MARCA, MODELO Y N° DE HOMOLOGACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:_____

ACTUALIZACION TECNOLOGICA	
Descripción del programa de inversión para la actualización tecnológica del servicio	
Descripción de los beneficios vinculados a la calidad generados por la actualización tecnológica.	

PROGRAMACIÓN

GRILLA DE PROGRAMACION

HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							

DESCRIPCIÓN Y ORIGEN				
NOMBRE DEL PROGRAMA	BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO	ORIGEN (propia; adquirida; coproducida)	Porcentaje de música nacional (radiodifusión sonora)	Porcentaje de música nacional de sello independiente (radiodifusión sonora)

ANTECEDENTES DE REGULARIZACION		
TRAMITE	PRESENTANTE	N° DE EXPEDIENTE / ACTUACION
PRESENTACIÓN RES. 142-SC/96		
PRESENTACIÓN REG. NORMALIZACION 1999		
OTRAS SOLICITUDES DE LICENCIA		

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN VALOR DE DECLARACIÓN JURADA DEL PRESENTANTE.

FIRMA DEL PRESENTANTE **CERTIFICACIÓN NOTARIAL**

ANEXO IV

SERVICIOS RECONOCIDOS

DATOS DEL PRESENTANTE	
NOMBRE Y APELLIDO	
CARÁCTER (en caso de representante o apoderado, acreditar personería invocada con documentación respaldatoria).	Documentación en _____ fojas.-
DATOS DEL RECONOCIDO	
NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL	

DOMICILIO REAL / LEGAL		
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PROVINCIA

TELEFONOS Y DIRECCION ELECTRONICA		
DIRECCION ELECTRONICA	CELULAR	LABORAL

DOMICILIO CONSTITUIDO DEL TITULAR DEL SERVICIO EN CABA

TITULAR PERSONA JURIDICA
COPIA DEL CONTRATO SOCIAL / ESTATUTO DEBIDAMENTE INSCRIPTO, EN _____ FOJAS Y SUS MODIFICACIONES. (deberá acompañarse copia certificada del estatuto social debidamente inscripto. Las personas jurídicas comerciales en formación podrán acompañar copia del estatuto y constancia de haber iniciado el trámite de inscripción)

PERSONAS JURÍDICAS NO COMERCIALES
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO

NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE FISCALIZACION	
NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO

DETALLE DE LICENCIAS // PERMISOS PRECARIOS BAJO LA TITULARIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA DECLARANTE O DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS NO COMERCIALES					
TIPO DE SERVICIO	ACTO DE ADJUDICACION	TITULAR	LOCALIDAD	PARTIDO	PROVINCIA

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMIENTO	
ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO	

SITUACIÓN FISCAL / PREVISIONAL / SINDICAL / ENTIDADES RECAUDADORES	
CUIT	
DETALLAR CONDICION DE REVISTA Y CONSIGNAR SITUACIÓN FRENTE A LOS IMPUESTOS NACIONALES DE GANANCIAS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, BIENES PERSONALES, BIENES PERSONALES DE LA SOCIEDAD, DE LA RADIODIFUSIÓN ETC. DE CORRESPONDER.	
SITUACIÓN FRENTE A LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES Y DE LA SEGURIDAD	(PROPIOS Y DE EMPLEADOS)
SITUACIÓN FRENTE A LAS OBLIGACIONES CON ENTIDADES RECAUDADORAS DE DERECHOS (AADI CAPIF – SADAIC – ARGENTORES – ETC.).	

SITUACIÓN FRENTE A ENTIDADES SINDICALES, DE CORRESPONDER.	(CONSIGNAR GREMIO / SINDICATO DE AFILIACIÓN PROPIO O DE SUS EMPLEADOS. EN ESTE CASO, CONSIGNAR NOMBRE Y APELLIDO DEL EMPLEADO, N° DE CUIL, FECHA DE AFILIACIÓN)
CONSIGNAR PLANES DE FACILIDADES O MORATORIAS POR LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTE APARTADO.	

DATOS TÉCNICOS DEL SERVICIO RECONOCIDO
DENOMINACIÓN / NOMBRE DE FANTASIA
TÉCNICOS

1. CANAL
2. POTENCIA RADIADA EFECTIVA _____ kilowatts.
3. ALTURA DE ANTENA: _____ metros.
4. DOMICILIO DE ESTUDIOS:
   (Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia)
5. DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA:
   (Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia)
6. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE PLANTA TRANSMISORA, ___°, _____´; ___" LS
   ___°, _____´; ___" LO
7. CONDICIONES DE DIRECTIVIDAD:
8. MARCA, MODELO Y N° DE HOMOLOGACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:_____

ACTUALIZACION TECNOLOGICA	
Descripción del programa de inversión para la actualización tecnológica del servicio	
Descripción de los beneficios vinculados a la calidad generados por la actualización tecnológica.	

PROGRAMACIÓN							
GRILLA DE PROGRAMACION							
HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							

DESCRIPCIÓN Y ORIGEN				
NOMBRE DEL PROGRAMA	BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO	ORIGEN (propia; adquirida; coproducida)	Porcentaje de música nacional (radiodifusión sonora)	Porcentaje de música nacional de sello independiente (radiodifusión sonora)

ANTECEDENTES DE REGULARIZACION		
TRAMITE	PRESENTANTE	N° DE EXPEDIENTE / ACTUACION
PRESENTACIÓN RES. 142-SC/96		
PRESENTACIÓN REG. NORMALIZACION 1999		
OTRAS SOLICITUDES DE LICENCIA		

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN VALOR DE DECLARACIÓN JURADA DEL PRESENTANTE.

FIRMA DEL PRESENTANTE **CERTIFICACIÓN NOTARIAL**

5.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 3/2009

Ordenamiento de los Servicios de Televisión de Baja Potencia. Plazos.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2306-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.522, promulgada con fecha 10 de octubre de 2009, expresamente reconoce al ESTADO NACIONAL —a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL— la administración, asignación, control y cuanto concierna a la gestión de los segmentos del espectro radioeléctrico, destinados al servicio de radiodifusión, ajustándose dicho mandato a las normas y recomendaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y otros organismos pertinentes.

Que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, la cual comprende la preservación y desarrollo de las actividades previstas en la Ley Nº 26.522, como parte de las obligaciones del Estado Nacional, establecidas en el artículo 75, inciso 19 de la CONSTITUCION NACIONAL, de acuerdo a lo que prevé el artículo 2º de la ley antes mencionada.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522, dispone, en su inciso c), que la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, normas técnicas para la instalación y operación de servicios de radiodifusión y la norma nacional del servicio.

Que por su parte, el artículo 162 de la mencionada norma establece que, como paso previo a toda declaración de ilegalidad, se solicitará a la sumariada la totalidad de los trámites que hubieren iniciado requiriendo su legalización.

Que en lo que respecta a los antecedentes vinculados con emisoras de televisión abierta operativas, mediante Resolución Nº 1441-COMFER/00 el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispuso relevar la existencia y explotación de este tipo de servicios, como así también de aquellos

interesados en explotar los mismos, a fin de proceder a la elaboración de un nuevo Plan Técnico de Frecuencias.

Que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la resolución citada en el considerando precedente, y dado que el Plan Técnico de Frecuencias no ha sido culminado, deviene necesario implementar un nuevo relevamiento a fin de contar con una nómina actualizada de servicios operativos que pretendan su legalización.

Que, por su parte, el Decreto Nº 1148/09 creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), circunstancia que resultará relevante para la elaboración, oportunamente, del Plan Técnico de Frecuencias y el Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales.

Que hasta tanto resulte dable aprovechar la totalidad de los beneficios derivados de la digitalización respecto de la optimización del empleo del espectro radioeléctrico, es necesario adoptar las medidas conducentes a fin de asegurar la pluralidad en su prestación.

Que, en efecto, el ejercicio de la libertad de expresión, en el marco de una cultura democrática y plural, resulta posible únicamente a través de la adopción de las medidas que lo canalice.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 26.522 define como objeto primordial de la actividad brindada por los servicios regulados en la presente, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que en tal sentido resulta necesario regularizar la operatividad de los servicios de televisión de baja potencia, toda vez que su prestación integra el círculo de intereses que puja por un espacio relevante en la radiodifusión argentina, en tanto se dirigen a comunidades, con elementos de identidad compartidos y necesidades comunicacionales específicas.

Que, por su alcance territorial acotado, dichos servicios se convierten en reflejo de las realidades locales y regionales y herramientas de afianzamiento de lazos sociales.

Que, en la materia se deben considerar las implicancias de los cambios en el aspecto técnico, cuanto en el social, los que deben ser conocidos

en profundidad para asegurar la oportunidad y la eficacia en la toma de decisiones, vinculadas, principalmente, a la planificación.

Que, en tal orden, se verifica una fuerte demanda de sectores sociales para participar en los procesos comunicacionales, consolidando las particularidades culturales de sus respectivas comunidades.

Que como consecuencia de la ausencia de culminación del Plan Técnico Nacional de Frecuencias cuya elaboración dispuso el Decreto Nº 1473/01, se han presentado numerosas solicitudes tendientes a la obtención de licencias para la explotación del servicio de televisión, como así también el otorgamiento de diversas medidas judiciales que autorizan el funcionamiento de los mismos hasta tanto se convoque a los respectivos concursos.

Que, por las razones arriba mencionadas, resulta dable regularizar transitoriamente la prestación del servicio de televisión de baja potencia, iniciando, por el presente, el proceso de ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISION DE BAJA POTENCIA, como medida idónea para la promoción de las identidades locales y regionales que la producción local refleja.

Que asimismo el ordenamiento que se propicia deviene necesario a fin de contar con herramientas actualizadas que coadyuven a la oportuna elaboración de la Norma Nacional de Servicio dispuesta por el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 y de los planes a que su articulado refiere.

Que a tal efecto corresponde propiciar la adscripción al ORDENAMIENTO que se dispone, a aquellas personas de existencia visible o de existencia ideal, de derecho privado, con o sin fines de lucro que se encuentren operando a la fecha del dictado de la presente el servicio de televisión abierta de baja potencia, estableciéndose los requisitos a los que deberán ajustar su operatividad.

Que el servicio jurídico permanente de esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 14 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 1º del Decreto Nº 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Iníciase el proceso de ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISION DE BAJA POTENCIA, como medida previa a la elaboración, en su oportunidad, de la Norma Nacional de Servicio contemplada en el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 y de los Planes Técnico de Frecuencias y Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales.

Art. 2º — A los efectos de su adscripción al ORDENAMIENTO que se implementa, las personas de existencia visible o de existencia ideal, de derecho privado, con o sin fines de lucro que a la fecha del dictado de la presente resolución se encuentren operando servicios de televisión abierta de baja potencia sin autorización, deberán presentar el formulario que como Anexo I integra el presente, en la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y sus Delegaciones en el interior del país, dentro del plazo comprendido entre los días QUINCE (15) de enero y QUINCE (15) de marzo de 2010.

*(**Nota Infoleg**: por art. 1° de la Resolución N° 175/2010 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 30/6/2010 se prorroga por treinta (30) días hábiles el plazo oportunamente establecido por la presente Resolución, a partir del día siguiente al de publicación de la norma de referencia. Por art. 2° de la misma norma se establece que la operatividad de los servicios deberá ser previa a la fecha de la resolución de referencia, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.)*

Art. 3º — Establécese que una vez cumplido el plazo previsto por el artículo precedente, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dispondrá una inspección integral del servicio a fin de verificar los datos suministrados en el formulario contenido en el Anexo I. Una vez determinado dicho extremo, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4º de la presente Resolución, la autoridad de aplicación autorizará, en forma provisoria, el funcionamiento de los respectivos sistemas de acuerdo a las condiciones fijadas en las respectivas presentaciones.

La autorización que por el presente artículo se dispone, quedará sin efecto en oportunidad en que se convoque a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y

explotación de dichos servicios, en las localidades en que se estén prestando.

Art. 4º — Determínase que a los efectos de la obtención y mantenimiento de la autorización en los términos del artículo 3º, la operatividad de los servicios de televisión de baja potencia se ajustará a las normas de la Ley Nº 26.522, sus reglamentaciones, a las siguientes condiciones y a las que surgen de su Anexo:

a) No generar interferencias a otros servicios licenciatarios y/o autorizados presentes o futuros. Las emisiones que los adscriptos al ORDENAMIENTO generen al amparo del presente régimen no importará derecho a reclamo alguno generado por interferencias originadas en los citados licenciatarios y autorizados.

b) Emitir un mínimo de SEIS (6) horas diarias, de las cuales DOS (2) horas deberán ser de producción propia, sin perjuicio del procedimiento de adecuación previsto por el artículo 156 de la Ley Nº 26.522.

c) Dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución Nº 3690-CNC/04, con relación a las radiaciones no ionizantes.

Art. 5º — Establécese que los autorizados en los términos de la presente Resolución, no podrán modificar los parámetros técnicos consignados al tiempo de su adscripción al ORDENAMIENTO.

Art. 6º — La autoridad de aplicación podrá variar las frecuencias y demás parámetros técnicos declarados, por necesidades de planificación e incorporación de nuevas tecnologías, tales como la digital.

Art. 7º — Determínase que las personas contempladas en el artículo 2º, que no se presenten al ORDENAMIENTO previsto por el presente acto administrativo dentro del plazo expresamente estipulado, resultarán pasibles del procedimiento previsto por el artículo 162 de la Ley Nº 26.522.

Art. 8º — Establécese que los derechos emanados de la adscripción al ORDENAMIENTO que se establece, son intransferibles.

Art. 9º — Las personas indicadas en el artículo 2º que se adscriban al ORDENAMIENTO, deberán cumplir, en lo pertinente, las disposiciones reglamentarias que le fueren aplicables en cada caso.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

ORDENAMIENTO DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN DE BAJA POTENCIA	
1.- DATOS DEL TITULAR DEL SERVICIO	
1.1.- TITULAR PERSONA FÍSICA	
APELLIDO	
NOMBRE	
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NACIONALIDAD (en caso de no ser argentina acompañar la documentación que acredite la naturalización, y la residencia mínima en el país de CINCO (5) años)	

DOMICILIO REAL				
CALLE	Nº	LOCALIDAD	PARTIDO / DEPARTAMENTO	PROVINCIA

DATOS DE CONTACTO		
TELEFONO	TELEFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

DOMICILIO CONSTITUIDO EN CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

1.2.- TITULAR PERSONA JURÍDICA
COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DEBIDAMENTE INSCRIPTA, en _____ fojas.- (deberá acompañarse copia certificada del estatuto social debidamente inscripto. En subsidio, las personas jurídicas comerciales en formación podrán acompañar copia del estatuto y constancia de haber iniciado el trámite de inscripción)
DOMICILIO CONSTITUIDO EN CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
APELLIDO	
NOMBRE	
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	

DATOS DE CONTACTO		
TELEFONO	TELEFONO CELULAR	CORREO ELECTRONICO

1.2.1.- SOCIEDADES COMERCIALES				
NOMINA DE SOCIOS				
NOMBRE Y APELLIDO DEL SOCIO O RAZÓN SOCIAL	NACIONALIDAD (en caso de no ser argentina acompañar la documentación que acredite la naturalización, y la residencia en el país en los últimos CINCO (5) años)	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL (indicando en qué sociedad: titular o socia de la titular)	CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE INTEGRADO

1.2.2.- PERSONAS JURÍDICAS NO COMERCIALES	
1.2.2.1.- NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION	
NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

1.2.2.2.- NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE FISCALIZACION	
NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (*)

A los fines de la regularización de un servicio de televisión de baja potencia, declaro bajo juramento, poseer las siguientes condiciones:

1. Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado con una residencia mínima de cinco (5) años en el país;
2. Ser mayor de edad y capaz;
3. No haber sido funcionario de gobiernos de facto, en los cargos y rangos que a la fecha prevé el artículo 5º incisos a) hasta inciso o) e incisos q), r), s) y v) de la ley 25.188 o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen;
4. No estar incapacitado o inhabilitado, civil o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso, de acción pública o instancia privada;
5. No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad.
6. No ser director o administrador de persona jurídica, ni accionista que posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones que conforman la voluntad social de una persona jurí dica prestadora por licencia, concesión o permiso de un servicio público nacional, provincial o municipal.

(*) deberán suscribir la declaración jurada todas las personas físicas que se indiquen en el punto 1.1; y 1.2.1.

_____	_____	_____
Lugar y fecha:	Firma	Certificación notarial de firma

DETALLE DE LICENCIAS /PERMISOS PRECARIOS BAJO LA TITULARIDAD DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA DECLARANTE

TIPO DE SERVICIO	ACTO ADMINIS-TRATIVO DE ADJU-DICACION	LOCALIDAD	PARTIDO	PROVINCIA

2.- DATOS DEL SERVICIO OPERATIVO

2.1.- INVERSIÓN

Detalle de la inversión realizada, en el que se consigne la propiedad de los bienes y descripción del flujo de ingresos y egresos del servicio. Se acompaña en _____ fojas.-

2.2 SITUACIÓN FISCAL / PREVISIONAL / SINDICAL / ENTIDADES RECAUDADORES

CUIT	
DETALLAR CONDICION DE REVISTA Y CONSIGNAR SITUACIÓN FRENTE A LOS IMPUESTOS NACIONALES DE GANAN-CIAS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, BIENES PERSONALES, BIENES PERSO-NALES DE LA SOCIEDAD, DE LA RADIO-DIFUSIÓN ETC. DE CORRESPONDER.	
SITUACIÓN FRENTE A LAS OBLIGACIO-NES PREVISIONA-LES Y DE LA SEGURI-DAD	(PROPIOS Y DE EMPLEADOS)
SITUACIÓN FRENTE A LAS OBLIGACIO-NES CON ENTIDADES RECAUDADO-RAS DE DERECHOS (AADI CAPIF – SA-DAIC – ARGENTORES – ETC.).	
SITUACIÓN FRENTE A ENTIDADES SIN-DICALES, DE CORRESPONDER.	(CONSIGNAR GREMIO / SINDICATO DE AFILIA-CIÓN PROPIO O DE SUS EMPLEADOS. EN ESTE CASO, CONSIGNAR NOMBRE Y APELLIDO DEL EMPLEADO, Nº DE CUIL, FECHA DE AFILIACIÓN)
CONSIGNAR PLANES DE FACILIDADES O MORATORIAS POR LAS OBLIGACIO-NES PREVISTAS EN ESTE APARTADO.	

2.3.- TÉCNICOS

1. CANAL
2. POTENCIA RADIADA EFECTIVA _____ kilowatts.
3. ALTURA DE ANTENA: _____ metros.
4. DOMICILIO DE ESTUDIOS:
(Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia)
5. DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA:
(Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia)
6. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE PLANTA TRANSMISORA, ____º, _____´; ____" LS
____º, _____´; ____" LO
7. CONDICIONES DE DIRECTIVIDAD:
8. MARCA, MODELO Y Nº DE HOMOLOGACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:_____

2.4.- ACTUALIZACION TECNOLOGICA	
Descripción del programa de inversión para la actualización tecnológica del servicio	
Descripción de los beneficios vinculados a la calidad generados por la actualización tecnológica.	

2.5.- OPERATIVIDAD DEL SERVICIO	
FECHA DE INICIO DE LAS EMISIONES	____ / _____ / _____

2.6 ANTECEDENTES DE REGULARIZACION

TRAMITE	PRESENTANTE	ACTUACION
PRESENTACIÓN CENSO OPERATIVOS 2001		
OTRAS SOLICITUDES DE LICENCIA		

2.7.- GRILLA DE PROGRAMACIÓN
(En caso de retransmitirse programación alguna de terceros, deberá adjuntarse copia de la conformidad del titular de la señal).

HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							

DESCRIPCIÓN Y ORIGEN

NOMBRE DEL PROGRAMA	BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO	ORIGEN (propia; adquirida; coproducida)

DECLARACIÓN JURADA:
ASUMO EL COMPROMISO DE NO MODIFICAR LAS CONDICIONES DE OPERATIVIDAD DESCRIPTAS EN LA PRESENTE PLANILLA Y DE NO TRANSFERIR LOS DERECHOS QUE SURJAN DE LA AUTORIZACIÓN QUE, EN SU CASO, SE ACUERDE AL AMPARO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

_____	_____	_____
Lugar y fecha:	Firma	Certificación notarial de firma

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN VALOR DE DECLARACIÓN JURADA.

_____	_____
FIRMA DEL PRESENTANTE	CERTIFICACIÓN NOTARIAL

6.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 173/2010

Impleméntase el Sistema de Información de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente Nº 761-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 establece que corresponde a esta Autoridad Federal fiscalizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que ella prevé y los compromisos asumidos por los prestadores de los servicios de radiodifusión, en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de contenidos.

Que, el artículo 72 de la Ley Nº 26.522 define algunas de las prenotadas obligaciones, en cuanto corresponde a los prestadores poner a disposición, como información fácilmente asequible, una carpeta de acceso público, a la que deberá sumarse su exhibición sobre soporte digital en internet, en la que deberá constar datos relativos al servicio, como así también la incorporación en las emisiones de sobreimpresos que contengan aquéllos.

Que la citada medida procura permitir, alentar y facilitar la participación y el control social en la gestión de los medios de comunicación, y expresa la colaboración que se espera de los administrados en el ejercicio de las funciones que le han sido acordadas a este Organismo.

Que, en efecto, la disponibilidad de la información antes señalada facilitará el ejercicio de las funciones de control, evitando requerimientos y remisión de documentación, en observancia del principio de economía y sencillez.

Que, consecuentemente, corresponde disponer la modalidad bajo la cual deberán implementarse las obligaciones de poner a disposición en forma asequible los datos técnicos, administrativos, legales y de contenidos de

los servicios de comunicación audiovisual, ateniendo a las características de cada servicio y lugar de emplazamiento.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta Nº 5.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 14 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntese el SISTEMA DE INFORMACION PUBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Nº 26.522, al que deberán adscribirse todas las personas físicas o jurídicas, públicas —estatales y no estatales— y privadas —con o sin fines de lucro— titulares de licencias, autorizaciones, permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas (cfr. Resolución Nº 753- COMFER/06), conforme los plazos y modalidades que se establecen en el artículo 2º de la presente y en el cronograma que como Anexo II integra la misma.

Art. 2º — A los efectos de dar cumplimiento al artículo que antecede, la información requerida deberá ser volcada en la planilla que como Anexo I integra la presente. Dicha información se incorporará a la Carpeta de Acceso Público que deberá encontrarse disponible en soporte papel, en los estudios y oficinas administrativas de los servicios de servicios de radiodifusión y por suscripción dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente; y en soporte digital, en un dominio de internet habilitado para su consulta por el público en general, en los plazos y modalidades que define el cronograma citado en el artículo precedente.

Art. 3º — La planilla que como Anexo I integra la presente se encontrará disponible en la página web oficial www.afsca.gob.ar.

Art. 4º — Dentro de los CINCO (5) días de encontrarse disponible la Carpeta de Acceso Público en un sitio web, deberá ser comunicado el dominio del mismo por escrito a esta AUTORIDAD FEDERAL; en la misma presentación, deberán consignarse los domicilios de estudios y oficinas administrativas en los que se encontrará disponible la Carpeta de Acceso Público en soporte papel. En el mismo plazo deberá notificarse la modificación del dominio que en su caso se realice.

Art. 5º — Los particulares y organismos estatales nacionales, provinciales o municipales podrán requerir dicha Carpeta de Acceso Público para su consulta en la sede del estudio y oficina administrativa del servicio, no pudiendo ser retirada por el consultante de dicho sitio.

Art. 6º — Establécese que cualquier modificación que se suscite respecto de los datos incorporados en la planilla que integra la Carpeta de Acceso Público deberá ser incorporada a ésta, dentro de los CINCO (5) días hábiles de acaecida.

Art. 7º — A partir del quinto día hábil de publicada la presente, los licenciatarios y autorizados de servicios de televisión y servicios por suscripción en su canal de generación propia, deberán al menos una vez por día, entre las 20 a 22 horas y por el término de por lo menos TREINTA (30) segundos, poner a disposición del público, a través de dispositivos de sobreimpresión la identificación del titular de la licencia o autorización, su integración societaria —en el supuesto de tratarse de personas jurídicas — y su domicilio de estudios y oficinas administrativas. La incorporación de dicho sobreimpreso deberá ser legible para todos los usuarios, de conformidad con su tipografía y velocidad de emisión. La misma información deberá ser suministrada a través de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y de frecuencia, entre las 7 y las 10 horas, de forma tal que resulte entendible por los oyentes, tanto en su forma de expresión como en la velocidad de emisión.

Art. 8º — El incumplimiento a la presente resolución y/o el falseamiento de los datos consignados será considerada falta grave.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

PLANILLA CARPETA DE ACCESO PUBLICO

TITULAR DEL SERVICIO		
NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL		
DNI Nº		
DATOS DEL TITULAR		
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE Y APELLIDO	DNI Nº	CARGO
NOMINA DE SOCIOS		
NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL	DNI Nº	PORCENTAJE DE PARTICIPACION

PROGRAMACION
COMPROMISO DE PROGRAMACION QUE JUSTIFICO LA OBTENCION DE LA LICENCIA (PERFIL)

PROGRAMAS INFANTILES, DE INTERES PUBLICO Y/O INTERES EDUCATIVO

(AÑO CALENDARIO CORRIENTE)

PERIODO: _____ / _____ /

NOMBRE DEL PROGRAMA	CANTIDAD DE HORAS SEMANALES	INFANTIL	INTERES PUBLICO	INTERES EDUCATIVO	BREVE DESCRIPCION
		(marcar con una X lo que corresponda)			

DATOS DEL SERVICIO	
TIPO DE SERVICIO (AM, FM, TVA, CCTV, ACTV, SMTV, CCTV.COD.UHF; CCTV.COD.MMDS, DTH)	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
LOCALIDAD EXTENSIONES Y/O REPETIDORAS	
ACTO ADMINISTRATIVO DE LICENCIA / AUTORIZACION	
ACTO DE RENOVACION Y/O PRORROGA	
ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACION PRECARIA PARA INICIO DE EMISIONES	
ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACION	
INICIO EMISIONES REGULARES	

DENOMINACION / NOMBRE DE FANTASIA
SEÑAL DISTINTIVA (DE CORRESPONDER)

PARAMETROS TECNICOS ASIGNADOS / AUTORIZADOS

(SEGUN CORRESPONDAN AL TIPO DE SERVICIO)

1. CANAL/ES:
2. FRECUENCIA:
3. POTENCIA _____ kilowatts.
4. CATEGORIA
5. ALTURA DE ANTENA: _____ metros.
6. DOMICILIO DE ESTUDIOS:
   (Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia)
7. DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA:
   (Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia)
8. COORDENADAS GEOGRAFICAS DE PLANTA TRANSMISORA, __º, __'; __" LS
   ___º, _____'; ____" LO
9. CONDICIONES DE DIRECTIVIDAD:
10. MARCA, MODELO Y Nº DE HOMOLOGACION DEL EQUIPO TRANSMISOR:_____
11. POLARIZACION

INFORMACION REGULAR AL AFSCA (AÑO CALENDARIO CORRIENTE)		
ACTUACION Nº	FECHA	MOTIVO

SANCIONES		
ACTO DE SANCION	TIPO DE SANCION	MONTO

PAUTA DE PUBLICIDAD OFICIAL (AÑO CALENDARIO CORRIENTE)				
JURISDICCION (NACIONAL / PROVINCIAL / MUNICIPAL)	ORGANISMO	CAMPAÑA	MONTO	PERIODO

ANEXO II

PLAZO	TRAMITE
10 días hábiles computados desde la publicación	Localidades capitales de provincia y de más de 100.000 habitantes
30 días hábiles computados desde la publicación	Localidades de menos de 100.000

ANEXO III

DEFINICIONES:

- PROGRAMAS EDUCATIVOS: Programa (o producto audiovisual) cuyo diseño y estructura tiene objetivo pedagógico; utiliza la didáctica como modo de expresión dado que apunta al proceso de enseñanza aprendizaje, propios de la educación formal y no formal.

- PROGRAMA INFANTIL: Programa (producto audiovisual) específicamente creado y dirigido para niños y niñas, generando a partir de elementos estilísticos, retóricos y enunciativos de cualquier género o cruce de géneros que deben estar atravesados por conocimientos, limitaciones y características propias que apelan y atiendan a la niñez como un estatus especial y diferente a otras audiencias.

- PROGRAMA DE INTERES PUBLICO: Programa cuyos contenidos propendan de modo especial al desarrollo sociocultural de la población; ya sea a través de la información, el servicio a la comunidad, la formación de la opinión, el análisis y el debate de ideas.

- INFORMACION REGULAR AL AFSCA: Deberán consignarse todas las presentaciones que se realicen en forma periódica, en virtud de exigencias de la normativa aplicable (vgr. abono; grilla de programación).

- SANCIONES: Deberán consignarse las sanciones que se apliquen a partir de la publicación de la presente.

7.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION

AUDIOVISUAL

Resolución 174/2010

Iníciase el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.522.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente 762/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de octubre de 2009, fue promulgada y publicada la Ley Nº 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual. Que por iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional, el debate del proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se sometió a un amplio mecanismo de consulta pública a través de Foros Regionales, que fueron coordinados con Universidades Nacionales, organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales, asociaciones de radiodifusores y público en general.

Que el proceso de consulta pública sobre la propuesta permitió la asistencia de más de doce mil personas en todas las regiones del país: NEA, NOA, Patagonia, Centro, Cuyo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Que se realizaron 24 Foros Participativos de Consulta Pública y se receptaron aportes y documentos por vía electrónica o soporte digital presentados en las oficinas del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION o enviados al sitio web especialmente habilitado a tal efecto.

Que se realizaron más de 45 encuentros y actividades sobre el proyecto de Ley, realizadas por distintas organizaciones sociales y universidades en todo el país.

Que de esta manera fueron considerados unos 1200 aportes.

Que el proyecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL fue remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, donde se realizaron audiencias públicas, por ambas Cámaras.

Que este proceso participativo y democrático, concluyó con la sanción de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la participación y discusión desde la sociedad civil fueron esenciales para lograr la reforma del régimen legal de los servicios de comunicación audiovisual en nuestro país.

Que el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) ha solicitado al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL la realización de un "…procedimiento participativo para la elaboración del reglamento de la Ley 26.522…" que "… debe considerarse como una continuación de aquellas estrategias o acciones que colaboraron en la sanción de la Ley 26.522, con la intención, ahora, de consolidar y promover —en la reglamentación— los objetivos plasmados en la Ley.".

Que al mismo tiempo sostiene que la realización de este procedimiento participativo permitirá "… garantizar la participación ciudadana en la elaboración y discusión del decreto reglamentario de la Ley 26.522 (y) contribuirá al fortalecimiento y consolidación del proceso de implementación de la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual."

Que el Decreto Nº 1172/03, en su artículo 3º, aprobó el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y el formulario para la presentación de opiniones y propuestas para dicho procedimiento.

Que de los considerandos del Decreto Nº 1172/03, se desprende que "…la Elaboración Participativa de Normas es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas...".

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) es la responsable en la implementación del proceso de elaboración participativa de la reglamentación de la Ley Nº 26.522.

Que en consecuencia, deviene necesario el dictado del acto administrativo por el que se inicie el procedimiento de elaboración participativa de normas, se dé a publicidad el proyecto de norma en el

Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en la página web de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se apruebe el formulario para la presentación de opiniones y propuestas y se implementen otros aspectos formales para su efectivización.

Que el Proceso Participativo de Elaboración de Normas se trata de una actividad preparatoria, previa y no vinculante, de la manifestación activa de la Administración, de carácter eminentemente consultivo, por lo que resulta conveniente dotarlo de los mecanismos más flexibles que permitan una mejor participación de la sociedad civil.

Que atendiendo a los múltiples aspectos regulados por la Ley Nº 26.522 se admitirán propuestas de reglamentación sobre la totalidad del articulado, sin perjuicio de los expresamente contemplados en el Anexo I de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta Nº 5.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 y 156 de la Ley Nº 26.522, artículos 7º y 10 del Decreto Nº 1172 de 4 de diciembre de 2003, 1º del Decreto Nº 1974 de 10 de diciembre de 2009, 1º del Decreto Nº 66 de 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Iníciase el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.522 - Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Art. 2º — Sométese, a la consideración de la ciudadanía para que exprese sus opiniones y propuestas, por el plazo de QUINCE (15) días, el Proyecto de Reglamentación de la Ley Nº 26.522 que como Anexo I y Anexo II forman parte de la presente.

*(**Nota Infoleg**: por art. 1° de la Resolución N° 232/2010 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 23/7/2010 se extiende el plazo para presentar propuestas para la reglamentación de la Ley Nº 26.522, cuyo procedimiento se iniciara a través de la presente Resolución, hasta el día 27 de julio de 2010)*

Art. 3º — Sin perjuicio del texto propuesto por esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se admitirán propuestas de reglamentación sobre la totalidad de los artículos de la Ley Nº 26.522.

Art. 4º — Apruébase el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de la Ley Nº 26.522 - Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que como Anexo II forma parte de la presente.

En el plazo indicado en el artículo 2º, los interesados podrán presentar sus opiniones y propuestas a través del referido formulario, el que deberá ser retirado y presentado en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sito en la calle Suipacha Nº 765, 3º Piso frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, COORDINACION GENERAL DE MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO o en las Delegaciones del Interior del país.

Art. 5º — El texto de la Ley Nº 26.522 y el Proyecto de Reglamentación de la misma, estarán disponibles para su consulta en la página web de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, www.afsca.gov.ar durante QUINCE (15) días, conjuntamente con el contenido del acto de apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas.

Las opiniones podrán ser comunicadas a través de correo electrónico dirigido a participativa@afsca.gov.ar, con los alcances previstos en el artículo 17, del Anexo V, del Decreto Nº 1172/03.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

PROYECTO DE REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 26.522 DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

ARTICULO 1º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 2º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 3º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 4º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 5º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 6º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 7º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 8º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 9º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 10.- El JEFE DE GABINETE DE

MINISTROS resolverá los recursos de alzada; aún los pendientes a la fecha de publicación de este Decreto.

ARTICULO 11.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 12.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 13.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 14.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 15.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 16.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 17.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 18.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 19.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 20.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 21.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 22.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 23.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 24.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 25.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 26.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 27.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 28.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 29.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 30.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 31.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 32.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 33.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 34.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 35.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 36.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 37.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 38.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 39.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 40.- *Prórroga. Audiencia pública*. La solicitud de prórroga de las licencias se efectuará por lo menos, con dieciocho (18) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma, sin excepción. En esa oportunidad, el licenciatario deberá acreditar que mantiene todas las condiciones exigidas por la Ley 26.522, su reglamentación, y los pliegos de bases y condiciones exigidos al momento del otorgamiento de la licencia, en relación a los aspectos culturales, técnicos, personales, jurídicos y patrimoniales oportunamente requeridos. No podrán tramitar

la prórroga de la licencia quienes hayan sido sancionados reiteradamente con falta grave, según la tipificación establecida por Ley 26.522 y su reglamentación.

La audiencia pública será convocada por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) en la localidad de prestación del servicio, seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento de la licencia. A tal efecto deberá publicarse dicha convocatoria durante tres (3) días hábiles en los medios gráficos locales y en la propia emisora del interesado, indicando fecha, hora, lugar y requisitos de inscripción para su realización. La consulta tendrá como objeto principal establecer los niveles de cumplimiento del solicitante en cuanto a su proyecto de programación y la calidad del servicio ofrecido al público.

ARTICULO 41.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 42.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 43.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 44.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 45.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 46.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 47.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 48.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 49.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 50.- *Extinción de la licencia*. En el caso de extinción de una licencia, el pliego del concurso respectivo otorgará un puntaje adicional a aquellas solicitudes y propuestas presentadas que contemplen la continuidad del personal de la antecesora en la explotación del servicio de que se trate.

ARTICULO 51.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 52.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 53.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 54.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 55.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 56.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 57.- *Registro Público de Licencias y Autorizaciones.* El Registro Público de Licencias y Autorizaciones deberá consignar respecto a las personas físicas o jurídicas titulares de licencias o autorizaciones, la información que a continuación se detalla:

1. Licenciatarios:

a) Nombre/s y apellido/s y/o razón social del titular;

b) Personería jurídica;

c) Nombre comercial;

d) Tipo de servicio;

e) DNI/CUIT;

f) Domicilio de prestación del servicio y Código Postal Argentino;

g) Domicilio constituido;

h) Teléfono;

i) Correo electrónico;

j) Socios, si los hubiera y sus porcentajes de participación en la sociedad;

k) Integrantes de los órganos de administración y fiscalización;

l) Fecha de otorgamiento de la licencia;

m) Fecha de vencimiento de licencia;

n) Prórrogas;

ñ) Parámetros técnicos de otorgamiento de la licencia;

o) Area de prestación;

p) Infraestructura afectada al servicio en los términos del artículo 43 de la Ley 26.522;

q) Sanciones aplicadas;

r) Otras licencias vigentes;

s) Licencias no vigentes;

t) Otros datos que sean establecidos por la AFSCA.

2. Autorizados:

a) Titular de la autorización,

b) Jurisdicción;

c) Tipo de servicio,

d) Nombre de fantasía;

e) CUIT;

f) Domicilio de prestación del servicio y Código Postal Argentino;

g) Teléfono;

h) Correo electrónico;

i) Responsable jurisdiccional;

j) Miembros de los órganos de dirección y fiscalización, de corresponder;

k) Area de prestación;

l) Infraestructura afectada al servicio en los términos del artículo 43 de la Ley 26.522;

m) Sanciones aplicadas;

n) Otros servicios autorizados;

ñ) Otros datos que sean establecidos por la AFSCA.

ARTICULO 58.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 59.- *Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias*. Los responsables de las agencias de publicidad y productoras publicitarias deberán completar y presentar ante la

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), el formulario que podrá ser retirado de la sede principal de la autoridad de aplicación y/o sus respectivas delegaciones.

El formulario constará de los siguientes datos:

a) Nombre/s y apellido/s y/o razón social del titular;

b) Personería jurídica (entidades sin fines de lucro);

c) Constitución de un domicilio legal en la República Argentina;

d) Identificación y domicilio legal del representante legal designado a los efectos de dar cumplimiento a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual;

e) Nombre comercial o de fantasía;

f) Documentación que acredite la condición fiscal;

g) Nómina de clientes, productos y medios pautados;

h) Otros datos que sean establecidos por la autoridad de aplicación.

ARTICULOS 57 y 59.- *Representación legal*. El representante legal o agencia con poderes suficientes para interactuar ante la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA) deberá ser designado por instrumento jurídico, según las formalidades exigidas por la legislación vigente, el que deberá ser presentado ante la autoridad de aplicación.

Las modificaciones en los datos registrados conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la Ley 26.522 deberán denunciarse dentro de los treinta (30) días corridos de producidas, bajo apercibimiento de no ser oponibles a la AFSCA y a terceros.

ARTICULO 60.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 61.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULOS 62.- *Autorización de redes.* A los efectos de la constitución de redes, a las que se refieren los artículos 62 y 63 de la Ley 26.522, el titular y/o representante legal deberá adjuntar copia autenticada por ante escribano público del convenio o contrato de creación de red, en la cual se exprese:

a) La(s) estación(es) cabecera(s);

b) Las emisoras integrantes de la red;

c) Tipo de prestador;

d) El plazo de la contratación;

e) Los porcentajes de retransmisión;

f) Los horarios de transmisión simultánea;

g) La programación a retransmitir;

h) La programación de cada emisora.

Todo otro requisito que deba ser cumplido por quienes soliciten autorización para la constitución de redes deberá ser establecido por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL de forma expresa, mediante resolución fundada.

ARTICULO 63.- Se establece que el límite temporal de la autorización para la transmisión en red será de un (1) año, contado a partir del inicio de la transmisión, la que podrá ser prorrogada a petición de parte, con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento. No se otorgará prórroga a quienes hayan incurrido en incumplimiento de las condiciones de autorización y/o de los porcentajes previstos.

ARTICULO 64.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 65.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 66.- *Accesibilidad*. Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtitulado oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos. A tal efecto, se efectúan las siguientes definiciones:

Subtitulado Oculto. Entiéndese por subtitulado oculto (*closed caption*), al dispositivo adicional de cuadros de texto localizados en la pantalla que reproducen visualmente los sonidos, efectos sonoros, música, diálogos y los mensajes hablados que acompañan a las imágenes que se emiten.

No resulta de aplicación para la programación donde el contenido de audio se encuentre impreso sobre la pantalla y los programas de música instrumental.

Lengua de señas argentina. La lengua de señas argentina es una lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual o incluso táctil utilizado por personas con discapacidad auditiva.

Audiodescripción para personas con discapacidad visual. Entiéndase por audiodescripción para personas con discapacidad visual, a la programación auditiva secundaria donde se narran sucesos y escenarios que no son reflejados en el diálogo de escena.

Audiodescripción para personas con discapacidad mental. Deberá entenderse por audiodescripción para personas con discapacidad mental, a la programación auditiva secundaria cuyo contenido es transmitido en "lenguaje simplificado" (lenguaje con estructura gramatical básica, no extensa y sin términos técnicos). Los programas que deberán audiodescribirse bajo esta modalidad serán: programas informativos, de servicios públicos e institucionales.

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) establecerá las condiciones de progresividad en la implementación de los distintos sistemas, los que deberán ser incluidos en la totalidad de la programación.

ARTICULO 67.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 68.- Al inicio del horario establecido como apto para todo público, como a su finalización, deberá emitirse claramente, en forma escrita y oral, la Leyenda "A PARTIR DE ESTE MOMENTO COMIENZA EL HORARIO DE PROTECCION AL MENOR", y "A PARTIR DE ESTE MOMENTO FINALIZA EL HORARIO DE PROTECCION AL MENOR", respectivamente.

En el comienzo de los programas que no fueren aptos para todo público, se deberá emitir la calificación que el mismo merece, de acuerdo a las categorías establecidas en este artículo.

Para la identificación visual de la calificación, en el caso de largometrajes y/o telefilmes, será de aplicación lo dispuesto por la resolución Nº 1045/06, modificada por su similar, Nº 750/07 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), o la que en el futuro se establezca por parte de la autoridad competente.

De manera previa a la difusión de flashes o avances informativos, contenidos noticiosos o de alto impacto que puedan vulnerar los principios de protección al menor en horarios no reservados para público adulto, se deberá insertar la Leyenda: "ATENCION, CONTENIDO NO APTO PARA MENORES".

Al menos tres (3) horas diarias de la programación de los servicios televisivos abiertos deberán destinarse a contenidos especialmente dedicados a niños, niñas y adolescentes, cuya producción sea realizada por productoras nacionales en un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento (50%).

Entiéndese por participación de niños y niñas menores de doce (12) años en programas que se emitan luego de las veintidós horas (22.00 hs.), la actuación, demostraciones de destrezas, habilidades, representaciones artísticas o cualquier tipo de actividad en las que niños y/o niñas participen o realicen durante su desarrollo. Cuando se emita un programa con las características señaladas deberá indicarse en forma explícita, si el programa ha sido

grabado.

ARTICULO 69.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 70.- LEY Nº 24.193- Información referida a la donación y/o transplante de órganos humanos. Los titulares de servicios de comunicación audiovisual deberán observar las siguientes indicaciones respecto de la difusión de información referida a la donación y/o transplante de órganos humanos:

a) No podrán facilitarse ni divulgarse informaciones que permitan la identificación del donante y/o del receptor de órganos humanos.

b) La promoción de la donación u obtención de órganos o tejidos humanos se realizará siempre de forma general y señalando su carácter voluntario, altruista y desinteresado.

c) Se prohíbe la difusión de información de la donación de órganos o tejidos en beneficio de personas concretas, o de centros sanitarios o instituciones determinadas.

ARTICULO 71.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 72.- Obligaciones de los licenciatarios y autorizados. Los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación

audiovisual deberán observar, además de las obligaciones establecidas en la Ley 26.522, las siguientes:

1. *Atención a clientes y usuarios.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán brindar a sus clientes y usuarios la atención debida, poniendo a su disposición los mecanismos que sean necesarios para presentar los reclamos que correspondan. Deberán proporcionar información completa y detallada acerca de todas las características de los servicios ofrecidos.

2. *Precio de los servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso*. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso deberán garantizar la transparencia del precio del abono o suscripción que apliquen a cada uno de los servicios que brinden a sus clientes.

Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso deberán enviar a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), los planes de precios fijados para sus respectivos abonos, la cantidad de abonados suscriptos a cada una de las modalidades de servicios ofrecidos y las promociones, si las hubiere.

La AFSCA determinará la frecuencia y modalidad de remisión de la información requerida.

3. *Facturación detallada a clientes*. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso, deberán brindar a los clientes la facturación detallada de la totalidad de los cargos por los servicios que presten, incluidas las promociones y cargos por venta o locación de equipos terminales, si los hubiere.

4. *Idioma Castellano*. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán brindar a los usuarios y/o clientes, en idioma castellano, la información relacionada con el uso de los servicios de comunicación audiovisual y el manejo, instalación y mantenimiento de equipos terminales, así como las facilidades adicionales que éstos brinden.

5. *Rúbrica de Libros*. Será obligatorio para los servicios de comunicación audiovisual y para las señales, llevar los siguientes libros, los que deberán ser rubricados por la AFSCA:

a. Libro de Registro de Transmisiones que deberá reflejar la programación y tandas publicitarias e información detallada de las transmisiones.

b. Libro de Guardia de Operadores de estudio en el cual se dejará constancia de las novedades técnicas que se produzcan.

c. Libro de guardia de Operadores de Planta Transmisora en el cual se anotarán las novedades que se produzcan.

6. *Monitoreo de emisiones*. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual tendrán la obligación de brindar gratuitamente el servicio para el monitoreo de las emisiones en forma inmediata al requerimiento fehaciente de la autoridad de aplicación, la que indicará el lugar exacto de la prestación para el control de emisiones en condiciones técnicas adecuadas, conforme los términos en que se concedió la licencia o autorización.

7. *Plazo de reserva de las grabaciones*. El plazo de reserva o mantenimiento de las grabaciones es de noventa (90) días desde que se produjera la emisión, mediante la tecnología adecuada para su conservación. El material deberá estar disponible para su entrega a requerimiento de la AFSCA, dentro del plazo de diez (10) días desde que se le solicite, salvo que por razones de urgencia la autoridad requiera un plazo menor.

En los casos que la producción emitida sea requerida para resguardo público, mediante solicitud del Archivo General de la Nación, se remitirán dos (2) copias.

8. *Aspectos Técnicos*. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán asegurar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas en materia de equipos y aparatos de radiodifusión y telecomunicaciones empleados, y de los requisitos técnicos que, en cada caso resulten aplicables. Así también, deberán cumplir las reglas del buen arte y las calidades de servicio establecidas por las reglamentaciones vigentes, los que serán brindados en condiciones de calidad y eficiencia, según los parámetros exigidos por la autoridad de aplicación.

9. *Aspectos Técnicos-Realización de nuevas obras. Información. Autorización*. El prestador de servicios de comunicación audiovisual interesado en la realización de obras que modifiquen los aspectos técnicos considerados para la adjudicación de la licencia, autorización o permiso, como así también obras que impliquen traslado, remoción o

modificación de las instalaciones, infraestructuras, equipos, y redes de los servicios de comunicación audiovisual, deberá requerir la previa autorización de la AFSCA, informando el plan de obras respectivo. La autoridad de aplicación dispondrá que se realicen las tareas de supervisión y verificación correspondientes.

Los gastos originados en la realización de obras nuevas, de ampliación o de mejoras de las existentes, y el traslado, remoción o modificación de las instalaciones, infraestructuras, equipos, sistemas y redes de los servicios de comunicación audiovisual estarán exclusivamente a cargo del prestador de dichos servicios, interesado en su ejecución. Así también, las demoliciones, ampliaciones, modificaciones o construcciones nuevas efectuadas.

ARTICULO 73.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 74.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 75.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 76.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 77.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 78.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 79.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 80.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 81.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 82.- La transmisión de obras audiovisuales tales como largometrajes cinematográficos y películas concebidas para la televisión, realizada por señales transmitidas a través de servicios por suscripción solo podrá interrumpirse una vez cada período completo de treinta (30) minutos.

ARTICULO 83.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 84.- *Habilitación y regularidad de los servicios.* Los adjudicatarios de licencias y autorizaciones deben cumplimentar los siguientes requisitos técnicos:

1. *Instalación del servicio. Habilitación técnica.* Una vez obtenida la licencia, autorización o permiso, se procederá a realizar la instalación y

puesta en funcionamiento del servicio requerido, debiendo supervisarla un ingeniero matriculado. El ingeniero actuante, director y/o responsable de la obra y sus instalaciones, deberá contar con su matrícula debidamente actualizada.

2. *Habilitación definitiva.* La habilitación definitiva de la estación y el inicio de transmisiones regulares tendrá lugar luego de aprobada la documentación técnica definitiva y la inspección técnica de sus instalaciones por parte de la AFSCA en un todo de acuerdo a lo requerido por la normativa vigente en la materia.

3. *Utilización de espacios de dominio público.* En caso de que un servicio de comunicación audiovisual requiera la utilización de espacios de dominio público, la licencia o autorización no presupone la obligación de la AFSCA de garantizar su disponibilidad.

4. *Salud pública.* Las instalaciones, infraestructuras, equipos, sistemas y redes necesarios para el funcionamiento de los servicios de comunicación audiovisual, así como la prestación misma del servicio, deberán cumplir con lo establecido por la legislación vigente en materia de salud pública.

5. *Salud pública. Estudios técnicos.* La AFSCA realizará periódicamente estudios técnicos para evaluar el nivel y efectos de las emisiones radioeléctricas en el cuerpo humano y en el ambiente, al efecto de impedir todo tipo de emisiones que resulten nocivas a la salud o provoquen daño ambiental a los fines de ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.

6. *Ambiente y Recursos Naturales.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán brindar sus servicios de forma tal que no se afecte el medio ambiente y los recursos naturales, observando lo dispuesto en la Ley General del Ambiente 25.675.

7. *Evaluación de Impacto Ambiental.* La instalación de equipos, infraestructuras, sistemas y redes necesarias para el funcionamiento de los servicios de comunicación audiovisual, así como la prestación misma del servicio, deberán contar previamente con una evaluación de impacto ambiental, en los casos que lo determine la respectiva reglamentación.

8. *Consideraciones Particulares.* En cada tramitación de solicitud de licencias, autorizaciones o permisos, la autoridad de aplicación tendrá en especial consideración, a aquellos proyectos de instalaciones de equipos, infraestructuras, sistemas y redes necesarias para la operación, prestación y explotación de servicios de comunicación audiovisual, que

observen los principios determinados por la tecnología sustentable, de no afectación del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO 85.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 86.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 87.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 88.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 89.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 90.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 91.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 92.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 93.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 94.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 95.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 96.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 97.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 98.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 99.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 100.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 101.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 102.- Instrúyese a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para que en el plazo de treinta (30) días a partir del dictado del presente decreto, elabore el "*Reglamento de Procedimientos para la Sustanciación de Sumarios por Infracciones a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*".

ARTICULO 103.- *Cobro judicial.* El cobro judicial de las sanciones de multas impuestas, se hará efectivo por el procedimiento de ejecución

fiscal previsto en el artículo 604 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A tal fin la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL emitirá una boleta de deuda, con título y fuerza ejecutiva suficiente, la que deberá contener:

a) El número de orden;

b) Lugar y fecha de emisión;

c) El nombre y el domicilio de la persona física o jurídica sancionada;

d) El detalle de las multas con referencia al expediente en que recayó, el importe de la deuda, su actualización e intereses.

ARTICULO 104.- *Falta leve*. Las infracciones a las disposiciones de la Ley 26.522 no calificadas por ella como falta grave, constituyen falta leve. Ello sin perjuicio de que su reiteración sea considerada como falta grave conforme a lo dispuesto por el artículo 104 de la citada Ley.

ARTÍCULO 105.- *Reiteración*. Únicamente serán tenidas en cuenta las faltas que hayan sido sancionadas por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL mediante el correspondiente acto administrativo notificado al infractor.

ARTICULO 106.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 107.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 108.- A los efectos del supuesto previsto en el en el artículo 108 inciso a), únicamente serán considerados actos atentatorios contra el orden constitucional de la Nación o utilización de los Servicios de Comunicación Audiovisual para proclamar e incentivar la realización de tales actos, a aquellas conductas tipificadas por el artículo 36 de la Constitución Nacional, una vez declarada su comisión por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

A los efectos del supuesto previsto en el inciso i), del artículo 108 citado, únicamente serán consideradas aquellas sentencias condenatorias que se encontraren pasadas en autoridad de cosa juzgada.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 108 de la Ley 26.522 únicamente serán tenidas en cuenta las transgresiones que hayan sido sancionadas por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE

COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) y que habiendo sido fehacientemente notificado al infractor el correspondiente acto administrativo, el mismo se encontrare firme administrativamente a la fecha de comisión de la nueva falta.

Cuando para la comprobación de los hechos cuya sanción se encuentre tipificada en el artículo 108 resulte necesaria la producción de pruebas que no puedan obtenerse por vía administrativa, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá solicitar al poder judicial que ordene su producción.

ARTICULO 109.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 110.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 111.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 112.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 113.- *Caducidad de la licencia*. El acto administrativo que disponga la caducidad de la licencia deberá cumplir con los recaudos establecidos en los artículos 7º y 8º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 114.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 115.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 116.- *Emisoras ilegales*. La declaración de ilegalidad será adoptada tras la sustanciación del pertinente sumario., cumpliendo el acto pertinente con los recaudos de los artículos 7 y 8 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 117.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 118.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULOS 119 A 144.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 145.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 146.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 147.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 148.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 149.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 150.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 151.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 152.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 153.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 154.- *Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica. Títulos.* Los títulos expedidos por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), una vez acreditadas sus carreras ante el Ministerio de Educación de la Nación, tendrán validez nacional conforme a las disposiciones de la Ley 24.521, sus complementarias y acuerdos establecidos para la educación superior.

ARTÍCULO 155.- *Habilitaciones y Registros.* La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL establecerá las condiciones de registración y habilitación de los títulos de locutor, operador y demás funciones técnicas, expedido por el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER), y por las instituciones de nivel universitario o terciario autorizadas a tal efecto por el Ministerio de Educación, cuando fuere pertinente.

ARTICULO 156.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 157.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 158.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 159.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 160.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 161.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 162.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 163.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 164.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 165.- SIN TEXTO PROYECTADO

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS

NUMERO DE PRESENTACION

• CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE

• DATOS DEL PRESENTANTE

11. NOMBRE Y APELLIDO:

12. DNI:

13. FECHA DE NACIMIENTO:

14. LUGAR DE NACIMIENTO:

15. NACIONALIDAD:

16. DOMICILIO:

17. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:

18. TELEFONO LABORAL:

19. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:

20. CARACTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

( ) Particular interesado (persona física)

( ) Representante de Persona Jurídica (1)

(1) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACION / RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

• CONTENIDO DE LA OPINION Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (²)

.....
.....
.....
.....

(²) ( ) Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

.....
.....
.....
.....

FIRMA:

ACLARACION:

.

8.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 232/2010

Extiéndese el plazo para presentar propuestas para la reglamentación de la Ley Nº 26.522.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Nº 762/10 y la Resolución Nº 174- AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en el Visto, se inició el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.522 – Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que su artículo 2º somete a la consideración de la ciudadanía para que exprese sus opiniones y propuestas, por el plazo de QUINCE (15) días, el Proyecto de Reglamentación de la misma.

Que por su parte, el artículo 5º dispone que el texto de la Ley Nº 26.522 y el proyecto aludido, estarán disponibles para su consulta en la página web de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, www.afsca.gov.ar durante QUINCE (15) días.

Que la mencionada resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 30/06/10 y el 01/07/10 y establece su inicio de vigencia a partir de su publicación.

Que en cuanto a los dos plazos mencionados en los artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 174/10, corresponde remitirse a la fuente legal que es el Decreto Nº 1172/03.

Que el artículo 13 del Anexo V del Decreto Nº 1172/03 ordena a la Autoridad Responsable publicar durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, y al menos QUINCE (15) días en su página de Internet, el contenido del acto de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas.

Que el artículo 16 del citado anexo establece que el plazo para la presentación de opinionesopiniones y propuestas no puede ser inferior a QUINCE (15) días desde la publicación del acto de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

Que resulta claro que los quince días, en ambos casos, transcurren de modo simultáneo, siempre y cuando la publicación en la página de Internet se hubiera verificado en la misma fecha.

Que de acuerdo a lo informado por el área de Prensa de esta AUTORIDAD FEDERAL, la publicación tuvo lugar el 30 de junio de 2010.

Que en consecuencia, el plazo de quince días establecido en los artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 174-AFSCA/10 corren simultáneamente venciendo las dos primeras horas de atención al público del día 23 de julio de 2010.

Que en atención a diversas presentaciones efectuadas tendientes a prorrogar el plazo mencionado en el considerando precedente, se estima procedente extender el mismo hasta el día 27 de julio de 2010.

Que en razón a la proximidad del plazo y en virtud de las facultades acordadas mediante Acta de Directorio Nº 1 del día 17 de diciembre de 2009, corresponde la suscripción del presente acto por parte del Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, ad referendum de los restantes miembros del Directorio en la próxima reunión a celebrarse.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 y 156 de la Ley Nº 26.522, 7º y 10 del Decreto 1172 de 4

de diciembre de 2003, 1º del Decreto Nº 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese el plazo para presentar propuestas para la reglamentación de la Ley Nº 26.522, cuyo procedimiento se iniciara a través de la Resolución Nº 0174- AFSCA/10, hasta el día 27 de julio de 2010.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Juan G. Mariotto.

9.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1545/2010

Bs. As., 19/7/2010

VISTO La Ley Nº 17.741(t.o 2001) modificada por Decreto Nro. 1536/02, la Ley Nro. 26.522 (Título VII y art. 121) y Convenio celebrado entre el INCAA y la Universidad Nacional de San Martín

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T en la implementación del precitado Plan Operativo en: a) el desarrollo de proyectos vinculados con el fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales de carácter informativo, social, cultural, didáctico, entre otros, con la participación de entes estatales nacionales, provinciales, municipales o entidades u organismos públicos que compartan tal interés; b) el diseño de los proyectos y ejecución de acciones asociadas a la producción de contenidos audiovisuales digitales; todo ello en el marco del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que ante ello, la UNSAM considera adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, para que el mismo organice Concursos de alcance nacional.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de CUATRO (4) Series de Documental, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional.

Que dicha producción integrará el Banco de Contenidos Universales que se creará en la órbita del Consejo Asesor del SATVD-T

Que los productores/directores presentantes de los proyectos ganadores cederán los derechos de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e

imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

Que los Presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso firmarán un contrato de locación de obra con el INCAA y la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso que se trate.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de CUATRO (4) Series de Documental para Televisión Digital. Con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional y de integrar el Banco de Contenidos Universales.

ARTICULO 2º — Las series deberán tener OCHO (8) capítulos de una duración de VEINTISEIS (26 min.) cada uno incluyendo títulos y rodantes, y cuyo soporte de filmación deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV, y obligatoriamente terminados en Master Beta Digital calidad Broadcasting Internacional. Pudiendo presentarse UN (1) solo proyecto por presentante.

ARTICULO 3º — El presente llamado a concurso va dirigido a directores y/o productores con antecedentes de haber realizado por lo menos una producción audiovisual, cuya duración sea no menor a treinta y un minutos (31) y haberlo exhibido en salas cinematográficas o en canales de televisión abierta o cable.

ARTICULO 4º — Los proyectos que se presenten deberán incluirse dentro de una de las siguientes temáticas: (i) Infraestructura y urbanismo; (ii) Deportes y recreación; (iii) Eventos Culturales (Fiestas populares, tradiciones, costumbres) o (iv) Desarrollo científico en Argentina.

ARTICULO 5º — No podrán participar del presente concurso los proyectos que hayan iniciado el Rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por parte del Jurado interviniente.

ARTICULO 6º — Fíjanse los días 2 de Agosto al 7 de Octubre de 2010 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado Concurso. Los proyectos podrán presentarse en el INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 7º — Podrán participar sólo aquellos directores y/o productores argentinos o extranjeros, que acrediten una residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en el país, no siendo válido suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

ARTICULO 8º — Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de Televisión que crea el INCAA.

ARTICULO 9º — Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un contrato de locación de obra con el INCAA y la UNSAM para la realización de UNA (1) Serie Documental para Televisión Digital de OCHO (8) capítulos de una duración de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, cumpliendo con los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, con un presupuesto total de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000), a razón de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), por cada uno de los OCHO (8) capítulos de la Serie.

Además y como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de doce meses, contados a partir del séptimo mes de terminado el material, dando un período de seis meses de exclusividad para la exhibición por parte de la Televisión Digital Argentina.

Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos.

ARTICULO 10º — El monto del contrato precedente se entregará a los productores en TRES (3) cuotas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle:

1º) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) a partir de la suscripción del contrato respectivo e inicio de la preproducción.

2º) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el inicio de rodaje.

3º) EL DIEZ POR CIENTO (10%) contra entrega al INCAA de los Masters de las series terminadas.

ARTICULO 11º — La Presidenta del INCAA designará un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

ARTICULO 12° — Los pagos de las cuotas 2º y 3º serán efectuados por la UNSAM después de la entrega por parte del presentante de los siguientes informes y materiales, para acreditar el cumplimiento de las respectivas etapas.

12.1 Para la liberación de la 2º cuota referente al inicio de la etapa Rodaje;

a) Informe de la Preproducción.

b) Cronograma de Filmaciones.

c) El formato de la ventana de exhibición podrá ser 4:3 ó 16:9, siendo que la opción por el último formato implica añadir letterbox, adaptándolo a la exhibición en ventana 4:3.

d) Un (1) DVD con material registrado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del Proyecto.

e) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje.

f) Acreditado el comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje).

g) Informe de visualización.

i) En caso que la Productora y/o las TV públicas, o señales y/o Comunitarias Nacionales posean personal bajo relación de dependencia, deberán en virtud de las obligaciones y responsabilidades citadas en la presente cláusula, remitir al INCAA la siguiente documentación: I) Declaración jurada del personal afectado al servicio, consignando datos filiatorios y CUIL de cada uno; II) Constancia expedida por el banco que corresponda, individualizando las cuentas de titularidad del personal afectado donde proceda la Productora al depósito mensual de los salarios; III) Copia de la póliza de A.R.T. Asimismo, la Productora, y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales deberán presentar la documentación que se detalla a continuación: I) Fotocopias de los últimos recibos de sueldo de los empleados afectados a la prestación del servicio; II) Fotocopia de los últimos comprobantes de pago de aportes previsionales; III) Fotocopia de los últimos recibos de pago de primas por la cobertura de A.R.T. Todas las fotocopias de la documentación a presentar deberán estar debidamente suscripta por la Productora, y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales de su puño y letra.

12.2 Al momento del primer armado y antes del cobro de la última cuota deberá entregarse lo siguiente;

a) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo el primer armado para su visualización. Informe del Tutor designado por el INCAA.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo CINCO (5) minutos de imágenes seleccionadas para la creación de "spots" de TV.

c) UN (1) CD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación de la Serie en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máx. 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máx. 120 caracteres), ficha técnica completa de la Serie y currículum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

12.3 Para liberación de la 3a. y última cuota deberán entregar;

a) DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 1 al 4; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 5 al 9; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos 10 al 13, completando así la serie terminada. Todo en sistema NTSC/ PAL. El sonido debe ser mono, mezclado en el canal 1 y con Dolby on.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo la versión de la Serie en banda internacional, en sistema NTSC/PAL. El sonido debe tener separados: testimonios (canal 1); voz over (canal 2); música (canal 3) y sonido ambiente (canal 4). Ambos con Dolby on. No debe haber GCs, esto último se refiere a (Graphic Contents), que son todos los elementos gráficos que se vayan a utilizar en la Serie. Permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

c) UN (1) DVD en sistema NTSC/PAL que contenga la versión original de la Serie.

d) UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, con indicación de los time codes, en archivo de Word.

e) UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, para futuras versiones en otros idiomas.

f) UN (1) CD conteniendo el manual gráfico para aplicación del GCs.

g) Declaración de Responsabilidad sobre Uso de Obra de Terceros y Uso de Imagen, juntamente con todas las copias de las autorizaciones de cesión de derechos, uso de imagen y cualesquier otras utilizadas en la producción de la Serie.

h) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la 1º y 2º Cuota, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo V de la presente Resolución.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 2147/2010 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 12/10/2010)

ARTICULO 13° — Los responsables de los proyectos seleccionados que hayan dado cumplimiento a la metodología prevista para la percepción de los montos pertinentes, dispondrán de un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días para concretar la entrega del masters a contar desde la liquidación, parcial o total, de la 1º cuota establecida en el Artículo 9.

ARTICULO 14° — Apruébase lo establecido en los Anexos I, II, III, IV, V, y VI los cuales forman parte integrante de la presente Resolución. El incumplimiento de algunos de los requisitos o formas de presentación dispuestos en dichos Anexos producirán la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ARTICULO 15° — La Presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrarán un Jurado de NUEVE (9) miembros integrado por representantes del Consejo Federal de la TV Pública, del CONSEJO ASESOR, SATVD-T de Canal Encuentro, de Canal 7, de la RENAU, de Organizaciones Sociales, y Productores y/o Directores y/o Programadores de canales de aire con antecedentes en TV. Dichos Jurados tendrán como función la selección de los CUATRO (4) proyectos ganadores.

ARTICULO 16° — Vencido los plazos de presentación de los proyectos, los Jurados que se designen tendrán un plazo de resolución, fijado hasta el día 24 de noviembre para la selección de los proyectos ganadores. Sin perjuicio de ello una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, los jurados podrán convocar a los presentantes de los proyectos preseleccionados a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección final.

ARTICULO 17° — Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, de considerarlo necesario, el jurado podrá declarar desierto en forma total o parcial el concurso.

ARTICULO 18° — Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un Productor General con experiencia.

ARTICULO 19° — En los créditos de las Series seleccionadas del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad; asimismo deberá figurar en forma notoria la participación del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T el INCAA y la UNSAM.

ARTICULO 20° — No podrán intervenir en el concurso quienes registren deudas vencidas e impagas con el INCAA, ni las películas producidas con fondos del Organismo para ser terminadas en formato digital.

ARTICULO 21° — Los interesados podrán presentar UN (1) solo proyecto. Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA durante el ejercicio del año 2010. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

ARTICULO 22° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA y el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T conjuntamente.

ARTICULO 23° — Es a cargo del PRODUCTOR el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso.

En consecuencia el PRODUCTOR será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, en relación con cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

ARTICULO 24° — Las obras audiovisuales resultantes de los concursos organizados por el INCAA pasarán a integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, el cual será coordinado por el CONSEJO ASESOR DE LA TELEVISION DIGITAL TERRESTE y funcionará como un registro integrado por contenidos audiovisuales locales, nacionales y regionales, sin fines comerciales, al cual tendrán acceso los canales de televisión y/o instituciones que adhieran al mismo y que cumplan con los requisitos que establezca el precitado CONSEJO ASESOR. Vale remarcar que no habrá actividad comercial desde el ESTADO NACIONAL, sino que la distribución de las obras integrantes del nombrado Banco será sin fines de lucro.

El ESTADO NACIONAL será el titular de todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre la obra audiovisual, sin limitación temporal o territorial alguna, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea

existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/ es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la ley 11.723.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, respecto de los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

En todo momento el productor debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse en relación con la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

El autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla, tendrán derecho a percibir como mínimo el 20% del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del

país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 2147/2010 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 12/10/2010)

ARTICULO 25° — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTICULO 26° — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 27° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION N° 1545

CONCURSO SERIES DE DOCUMENTAL PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR PRODUCTORES CON ANTECEDENTES 2010

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos;

1.- Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

a) Fotocopia Autenticada del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión, en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto.

c) Autorización por escrito del autor de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

d) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/2009/INCAA, que se puede imprimir de la página del INSTITUTO: www.incaa.gov.ar

e) Carta del PRESENTANTE que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio al Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

f) Documento de la que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación, u otra documentación que resulte de la misma la antigüedad de la residencia requerida.

g) Nota declarando domicilio constituido del PRESENTANTE.

h) Antecedentes del director y/o productor postulante.

i) Antecedentes y carta intención del Productor General, exigido por el Artículo 18 de la presente Resolución.

j) NUEVE (9) Copias del tratamiento y sinopsis, de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.

k) NUEVE (9) Copias del guión literario de los primeros DOS (2) capítulos.

l) Sinopsis, descripción y story line (conflicto matriz) de los SEIS (6) capítulos restantes. *(Inciso sustituido por art. 1° de la Resolución N° 2147/2010 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 12/10/2010)*

ll) NUEVE (9) Copias del Presupuesto General de la Serie Completa.

m) NUEVE (9) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo.

n) NUEVE (9) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y posproducción) de la serie en general y desglosado por capítulos.

2.- La documentación descripta entre los puntos a) e i) inclusive deberá ser presentada en NUEVE (9) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso, Título del Proyecto, Nombre y Apellido del PRESENTANTE. La documentación original se exige por lo

menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las OCHO (8) restantes. *(Punto sustituido por art. 2° de la Resolución N° 2147/2010 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 12/10/2010)*

3.- Los requisitos comprendidos entre los puntos i) y n) inclusive deberán estar anillados a cada copia del Guión.

4.- Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

5.- En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, "LLAMADO A CONCURSO SERIES DOCUMENTAL PARA TV PUBLICA 2010", título del proyecto, temática, nombre y apellido del director y/o productor PRESENTANTE al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

6.- Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

7.-El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO II

RESOLUCION N° 1545

Persona física o Jurídica que presenta el proyecto

PERSONA FISICA o JURÍDICA						
Razón Social:						
CUIT/ CUIL						
IVA:		RI: Resp Inscr		Resp. Monot.		Ex: Exento
Dirección						
				Depto		
				Piso		
Localidad:						
Provincia:						
País:						
Teléfono:						
Fax:						
Contacto del Proyecto						
Nombre:						
Cargo:	Titular					
Mail:						

ANEXO III

RESOLUCION N° 1545

Nombre de la SERIE DOCUMENTAL
(Denominación provisional)
Sinopsis y tratamiento de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.

Cant. de Capítulos (Capítulos /)	Duración (minutos/cáp)	Duración Total (min. aprox)	Año (año de producción)
Capítulos: 8	26 min.	6 horas	2010

DATOS DEL PROYECTO	
Genero del Proyecto	
Temática	
Público al que está dirigido	
PRESUPUESTO (Expresado en pesos argentinos)	
Costo Capitulo	$ 50.000.-
Total de la serie:	$ 400.000.-
Aporte CONSEJO ASESOR SATVD-T	$ 400.000.-

Sinopsis de Capítulos.	SERIE DOCUMENTAL

Nº Cap: 1 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

Nº Cap: 2 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		

Nº Cap: 4 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 5 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

Nº Cap: 6 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		

Nº Cap: 8 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

ANEXO IV

RESOLUCION N° 1545

CRONOGRAMA DE ENTREGA
SERIE DE DOCUMENTAL TV PUBLICA
Cantidad de Capítulos: 13

CAPÍTULO	GUIÓN *Dias corridos de firmado el contrato*	PRE-EDITADO *Dias corridos de aprobado el guión*	MASTER Dias corridos de aprobado el preeditado
1	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
2	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
3		__ días	__ días
4	__días	__ días	__ días
5	__días	__ días	__ días
6	__días	__ días	__ días
7	__días	__ días	__ días
8	__días	__ días	__ días

ANEXO V

RESOLUCION N° 1545

PRESUPUESTO

DESGLOSE POR RUBROS

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS		SUBTOTAL
1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION				
1.1	GUION ORIGINAL				
1.2	INVESTIGACION				
1.3	CESION DE DERECHOS DE GUIONISTA Y/O AUTOR				
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO				
1.5	BIBLIOGRAFIA				
1.6	ARCHIVOS PARA PROCESO DE INVESTIGACION				
			SUBTOTAL RUBRO 1		

2	ARCHIVO				
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL				
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO				
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO				
			SUBTOTAL RUBRO 2		

3	DIRECCION				
3.1	DIRECTOR				
			SUBTOTAL RUBRO 3		

4	PRODUCCION				
4.1	PRODUCTOR GENERAL				
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO				
4.3	JEFE DE PRODUCCION				
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 4		

5	EQUIPO TECNICO				
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION				
5.2	CONTINUISTA				
5.3	DIRECTOR DE FOTORAFIA				
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA				
5.5	GAFFER				
5.6	CAMAROGRAFO				
5.7	ASISTENTE DE CAMARA				
5.8	ELECTRICOS				
5.9	DIRECTOR DE SONIDO				
5.10	ASISTENTE DE SONIDO				
5.11	SONIDISTA EN RODAJE				
5.12	MONTAJISTA / EDITOR				
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE / EDICION				
5.14	DIRECTOR DE ARTE				
5.15	ESCENOGRAFO				
5.16	UTILERO				
5.17	VESTUARISTA				
5.18	MAQUILLADORA				
5.19	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 5		

6	ELENCO ARTISTICO				
6.1	ELENCO PRINCIPAL				
6.2	ELENCO SECUNDARIO				
6.3	BOLO MAYORES				
6.4	BOLO MENORES				
6.5	EXTRAS				
6.6	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 6		

7	CARGAS SOCIALES				
7.1	S.A.T.				
7.2	A.A.A.				
7.3	SADEM				
7.4	SUTEP				
7.5	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 7		

12	MOVILIDAD				
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCIÓN				
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA				
12.3	TAXIS				
12.4	REMISES				
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS				
12.6	MOTOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CA				
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACIÓN				
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS				
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS				
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS				
			SUBTOTAL RUBRO 12		
13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO				
13.1	PREPRODUCCION				
13.2	RODAJE				
13.3	POSTPRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 13		
14	MUSICA				
14.1	DERECHOS SADAIC				
14.2	COMPOSITOR				
14.3	MUSICOS				
14.4	SALA DE GRABACIÓN				
14.5	OTROS DERECHOS				
			SUBTOTAL RUBRO 14		
15	MATERIAL VIRGEN				
15.1	TAPES HD / HDV				
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO				
15.3	PELÍCULA NEGATIVO				
15.4	PELÍCULA POSITIVO				
15.5	INTERNEGATIVO				
15.6	FOTO FIJA				
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD				
15.8	BETACAM DIGITAL				
15.9	OTRO				
			SUBTOTAL RUBRO 15		
16	PROCESO DE LABORATORIO				
16.1	CORRECCON DE COLOR				
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS				
16.3	EDICION DIGITAL				
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 16		

20	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES				
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR				
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ANIMACION				
20.3	REALIZACION DE EFECTOS				
			SUBTOTAL RUBRO 20		
21	ADMINISTRACION				
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX				
21.2	TELEFONIA MOVIL				
21.3	UTILES / PAPELERIA				
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE				
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL				
21.6	TRAMITES Y PERMISOS				
21.7	SERVICIOS VARIOS				
21.8	CADETERIA / MENSAJERIA				
			SUBTOTAL RUBRO 21		
22	SEGUROS				
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO				
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO/ACTORES, OTROS				
22.3	SEGURO D RESPONSABILIDAD CIVIL				
			SUBTOTAL RUBRO 22		
23	SEGURIDAD				
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES				
			SUBTOTAL RUBRO 23		
24	IMPREVISTOS				
24.1	IMPREVISTOS				
			SUBTOTAL RUBRO 24		

GRAN TOTAL	

ANEXO VI

RESOLUCION N° 1545

Datos del Proyecto

Título de la Serie

_____

Género y Formato

_____

1.- A qué público está orientada:

Edad

2 a 5	☐
6 a 12	☐
13 a 15	☐
16 a 19	☐
20 a 30	☐
30 a 50	☐
Más de 50	☐

Sexo

Masculino	☐
Femenino	☐

Nivel Socioeconómico

A	☐
B	☐
C	☐
D	☐
E	☐
F	☐

Nivel Educativo

Primario Incompleto	☐
Primario Completo	☐
Secundario Incompleto	☐
Secundario Completo	☐
Terciario Incompleto	☐
Terciario Completo	☐
Universitario Incompleto	☐
Universitario Completo	☐
Cuarto Nivel	☐

2.- Qué temática aborda:

_____

_____

_____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General	☐
Educativa	☐
Científica	☐
Cultural	☐
Entretenimiento	☐
Otra	☐

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar	☐	Las Locaciones	☐	El Tratamiento	☐
La Temática	☐	La Fotografía	☐	La propuesta estética	☐
El Guión	☐	El Argumento	☐	Los Actores	☐
				Otros	☐

Qué otros: _____

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Documentales?

_____

_____

_____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos del documental o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

_____

_____

_____

e. 30/07/2010 Nº 86300/10 v. 30/07/2010

10.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1659/2010

Créase el Registro de Productores de Televisión.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001) y la Ley 26.522, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 57 de la Ley de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica establece que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales llevará un registro de empresas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual.

Que el mismo artículo establece que para poder actuar en cualquiera de las mencionadas actividades es necesario estar inscripto en un registro en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que es función del Organismo la extensión de un certificado de registro de la actividad a las personas físicas o jurídicas que soliciten su inclusión en los registros.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro de Productores de Televisión.

Art. 2º — Apruébanse los formularios que como Anexos I y II forman parte de la presente y que deberán ser completados por los productores de televisión para su inscripción en el registro creado en el artículo anterior.

Art. 3º — Determínase que los productores de televisión que soliciten su inscripción en el registro deberán presentar ante la Gerencia de Fiscalización de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES los formularios completos y firmados por el solicitante en el caso de personas físicas, y firmado por un apoderado en caso de personas jurídicas.

Art. 4º — Determínase que es obligación de los registrados comunicar cualquier cambio en los datos proporcionados en un plazo de 30 días hábiles administrativos.

Art. 5º — Facúltase a la Gerencia de Fiscalización a solicitar cualquier elemento probatorio en caso de duda o controversia sobre lo declarado por los solicitantes.

Art. 6º — Facúltase a la Gerencia de Fiscalización a suspender la inscripción en el registro por medio de acto fundado cuando exista prueba de falsedad u omisión en los datos solicitados hasta que se subsane la falsedad u omisión.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

ANEXO I

Resolución Nº 1659

Formulario de Registro de productor/a de Televisión (Personas Jurídicas)

Datos del Productor/a			
Razón Social o Apellidos y Nombres:			
C.U.I.T.: *(sin guiones)*	**Situación jurídica:**		
Posición ante el I.V.A. :	**Nro. Registro Insc. INCAA:** *(A completar por el INCAA)*		
Apellidos y Nombres del Responsable:			
Tipo y Nº Documento del Responsable: *(sólo números)*			
Domicilio Legal			
Calle:	**Nro.:**	**Piso:**	**Dpto.:**
Localidad:	**Provincia:**		
Teléfonos:	**País:**		
Email:			
Domicilio Constituido			
Calle:	**Nro.:**	**Piso :**	**Dpto.:**
Localidad:	**Provincia:**		
Teléfonos:	**País:**		
Email:			

Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ año _____ .

Declaro con carácter de Declaración Jurada que todos los datos consignados en este Formulario, son correctos y completos, sin haber omitido ni falseado dato alguno. Me comprometo a comunicar cualquier cambio en el termino de 30 días.

FIRMA	ACLARACION	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales página 1 de 1

ANEXO II

Resolución Nº 1659

Formulario de Registro de productor/a de Televisión (Personas Físicas)

Datos del Productor/a			
Razón Social o Apellidos y Nombres:			
C.U.I.T. : *(sin guiones)*	**Situación jurídica :**		
Posición ante el I.V.A.:	**Nro. Registro Insc. INCAA:** *(A completar por el INCAA)*		
Apellidos y Nombres del Responsable:			
Tipo y Nº Documento del Responsable: *(sólo números)*			
Domicilio Real			
Calle:	**Nro.:**	**Piso:**	**Dpto.:**
Localidad:	**Provincia:**		
Teléfonos:	**País:**		
Email:			
Domicilio Constituido			
Calle:	**Nro.:**	**Piso:**	**Dpto.:**
Localidad:	**Provincia:**		
Teléfonos:	**País:**		
Email:			

Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ año _____ .

Declaro con carácter de Declaración Jurada que todos los datos consignados en este Formulario, son correctos y completos, sin haber omitido ni falseado dato alguno. Me comprometo a comunicar cualquier cambio en el termino de 30 días.

FIRMA	ACLARACION	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

11.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

RADIODIFUSION

Resolución 295/2010

Iníciase el "Procedimiento de Ratificación de Solicitudes de Adjudicación Directa de Licencias Normalización 1999".

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 808-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 ha incorporado una serie de medidas a ser implementadas hasta tanto se culminen los procesos de normalización del espectro radioeléctrico (v.gr. artículos 159; 160 y 162).

Que, en particular, el artículo 159 de la Ley Nº 26.522 establece que el Plan Técnico deberá reservar frecuencias para su asignación a emisoras autorizadas por el registro abierto por el Decreto Nº 1357/89, que cuenten con la autorización precaria y provisional, que hubieran solicitado su reinscripción en cumplimiento de la Resolución Nº 341-COMFER/93 y hubieran participado en el proceso de normalización convocado por el Decreto Nº 310/98 o posteriores al mismo, y que a la fecha de su sanción estuvieran comprobadamente operativos.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 2 - AFSCA/09, de fecha 29 de diciembre de 2009, se dispuso el relevamiento obligatorio, entre otros, de los permisos precarios y provisorios (Registro Decreto Nº 1357/89 - Constancia de Solicitud de Reinscripción).

Que dicha medida se fundó en la necesidad de actualizar y sistematizar la información relativa a los permisos precarios y provisorios y a las solicitudes de adjudicación directa que sus titulares hubieren formulado, correspondientes a las zonas de conflicto y sus áreas de influencia.

Que el artículo 5º de la citada resolución estableció que a partir del día siguiente de la fecha de finalización de la recepción de formularios del relevamiento obligatorio, quedarían automáticamente cancelados los

permisos precarios y provisorios vigentes a la fecha de su dictado, cuyos titulares no se hubieren presentado, implicando ello, así también, el cese inmediato de las emisiones.

Que mediante la Resolución Nº 175-AFSCA/10 se prorrogó por TREINTA (30) días hábiles los plazos establecidos en la citada Resolución Nº 2-AFSCA/09, en atención al período de vigencia de las medidas cautelares que suspendieron la aplicación de la Ley Nº 26.522, alcanzando, así también, el acto administrativo citado en último término.

Que la culminación de los procesos de regularización que la Ley Nº 26.522 prevé, exigen conocer con certeza los elementos que se consideran relevantes en la integración de la demanda, a fin de diseñar metodologías y criterios adecuados de administración del espectro radioeléctrico en las zonas de alta complejidad técnica.

Que, además de la pertinencia a tal fin del relevamiento obligatorio de permisos precarios y provisorios, en atención al tiempo transcurrido desde su formulación, corresponde disponer que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de frecuencia modulada en las zonas de conflicto y sus áreas de influencia, efectuadas al amparo de las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, sean ratificadas.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se determinen los tiempos y modalidades en las cuales se ratificarán dichas solicitudes, y las consecuencias de la no ocurrencia al mismo.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 establece que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido— se aplicará la Ley Nº 22.285 en cuanto fuere compatible con aquélla.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522. Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto

1974 de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Iniciar, a partir de la publicación de la presente, el "PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE SOLICITUDES DE ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS NORMALIZACION 1999".

Art. 2º — Deberán presentarse al procedimiento dispuesto por el artículo que antecede los solicitantes de adjudicación directa de licencias para el servicio de FM, con categorías E, F y G, en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, que las hubieren solicitado para las localidades consignadas en el Anexo I de la presente, y que mantengan su interés en la obtención de la licencia oportunamente solicitada, a cuyo efecto deberán presentar la planilla que como Anexo II integra la presente, junto con la documentación requerida en cada caso.

Art. 3º — La presentación a que alude el artículo 2º podrá efectuarla la persona física o jurídica que revista el carácter de solicitante o cesionario de la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría E, F y G, en virtud de lo establecido por las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99, en las localidades consignadas en el Anexo I. De presentarse un cesionario, deberá adjuntar el contrato de cesión, con la firma debidamente certificada. Dicho instrumento, deberá tener fecha cierta anterior al dictado de la presente. Por fecha cierta se entenderá lo dispuesto por el artículo 1034 del Código Civil. No se admitirán, a partir del dictado de la presente peticiones de autorización de cesión de los derechos emergentes de las solicitudes de licencia.

Art. 4º — En caso de que una misma persona física o jurídica revista el carácter de solicitante de licencias para el servicio de frecuencia modulada, cuyas eventuales áreas de cobertura se superpongan entre sí, deberá ejercer la pertinente opción por una de ellas.

Art. 5º — La falta de presentación en los términos del artículo 2º de la presente, importará tener por desistida la solicitud de adjudicación directa de licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia. En el caso de desistimiento de la solicitud formulada, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de la oferta.

Art. 6º — El plazo para la presentación al relevamiento es de TREINTA (30) días hábiles computados a partir del día siguiente a la publicación de la presente, debiendo formularse, personalmente o por correo, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle SUIPACHA Nº 765, piso 3º (Coordinación General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9 a 17 horas. En el domicilio y horario mencionados, podrán retirarse las planillas del Anexo II. Asimismo, las planillas referidas precedentemente podrán ser impresas desde la página web del Organismo (www.afsca. gob.ar), para su ulterior presentación.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

A) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

B) PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

- La ciudad de Mar del Plata y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 38° 00’ y Longitud Oeste 57° 33’.

- La zona de influencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zonas I, II y III —incluye al AMBA—) que se extiende en un radio de CIEN (100) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 34° 38’ y Longitud Oeste 58° 28’.

C) CHACO

- La ciudad de Resistencia y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 27° 27’ y Longitud Oeste 58° 59’.

D) CORDOBA:

- La ciudad de Córdoba y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde la coordenada Latitud Sur 31° 25’ Longitud Oeste 64° 11’.

E) CORRIENTES

- La ciudad de Corrientes y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 27° 28’ y Longitud Oeste 58° 51’.

F) ENTRE RIOS:

- La ciudad de Paraná y su zona de influencia que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 31° 44’ y Longitud Oeste 60° 32’.

G) SALTA

- La ciudad de Salta, y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 24° 47’ y Longitud Oeste 65° 24’.

H) MENDOZA

- La ciudad de Mendoza y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de TREINTA (30) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 32° 53’ y Longitud Oeste 68° 49’.

I) NEUQUEN

- La ciudad de Neuquén, provincia del NEUQUEN, y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 38° 57’ y Longitud Oeste 68° 04’.

J) RIO NEGRO

- La ciudad de Cipolletti, provincia de RIO NEGRO y su zona de influencia que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 38° 57’ y Longitud Oeste 67° 59’.

K) SAN JUAN

- La ciudad de San Juan y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde la coordenada Latitud Sur 31° 32’ Longitud Oeste 68° 31’.

L) SANTA FE

- La ciudad de Santa Fe y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde la coordenada Latitud Sur 31° 39’ Longitud Oeste 60° 43’.

- La ciudad de Rosario y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde la coordenada Latitud Sur 32° 57’ Longitud Oeste 60° 39

M) TUCUMAN

- La ciudad de San Miguel de Tucumán y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 26° 50’ y Longitud Oeste 65° 12’.

ANEXO II

RATIFICACIÓN SOLICITUD DE LICENCIA

DATOS DEL PRESENTANTE	
NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL	
PRESENTACION CONVOCATORIA RES. 76-COMFER/99 RATIFICADA (Régimen de Normalización de FM)	EXPEDIENTE N° _____-.00.0/99

DOMICILIO REAL		
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PROVINCIA

TELEFONOS Y DIRECCION ELECTRONICA		
DIRECCION ELECTRONICA	CELULAR	LABORAL

DATOS DEL SERVICIO (PARA EL SUPUESTO QUE EL SERVICIO SE ENCUENTRE OPERATIVO)			
DENOMINACION		FRECUENCIA	

DOMICILIO PLANTA TRANSMISORA			
CALLE Y NUMERO	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO / PARTIDO	PROVINCIA

DOMICILIO ESTUDIOS			
CALLE Y NUMERO	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO / PARTIDO	PROVINCIA

DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE OPERATIVIDAD	
DETALLAR DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	
ENCUADRE LEGAL (PERMISIONARIO; RECONOCIDO; OPERATIVO SIN AUTORIZACION	
PRESENTACIÓN AL CENSO RESOLUCIONES 1 Y 2-AFSCA/09	ACTUACION N° -AFSCA/10

DATOS DE LA LICENCIA PETICIONADA	
LOCALIDAD	
DEPARTAMENTO	
PROVINCIA	
CATEGORIA (E, F O G)	
FRECUENCIA	_____ MHz.
INSTRUMENTO DE CESION (acompañar el instrumento o indicar N° de actuación bajo el cual fue presentado)	

12.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 297/2010

Establécense los mecanismos de adecuación para los titulares de licencias de servicios y registros regulados por la Ley Nº 26.522.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Nº 1155-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 161 de la Ley Nº 26.522, establece "Los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por esta ley, que a la fecha de su sanción no reúnan o no cumplan los requisitos previstos por la misma, o las personas jurídicas que al momento de entrada en vigencia de esta ley fueran titulares de una cantidad mayor de licencias, o con una composición societaria diferente a la permitida, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente en un plazo no mayor a un (1) año desde que la autoridad de aplicación establezca los mecanismos de transición. Vencido dicho plazo serán aplicables las medidas que al incumplimiento —en cada caso— correspondiesen".

Que a tales efectos, el último párrafo del artículo 161 de la Ley Nº 26.522, establece que: "Al solo efecto de la adecuación prevista en este artículo, se permitirá la transferencia de licencias".

Que la reglamentación a dicho artículo, aprobada por Decreto Nº 1225/10 establece: "La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos de transición a los fines de adecuar la situación de la totalidad de los licenciatarios a lo dispuesto en la Ley Nº 26.522...", indicándose los criterios a seguir.

Que conforme ello, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL establecer los extremos indicados en el acto administrativo precitado en el considerando precedente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 y 161 de la Ley Nº 26.522, artículo 2º del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y artículo 161 del Anexo l del Decreto 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los mecanismos de transición previstos en el artículo 161 de la Ley 26.522, conforme a los criterios determinados en el artículo 161 del ANEXO I del Decreto Nº 1225/10, los que tramitarán conforme el PROCEDIMIENTO DE ADECUACION PARA LOS TITULARES LICENCIAS DE SERVICIOS Y REGISTROS REGULADOS POR LA LEY Nº 26.522, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el plazo no mayor a UN (1) año previsto por el artículo 161 de la Ley Nº 26.522, comenzará a regir a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

*(**Nota Infoleg:** por art. 1º de la Resolución Nº 1295/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 30/09/2011 se prorroga el plazo establecido en el presente artículo, por el término de SESENTA (60) días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de la norma de referencia)*

*(**Nota Infoleg:** por art. 1° de la Resolución N° 901/2012 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 13/07/2012 se dispone el inicio del procedimiento de constatación de oficio previsto por la presente Resolución)*

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

PROCESO DE ADECUACION PARA LOS TITULARES DE LICENCIAS DE

SERVICIOS Y REGISTROS REGULADOS POR LA LEY Nº 26.522 DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

CAPITULO I.- ADECUACION VOLUNTARIA

Se posibilitará a los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por la Ley Nº 26.522, que a la fecha de su sanción no reúnan o no cumplan los requisitos previstos por la misma, o las personas jurídicas que al momento de la entrada en vigencia de dicha Ley fueran titulares de una cantidad mayor de licencias, o con una composición societaria diferente a la permitida, iniciar el trámite de adecuación mediante declaración jurada, a través de la cual propongan la regularización de su situación.

1. A los fines determinados precedentemente los titulares de licencias de los servicios y registros contemplados en la norma deberán presentar en el plazo de TREINTA (30) días, la propuesta de adecuación y la planilla individualizada como "Declaración Jurada de Servicios o Registros", que integra el ANEXO A de la presente.

El cómputo de este plazo comenzará a regir partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

2. Presentada la propuesta, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL podrá, en caso de considerarlo necesario, requerir opinión fundada a la autoridad de aplicación de la ley Nº 25.156 sobre la propuesta efectuada, para que esta analice el impacto sobre la competencia en el mercado del sector, que derivará de la aceptación de la propuesta.

3. Una vez presentada la propuesta y —en su caso— producido el informe de impacto sobre la competencia en el mercado del sector de la misma, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL emitirá el correspondiente acto de administrativo que declare admisible o rechace la propuesta.

4. Si la propuesta incluyese la transferencia de licencias, o acciones de sociedades licenciatarias, se estará a lo dispuesto por el Capítulo III del presente.

CAPITULO II - CONSTATACION DE OFICIO

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá constatar de oficio la efectiva adecuación a las disposiciones de la Ley Nº 26.522, en los términos establecidos por el artículo 161 de la misma, por parte de los titulares de licencias de servicios y registros regulados por la citada norma.

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá, en caso de considerarlo necesario, requerir opinión fundada a la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156 sobre procesos de concentración económica detectados o actos o conductas, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en el mercado del sector, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés general.

1. En caso de detectarse el incumplimiento a las limitaciones establecidas por la Ley Nº 26.522, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, notificará dicho extremo al titular, intimándolo para que en el plazo de TREINTA (30) días presente la propuesta de adecuación a la normativa vigente.

2. La falta de presentación de la propuesta habilitará en forma automática a dictar el acto administrativo a través del cual se declare el incumplimiento.

3. Dictado el acto administrativo que declare el incumplimiento, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá publicar el mismo y su correspondiente sanción en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

CAPITULO III - ADECUACION POR TRANSFERENCIAS

Al solo efecto de la adecuación prevista en el artículo 161 de la Ley Nº 26.522, se permitirá la transferencia de licencias, la que podrá efectuarse mediante los siguientes mecanismos:

a. Transferencia voluntaria: Los licenciatarios podrán transferir las licencias a un tercero que cumpla con las condiciones previstas por la Ley Nº 26.522.

El titular del servicio deberá presentar una propuesta de transferencia de licencia con un potencial adquirente, quien deberá reunir los requisitos y condiciones para acceder a las licencias de los servicios de comunicación audiovisual o a la titularidad de los registros regulados por

la Ley Nº 26.522, debiendo la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL expedirse sobre el particular:

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá, en caso de considerarlo necesario, requerir opinión fundada a la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156, en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado del sector, de la oferta realizada.

Para el caso en que el potencial adquirente reúna las condiciones y la propuesta fuera aprobada, mediante acto administrativo expreso, deberá realizarse la transferencia, la cual a su vez deberá ser autorizada por acto administrativo.

Para el caso en que el potencial adquirente no reúna las condiciones o la propuesta no resultara aprobada, se procederá al rechazo de la misma a través del dictado del acto administrativo correspondiente.

b. Oferta por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL: El titular de servicio o registro que se encontrare en infracción y/o que no haya presentado potencial adquirente en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días o que habiéndolo presentado, el mismo resultase rechazado, podrá autorizar a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para que oferte públicamente la licencias o bien realice un concurso de precios y condiciones de adquisición.

La autorización del titular de los servicios y registros regulados por la Ley Nº 26.522 deberá ser realizada por éste en forma expresa.

A los efectos de la oferta realizada por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, esta deberá ordenar una tasación del servicio de comunicación audiovisual que se ofertará, debidamente certificada por el colegio profesional respectivo, la que tendrá carácter de orientativa y deberá ser aprobada por el titular de la licencia de la que se trate.

Cuando en la oferta pública de las licencias en infracción realizada por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, resultase más de un oferente, deberá convocarse a un concurso de precios y condiciones ofrecidas.

En forma previa a la autorización de la transferencia, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá, en caso de considerarlo necesario, requerir opinión fundada a la autoridad

de aplicación de la Ley Nº 25.156, en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado del sector, de la/s oferta/s realizada/s.

En caso de aceptación por parte del titular de las licencias de servicios de comunicación audiovisual o titularidad de registros regulados por la Ley Nº 26.522 en infracción, de su valuación o de una valuación distinta, y acreditado que el oferente reúne los requisitos y condiciones para acceder a licencias de servicios de comunicación audiovisual o titularidad de registros regulados por la Ley Nº 26.522, se materializará la transferencia a través del acto administrativo respectivo.

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, podrá aceptar propuestas de menor valor únicamente con acuerdo del titular de las licencias de servicios de comunicación audiovisual o titularidad de registros regulados por la Ley Nº 26.522 en infracción.

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá publicar en su página web un listado con las licencias que se encuentren disponibles para su transferencia.

c. Transferencia de oficio.- LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL dispondrá la transferencia de las licencias a los efectos de la adecuación en caso de que los titulares de las mismas no dieran cumplimiento a las disposiciones de la Ley y su reglamentación en los plazos previstos.

Para ello, en primer término la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL deberá declarar el incumplimiento por parte de los titulares, requiriendo en ese mismo acto la intervención del colegio profesional respectivo a fin de determinar el valor del servicio de comunicación audiovisual en cuestión.

Con su resultado, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL procederá a dar publicidad las licencias disponibles y ofertar las mismas.

Los interesados en acceder a las licencias que se contemplan en el presente régimen deberán efectuar las presentaciones de donde surjan que reúnen las condiciones para acceder a las licencias ofertadas de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 26.522.

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá, en caso de considerarlo necesario, requerir opinión fundada a la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156, en cuanto al

impacto sobre la competencia en el mercado del sector, de la/s oferta/s realizada/s.

Una vez determinado que el/los oferentes cumplen los requisitos previstos por la Ley Nº 26.522, se deberá notificar al infractor para que proceda a transferir la licencia.

Cumplido el plazo previsto por el artículo 161 de la Ley Nº 26.522 y no habiéndose presentado oferta alguna con relación a las licencias en infracción o bien, no habiendo el titular de la licencia del servicio o registro en infracción aceptado ninguna de las ofertas presentadas, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictará el acto administrativo a través del cual aplicará las medidas que al incumplimiento —en cada caso— correspondiesen.

ANEXO A

1.- Licenciatario:

1.a.- Nombre/s y apellido/s y/o razón social del titular;

1.b.- Personería jurídica;

1.c.- Nombre comercial y de fantasía;

1.b.- Conformación societaria, si la hubiera, identificación de los socios (Nombre/s y Apellido/s, y Documento Nacional de Identidad), y sus porcentajes de participación en la sociedad;

2.- Servicios

TIPO DE SERVICIO	LOCALIDAD	AREA DE COBERTURA/ PRESTACION	RESOLUCION DE ADJUDICACION	PRORROGA

2.1.- Parámetros técnicos de otorgamiento de la/s licencia/s.

2.2.- Infraestructura y bienes afectados al servicio en los términos del artículo 43 de la Ley Nº 26.522;

3.- Titularidad de Registros

4.- Observaciones

Los datos consignados tienen carácter de declaración jurada.

13.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 296/2010

Establécense las pautas para el ordenamiento de las grillas de programación a los titulares de los servicios audiovisuales por suscripción de televisión por recepción fija.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente del registro de la AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Nro. 1154/10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley Nº 26.522, con relación a los servicios audiovisuales por suscripción de televisión por recepción fija, establece las pautas para el ordenamiento de las grillas de programación.

Que, mediante el dictado del Decreto Nº 1225/10 se aprobó la reglamentación de la citada ley, fijando en su artículo 65 el orden y la modalidad de organización de las señales integrantes de las referidas grillas, atendiendo a los principios definidos en la norma reglamentada.

Que a luz de lo normado por el artículo 59 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, a través del Decreto Nº 904/10, reglamentado por Resolución Nº 175-AFSCA/10 se creó el REGISTRO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado de una norma que específicamente establezca la incorporación de las señales inscriptas en el citado registro, a las grillas de los servicios licenciatarios por suscripción, a los efectos de garantizar que las señales más relevantes en términos informativos, formativos y locales tengan acceso equitativo a todas las plataformas de distribución de contenidos.

Que el presente reglamento, coadyuvará a la finalidad asumida por la Ley Nº 26.522 de procurar el cumplimiento del mandato del artículo 75, inciso 19 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los compromisos firmados ante la UNESCO, al suscribir la Convención Sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Que, en primer término, deberá incorporarse a la grilla de programación de los servicios de televisión por suscripción el canal de generación propia previsto en el artículo 65, incisos 3.c) y 3.g) de la ley 26.522.

Que la ubicación del canal de generación propia asignada prioritariamente será el canal 2 o su equivalente.

Que existen canales de generación propia local con una fuerte inserción social en cada comunidad en la que se desarrollan, y que tienen en la

grilla de programación de su servicio, una ubicación asignada de larga data.

Que en el supuesto precitado, podrán solicitar a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se autorice una ubicación distinta a la consignada para el canal de generación propia local, siempre que acrediten su ubicación previa por más de CINCO (5) años.

Que, a fin de garantizar la pluralidad de opiniones y el derecho a la libre expresión, resulta necesario incorporar a continuación del canal de generación propia antes indicado, las señales de noticias nacionales, quereflejen el acontecer diario de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que asimismo, con el propósito de afianzar el federalismo, a través del respeto y promoción de las identidades locales y regionales, deberán incorporarse las grillas de programación de servicios de televisión por suscripción las señales correspondientes a los servicios de televisión abierta o sus repetidoras legalmente autorizadas, cuya área de cobertura coincida con su área de prestación de servicio.

Que el canal LS82 TV CANAL 7, de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, debe ubicarse juntamente con las señales correspondientes a los servicios de televisión abierta local citados en el considerando precedente.

Que, seguidamente, deberá incorporarse la señal ENCUENTRO, creada al amparo del Decreto Nº 533/05, de titularidad de EDUCAR S.E., en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, a fin de propender a la organización, implementación y realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial, destinados a fortalecer y complementar la política nacional de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación, en cumplimiento del deber constitucional de garantizar a todos los habitantes de nuestro país, la igualdad de oportunidades de acceso a similares niveles de competencias, saberes y valores en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo.

Que la Ley Nº 24.195, en su artículo 53, inciso j) establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá alentar el uso de los medios de comunicación social, estatales y privados, para la difusión de programas educativos- culturales que contribuyan a la afirmación de la identidad nacional y regional.

Que, cumplido tal ordenamiento de señales, se agruparán las restantes por rubros y/o géneros, debiendo incorporarse, en primer término las de deportes, luego las señales infantiles y a continuación las señales PERIODISTICAS/

NOTICIAS INTERNACIONALES.

Que cada bloque temático dado por la agrupación por rubros y/o géneros deberá comenzar con las señales producidas por el ESTADO NACIONAL o donde éste sea parte, cuyo género sea correspondiente al bloque temático.

Que, en tal orden corresponde aclarar que las señales correspondientes a otros servicios de televisión abierta, que no se encuentren localizados en el área de prestación del servicio por suscripción, serán agrupadas, por género.

Que en el caso de los servicios de Televisión Directa al Hogar, en atención a las condiciones técnicas de su prestación, los licenciatarios deberán ajustarse a un orden de prelación para la inclusión de las señales, conforme la capacidad técnica.

Que en primer término deberán incorporar el canal de generación propia y luego incluir sin codificar las emisiones y señales de RADIO TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, todas las emisoras y señales públicas del Estado nacional y en todas aquellas en las que el mismo tenga participación.

Que luego deberán incluir las señales de noticias nacionales, que reflejen el acontecer diario de la REPUBLICA ARGENTINA

Que a continuación deberán incluir, sin codificar, las señales abiertas generadas por los Estados provinciales, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por las Universidades Nacionales.

Que si existiese capacidad técnica, deberán luego incorporar las señales correspondientes a los servicios de televisión abierta o sus repetidoras legalmente autorizadas, cuya área de cobertura coincida con la del up-link (enlace ascendente) de los sistemas de los servicios de Televisión Directa al Hogar.

Que el incumplimiento de la presente resolución, importa el incumplimiento de obligaciones impuestas a los licenciatarios por la Ley Nº 26.522 y será considerado falta grave, sancionada con multa, la que deberá computarse por día de incumplimiento verificado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 65 y 102 la Ley Nº 26.522 y del artículo 2º del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de los servicios audiovisuales por suscripción de televisión por recepción fija deberán ordenar las señales de sus grillas de programación de forma tal que todas aquéllas que correspondan al mismo rubro de programación se encuentren ubicadas en forma correlativa. Sin perjuicio de lo expuesto, deberán incluir en sus respectivas grillas de programación, a partir del canal DOS (2) y en la ubicación que en cada caso se indica, las siguientes señales:

a) Para los servicios audiovisuales por suscripción de televisión por recepción fija, cuyos cabezales se encuentren dentro del área cobertura de los servicios de televisión abierta identificados con las señales distintivas LS82 TV CANAL 7, LS83 TV CANAL 9, LS84 TV CANAL 11, LS85 TV CANAL 13 y LS86 TV CANAL 2, se dispone el siguiente ordenamiento de grilla de programación:

- CANAL 2: CANAL DE GENERACION PROPIA LOCAL

- CANAL 3: TODO NOTICIAS (TN)

- CANAL 4: AMERICA 24

- CANAL 5: C5N

- CANAL 6: CRÓNICA TV

- CANAL 7: CANAL 26

- CANAL 8: CN23

- CANAL 9: LS86 TV CANAL 2

- CANAL 10: LS84 TV CANAL 11

- CANAL 11: LS82 TV CANAL 7

- CANAL 12: LS85 TV CANAL 13

- CANAL 13: LS83 TV CANAL 9

- CANAL 14: ENCUENTRO

- CANAL 15 EN ADELANTE: SEÑALES GENERO DEPORTES

- SEÑALES GENERO INFANTIL COMENZANDO POR LA SEÑAL PAKA-PAKA

- SEÑALES PERIODISTICAS/NOTICIAS INTERNACIONALES COMENZANDO POR LA SEÑAL TELESUR

- LAS RESTANTES SEÑALES AGRUPADAS POR GENERO, COMENZANDO SI EXISTIESE POR LA SEÑAL DEL GENERO DEL BLOQUE PRODUCIDA POR EL ESTADO NACIONAL O DONDE ESTE SEA PARTE

b) Para los servicios audiovisuales por suscripción de televisión por recepción fija, cuyos cabezales se encuentren fuera del área cobertura de los servicios de televisión abierta identificados con las señales distintivas LS82 TV CANAL 7, LS83 TV CANAL 9, LS84 TV CANAL 11, LS85 TV CANAL 13 y LS86 TV CANAL 2 se dispone el siguiente ordenamiento de grilla de programación PROPIA LOCAL

- CANAL 3: TODO NOTICIAS (TN)

- CANAL 4: AMERICA 24

- CANAL 5: C5N

- CANAL 6: CRÓNICA TV

- CANAL 7: CANAL 26

- CANAL 8: CN23

- CANAL 9 EN ADELANTE: las señales correspondientes a los servicios de televisión abierta o sus repetidoras legalmente autorizadas, en cuya área primaria de cobertura se encuentre instalados sus respectivos cabezales

- SEÑAL DE LS82 TV CANAL 7

- SEÑAL ENCUENTRO

- SEÑALES GENERO DEPORTES

- SEÑALES GENERO INFANTIL COMENZANDO POR LA SEÑAL PAKA-PAKA

- SEÑALES PERIODISTICAS/NOTICIAS INTERNACIONALES COMENZANDO POR LA SEÑAL TELESUR

- LAS RESTANTES SEÑALES AGRUPADAS POR GENERO, COMENZANDO SI EXISTIESE POR LA SEÑAL DEL GENERO DEL BLOQUE PRODUCIDA POR EL ESTADO NACIONAL O DONDE ESTE SEA PARTE

c) Los licenciatarios de servicios por suscripción satelital (servicios de Televisión Directa al Hogar) deberán incorporar las señales conforme el siguiente orden de prelación, para la afectación de la capacidad técnica.

1.- En primer término deberán incorporar el canal de generación propia.

2.- En segundo término deberán incluir sin codificar las emisiones y señales de Radio Televisión Argentina Sociedad del Estado, todas las emisoras y señales públicas del Estado Nacional y en todas aquellas en las que el mismo tenga participación.

3.- En tercer término deberán incluir las señales de noticias nacionales, TODO NOTICIAS (TN), AMÉRICA 24, C5N, CRÓNICA TV, CANAL 26 y CN23.

4.- En cuarto término deberán incluir sin codificar, las señales abiertas generadas por los Estados provinciales, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por las universidades nacionales.

5.- En quinto término deberán incorporar las señales correspondientes a los servicios de televisión abierta o sus repetidoras legalmente autorizadas, cuya área de cobertura coincida con la del up-link (enlace ascendente) de los sistemas de los servicios de Televisión Directa al Hogar.

Art. 2º — Déjase establecido que el canal de generación propia local cuya incorporación prevé el artículo 65, inciso c) podrá mantener su ubicación histórica. Para ello el licenciatario deberá solicitar autorización a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, acreditando su ubicación previa por más de CINCO (5) años.

Art. 3º — De no existir acuerdo de retransmisión por cuestiones económicas entre el titular de cualquiera de las señales precitadas y el titular de cualquier servicio de televisión por suscripción, este último no podrá excusarse de transmitir la señal en cuestión si la misma le es entregada por su titular sin cargo alguno.

Art. 4º — Establécese que en el supuesto que se verifiquen interferencias en el servicio por suscripción, como consecuencia de la operatividad de servicios de televisión abierta y/o sus repetidoras, el licenciatario deberá acreditar tal circunstancia y solicitar se le autorice una grilla de programación que considere esta circunstancia.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el 1º de octubre de 2010.

Art. 6º — Establécese que el incumplimiento a las disposiciones de la presente, será considerado FALTA GRAVE, correspondiendo la sanción de multa, la que deberá fijarse mediante el cómputo de los días con incumplimiento verificado.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan G. Mariotto.

14.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 325/2010

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1464/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual en su artículo 72, determina la necesidad de actualizar los datos de la totalidad de los sujetos que explotan servicios de comunicación audiovisual en la República Argentina.

Que la actualización de los datos sobre los prestadores de servicios de comunicación audiovisual contribuirá al adecuado cumplimiento de control de diversos aspectos que hacen a la aplicación y efectivo

cumplimiento de la Ley Nº 26.522, dentro de los que se encuentran comprendidos los aspectos fiscales de la actividad.

Que con fecha 14 de Junio de 2010 se suscribió el Convenio Marco entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, cuyo objeto es la facilitación recíproca de recursos que sirvan a su mejor desarrollo institucional.

Que en ese orden, teniendo en cuenta las facultades fiscalizadoras con las que cuenta este organismo y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. deviene procedente establecer el procedimiento a través del cual los licenciatarios, permisionarios, autorizados, emisoras reconocidas en el marco de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y titulares de registro de señales declaren aquellos datos que resultan imprescindibles para la identificación de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

Que asimismo deberán presentar su respectiva declaración jurada los titulares de servicios no autorizados que se hubiesen inscripto en los censos dispuestos por la Resolución Nº 1-AFSCA/09 y Resolución 3-AFSCA/09, sin que dicha presentación implique reconocimiento de derecho alguno.

Que la Declaración Jurada deberá ser efectuada por los prestadores de servicios de comunicación audiovisual existentes, teniendo el plazo de TREINTA (30) días corridos desde el día posterior a la fecha de publicación de la presente, para su cumplimiento.

Que quienes con posterioridad adquieran el carácter de sujeto obligado, o modifiquen los datos consignados en la Declaración Jurada, tendrán un plazo de TREINTA (30) días corridos para realizar la correspondiente inscripción, a contar desde el día en que adquieran tal carácter o realicen la modificación.

Que es falta grave por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72, inciso a) de la Ley Nº 26.522 la falta de presentación de la Declaración Jurada, su presentación extemporánea o la falta de actualización de datos, por parte de los licenciatarios, autorizados, permisionarios, reconocidos o titulares de registro de señales.

Que en el caso de los servicios no autorizados, inscriptos en el marco de la Resolución Nº 1-AFSCA/09 y Resolución Nº 3-AFSCA/09, que omitan realizar la Declaración Jurada, se considerarán excluidos del relevamiento respectivo.

Que el trámite prenotado, prevé la impresión de un comprobante que deberá ser presentado por el interesado al inicio de cualquier petición a efectuarse ante esta AUTORIDAD FEDERAL, bajo apercibimiento de no dar curso al trámite y disponer el archivo de las actuaciones.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha habilitado un link en su página web (www.afip.gob.ar) a través del cual los sujetos obligados deberán efectuar las declaraciones juradas correspondientes.

Que para ello deberán ingresar al sistema utilizando su respectiva "Clave Fiscal" con nivel de seguridad TRES (3) o superior, obtenida de acuerdo al procedimiento dispuesto por la Resolución General AFIP Nº 2239/07, su modificatoria y complementarias.

Que a fin de facilitar la tarea que comprende la declaración jurada, se ha elaborado un instructivo que como "ANEXO I", forma parte integrante de la presente.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 12) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán realizar la Declaración Jurada de Prestadores, en el link que a tal efecto se encuentra habilitado en la página web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (www.afip.gob.ar).

ARTICULO 2º — Son sujetos obligados a realizar la Declaración Jurada los licenciatarios, permisionarios, autorizados, emisoras reconocidas en el marco de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y los titulares de registro de señales.

Asimismo son sujetos obligados los titulares de los servicios no autorizados que se hubiesen inscripto en los censos dispuestos por la Resolución Nº 1-AFSCA/09 y la Resolución Nº 3-AFSCA/09; sin que el cumplimiento de la obligación implique reconocimiento de derecho alguno.

ARTICULO 3º — Los sujetos que revistan el carácter de obligados a realizar la declaración jurada, tendrán un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir del día posterior a la publicación de la presente.

Quienes con posterioridad adquieran el carácter de sujeto obligado, o modifiquen los datos consignados en la Declaración Jurada, tendrán un plazo de TREINTA (30) días corridos para realizar la correspondiente inscripción, a contar desde el día en que adquieran tal carácter o realicen la modificación.

*(**Nota Infoleg:** por art. 1º de la Resolución Nº 3/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 01/02/2011 se prorroga hasta el día 1º de marzo de 2011 la obligación establecida por la presente Resolución para que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, realicen la Declaración Jurada de Prestadores, a través de la página web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (www.afip.gob.ar). **Prórroga anterior:** Resolución Nº 466/2010 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 17/12/2010)*

*(**Nota Infoleg:** por art. 2º de la Resolución Nº 3/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 01/02/2011 se extiende la obligación de realizar la Declaración Jurada de Prestadores establecida por la presente Resolución a las productoras de contenidos, las empresas generadoras y/o comercializadoras de señales o derechos de exhibición para distribución de contenidos y programas destinados a ser difundidos a través de los servicios regulados por la Ley Nº 26.522)*

ARTICULO 4º —Será considerado falta grave por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72, inciso a) de la Ley Nº 26.522 la falta de presentación de la Declaración Jurada, su presentación extemporánea o la falta de actualización de datos, por parte de los licenciatarios, autorizados, permisionarios, reconocidos o titulares de registro de señales.

ARTICULO 5º — Los servicios no autorizados, inscriptos en el marco de la Resolución Nº 1-AFSCA/09 y de la Resolución Nº 3-AFSCA/09, que omitan realizar la Declaración Jurada se considerarán excluidos del relevamiento respectivo.

ARTICULO 6º — Los sujetos obligados a realizar la declaración jurada deberán presentar al inicio de cualquier petición ante esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el comprobante respectivo que acredite el cumplimiento de la obligación dispuesta en la presente. Su omisión, dará lugar al archivo de la petición que se trate.

ARTICULO 7º — Apruébase el Manual del Usuario confeccionado a los fines de efectuar la declaración jurada a que alude el artículo 1º que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

DECLARACION JURADA

ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

MANUAL DEL USUARIO

ALTA DEL SERVICIO MEDIANTE EL ADMINISTRADOR DE RELACIONES

1.-Alta del servicio mediante el Administrador de Relaciones

1º Ingresar con CUIT/CUIL/CDI y clave fiscal con nivel de seguridad 3 o superior a la página web de la AFIP www.afip.gov.ar

2º Ingrese en el servicio "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal":

3º Seleccione el contribuyente para el cual desea dar de alta el servicio:

4º Si desea efectuar el alta de un servicio para si mismo seleccione "Adherir Servicio", si desea efectuar el alta de un servicio como "Administrador de Relaciones" de una persona jurídica o Subadministrador de Relaciones de una persona Física seleccione "Nueva Relación":

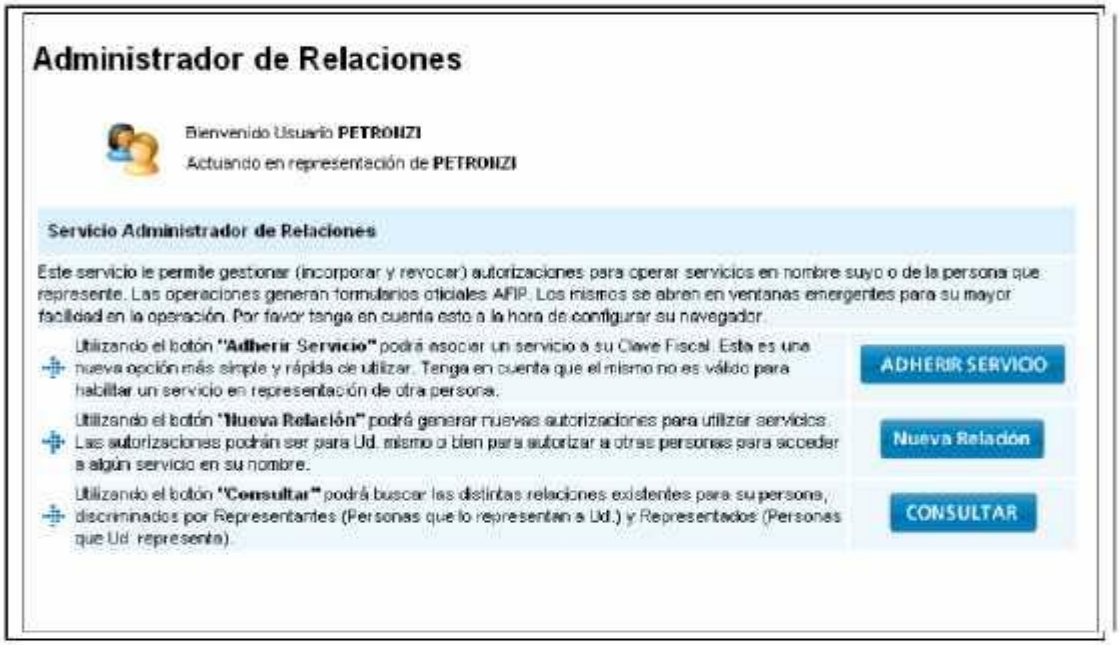

5º Seleccione el Organismo:

7º Haga clic en "Confirmar":

8º El sistema desplegará el formulario 3283/E.

GENERACION DE DECLARACION JURADA

Introducción

Propósito del Documento

El objetivo del presente documento es proveer a los Usuarios del **Sistema AFSCA**, una herramienta descriptiva de su funcionalidad y operatoria, con el objeto de facilitar la interacción con el mismo.

Este documento podrá ser modificado por la AFIP, ante eventuales cambios en los futuros desarrollos, para beneficio de los destinatarios del mismo.

Alcance del Documento

El presente documento comprende las pautas generales del sistema y la descripción de su proceso operativo.

Definiciones, siglas y abreviaturas

Denominación Descripción

Usuario	Contribuyentes / Responsables ante la AFIP, debidamente habilitados para operar con el Sistema.
AFSCA	Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

Referencias

Documento / Fuente

Introducción al Sistema Trámites con Clave Fiscal

1. Mesa de Ayuda al Usuario

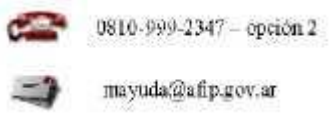

Objetivo del Sistema

El objetivo del Sistema AFSCA, es permitir el ingreso de los formularios de Declaración Jurada de los sujetos obligados.

Para ingresar al Sistema, desde la página Web de la AFIP, es necesario contar con clave fiscal.

En caso de contar con clave fiscal asignada, deberá solicitar el alta para este servicio. Si no contara con clave fiscal, deberá solicitar la misma, conforme a los lineamientos de la R.G. 1345 y sus modificatorias.

La aplicación estará disponible las 24 horas de los 365 días del año.

Operatividad del Sistema

Acceso al Sistema

Para acceder al **Sistema AFSCA**, el Usuario debe ingresar con su Clave Fiscal desde el Sitio Web de la AFIP. Para ello, deberá llevar a cabo los pasos que se enumeran a continuación:

1. Ingresar al Sitio Web del Organismo, a través de la siguiente ruta identificatoria: www.afip.gov.ar.

2. Ingresar al Sistema de Clave Fiscal.

3. En la ventana de seguridad, se solicita su Identificación de Usuario (CUIT/CUIL/CDI) y Clave de ingreso, asignados por el sistema al momento de la generación de la Clave Fiscal. Luego debe presionar el botón "Ingresar".

4. El sistema validará los datos ingresados, una vez aceptados los mismos despliega una nueva ventana en la cual deberá seleccionar el servicio correspondiente para comenzar a operar el **Sistema Generación de Declaración Jurada para presentar ante AFSCA.**

Generalidades

Datos del Encabezado de cada ventana

El Usuario podrá observar, en el margen superior derecho de cada una de las ventanas que presenta el Sistema, un conjunto de datos:

• los datos del usuario que accede al sistema

• los datos de la empresa/entidad que presenta: CUIT y Nombre / Razón Social

Ayuda en línea

Cada una de las ventanas presenta, en el margen superior derecho, el botón , correspondiente a la ayuda en línea del Sistema.

Cliqueando sobre el mismo, el Sistema desplegará la ayuda en linea, que contiene información que le permitirá operar la aplicación y consultar otros temas de interés.

Salir de la Aplicación

Cada una de las ventanas presenta, en el margen superior derecho, el botón , que permite cerrar la sesión de la aplicación. Cliqueando sobre el mismo, el Sistema despliega una ventana de confirmación de la acción.

De esta manera, el Sistema cierra la sesión y muestra un mensaje indicativo de su finalización.

Tiempo Máximo de Inactividad en el Sistema

La aplicación cuenta con un tiempo máximo de inactividad. Si el Usuario supera determinado tiempo sin registrar actividad en alguna ventana, caducará y lo informará mediante el correspondiente mensaje de error.

El Usuario deberá loguearse nuevamente y re comenzar la operatoria.

Funcionalidad

Se detalla a continuación la funcionalidad de las distintas ventanas que presenta el Sistema.

Principal

Al ingresar al sistema, el **Sistema** despliega la siguiente ventana.

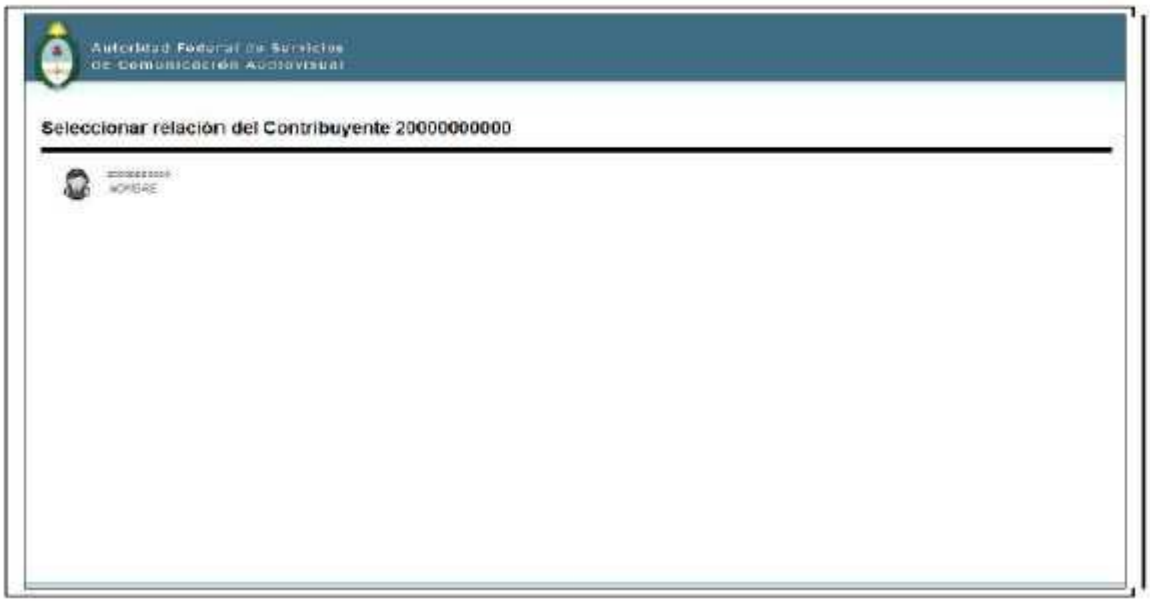

En esta ventana, el Usuario debe seleccionar la relación del Contribuyente que accedió al sistema.

De esta manera, accede a la ventana "Aplicaciones (Menú)".

Ventana Aplicaciones (Menú)

Esta opción permite

Al seleccionar la relación del Contribuyente, el Sistema despliega la ventana "Aplicaciones (Menú)".

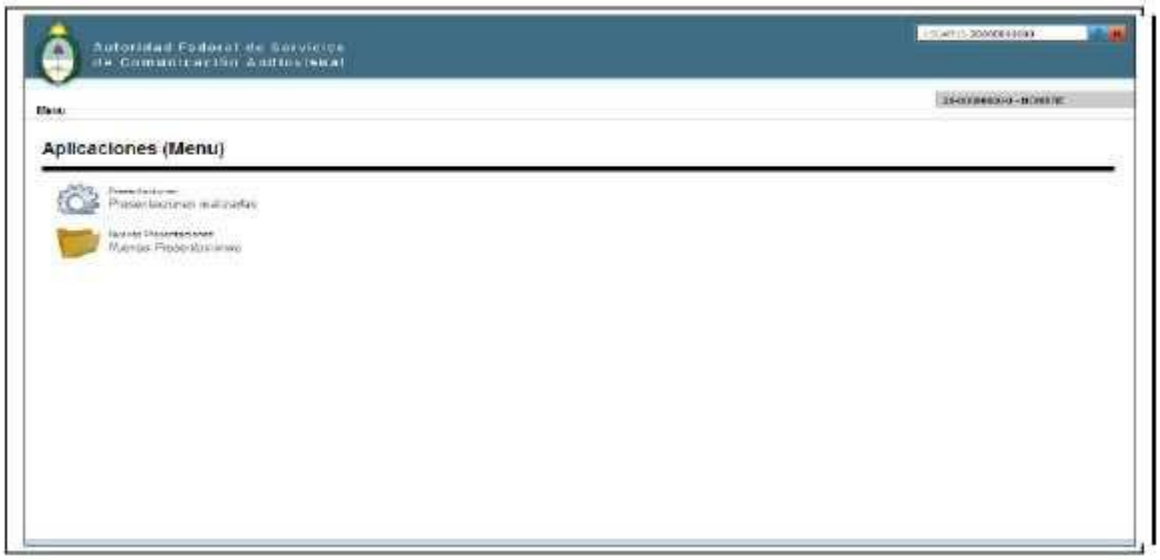

La misma presenta las siguientes opciones:

• **Presentaciones**, para visualizar las presentaciones realizadas hasta el momento.

• **Nuevas Presentaciones**, que permite realizar una nueva presentación.

El Sistema despliega la ventana "Presentaciones" o la ventana "Aplicaciones (Nuevas Presentaciones)" de acuerdo a la selección realizada.

Ventana Presentaciones

Esta opción muestra una grilla con todas las presentaciones realizadas hasta el momento, cualquiera sea su estado. Es decir que mostrará todas, tanto las de estado "incompleto" como "presentado", ordenadas por ID en forma descendente.

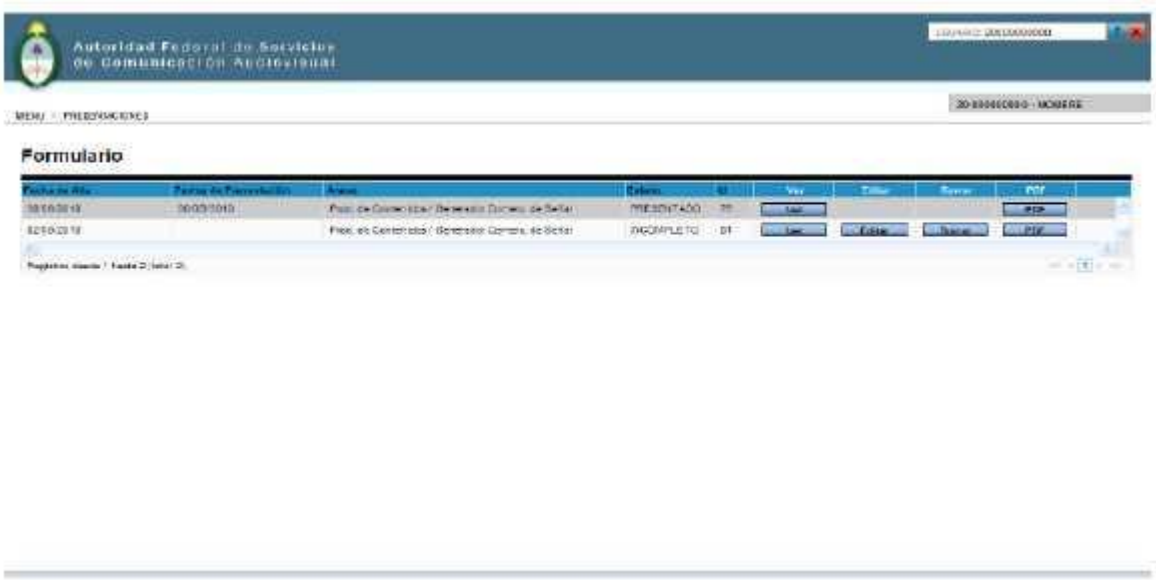

La ventana "Presentaciones" muestra la siguiente información:

• **Fecha de Alta**: fecha correspondiente a la primera vez que se dio de alta el Formulario. Es decir que tuvo alguna carga inicial y se optó por la opción "Grabar".

• **Fecha de Presentación**: fecha correspondiente a la fecha que efectivamente se presentó el Formulario, seleccionando el botón "Presentar".

• **Anexo:** corresponde al nombre del tipo de Formulario:

1. Servicio No Autorizado AM / FM

2. Servicio No Autorizado TVA

3. Licenciatario

4. Autorizado

5. Permisionario

6. Reconocido

7. Productor de Contenidos / Generador – Comercializador de Señal

• **Estado:** en que se encuentra el Formulario correspondiente a ese ID, pudiendo ser: "presentado" o "incompleto".

• **Id:** número otorgado por el sistema.

Además presenta las siguientes funciones asociadas a cada Formulario:

Muestra el Formulario completo, correspondiente al ID seleccionado, en el estado en que se encuentre.

Recupera el Formulario correspondiente al ID seleccionado con todos los valores de la última actualización. Sólo se podrán editar formularios con estado "incompleto". Una vez que el formulario queda con estado "presentado" ya no será editable.

Permite eliminar definitivamente un Formulario siempre y cuando esté en estado "incompleto". No se permitirá borrar formularios en estado "presentado".

Permite visualizar el Formulario correspondiente a ese ID en formato PDF.

Opción Ver

Esta opción permite visualizar la información ingresada previamente en el Formulario, sin tener en cuenta el estado en que se encuentre el mismo. Desde esta opción no se permite editar la información.

Para esto, desde la ventana "Presentaciones" el Usuario debe presionar el botón "Ver" asociado al Formulario que desea consultar.

El Sistema despliega la ventana "Trámite: ID (Vista)".

La funcionalidad de cada Formulario se encuentra detallada en los correspondientes capítulos.

Opción Editar

Esta opción permite editar la información ingresada previamente en el Formulario, siempre y cuando el mismo se encuentre en estado "incompleto". Una vez que el trámite pase a estado "presentado", no se podrá editar.

Para esto, desde la ventana "Presentaciones" el Usuario debe presionar el botón "Editar" asociado al Formulario que desea modificar.

El Sistema despliega la ventana "Trámite: ID (Modificación)".

La funcionalidad de cada Formulario se encuentra detallada en los correspondientes capítulos.

Opción Borrar

Esta opción permite eliminar definitivamente un Formulario siempre y cuando esté en estado "incompleto". No se permitirá borrar formularios en estado "presentado".

Para esto, desde la ventana "Presentaciones" el Usuario debe presionar el botón "Borrar" asociado al Formulario que desea eliminar.

El Sistema solicita la confirmación de la acción.

Luego de cliquear el botón "Aceptar", el Sistema elimina el Formulario.

Opción PDF

Esta opción permite visualizar el Formulario deseado, en formato PDF. De esta manera, el Usuario tiene la posibilidad de imprimirlo o guardarlo en su pc para una próxima consulta.

Para esto, desde la ventana "Presentaciones" el Usuario debe presionar el botón "PDF" asociado al Formulario que desea consultar.

El Sistema abre el programa instalado para visualizar archivos con extensión .pdf.

Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones)

Esta opción permite dar de alta el Formulario

Para ello, el Usuario debe seleccionar la opción "Nuevas Presentaciones" desde la ventana "Aplicaciones (Menú)".

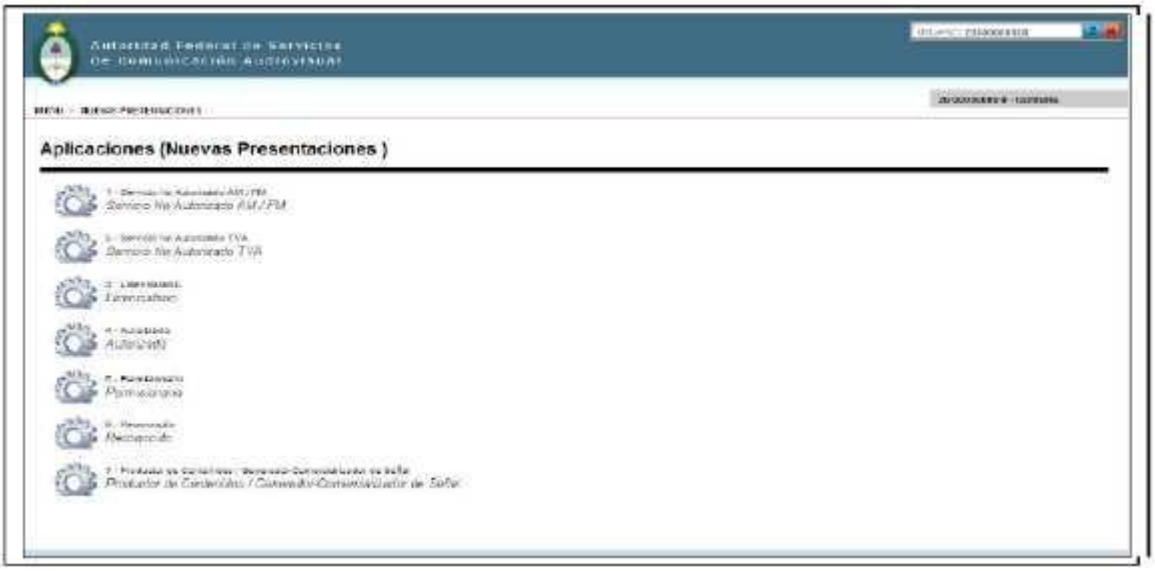

En la ventana "Aplicaciones (Nuevas Presentaciones)" el Usuario debe seleccionar el tipo de Formulario a dar de alta:

1- Servicio No Autorizado AM / FM

2- Servicio No Autorizado TVA

3- Licenciatario

4- Autorizado

5- Permisionario

6- Reconocido

7- Productor de Contenidos / Generador – Comercializador de Señal

El Sistema permite generar un nuevo Formulario de cada tipo, a partir del último formulario en estado "presentado", siempre y cuando no exista algún formulario del mismo tipo en estado "incompleto".

Generalidades para todos los Formularios:

• En caso que, al seleccionar uno de los Formularios, exista algún Formulario de ese mismo tipo con estado "incompleto", el Sistema mostrará el siguiente mensaje:

• En otro caso, si existiese algún Formulario (o varios) de ese mismo tipo con estado "presentado", el Sistema generará el nuevo Formulario con nuevo ID, pero mostrando todos los datos exactamente igual al último presentado, es decir al de mayor ID o al de mayor Fecha/Hora de presentación.

De esa forma el Usuario realizará la nueva presentación rectificativa, cambiando sólo aquellos campos que desee.

• Por último, si no existiese ningún Formulario del mismo tipo, el Sistema permitirá ingresar un nuevo Formulario, donde todos los campos estarán vacíos para ser completados por el Usuario.

En cada una de las pestañas, en el margen superior se encuentran las siguientes opciones:

• Cancelar: permite regresar a la pantalla principal de la aplicación.

• Grabar: permite registrar en el sistema los datos ingresados, de manera de poder continuar trabajando en otro momento. De manera que la carga de datos puede realizarse durante distintas sesiones, persistiendo los datos temporales.

• Presentar: se utiliza para registrar de manera definitiva el trámite. En esta instancia, los datos ingresados ya no pueden ser editados.

Trámite 1: Servicio No Autorizado AM / FM

Para iniciar el trámite 1: Servicio No Autorizado AM / FM, debe seleccionarlo desde la Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones).

El Sistema despliega la ventana "Trámite: Nuevo".

El Formulario está compuesto por las siguientes pestañas:

- **Datos Presentación – Titular**
- **Datos Técnicos**
- **Inversión / Flujo Ingresos – Egresos Situación Previsional**
- **Actualización Tecnológica**
- **Antecedentes**
- **Integrantes – Socios**
- **Programación**
- **Otros Servicios**

La funcionalidad de las mismas se encuentra explicada en los siguientes capítulos.

Trámite 2: Servicio No Autorizado TVA

Para iniciar el trámite 2: Servicio No Autorizado TVA, debe seleccionarlo desde la Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones).

El Sistema despliega la ventana "Trámite: Nuevo".

El Formulario está compuesto por las siguientes pestañas:

- **Datos Presentación – Titular**
- **Datos Técnicos**
- **Inversión / Flujo Ingresos – Egresos Situación Previsional**
- **Actualización Tecnológica**
- **Antecedentes**

- **Integrantes – Socios**

- **Programación**

- **Otros Servicios**

La funcionalidad de las mismas se encuentra explicada en los siguientes capítulos.

Trámite 3: Licenciatario

Para iniciar el trámite 3: Licenciatario, debe seleccionarlo desde la Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones).

El Sistema despliega la ventana "Trámite: Nuevo".

El Formulario está compuesto por las siguientes pestañas:

- **Datos Presentación – Titular**

- **Acto**

- **Datos Técnicos**

- **Inversión / Flujo Ingresos – Egresos Situación Previsional**

- **Actualización Tecnológica**

- **Integrantes – Socios**

- **Programación**

- **Otros Servicios**

La funcionalidad de las mismas se encuentra explicada en los siguientes capítulos.

Trámite 4: Autorizado

Para iniciar el trámite 4: Autorizado, debe seleccionarlo desde la Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones).

El Sistema despliega la ventana "Trámite: Nuevo".

El Formulario está compuesto por las siguientes pestañas:

- **Datos Presentación – Titular**
- **Acto**
- **Datos Técnicos**
- **Inversión / Flujo Ingresos – Egresos Situación Previsional**
- **Actualización Tecnológica**
- **Integrantes – Socios**
- **Programación**
- **Otros Servicios**

La funcionalidad de las mismas se encuentra explicada en los siguientes capítulos.

Trámite 5: Permisionario

Para iniciar el trámite 5: Permisionario, debe seleccionarlo desde la Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones).

El Sistema despliega la ventana "Trámite: Nuevo".

El Formulario está compuesto por las siguientes pestañas:

- **Datos Presentación – Titular**
- **Acto**
- **Datos Técnicos**
- **Inversión / Flujo Ingresos – Egresos Situación Previsional**
- **Actualización Tecnológica**
- **Integrantes – Socios**
- **Programación**
- **Otros Servicios**

La funcionalidad de las mismas se encuentra explicada en los siguientes capítulos.

Trámite 6: Reconocido

Para iniciar el trámite 6: Reconocido, debe seleccionarlo desde la Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones).

El Sistema despliega la ventana "Trámite: Nuevo".

El Formulario está compuesto por las siguientes pestañas:

- **Datos Presentación – Titular**
- **Acto**
- **Datos Técnicos**
- **Inversión / Flujo Ingresos – Egresos Situación Previsional**
- **Actualización Tecnológica**
- **Integrantes – Socios**
- **Programación**
- **Otros Servicios**

La funcionalidad de las mismas se encuentra explicada en los siguientes capítulos.

Trámite 7: Productor de Contenidos / Generador – Comercializador de Señal

Para iniciar el trámite 7: Productor de Contenidos / Generador – Comercializador de Señal, debe seleccionarlo desde la Ventana Aplicaciones (Nuevas Presentaciones).

El Sistema despliega la ventana "Trámite: Nuevo".

El Formulario está compuesto por las siguientes pestañas:

- **Datos Presentación – Titular**
- **Datos de Productora / Generadora y/o Comercializadora de Señal**
- **Datos de la Señal**

• **Detalle de Contenidos**

La funcionalidad de las mismas se encuentra explicada en los siguientes capítulos.

Trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6: Pestaña Datos Presentación – Titular

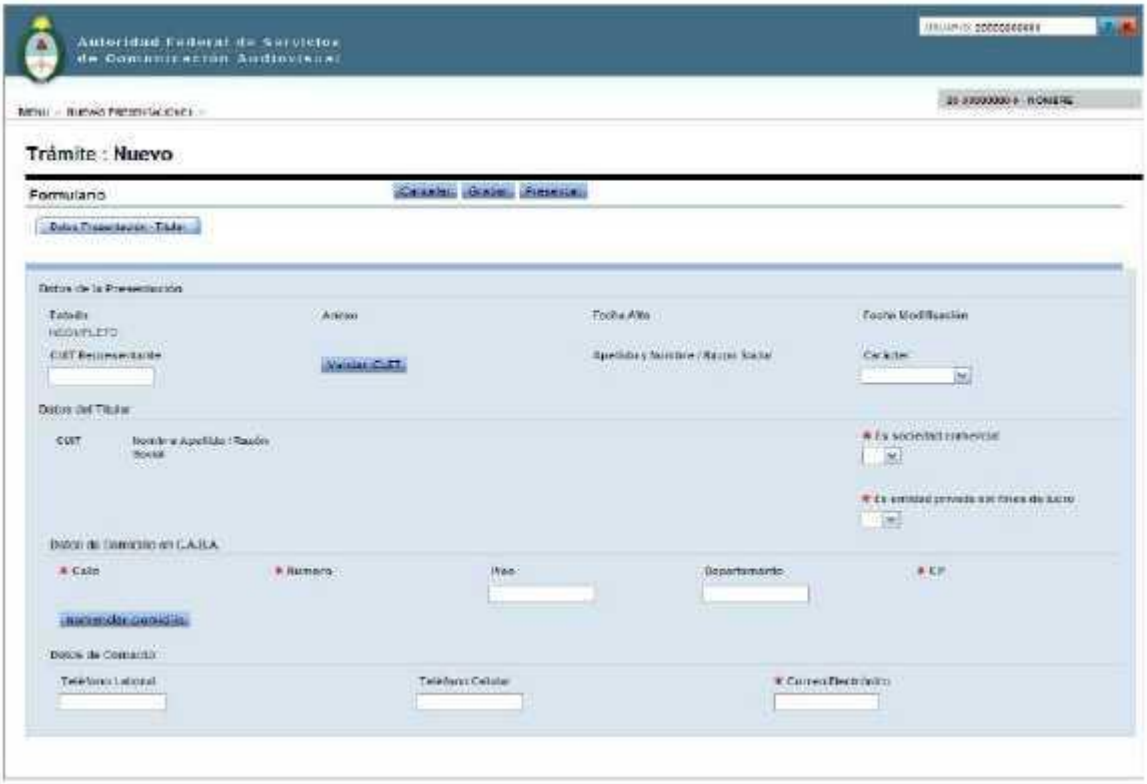

El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Datos de la Presentación

• **Estado:** es completado por el Sistema según sea el estado de la DJ, pudiendo ser: "incompleto" o "presentado".

• **Anexo:** es el tipo de situación jurídica por la cual se generó el ingreso del Formulario.

Puede ser:

- Servicio No Autorizado AM FM
- Servicio No Autorizado TVA
- Licenciatario
- Autorizado
- Permisionario

- Reconocido
- Productor de Contenidos / Generador Comercializador de Señal

• **Fecha Alta:** es la fecha que por primera vez se ingresó el formulario.

• **Fecha Modificación:** es la fecha correspondiente a la última modificación realizada sobre ese registro.

• **CUIT Representante:** es el representante que tiene la potestad de hacer gestiones frente al AFSCA en nombre del representado. Luego de ingresar la CUIT, al pulsar el botón "Validar CUIT", el Sistema recupera los datos personales.

• **Nombre y Apellido / Razón Social:** este dato lo muestra automáticamente el sistema.

• **Carácter:** debe seleccionar de la lista desplegable alguno de los siguientes valores: titular, apoderado, representante legal, autorizado.

Datos del Titular

• **CUIT:** de la empresa o persona física radiodifusora, obtenido al elegir la empresa en la pantalla de relaciones.

• **Nombre Apellido** / Razón Social: muestra el Apellido y Nombre o Razón Social para esa radiodifusora.

• **Es sociedad comercial**: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

• **Es entidad privada sin fines de lucro**: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

Datos de Domicilio en CABA

• **Calle**

• **Número**

• **Piso**

• Departamento

• CP

Para ingresar los datos, primero debe cliquear el botón "Nomenclar Domicilio". Desde la pantalla "Selección de Domicilio" podrá introducir la Calle, Número y Código Postal, para efectuar la búsqueda en el nomenclador.

Datos de Contacto

• Teléfono Laboral: campo de ingreso optativo.

• Teléfono Celular: campo de ingreso optativo.

• Correo Electrónico: campo de ingreso obligatorio.

Trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6: Pestaña Datos Técnicos

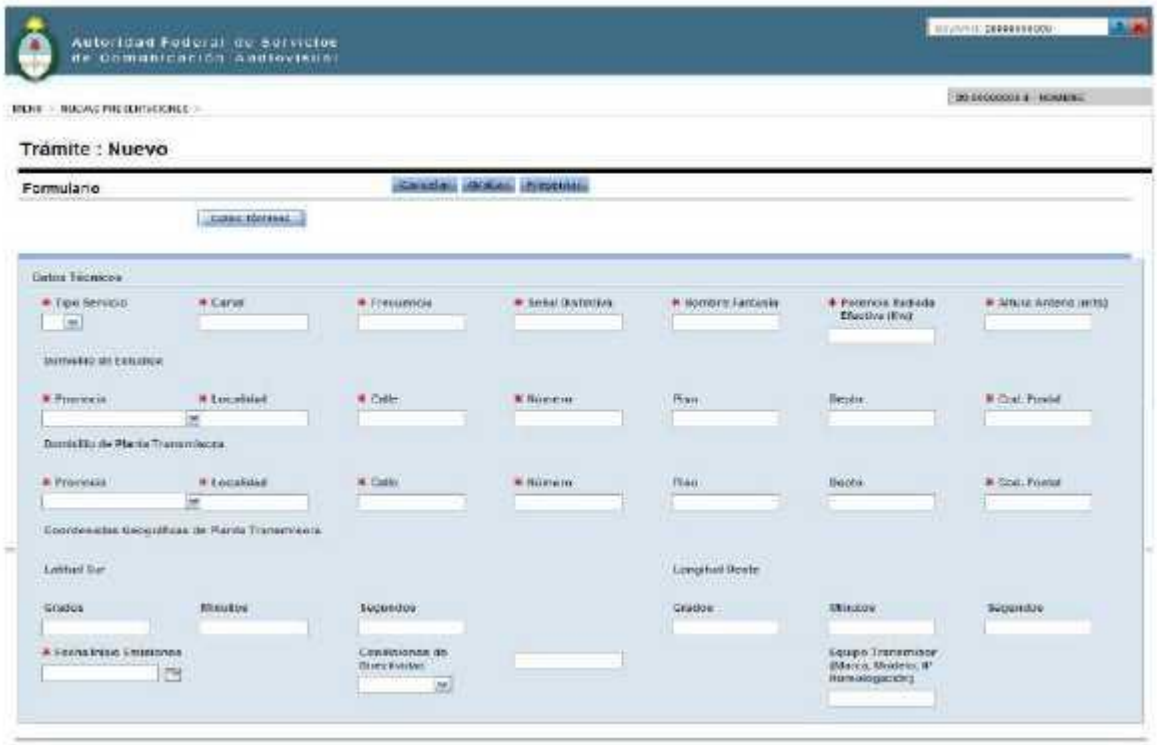

El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Datos Técnicos

• Tipo Servicio: debe seleccionar de la lista desplegable: AM o FM (FALTAN TODAS LAS OTRAS POSIBLES OPCIONES: TVA, CCTV, ACTV, SMTV, CCOD UHF, CCOD MMDS, DTH, Y SUS POSIBLES COMBINACIONES: SMTV + CCOD UHF, SMTV + CCOD MMDS).

• Estado Servicio

- Canal
- Frecuencia
- Señal Distintiva
- Nombre Fantasía
- Potencia Radiada Efectiva (Kw)
- Altura Antena (mts)

Domicilio de Estudios

- Provincia
- Localidad
- Calle
- Número
- Piso
- Depto.
- Código Postal

Domicilio de Planta Transmisora

- Provincia
- Localidad
- Calle
- Número
- Piso
- Depto.
- Código Postal

Coordenadas Geográficas de Planta Transmisora

• Fecha Inicio Emisiones

• Condiciones de Directividad

• Equipo Transmisor (Marca, Modelo, Nº Homologación)

Latitud Sur

• Grados

• Minutos

• Segundos

Latitud Oeste

• Grados

• Minutos

• Segundos

Trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6: Pestaña Inversión / Flujo Ingresos - Egresos Situación Previsional

El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Ingresos Egresos

Estos campos son ingreso obligatorio en caso que el servicio esté operativo.

• Monto de Ingresos (Promediar Ultimos 6 meses)

• Monto de Egresos (Promediar Ultimos 6 meses)

• Valuación Total del Equipamiento Afectado

Situación Entidades Recaudadoras / Sindical

Estos campos son ingreso obligatorio en caso que el servicio esté operativo.

• Aporta Aadicapif: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

• Aporta Argentores: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

• Aporta Fondo: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

• Aporta Sadaic: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

• Tiene Empleados: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

Empleados Gremios

Esta grilla es de ingreso obligatorio, sólo si tiene empleados.

Desde el botón "Agregar Gremio" se incorpora a la grilla el botón "Seleccionar" que permite acceder a la pantalla "Selección de Gremio".

La misma permite buscar el correspondiente gremio mediante el botón "Seleccionar".

Este dato se traslada al campo "Descripción" de la grilla, para permitir declarar la "Cantidad de Empleados" en dicho gremio

Trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6: Pestaña Actualización Tecnológica

Actualización Tecnológica

Desde el botón "Agregar Actualización" se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Equipo a Adquirir: debe seleccionar de la lista desplegable, el equipo que corresponda.

• Cantidad

• Marca

• Modelo

• Plazo Previsto: debe seleccionar de 1 a 5 años.

• Monto Estimado de Inversión

Trámites 1, 2: Pestaña Antecedentes

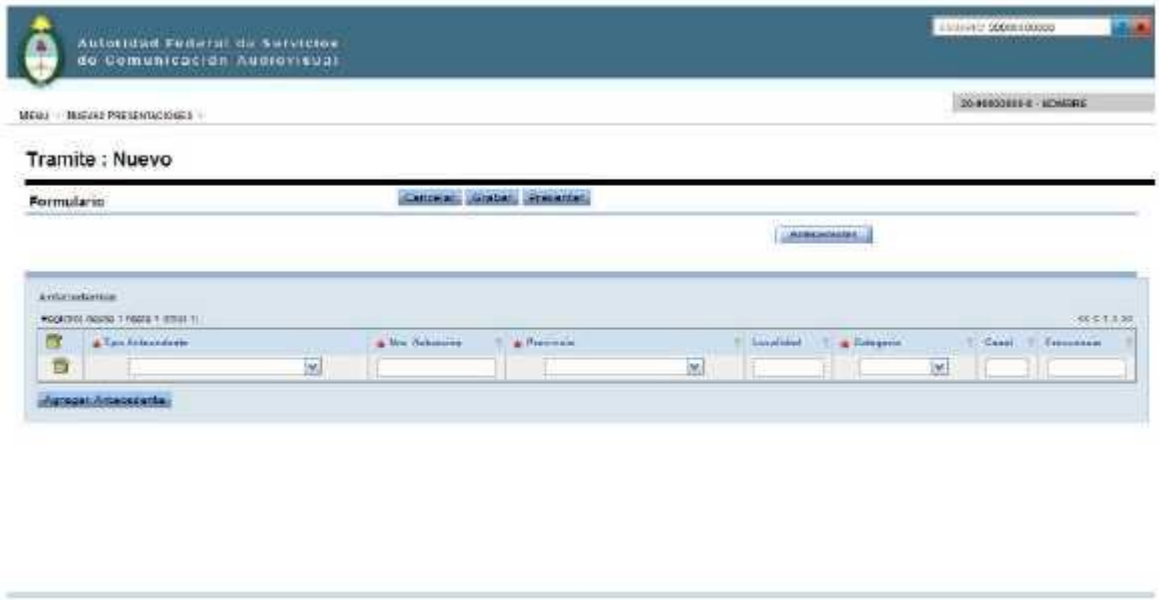

Antecedentes

Desde el botón "Agregar Antecedente" se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Tipo Antecedente: debe seleccionar de la lista desplegable:

- Presentación Res. 142-SC/96
- Presentación Censo Operativos 2001
- Otras Solicitudes
- Régimen Normalización
- Presentación Censo Operativos 2010

• Nro. Actuación

• Provincia

• Localidad

• Categoría: debe seleccionar de la lista desplegable: A, B, C, D, E, F, G, I, II, III, IV, V, VI, VII, primaria, secundaria, menor, local.

• Canal

• Frecuencia

Trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6: Pestaña Integrantes – Socios

Integrantes

Desde el botón "Agregar Integrante" se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• CUIT: luego de ingresar la CUIT, al pulsar el botón "Validar CUIT", el Sistema recupera los datos personales.

• Apellido y Nombre / Razón Social: este dato lo muestra automáticamente el Sistema.

• Componente Sociedad

Socios

Desde el botón "Agregar Socio" se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• CUIT: luego de ingresar la CUIT, al pulsar el botón "Validar CUIT", el Sistema recupera los datos personales.

• Apellido y Nombre / Razón Social: este dato lo muestra automáticamente el Sistema.

• % Capital Integrado

• % Participación Social

Trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6: Pestaña Programación

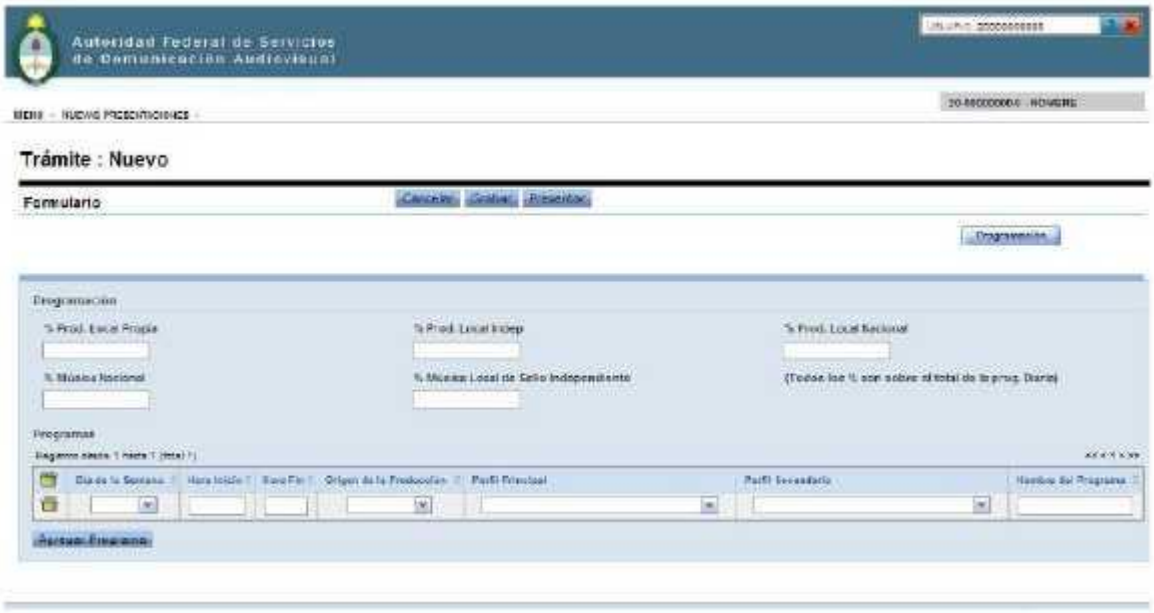

El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Programación

• % Producción Local Propia

• % Producción Local Independiente

• % Producción Local Nacional

• % Música Nacional

• % Música Local de Sello Independiente

Programas

Desde el botón "Agregar Programa" se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Día de la Semana: seleccionará el día que corresponda.

• Hora Inicio: en formato: HH:MM.

• Hora Fin: en formato: HH:MM.

• Origen de la Producción: pude ser: Propia, Coproducción o Adquirida.

• Perfil Principal: debe seleccionar de la lista:

- Cultural/Educativo
- Deportivo
- Religioso
- Infantil
- Magazine / Entretenimiento
- Comunitarios de Servicios
- Informativo
- Musical
- Espacios Específicos
- Ficción

• Perfil Secundario: debe seleccionar de la lista:

- Cultural/Educativo
- Deportivo
- Religioso
- Infantil
- Magazine / Entretenimiento
- Comunitarios de Servicios
- Informativo
- Musical
- Espacios Específicos
- Ficción

• Nombre del Programa

Trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6: Pestaña Otros Servicios

Otros Servicios

Desde el botón "Agregar Otro Servicio" se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Acto: debe seleccionar si corresponde: Decreto o Resolución.

• Nro. Acto

• Nro. Inscripción

• Nro. Reinscripción

• Tipo Servicio: debe seleccionar de la lista desplegable:

- AM
- FM
- TVA
- CTV
- ACTV
- SMTV
- CCTV.COD.UHF
- CCTV.COD.MMDS
- DTH

• Provincia

• Localidad

Trámite 3: Pestaña Acto

El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Actos Administrativos (Licenciatario)

Acto Administrativo de Adjudicación

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Admin. de Cambio de Parámetros Técnicos

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Administrativo de Confirmación

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Admin. de Autoriza. Precaria de Emisiones

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Administrativo de Renovación

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Administrativo de Habilitación

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Administrativo de Prórroga

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Administrativo de Aprobación DEC 527/05

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Cesión Transferencia

Desde el botón "Agregar Cesión / Transferencia" se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Tipo

• Número

Acto Extensión

Desde el botón "Agregar Extensión" se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

- Tipo
- Número
- Localidad
- Provincia

Acto Trámite

Desde el botón "Agregar Otros" se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

- Tipo
- Número
- Año

Trámite 4: Pestaña Acto

El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Actos Administrativos (Autorizado)

Acto Administrativo de Autorización

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Admin. de Cambio de Parámetros Técnicos

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Administrativo de Habilitación

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Admin. de Autoriza. Precaria de Emisiones

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Trámite

Desde el botón "Agregar Otros" se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Tipo

• Número

• Año

Trámite 5: Pestaña Acto

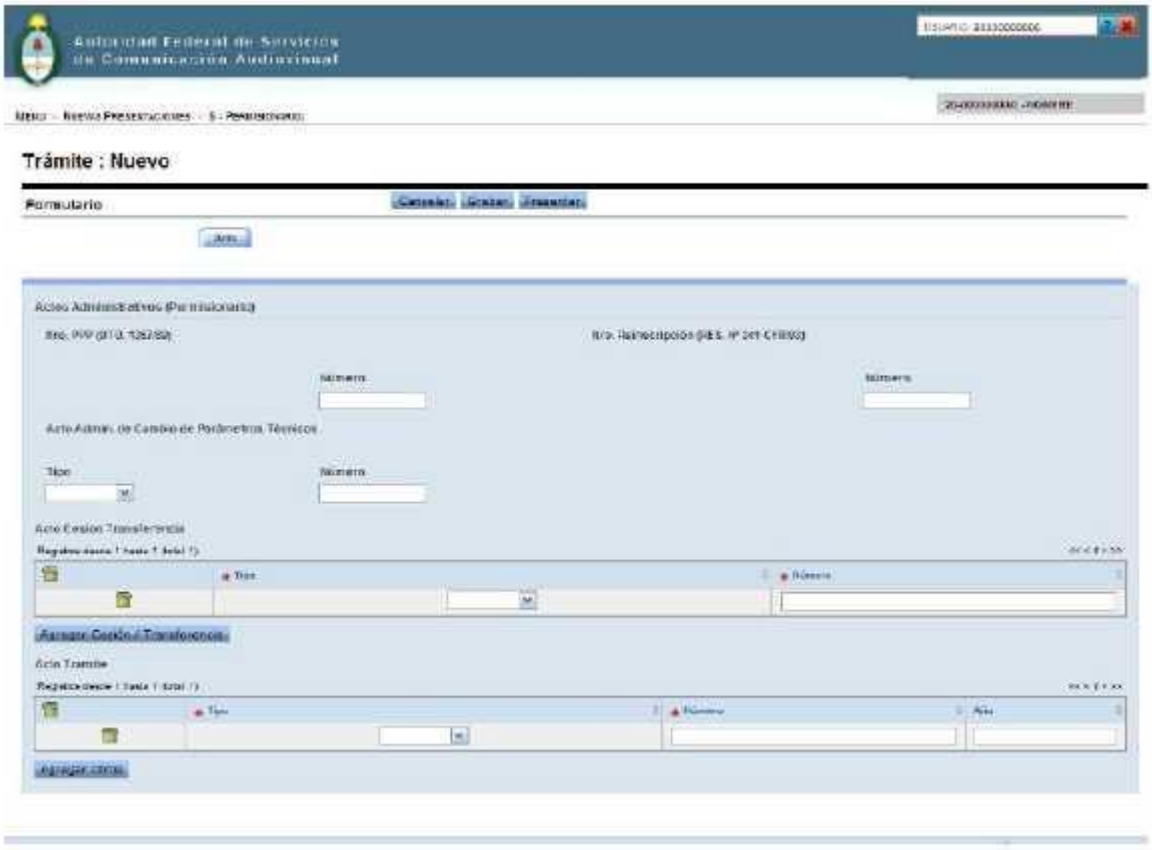

El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Actos Administrativos (Permisionario)

Nro. PPP (DTO. 1357/89)

• Número

Nro. Reinscripción (RES. N° 341-CFR/93)

• Número

Acto Admin. de Cambio de Parámetros Técnicos

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Cesión Transferencia

Desde el botón "Agregar Cesión / Transferencia" se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Tipo

• Número

Acto Trámite

Desde el botón "Agregar Otros" se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Tipo

• Número

• Año

Trámite 6: Pestaña Acto

El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Actos Administrativos (Reconocido)

Acto Admin. de Reconocimiento

• Número

Acto Admin. de Cambio de Parámetros Técnicos

• Tipo: debe seleccionar: Decreto o Resolución.

• Número

Acto Trámite

Desde el botón "Agregar Otros" se incorporan a la grilla los siguientes campos, para ser completados por el Usuario:

• Tipo

• Número

• Año

Trámite 7: Pestaña Datos Presentación – Titular

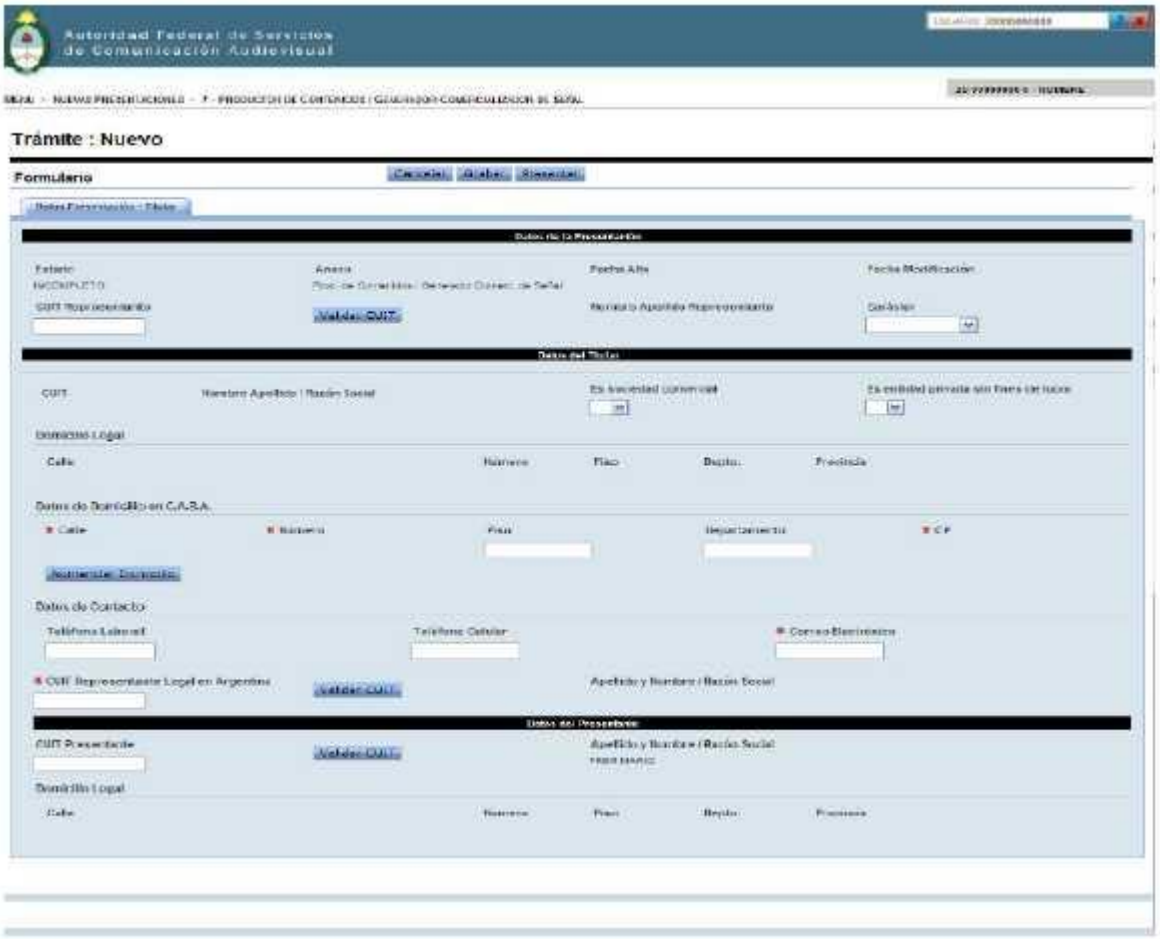

El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Datos de la Presentación

• Estado: es completado por el Sistema según sea el estado de la DJ, pudiendo ser: "incompleto" o "presentado".

• Anexo: es el tipo de resolución por el cual se generó el ingreso del Formulario, siendo:

- Productor de Contenidos / Generador Comercializador de Señal
- • Fecha Alta: es la fecha que por primera vez se ingresó el formulario.

• Fecha Modificación: es la fecha correspondiente a la última modificación realizada sobre ese registro.

• CUIT Representante: es el representante que tiene la potestad de hacer gestiones frente al AFSCA en nombre del representado. Luego de ingresar la CUIT, al pulsar el botón "Validar CUIT", el Sistema recupera los datos personales.

• Nombre y Apellido / Razón Social: este dato lo muestra automáticamente el sistema.

• Carácter: debe seleccionar de la lista desplegable alguno de los siguientes valores: titular,

apoderado, representante legal, autorizado.

Datos del Titular

• CUIT: de la empresa radiodifusora, obtenido al elegir la empresa en la pantalla de relaciones.

• Nombre Apellido / Razón Social: muestra el Apellido y Nombre o Razón Social para esa

radiodifusora.

• Es sociedad comercial: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

• Es entidad privada sin fines de lucro: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

Domicilio Legal

• Calle

• Número

• Piso

• Departamento

• Provincia

Datos de Domicilio en CABA

• Calle

• Número

• Piso

• Departamento

• CP

Para ingresar los datos, primero debe cliquear el botón "Nomenclar Domicilio". Desde la pantalla "Selección de Domicilio" podrá introducir la Calle, Número y Código Postal, para efectuar la búsqueda en el nomenclador.

Datos de Contacto

• Teléfono Laboral: campo de ingreso optativo.

• Teléfono Celular: campo de ingreso optativo.

• Correo Electrónico: campo de ingreso obligatorio.

• CUIT Representante Legal en Argentina: es el representante que tiene la potestad de hacer gestiones frente al AFSCA en nombre del representado en Argentina. Luego de ingresar la CUIT, al pulsar el botón "Validar CUIT", el Sistema recupera los datos personales.

• Apellido y Nombre / Razón Social: este dato lo muestra automáticamente el sistema.

Datos del Presentante

• CUIT Presentante: luego de ingresar la CUIT, al pulsar el botón "Validar CUIT", el Sistema recupera los datos personales.

• Apellido y Nombre / Razón Social: este dato lo muestra automáticamente el sistema.

Domicilio Legal: estos datos serán completados por el Sistema luego de ingresar la CUIT Presentante.

• Calle

• Número

• Piso

• Depto.

• Provincia

Trámite 7: Pestaña Datos de Productora / Generadora y/o Comercializadora de Señal

El Usuario debe completar la información de los siguientes campos:

Datos de Productora / Generadora y/o Comercializadora de Señal

• Es productor de Contenidos: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

• Es comercializador de Derechos de exhibición para distrib. de prog. y cont.: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

• Es generador de señal: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

• Es comercializador de señal: debe seleccionar "si" o "no" según corresponda.

Trámite 7: Pestaña Datos de la Señal

Esta pestaña se debe completar sólo para el caso de "Generador de Señal" o "Comercializador de Señal".

El Usuario debe seleccionar el botón "Agregar Señal" y completar la información de los siguientes campos:

Datos de la Señal

• Denominación

• Género Principal

• Género Secundario

• Nombre del Satélite que distribuye

• Cantidad de Licenciatarios que distribuye la señal

• Banda

• Horas de programación diaria

• País de origen

• Cantidad aproximada de abonados

• Minutos de publicación por hora de Programación

• Cantidad Empleados

Trámite 7: Pestaña Detalle de Contenidos

Esta pestaña se debe completar sólo para el caso de "Productor de Contenidos" o "Comercializador de Derechos de exhibición para distrib. de prog. y cont.".

El Usuario debe seleccionar el botón "Agregar Contenidos" y completar la información de los siguientes campos:

Detalle de Contenidos

• Denominación del Contenido

• Licenciatarios y/o Señales que lo distribuyen

• CUIT: luego de ingresar la CUIT, al pulsar el botón "Validar CUIT", el Sistema recupera los datos personales.

• Apellido y Nombre / Razón Social

Opción Presentar

Luego de ingresar todos los datos pertinentes al Formulario, el Usuario debe cliquear el botón "Presentar", ubicado en el margen superior, para realizar la presentación del Formulario. Luego de esta acción, los datos no pueden ser modificados.

El Sistema muestra la ventana "Acuse de Presentación".

La misma muestra el mensaje "La presentación se realizó en forma exitosa".

Al cliquear el botón "Ticket", el Sistema despliega una ventana con el archivo correspondiente al comprobante de presentación en formato PDF, permitiendo al Usuario guardarlo o abrirlo.

El mismo muestra la siguiente información:

- Trámite
- CUIT Titular
- CUIT Usuario
- Fecha de Presentación

• Estado: indicando que el trámite ha sido presentado.

e. 17/11/2010 Nº 142075/10 v. 17/11/2010

15.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

RADIODIFUSION

Resolución 324/2010

Apruébase el Régimen de Sanciones a los titulares de licencia, titulares de registro de señales y/o cualquier otra categoría de explotador de servicios de comunicación audiovisual.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO la Ley Nº 26.522 y el Expediente Nº 1460-AFSCA/10 y;

CONSIDERANDO

Que el Título VI de la Ley 26.522 (B.O.: 10/10/2010) refiere al Régimen de sanciones en los Arts. 101 a 118.

Que el Artículo 102 del Anexo I del Decreto 1225/2010, reglamentario de la Ley 26.522, instruyó a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual —AFSCA— a elaborar el Reglamento de Procedimientos para la Sustanciación de Sumarios por Infracciones a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, debiendo ajustarse a las previsiones de la Ley Nº 19.549, sus modificatorias y sus complementarias.

Que el régimen de sanciones debe responder a los requerimientos de los servicios de comunicación audiovisual, actividad considerada de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones, tal como se establece en el Artículo 2º de la Ley 26.522 y conforme a los objetivos previstos en el Artículo 3º de la mencionada norma.

Que tal como sostiene el Artículo 2º de la Ley Nº 26.522 "la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión".

Que aquí radica entonces el bien jurídico que protege el espíritu y el texto de la norma.

Que el régimen de Sanciones y del Procedimiento para la Sustanciación de Sumarios por Infracciones reglamentado mediante la presente resolución responde asimismo a los parámetros del sistema interamericano de derechos humanos en la materia que marca el espíritu de la Ley 26.522.

Que en este sentido, el Anexo I de la presente resolución refiere al REGIMEN DE SANCIONES y el Anexo II regula el PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACION DE SUMARIOS POR INFRACCIONES.

Que es menester tener en cuenta que el Artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual posee jerarquía constitucional conforme el Artículo 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna, prohíbe explícitamente la censura previa, y prevé que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión esté sujeto a responsabilidades ulteriores.

Que los criterios de asignación de responsabilidad deben estar expresamente fijadas por ley y ser necesarias para asegurar: "a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas" (Art. 13.2 Convención Americana de Derechos Humanos).

Que es en este marco dado por la Ley 26.522, donde se prevé un régimen de sanciones, siempre como responsabilidad ulterior.

Que el régimen sancionatorio previsto legalmente responde a los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, en tanto la responsabilidad ulterior administrativa es aplicada ante casos concretos previstos legalmente y son proporcionadas y ajustadas al interés social imperativo que la justifica, de conformidad a los parámetros establecidos por el Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que asimismo, la potestad sancionatoria debe desenvolverse en el marco del principio de legalidad, compuesto por los principios, derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional, el ordenamiento

jurídico en general, y conforme a los estándares del sistema interamericano de derechos humanos.

Que el ejercicio de las facultades sancionatorias por parte del AFSCA como autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.522 es plenamente compatible con el mencionado Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y con el Artículo 14 de la Constitución Nacional.

Que quienes explotan los servicios de comunicación audiovisual, al asumir la condición de prestadores de los servicios de comunicación audiovisual deben cumplir las obligaciones previstas en el Artículo 72 de la Ley 26.522 y las establecidas en general en dicho cuerpo normativo.

Que el régimen de sanciones debe perseguir un fin legítimo y ser idóneo, necesario y proporcional, y deben ser considerados en cada caso en concreto y responde a una tipificación de conductas sujetas a sanción y las sanciones que en cada caso correspondiera, correlacionando unas y otras.

Que en consonancia con tal principio, el Artículo 4º del Anexo I de la presente refiere con detalle a los tipos de faltas respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Nº 26.522 y sus normas complementarias sobre: a) las emisiones en los términos previstos por la ley y sus normas complementarias; b) la instalación, funcionamiento y explotación de los servicios de comunicación audiovisual; c) el incumplimiento de otras obligaciones establecidas en la ley y en sus normas complementarias.

Que el Artículo 5º del Anexo I de la presente, establece que configuran faltas graves por infracción a los artículos 70 y 71 las emisiones que tuvieren carácter pornográfico, que menoscaben la condición de género, o contuvieran escenas de sexo explicito o desnudos completos o promovieran la discriminación en cualquier aspecto.

Que en este aspecto, cabe tener en cuenta que la Ley 26. 485 establece en su artículo 6 inc. f) que se entiende por violencia mediática contra mujeres "aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres".

Que para la determinación de los montos mínimos de faltas calificadas como leves y graves, conforme surge del Artículo 10 y 11 respectivamente del Anexo I de la presente se ha tenido en cuenta la correlación existente entre el tipo de servicio a prestar, su área de cobertura y categoría.

Que según se establece en el Artículo 12 de la Ley 26.522, entre las misiones y funciones de la AFSCA se encuentran en el inc. 12) la de fiscalizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y los compromisos asumidos por los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual y radiodifusión en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de contenidos.

Que el inc. 14) del precitado artículo le atribuye la facultad de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de la ley, sus reglamentaciones y sus actos administrativos, bajo control judicial pleno y oportuno, incluso cautelar.

Que la facultad de control así regulada, tiene por correlato la competencia en materia sancionadora, es decir, la potestad del ente de aplicar sanciones frente a la verificación de las faltas reguladas en la propia Ley 26.522, su reglamentación, los términos de los títulos habilitantes de prestación de los servicios y las normas que en su consecuencia se dicten.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo es el presupuesto necesario para la formación de la voluntad administrativa, la vigencia del principio del debido proceso adjetivo dentro de él tiene una estrechísima relación con la tutela judicial efectiva, ya que no podría existir esta última sin un procedimiento que garantice cabalmente aquél (Canosa, Armando, Procedimiento Administrativo: Recursos y Reclamos. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008, pág. 255).

Que el presente Régimen se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el plexo normativo conformado por los Arts. 12 incs. 12) y 14) y 102 de la Ley 26.522 y del Art. 102 del Anexo I del Decreto 1225/2010.

Que corresponde dejar sin efecto la Resolución 830/02 COMFER (cfr. Art. 164 de la Ley 26.522).

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL,

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGIMEN DE SANCIONES que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, aplicable en todo el territorio nacional a los titulares de licencia, permisionarios con autorización administrativa o judicial, titulares de registro de señales y/o cualquier otra categoría de explotador de servicios de comunicación audiovisual que transgredan las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 2º — A los fines previstos por el artículo 103 de la Ley Nº 26.522, apruébase el PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACION DE SUMARIOS POR INFRACCIONES, que como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Déjanse sin efecto la Resolución Nº 830-COMFER/2002, como toda otra que se oponga a la presente.

Art. 4º — Las disposiciones de la presente Resolución regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

REGIMEN DE SANCIONES

TITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- Ambito de aplicación. El presente régimen es de aplicación a los sujetos previstos en la Ley Nº 26.522, su reglamentación y normativa complementaria.

ARTICULO 2º.- Base de la multa. Las multas expresadas en porcentuales se refieren a la facturación bruta de publicidad obtenida en el mes anterior a la comisión del hecho pasible de sanción o a la remuneración que perciban los administradores de emisoras estatales,

según corresponda. Cuando se trate de emisoras autorizadas a Universidades, Pueblos Originarios, Iglesia Católica o personas de derecho público no estatal, resultan de aplicación los criterios y escalas previstas para los prestadores privados.

ARTICULO 3º.- Criterios aplicables. Las faltas sean éstas leves o graves, serán sancionadas conforme las escalas que especialmente prevé el presente régimen, sin perjuicio de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 110 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º.- Tipos de faltas. Las faltas previstas son respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 26.522 y sus normas complementarias sobre:

a) Las emisiones en los términos previstos por la Ley Nº 26.522 y sus normas complementarias. Quedan comprendidas las infracciones a las obligaciones establecidas en los artículos 9º; 36; 66; 67; 68; 70; 71; 72 incisos f) y g); 74; 75; 76; 79; 81; 82; 86; 104 inciso b); 63 y 104 inciso d); 104 inciso e); artículo 107; 148; 150; 155; Resolución Nº 296/10; y las que en el futuro se dicten.

b) La instalación, funcionamiento y explotación de los servicios de comunicación audiovisual. Quedan comprendidas las infracciones a las obligaciones establecidas en los artículos 50 inciso h) y 84; 60 y Decreto Nº 904/10; 61; 62 y 106 inciso d); 72 inciso e) y 106 inciso h); 85 y 50 inciso j); 87 y 108 inciso c; 104 inciso a; 43, 106 inciso g) y 108 inciso g); 108 inciso c); 108 inciso d); 116; entre otras.

c) El incumplimiento de otras obligaciones establecidas en la ley Nº 26.522 y sus normas complementarias. Quedan comprendidas las infracciones a las obligaciones establecidas en los artículos 24, 25, 26, 29 y 31 incluidas en el art. 50 inciso i); 30; 45; 46; 48; 50 inciso d), 51 y 52; 50 inciso g); 54, 55, 56; 72 incisos a), b) c) y d); 73; 94; 98; 104 inciso c); 106 incisos a), b) y c). 104 incisos a), b), y c); 44, 106 inciso e) y 108 inciso h); 106 inciso f); 108 incisos a, b), e), f) y 41, i), j); entre otras.

ARTICULO 5º.- Configuran faltas graves por infracción a los artículos 70 y 71 las emisiones que tuvieren carácter pornográfico, que menoscaben la condición de género, o contuvieran escenas de sexo explicito o desnudos completos o promovieran la discriminación en cualquier aspecto. Deberá considerarse los extremos previstos en el artículo 110 de la ley Nº 26.522 cuando la falta que se establece en este artículo se verifique dentro del horario apto para todo público.

ARTICULO 6º.- Cómputo de antecedentes. Para los titulares de registros de señales el cómputo de antecedentes se efectuará por cada señal.

Los antecedentes por las faltas previstas en los artículos 82, 104 inciso e), 106 inciso i); y 107 de la Ley Nº 26.522 y en la Resolución Nº 0296-AFSCA/10 se computarán en forma independiente, conforme las escalas respectivas que se fijan a tal fin.

ARTICULO 7º.- Faltas permanentes. La falta permanente consiste en una conducta que no cesa en momento alguno. En tales casos podrá formularse un nuevo cargo una vez que el titular de la licencia o registro se encuentre notificado de la sanción impuesta.

En los casos en que las obligaciones surjan del acto administrativo del otorgamiento de la licencia o autorización, o de otros beneficios, será aplicable el artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

ARTICULO 8º.- La sanción de suspensión de emisión de publicidad comprende todas sus modalidades.

El incumplimiento de la sanción de suspensión de emisión de publicidad, será penalizado con una multa diaria del UNO por ciento (1%) de la facturación de publicidad obtenida en el mes anterior a la fecha en la que debió cumplirse la sanción.

ARTICULO 9º.- Caducidad de licencia o registro. Corresponde la aplicación de la sanción de caducidad de la licencia, registro o autorización, respecto de las conductas previstas en el artículo 108 de la Ley Nº 26.522. Asimismo corresponde su aplicación, respecto de las licencias, en los casos previstos en los artículos 50 incisos d), g), h), i) y j).

Las conductas previstas en el artículo 108 incisos a), b), c) h) y j) implicarán la inhabilitación del administrador estatal por el término de CINCO (5) años.

ARTICULO 10.- Monto mínimo respecto de faltas leves. Los montos mínimos de multas por faltas calificadas como leves no podrá en ningún caso ser inferior a:

a) Televisión Abierta: Alta y Media Potencia

Categoría A: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000).

Categoría B: Pesos SIETE MIL ($ 7.000)

Categoría C: Pesos CINCO MIL ($ 5.000)

Categoría D: Pesos TRES MIL QUINIENTOS MIL ($ 3.500)

b) Radiodifusión Sonora: Alta y Media Potencia

AM Categoría A: Pesos CINCO MIL ($ 5.000)

AM Categoría B: Pesos TRES MIL ($ 3.000)

AM Categoría C Pesos DOS MIL ($ 2.000)

AM Categoría D: Pesos UN MIL ($ 1.000)

FM Categoría A: Pesos CINCO MIL ($ 5.000)

FM Categoría B: Pesos TRES MIL ($ 3.000)

FM Categoría C: Pesos DOS MIL ($ 2.000)

FM Categoría D: Pesos UN MIL ($ 1.000)

c) Televisión abierta y radio AM/FM Baja Potencia

Categoría A y B: Pesos TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500)

Categoría C y D: Pesos DOS MIL ($ 2.000)

d) Servicios satelitales por suscripción: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000)

e) Servicios no satelitales por suscripción:

Categoría A: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000).

Categoría B: Pesos SIETE MIL ($ 7.000)

Categoría C: Pesos CINCO MIL ($ 5.000)

Categoría D: Pesos TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500)

f) Señales:

Extranjeras: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000).

Nacionales: Pesos SEIS MIL ($ 6.000).

ARTICULO 11.- Monto mínimo respecto de faltas graves. Los montos mínimos de multas por faltas calificadas como graves no podrá en ningún caso ser inferior a:

a) Televisión Abierta: Alta y Media Potencia

Categoría A: Pesos VEINTE MIL ($ 20.000).

Categoría B: Pesos CATORCE MIL ($ 14.000)

Categoría C: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000)

Categoría D: Pesos OCHO MIL ($ 8.000)

b) Radiodifusión Sonora: Alta y Media Potencia

AM Categoría A: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000)

AM Categoría B: Pesos SEIS MIL ($ 6.000)

AM Categoría C Pesos CUATRO MIL ($ 4.000)

AM Categoría D: Pesos DOS MIL ($ 2.000)

FM Categoría A: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000)

FM Categoría B: Pesos SEIS MIL ($ 6.000)

FM Categoría C: Pesos CUATRO MIL ($ 4.000)

FM Categoría D: Pesos DOS MIL ($ 2.000)

c) Televisión abierta y radio AM/FM Baja Potencia

Categoría A y B: Pesos TRES MIL ($ 3.000)

Categoría C y D: Pesos CUATRO MIL ($ 1.500)

d) Servicios satelitales por suscripción: Pesos VEINTE MIL ($ 20.000)

e) Servicios no satelitales por suscripción:

Categoría A: Pesos VEINTE MIL ($ 20.000).

Categoría B: Pesos CATORCE MIL ($ 14.000)

Categoría C: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000)

Categoría D: Pesos SEIS MIL ($ 6.000)

f) Señales:

Extranjeras: Pesos VEINTE MIL ($ 20.000)

Nacionales: Pesos CATORCE MIL ($ 14.000)

TITULO II. Faltas relativas a las emisiones

CAPITULO I

Prestadores Privados, Emisoras asignadas a Instituciones Universitarias, Pueblos Originarios, Iglesia Católica y personas de Derecho Público no Estatal

ARTICULO 12. Faltas leves. La escala de sanciones aplicables por faltas tipificadas como leves es la siguiente:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION LEVE	LLAMADO DE ATENCION
2º INFRACCION LEVE	APERCIBIMIENTO
3º INFRACCION LEVE	MULTA DE 0.10%
4º INFRACCION LEVE	MULTA DE 0.50%
5º a 9º INFRACCION LEVE	MULTA DE 1%
6º a 10º INFRACCION LEVE	MULTA DE 1.50%
11º a 14º INFRACCION LEVE	MULTA DE 2%
15º a 19º INFRACCION LEVE	MULTA DE 2.50%
20º a 24º INFRACCION LEVE	MULTA DE 3%
25º a 29º INFRACCION LEVE	MULTA DE 3.50%
30º a 34º INFRACCION LEVE	MULTA DE 4%
35º a 39º INFRACCION LEVE	MULTA DE 4.50%
40º a 44º INFRACCION LEVE	MULTA DE 5%
45º a 49º INFRACCION LEVE	MULTA DE 6%
50º a 54º INFRACCION LEVE	MULTA DE 7%
55º a 59º INFRACCION LEVE	MULTA DE 8%

60º a 64º INFRACCION LEVE	MULTA DE 9%
65º en adelante INFRACCION LEVE	MULTA DE 10%

ARTICULO 13. Verificados los extremos previstos en el artículo 105 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, en materia de reincidencia, y debiendo tenerse en cuenta los criterios establecidos por el artículo 110 de la ley Nº 26.522, resulta de aplicación la siguiente escala:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 4 DIAS
2º INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 9 DIAS
3º INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 18 DIAS
4º INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 30 DIAS
5º INFRACCION GRAVE	CADUCIDAD DE LICENCIA O DE REGISTRO

ARTICULO 14.- Faltas graves. La escala de sanciones aplicables por faltas tipificadas como graves es la siguiente:

ANTECEDENTE	SANCION
1 a 3 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 1.50%
4 a 6 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 2.50%
7 a 9 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 4.5%
10 a 13 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 6.5%
14 a 16 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 8.5%
17 a 19 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10%
20 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 4 DIAS
21 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 6 DIAS
22 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 8 DIAS
23 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 10 DIAS
24 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 12 DIAS
25 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 14 DIAS

26 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 16 DIAS
27 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 18 DIAS
28 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 20 DIAS
29 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 22 DIAS
30 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 24 DIAS
31 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 26 DIAS
32 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 28 DIAS
33 INFRACCION GRAVE en adelante	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 30 DIAS

ARTICULO 15.- Verificados los extremos previstos en el artículo 108, inc. j) de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, en materia de reincidencia, deben tenerse en cuenta los criterios establecidos por el artículo 110 de la ley Nº 26.522.

ARTICULO 16.- Gradación. En los supuestos previstos en la Resolución Nº 296-AFSCA/10, relativa a la grilla de programación, la multa deberá fijarse teniendo en cuenta el cómputo de los días con incumplimiento verificado, con los límites previstos por la Ley.

CAPITULO II: Administradores estatales.

ARTICULO 17.- Faltas leves. La escala de sanciones aplicables a los administradores de emisoras estatales por faltas tipificadas como leves, es la siguiente:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION LEVE	LLAMADO DE ATENCION
2 INFRACCION LEVE	APERCIBIMIENTO
3 INFRACCION LEVE	MULTA DE 0.10% DE SU REMUNERACION
4 INFRACCION LEVE	MULTA DE 0.50% DE SU REMUNERACION
5 a 9 INFRACCION LEVE	MULTA DE 1% DE SU REMUNERACION
6 a 10 INFRACCION LEVE	MULTA DE 1.50% DE SU REMUNERACION
11 a 14 INFRACCION I LEVE	MULTA DE 2% DE SU REMUNERACION
15 a 19 INFRACCION LEVE	MULTA DE 2.50% DE SU REMUNERACION
20 a 24 INFRACCION LEVE	MULTA DE 3.00% DE SU REMUNERACION

25 a 29 INFRACCION LEVE	MULTA DE 3.50% DE SU REMUNERACION
30 a 34 INFRACCION LEVE	MULTA DE 4% DE SU REMUNERACION
35 a 39 INFRACCION LEVE	MULTA DE 4.50% DE SU REMUNERACION
40 a 44 INFRACCION LEVE	MULTA DE 5.00% DE SU REMUNERACION
45 a 49 INFRACCION LEVE	MULTA DE 6,00% DE SU REMUNERACION
50 a 54 INFRACCION LEVE	MULTA DE 7.00% DE SU REMUNERACION
55 a 59 INFRACCION LEVE	MULTA DE 8.000% DE SU REMUNERACION
60 a 64 INFRACCION LEVE	MULTA DE 8.5% DE SU REMUNERACION
65 en adelante INFRACCION LEVE	MULTA DE 9% DE SU REMUNERACION

ARTICULO 18.- Verificados los extremos previstos en el artículo 105 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, en materia de reincidencia, y debiendo tenerse en cuenta los criterios establecidos por el artículo 110 de la ley Nº 26.522, resulta de aplicación la siguiente escala:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10% DE SU REMUNERACION
2 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10% DE SU REMUNERACION
3 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10% DE SU REMUNERACION
4 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10% DE SU REMUNERACION
5 INFRACCION GRAVE	INHABILITACION DE SEIS MESES A DOS AÑOS

ARTICULO 19.- Faltas graves. La escala de sanciones aplicables a los administradores de emisoras estatales por faltas tipificadas como graves, es la siguiente:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	MULTA 4% DE SU REMUNERACION
2 INFRACCION GRAVE	MULTA 5% DE SU REMUNERACION
3 INFRACCION GRAVE	MULTA 6% DE SU REMUNERACION
4 INFRACCION GRAVE	MULTA 7% DE SU REMUNERACION
5 INFRACCION GRAVE	MULTA 8% DE SU REMUNERACION
6 INFRACCION GRAVE	MULTA 9% DE SU REMUNERACION
7 INFRACCION GRAVE	MULTA 10% DE SU REMUNERACION
8 INFRACCION GRAVE	INHABILITACION POR CINCO (5) AÑOS

CAPITULO III - Disposiciones Comunes a todos los Prestadores

ARTICULO 20.- Exceso de emisión de publicidad. El exceso de emisión de publicidad en infracción al artículo 82 de la ley Nº 26.522, efectuada por cualquier clase de prestador será sancionado con una multa equivalente a una vez y media del valor promedio de la tarifa vigente al tiempo de la infracción para el bloque horario correspondiente, con el limite previsto en el artículo 103. Inciso 1) apartado c) de la ley.

ARTICULO 21.- Verificados los extremos previstos en el artículo 108, inc. j) de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, en materia de reincidencia deben tenerse en cuenta los criterios establecidos por el artículo 110 de la ley Nº 26.522.

ARTICULO 22.- En los supuestos previstos en el artículo 107 de la Ley Nº 26.522, la escala aplicable será:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR CUATRO (4) DIAS
2 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR SEIS (6) DIAS
3 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR OCHO (8) DIAS
4 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR DIEZ (10) DIAS
5 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR QUINCE (15) DIAS
6 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR VEINTE (20) DIAS
7 INFRACCION GRAVE en adelante	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR TREINTA (30) DIAS

ARTICULO 23.- Verificados los extremos previstos en el artículo 108, inc. j) de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, en materia de reincidencia deben tenerse en cuenta los criterios establecidos por el artículo 110 de la ley Nº 26.522.

TITULO III.

CAPITULO I:

Prestadores Privados, Emisoras asignadas a Instituciones Universitarias, Pueblos Originarios, Iglesia Católica y personas de Derecho Público no Estatal

ARTICULO 24.- Faltas leves. En los supuestos previstos en el artículo 104, incisos a), y c) y 61 de la Ley 26.522; la retransmisión de contenidos sin autorización del titular de los derechos, la instalación de repetidoras sin autorización, para quienes contraten con sujetos que no cuenten con registros, licencias o autorización y registro y el incumplimiento de las obligaciones no previsto como falta grave, la escala aplicable será:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION	LEVE APERCIBIMIENTO
2º INFRACCION	LEVE MULTA DE 4.00%
3º INFRACCION	LEVE MULTA DEL 8.00%
4º INFRACCION	LEVE MULTA DE 10.00%
5º INFRACCION	LEVE SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR SEIS (6) DIAS
6º EN ADELANTE INFRACCION	LEVE SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR DIEZ (10) DIAS

ARTICULO 25.- Verificados los extremos previstos en el artículo 105 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, en materia de reincidencia, y debiendo tenerse en cuenta los criterios establecidos por el artículo 110 de la ley Nº 26.522, resulta de aplicación la siguiente escala:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 4 DIAS
2 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 9 DIAS
3 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 18 DIAS
4 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 30 DIAS
5 INFRACCION GRAVE	CADUCIDAD DE LICENCIA

ARTICULO 26.- Faltas graves. En los supuestos previstos en los artículos 106 inciso d), 56 y 60 de la Ley 26.522, la escala aplicable será:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	MULTA DE 3.00%
2 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 6.00%

3 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10.00%
4 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR DIEZ (10) DIAS
5 INFRACION GRAVE	CADUCIDAD DE LA LICENCIA O AUTORIZACION

ARTICULO 27.- Faltas graves. En el supuesto previsto en el artículo 106 inciso h) de la Ley 26.522, la escala aplicable será:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	MULTA DE 1.00%
2 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 2.00%
3 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 3.00%
4 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 4.00%
5 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 5.00%
6 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 6.00%
7 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 7.00%
8 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 8.00%
9 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 9.00%
10 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10.00%
11 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10.00%
12 EN ADELANTE INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10.00%

ARTICULO 28.- Faltas del artículo 108 inciso c). La reiteración prevista en el artículo 108 inciso c) se configura con la segunda falta en el año calendario.

ARTICULO 29.- Se considera incluido en el incumplimiento grave establecido en el artículo 108 inciso b), a la falta cometida respecto de las disposiciones de los artículos 45, 46, 48, 54, 55, , 72 incisos a), b) c) y d); 73, 98.

CAPITULO II: Administradores estatales.

ARTICULO 30.- Faltas leves. En los supuestos previstos en el artículo 104, incisos a), y c) y 61 de la Ley 26.522; la retransmisión de contenidos sin autorización del titular de los derechos, la instalación de repetidoras sin autorización, y el incumplimiento de las obligaciones no previsto como falta grave, la escala aplicable será:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION LEVE	APERCIBIMIENTO
2 INFRACCION LEVE	MULTA DE 4.00% DE SU REMUNERACION
3 INFRACCION LEVE	MULTA DEL 6.00% DE SU REMUNERACION
4 INFRACCION LEVE	MULTA DEL 8.00% DE SU REMUNERACION
5 INFRACION GRAVE	INHABILITACION POR CINCO (5) AÑOS

ARTICULO 31.- Faltas graves. En los supuestos previstos en los artículos 106 inciso d), 56 y 60 de la Ley 26.522, la escala aplicable será:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	MULTA DE 4.00% DE SU REMUNERACION
2 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 5.50% DE SU REMUNERACION
3 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 7.00% DE SU REMUNERACION
4 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 8.50% DE SU REMUNERACION
5 INFRACION GRAVE	INHABILITACION POR CINCO (5) AÑOS

ARTICULO 32.- Faltas graves. En el supuesto previsto en el artículo 106 inciso h) de la Ley 26.522, la escala aplicable será:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	MULTA DE 1.00% DE SU REMUNERACION
2 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 2.00% DE SU REMUNERACION
3 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 3.00% DE SU REMUNERACION
4 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 4.00% DE SU REMUNERACION
5 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 5.00% DE SU REMUNERACION
6 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 6.00% DE SU REMUNERACION
7 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 7.00% DE SU REMUNERACION
8 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 8.00% DE SU REMUNERACION
9 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 9.00% DE SU REMUNERACION
10 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10.00% DE SU REMUNERACION
11 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10.00% DE SU REMUNERACION
12 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10.00% DE SU REMUNERACION

Sin perjuicio de las multas previstas en los artículos que anteceden, para los administradores de emisoras estatales, el monto mínimo de cada multa nunca podrá ser inferior a la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000.-).

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACION DE SUMARIOS POR INFRACCIONES

ARTICULO 1º.- Para la sustanciación de los sumarios por infracciones a la Ley Nº 26.522, sus reglamentaciones y normas complementarias, debe seguirse el siguiente procedimiento previo a la sanción:

a) Formulación de los cargos con mención expresa de las normas infringidas.

b) Notificación al presunto responsable, ofreciendo vista por DIEZ (10) días hábiles, y para que dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes acredite debidamente la personería invocada, constituya domicilio en el radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y efectúe los descargos pertinentes aportando las pruebas que hagan a su derecho.

c) En forma previa a la aprobación del acto administrativo por el Directorio de la AFSCA, se elevará a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVAS el sumario y el proyecto de resolución para la intervención de su competencia.

d) Cumplidas las etapas anteriores, debe dictarse el acto administrativo que establece la sanción con fundamento en derecho, y el plazo de su cumplimiento.

e) En su caso, a través del mismo acto administrativo que aplica la sanción, se dispondrá la forma y la oportunidad en la que los prestadores deberán comunicarla al público en los términos del artículo 111 de la Ley Nº 26.522

f) El acto administrativo debe notificarse al domicilio constituido, con indicación de los recursos disponibles y su respectivo plazo.

ARTICULO 2º.- Trámite posterior a la imposición de la sanción. Cumplida la notificación al infractor, si la sanción impuesta fuera una multa, el área de Mesa de Entradas remitirá el sumario a Tesorería, a fin de que

informe si se ha percibido la multa impuesta, en cuyo caso se archivarán las actuaciones.

En caso de que no se haya percibido, se deben remitir las actuaciones para la confección del certificado de deuda y su posterior ejecución a través del servicio jurídico.

Si la sanción impuesta fuera de suspensión de publicidad, el área de Mesa de Entradas remitirá el sumario al área de fiscalización a fin de que informe si se ha cumplido la sanción. En caso de que no se cumpla la sanción en el plazo establecido, se deben remitir las actuaciones al área de infracciones.

16.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 464/2010

Establécese la adecuación gradual en distintas categorías de servicios establecidos por la Ley Nº 26.522, sea de radiodifusión sonora como de televisión abierta.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1461/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 de la Ley Nº 26.522 prevé la constitución de redes y dispone que las emisoras de radiodifusión integrantes de una red, no podrán iniciar transmisiones simultáneas hasta tanto la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual no hubiere dictado la autorización del correspondiente convenio o contrato de creación de la red y de acuerdo a lo previsto en el artículo 63.

Que el Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010 en su anexo I artículo 62, establece los requisitos necesarios para obtener la autorización para la constitución de la red.

Que el artículo 63 de la Ley 26.522 establece las pautas a tener en cuenta para la vinculación de emisoras, fija un término para la conexión, requisitos de índole comercial y un límite del 30% de contenidos provenientes de la red.

Que teniendo en cuenta la modalidad de las redes ya constituidas y autorizadas, resulta conveniente implementar los requisitos fijados en la reglamentación para obtener la autorización respectiva.

Que con relación a ello, es razonable establecer que la adecuación sea gradual y tenga en cuenta las distintas categorías de servicios establecidos por el artículo 96 de la Ley Nº 26.522, sea tanto de radiodifusión sonora como de televisión abierta.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 33) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Las redes de emisoras que cuenten con autorización administrativa a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.522, deberán adecuarse a los artículos 62 y 63 de la citada ley y su reglamentación, conforme a las categorías establecidas por el artículo 96 de la Ley, y de acuerdo al siguiente cronograma:

a) TELEVISION ABIERTA

Categoría A: del 1 al 10 de marzo de 2011

Categoría B: del 1 al 10 de abril de 2011

Categoría C: del 1 al 10 de mayo de 2011

Categoría D: del 1 al 10 de junio de 2011

b) RADIODIFUSION SONORA

Categoría A: del 1 al 10 de mayo de 2011

Categoría B: del 1 al 10 de junio de 2011

Categoría C del 1a1 10 de junio de 2011

Categoría D: del 1 al 10 de julio de 2011

Art. 2º — La falta de presentación en los plazos fijados en el artículo 1º, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el REGIMEN DE SANCIONES.

Art. 3º — La solicitud de autorización de constitución de la red con otros porcentajes de programación, o con vinculación de emisoras de diverso tipo o clase de servicio, debe ser fundada. En este caso, no rige el plazo establecido en el artículo 62 segundo párrafo de la Ley Nº 26.522 ni tampoco las consecuencias atribuidas a su incumplimiento.

Art. 4º — Cuando por necesidades de programación de una red de emisoras autorizada, surja alguna modificación de la programación mensual, ésta deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación con una anticipación de al menos TREINTA (30) días de su entrada en vigencia; salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

En ningún caso las modificaciones así comunicadas podrán alterar los requisitos previstos en la normativa vigente, ni las condiciones de su autorización.

Art. 5º — Las solicitudes de nuevas redes deben cumplir los mismos requisitos establecidos en la presente.

Art. 6º — El plazo establecido en el artículo 62 segundo párrafo de la Ley Nº 26.522 se iniciará una vez que se haya presentado la totalidad de la documentación requerida.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

INSTRUCTIVO

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	Fs.	Verificado
1) Nota de presentación en la que se explicite claramente la solicitud de autorización de la red y sus alcances.		
a) Constitución de domicilio en Capital Federal.		
b) Localidades que quedarían vinculadas.		
c) Mención de los actos administrativos que otorgaron las licencias y de los que habilitaron los servicios de todas las emisoras vinculadas.		
d) Programación de origen de cada emisora con sus respectivos horarios.		
2) Para el caso que correspondiera, instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.		
3) Ejemplar original del convenio o contrato de creación de la red, el cual deberá contener:		
a) Estaciones cabeceras y localidades de prestación del servicio respectivo.		
b) Emisoras adheridas a la red y sus localidades de prestación.		
c) Tipo de prestador.		
d) Plazo de contratación, el que no puede exceder de UN (1) año.		
e) Porcentajes de retransmisión de cada emisora.		
f) Horarios de transmisión simultánea de cada emisora.		
g) Programación a retransmitir de cada emisora cabecera.		
4) Declaración Jurada del mantenimiento del cien por ciento (100%) de los derechos de contratación sobre la publicidad, suscripta por la licenciataria de cada emisora vinculada.		

Nota: LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá requerir documentación ampliatoria.

17.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 465/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1462/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Ley Nº 26.522 establece que: "Los titulares de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de registro de señales deben asegurar la regularidad y continuidad de las transmisiones y el cumplimiento de los horarios de programación, los que deberán ser comunicados a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que teniendo en cuenta las características de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual y las situaciones que se pueden generar a raíz de acontecimientos que puedan alterar los horarios o la programación, resulta conveniente fijar límites de tolerancia que compatibilicen las necesidades propias del servicio con el derecho de los usuarios.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 inciso 33) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los titulares de Licencias de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de señales registradas, deberán presentar la programación y sus horarios por mes calendario anticipado, con una antelación de DIEZ (10) días.

ARTICULO 2º — Cuando se prevean modificaciones, tanto del horario como de la programación, se deberá comunicar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y al público usuario con una

anticipación no inferior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas a la emisión del programa.

Se admite una tolerancia de QUINCE (15) minutos respecto del horario de programación anunciado.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 1348/2012 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 5/10/2012)

ARTICULO 3º — Cuando por causas excepcionales e imprevistas se modifiquen los horarios de emisión anunciados o la programación, deberá justificarse ante la autoridad de aplicación las razones para tal modificación, dentro de los DIEZ (10) días de producida.

ARTICULO 4º — El incumplimiento de las obligaciones en los artículos 1º, 2º y 3º, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el REGIMEN DE SANCIONES.

ARTICULO 5º — Deróganse la Resoluciones Nos. 1907-COMFER/06, 2114-COMFER/06, 6-COMFER/07, 246-COMFER/07 y 337-COMFER/07.

ARTICULO 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

ARTICULO 7º — Comuníquese, públíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2010 Nº 156402/10 v. 17/12/2010

18.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 474/2010

Cuotas mínimas de producción de contenidos establecidas en la Ley N° 26.522. Vigencia.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1893/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece las cuotas mínimas referidas a la emisión de producción propia, nacional, local, programación infantil y de música argentina e independiente.

Que la norma señalada establece como obligación por parte de los titulares de los servicios de comunicación audiovisual, la difusión y emisión en cada uno los rubros prenotados con el objeto de garantizar el mejor acceso a la población en general, logrando con ello uno de los objetivos de la ley, cual es la mayor democratización de los medios conforme lo establecen los artículos 1º y 3º incisos j) y k) de la Ley Nº 26.522.

Que los artículos 65 y 68 del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 reglamentario de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, indican las pautas que deberán tenerse presentes a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Nº 26.522.

Que resulta necesario fijar el inicio de la efectiva vigencia del artículo, teniendo en cuenta para ello el servicio de comunicación audiovisual de que se trate.

Que con el fin de mensurar la producción propia, corresponde establecer que durante el año 2011, no se computará el límite establecido por el artículo 65, inciso 2.b) del Anexo I del Decreto Nº 1225/10.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 33) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Las cuotas mínimas de producción de contenidos del artículo 65, incisos 1º y 2º de la Ley Nº 26.522, entrarán en vigencia, según las categorías del artículo 96 de la Ley Nº 26.522, y conforme al siguiente cronograma:

Categoría A:	1º de marzo de 2011
Categoría B:	1º de abril de 2011
Categoría C:	1º de mayo de 2011
Categoría D:	1º de junio de 2011

Art. 2º — Durante el año 2011, no se computará el límite establecido por el artículo 65, inciso 2.b) del Anexo l del Decreto Nº 1225/10.

Art. 3º — Las TRES (3) horas mínimas destinadas a la programación infantil, incluyendo el mínimo de producción nacional, que establece el artículo 68 del Anexo l del Decreto Nº 1225/10 para los servicios de televisión abierta, deberán ser distribuidas equitativamente en DOS (2) media jornada diarias de transmisión. El cronograma fijado en el artículo 1º resulta de aplicación para el cumplimiento de esta obligación.

Art. 4º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el REGIMEN DE SANCIONES.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE. — Gabriel Mariotto.

19.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 497/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° 2077/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y;

CONSIDERANDO:

Que mediante actuación agregada al expediente del Visto, el Presidente del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha informado que, conforme lo ha determinado dicho consejo en su Reunión Ordinaria llevada a cabo los días 16 y 17 de noviembre de 2010, ha autorizado a aquél a fijar fecha de audiencia pública a los fines establecidos por el artículo 77 de la Ley N° 26.522.

Que la norma citada en el considerando precedente garantiza, entre otras cuestiones, el derecho al acceso universal a los contenidos informativos de interés relevante y acontecimientos deportivos de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad.

Que asimismo establece: "...En el cumplimiento de estas previsiones, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual deberá elaborar un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio...".

Que conforme ello, el Sr. Presidente del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha fijado fecha de audiencia pública, el día 3 de febrero de 2011 a las 10 horas, solicitando se arbitren las medidas necesarias a fin de garantizar la debida publicidad de la misma, como así también las previsiones establecidas en el Decreto 1172/03 de Acceso a la Información Pública.

Que en tal situación, estímase necesario acceder a la petición de que se trata, disponiendo para ello de las instalaciones del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, sitas en la calle Ramos Mejía 1398, de esta Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y demás medidas conducentes para la celebración del acto.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 77 de la Ley N° 26.522 y 5.24 del Reglamento Interno del Directorio aprobado por Resolución N° 312-AFSCA/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convócase a Audiencia Pública para el día 3 de febrero de 2011 a las 10 horas, en los términos del artículo 77 de la Ley N° 26.522, la que se llevará a cabo en la sede del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, con asiento en la Avenida Ramos Mejía 1398, de esta Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el "FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA AUDIENCIAS PUBLICAS" y la "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA" que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Difúndase el Anexo II aprobado en el artículo precedente en los 2 (DOS) diarios de circulación nacional, por el término de 2 (DOS) días, a cuyo fin dése intervención a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA NACION.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese por el término de 2 (DOS) días en el BOLETIN OFICIAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido. ARCHIVESE. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA AUDIENCIAS PUBLICAS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO DE INSCRIPCION

• TITULO DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

• FECHA DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

• DATOS DEL SOLICITANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. LUGAR DE NACIMIENTO:

5. NACIONALIDAD:

6. DOMICILIO:

7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:

8. TELEFONO LABORAL:

9. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:

10. CARACTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

( ) Particular interesado (persona física)

( ) Representante de Persona Física ([1])

( ) Representante de Persona Jurídica ([2])

(1) En caso de actuar como representante de PERSONA FISICA, indique los siguientes datos de su representada:

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA

PERSONERIA INVOCADA:

(2) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACION / RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA

PERSONERIA INVOCADA:

• INFORME DE LA EXPOSICION A REALIZAR

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente ([3])

.....
.....

.....
.....

([3])( ) Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

.....
.....

.....
.....

FIRMA:

ACLARACION:

ANEXO II

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

El CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA de acuerdo a lo establecido por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley 26.522 y el Decreto reglamentario N° 1225/10.

OBJETO: Elaboración del listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el auditorio de ISER sito en Av. Ramos Mejía 1348 de la Ciudad de Buenos Aires el día TRES (3) de febrero de 2011 a partir de las 9:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del Decreto 1172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 1° de enero de 2011 y hasta el día 2 de febrero de 2011, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en Suipacha 765, CABA.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los; siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA

Presidente: Néstor Busso

Vicepresidente: Ignacio Golobisky

Secretario Ejecutivo: Pablo Wisznia

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA:

Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL se reunirá los días 10 y 11 de febrero de 2011. Las autoridades de la audiencia pública informarán en dicha reunión del resultado de la audiencia pública. Este último y el listado definitivo de eventos que se remita a la AFSCA serán publicados en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de la AFSCA (www.afsca.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la Nación, y mediante avisos en los medios de comunicación audiovisuales.

e. 30/12/2010 Nº 164516/10 v. 03/01/2011

20.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 473/2010

Apruébase el "Reglamento para la Presentación de Propuestas de Transferencia de Acciones o Cuotas Partes de Licencias de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1463/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley Nº 26.522 autoriza, excepcionalmente, la transferencia de acciones o cuotas partes de sociedades licenciatarias de servicios de comunicación audiovisual, luego de transcurridos CINCO (5) años del plazo de la licencia y cuando tal operación fuera necesaria para la continuidad del servicio.

Que la norma precedentemente nombrada estipula que las operaciones allí contempladas estarán sujetas a la previa comprobación y eventual autorización y/o rechazo por resolución fundada de esta Autoridad.

Que resulta necesario implementar un reglamento que facilite el conocimiento fehaciente de la documentación que deben presentar los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual para iniciar los pedidos a que se refiere el considerando anterior.

Que la Ley Nº 26.522 entró en vigencia el 19 de octubre de 2009.

Que en el mes de febrero de 2010 la aplicación de la Ley Nº 26.522 fue suspendida por dos medidas cautelares dictadas en las causas "THOMAS ENRIQUE c/ ENA s/ amparo" y "Daher, Zulema Beatriz c/ Estado Nacional - Honorable Senado de la Nación - Poder Ejecutivo Nacional s/Acción Declarativa - Medida Cautelar".

Que la medida cautelar dictada en la causa "THOMAS ENRIQUE c/ ENA s/ amparo" ha sido revocada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 15 de junio de 2010; mientras que en la causa "Daher, Zulema Beatriz c/ Estado Nacional - Honorable Senado de la Nación - Poder Ejecutivo Nacional s/Acción Declarativa - Medida Cautelar" la medida cautelar ha sido revocada el 24 de junio de 2010.

Que como consecuencia de ello, durante más de cuatro meses la Ley Nº 26.522 no resultó de aplicación.

Que las circunstancias precitadas generaron confusión a los administrados en relación con el régimen jurídico aplicable en materia de transferencias.

Que a fin de otorgar un marco de certeza y evitar tratamientos asimétricos entre los administrados por causas que no les son imputables, corresponde establecer que el régimen de transferencias previsto por la Ley Nº 26.522 resulta aplicable a partir de la revocación de la medida cautelar dispuesta en autos "Daher, Zulema Beatriz c/ Estado Nacional - Honorable Senado de la Nación - Poder Ejecutivo Nacional s/Acción Declarativa - Medida Cautelar".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 incisos 1) y 33) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento para la Presentación de Propuestas de Transferencia de Acciones o Cuotas Partes de Licencias de Servicios de Comunicación Audiovisual" que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las presentaciones referidas en el artículo anterior que no contengan la totalidad de la documentación prevista en el pertinente instructivo, serán rechazadas mediante acto administrativo, previo requerimiento por única vez, por el plazo de DIEZ (10) días.

Art. 3º — La propuesta debe ser suscripta por el representante legal de la licenciataria, y las partes propuestas que la integran, con sus firmas certificadas en alguna de las formas exigidas en el Reglamento.

La presentación de la propuesta no otorga derecho alguno a su beneficiario. Se considera delegación de explotación en los términos del artículo 44 de la Ley Nº 26.522, y conlleva la caducidad de la licencia, la explotación de un servicio de comunicación audiovisual por quienes no se encuentren autorizados por la AUTORIDAD FEDERAL.

Art. 4º — La autorización o rechazo de la propuesta debe ser resuelta por el organismo dentro de los NOVENTA (90) días.

En caso de ser otorgada, la autorización caduca a los NOVENTA (90) días. En ese plazo debe materializarse la operación propuesta, y comunicarse al Registro de Accionistas de esta AUTORIDAD FEDERAL.

Art. 5º — Se entiende por capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión que surja del convenio de

transferencia de acciones o cuotas partes, aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos, de una vez y media el monto total que se comprometen a afrontar conforme el convenio de cesión.

Cuando la transferencia de acciones o cuotas tenga lugar por fallecimiento de su titular, este requisito podrá ser exceptuado cuando el giro comercial de la emisora resulte suficiente para garantizar su continuidad.

Art. 6º — Fíjase el 24 de junio de 2010 como fecha de inicio del régimen del artículo 41 de la Ley Nº 26.522.

Art. 7º — Deróganse las Resoluciones Nº 1488 y 1870-COMFER/06.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Juan G. Mariotto.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS PARTES DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento regirá todas las presentaciones que efectúen los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual para obtener la autorización de transferencias de acciones o cuotas partes, cuando tales operaciones fueran necesarias para la continuidad del servicio, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, aprobada por Decreto Nº 1225/10.

ARTICULO 2º.- En todos los casos en que se exija que la documentación o declaración sea certificada, debe serlo por Escribano Público y certificada su firma por el colegio profesional respectivo, de así corresponder; por autoridad judicial o policial y/o entidad bancaria.

ARTICULO 3º.- La petición será encabezada, como primer folio, por la nota de presentación donde se consignará claramente la petición formulada con los recaudos contenidos en cada uno de los Instructivos y formularios del presente REGLAMENTO y como segundo folio, contendrá el Instructivo, consignando el número de foja correspondiente a cada

ítem, y a continuación, la documentación que deberá responder al orden dispuesto en aquél.

Instructivo "A"

CESION DE ACCIONES O CUOTAS A PERSONAS FISICAS

DOCUMENTOS A PRESENTAR	A fs.
1) Nota de presentación suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria y por las partes propuestas, con sus firmas certificadas. en la que se explicita claramente:	
a) Plazo transcurrido de la licencia de que se trate.	
b) Necesidad de la operación para la continuidad del servicio.	
c) Porcentaje que se propone transferir, indicando la voluntad social que representa.	
d) La operación propuesta.	
e) Constitución de domicilio en la Capital Federal.	
2) Instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.	
3) Ejemplar original del acuerdo de la operación propuesta, con expresa mención del monto por el cual se efectuará la operación, con las firmas certificadas.	
4) Constancia – si correspondiera - del asentimiento conyugal previsto por el art. 1277 del Código Civil.	
5) Formulario Nº 1 Declaración Jurada de Condiciones de Admisibilidad del cesionario propuesto. Con firma certificada.	
6) Formulario Nº 2 Declaración Jurada de Datos Personales del cesionario propuesto. Con firma certificada.	
7) Estado de situación patrimonial del cesionario propuesto con una antigüedad no mayor a sesenta días de la fecha de presentación, suscripto por contador público y su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional respectivo.	
8) Asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil, respecto de los bienes declarados en el patrimonio del cesionario propuesto.	
9) Certificado fiscal del cesionario propuesto otorgado por los organismos públicos y certificado otorgado por las instituciones, de acuerdo con el art. 24 inc. g) de la Ley 26.522, o en su defecto el certificado de exención.	
10) Declaración Jurada de Ingresos del cesionario propuesto y sobre la base de esa declaración y de las declaraciones impositivas, un informe analítico de la evolución del patrimonio y del procedimiento de	

NOTA: La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá solicitar la presentación de documentación ampliatoria.

Instructivo "B" (1/2)

CESION DE ACCIONES O CUOTAS A PERSONAS JURIDICAS COMERCIALES

DOCUMENTOS A PRESENTAR	A fs.
1) Nota de presentación suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria y por las partes proponentes, con sus firmas certificadas en la que se explicita claramente:	
a) Plazo transcurrido de la licencia de que se trate.	
b) Necesidad de la operación para la continuidad del servicio.	
c) Porcentaje que se propone transferir, indicando la voluntad social que representa.	
d) La operación propuesta.	
e) Constitución de domicilio en la Capital Federal.	
2) Instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.	
3) Ejemplar original del acuerdo de la operación propuesta, con expresa mención del monto por el cual se efectuará la operación, con las firmas certificadas.	
4) Constancia – si correspondiera- del asentimiento conyugal respecto de las partes de la operación propuesta, previsto por el art. 1277 del Código Civil.	
5) Copia autenticada del Estatuto Social o Contrato Social y sus modificaciones de la licenciataria y de la cesionaria propuesta, según corresponda, con constancia de Inscripción.	
6) Copia autenticada del Libro de Registro de Accionistas de la cesionaria propuesta, actualizado.	
7) Declaración Jurada, suscripta por el Representante Legal de la Sociedad Cesionaria propuesta, con firma certificada, en la que se indique la composición de la sociedad hasta su última integración, detallando el capital social y la cantidad de acciones y/o cuotas partes que tengan los socios en cada nivel y el porcentaje que éstas representan en el capital social. Asimismo, se deberá acreditar la nacionalidad de la totalidad de las sociedades involucradas.	
8) Formulario N° 1 Declaración Jurada de Condiciones de Admisibilidad de cada una de las personas de existencia visible que integre la sociedad cesionaria propuesta, de manera directa o indirecta. Con firma certificada.	

Instructivo "B" (2/2)

CESION DE ACCIONES O CUOTAS A PERSONAS JURIDICAS COMERCIALES

13) Certificado fiscal otorgado por los organismos públicos y certificado otorgado por las instituciones, de acuerdo con el art. 24 inc. g) de la Ley 26.522, o en su defecto el certificado de exención, de la cesionaria propuesta.	
14) Para el caso de que algún integrante de la sociedad cesionaria propuesta, tome el compromiso de efectuar un aporte irrevocable de capital a favor de la sociedad, se deberá acompañar Acta de Asamblea o reunión de socios, con firmas certificadas, en la que conste el compromiso de aporte irrevocable asumido, la aceptación social, y el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la aprobación de la cesión que se propone. Las personas físicas, en tanto hayan comprometido la realización de aporte de capital, deberán cumplimentar los puntos 6 a 9 del Instructivo "A".	
15) Constancia de cumplimiento del pago de gravámenes de la licenciataria y en su caso, de los proponentes, extendida a la fecha del vencimiento del último período anterior a la iniciación del trámite.	
16) Declaración Jurada en la que se consigne: a. la composición societaria autorizada de la licenciataria; b. la composición que resultaría en caso de autorizarse la operación propuesta; c. si existen trámites pendientes de autorización, se consignará también la composición resultante de éstos.	

NOTA: La AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá solicitar la presentación de documentación ampliatoria.

Instructivo "C"

CESION DE ACCIONES O CUOTAS A PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

DOCUMENTOS A PRESENTAR	A fs.
1) Nota de presentación suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria y por las partes proponentes, con sus firmas certificadas. en la que se explicita claramente:	
a) Plazo transcurrido de la licencia de que se trate.	
b) Necesidad de la operación para la continuidad del servicio.	
c) Porcentaje que se propone transferir, indicando la voluntad social que representa.	
d) La operación propuesta.	
e) Constitución de domicilio en la Capital Federal.	
2) Instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.	
3) Ejemplar original del acuerdo de la operación propuesta, con expresa mención del monto por el cual se efectuará la operación, con las firmas certificadas.	
4) Constancia – si correspondiera- del asentimiento conyugal respecto de las partes de la operación propuesta, previsto por el art. 1277 del Código Civil.	
5) Copia autenticada del Estatuto y sus modificaciones, según corresponda, con constancia de Inscripción y en su caso, la autorización administrativa que corresponda.	

6) Formulario N° 3 Declaración Jurada suscripta por el Representante Legal de la persona jurídica cesionaria propuesta, con firma certificada, de la que surja que no se halla incursa en las situaciones de incompatibilidad descriptas en el art.25, inciso b) segundo párrafo de la Ley N°26.522.	
7) Formulario N° 4 Declaración Jurada suscripta por cada uno de los integrantes de los órganos de dirección y de fiscalización, de la que surja que no se hallan incursos en las situaciones de incompatibilidad descriptas en los artículos 24 inciso h) y 25 inciso b) segundo párrafo, primera parte, de la Ley N°26.522. Con firma certificada .	
8) Estados Contables con informe de auditoria de la persona jurídica cesionaria propuesta, a efectos de poder demostrar el origen de los fondos (art.25 inc. g) de la ley 26.522). En caso de que el último Estado Contable tenga un cierre superior a los noventa días de la fecha de presentación, se deberá adjuntar un Informe de Revisión Limitada de los Estados Contables de periodos intermedios, con una antigüedad no mayor a 60 días de la fecha de presentación de la solicitud.	
9) Certificado fiscal otorgado por los organismos públicos y certificado otorgado por las instituciones, de acuerdo con el art. 24 inc. g) de la Ley 26.522, o en su defecto el certificado de exención.	
10) Constancia de cumplimiento del pago de gravámenes de la licenciataria y en su caso, de los proponentes, extendida a la fecha del vencimiento del último período anterior a la iniciación del trámite	
11) Declaración Jurada con firma certificada en la que se consigne: a. la composición societaria autorizada de la licenciataria; b. la composición que resultaría en caso de autorizarse la operación propuesta; c. si existen trámites pendientes de autorización, se consignará también la composición resultante de éstos.	

NOTA: La AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá solicitar la presentación de documentación ampliatoria.

FORMULARIO Nº 1

DECLARACION JURADA DE CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTICULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CODIGO PENAL DE LA NACION.

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 24 incisos a) y b) DE LA LEY Nº 26.522 Y NO ENCONTRARME EN LAS SITUACIONES CONTEMPLADAS EN LOS INCISOS c); f); h); i) DEL MISMO TEXTO LEGAL.

LUGAR Y FECHA:_____

FIRMA:_____

ACLARACIÓN DE LA FIRMA:_____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:_____

Certificación

FORMULARIO Nº 2

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTICULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CODIGO PENAL DE LA NACION.

APELLIDOS			
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y Nº		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA		ESTADO CIVIL	
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC. IDENTIDAD	
MADRE		DOC. IDENTIDAD	
CONYUGE		DOC. IDENTIDAD	
DOMICILIO ACTUAL			
CALLE Y Nº	CIUDAD:	PAIS:	

ULTIMO TRABAJO EN EL AMBITO PUBLICO				
Organismo y Lugar	Cargo	Desde	Hasta	Motivo del Alejamiento

ULTIMO TRABAJO EN EL AMBITO PRIVADO				
Empresa y Lugar	Cargo	Desde	Hasta	Motivo del Alejamiento

LUGAR Y FECHA:

Certificación

Firma del Postulante

FORMULARIO Nº 3

DECLARACION JURADA DE CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTICULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CODIGO PENAL DE LA NACION.

DECLARO BAJO JURAMENTO que el origen de los fondos de la firma que represento no se encuentra vinculado directa o indirectamente a empresas de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones, nacionales o extranjeras del sector privado comercial (articulo 25, inciso b) parte final del segundo párrafo de la Ley Nº26.522.)

PERSONA JURÍDICA CESIONARIA PROPUESTA:

_____

CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN: _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:_____

FIRMA:_____

ACLARACIÓN DE LA FIRMA:_____

LUGAR Y FECHA:_____

Certificación

FORMULARIO Nº 4

DECLARACION JURADA DE CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTICULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CODIGO PENAL DE LA NACION.

DECLARO BAJO JURAMENTO que no soy magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad; ni tengo vinculación directa o indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones, nacionales o extranjeras del sector privado comercial (art. 24, inciso h) y 25 inciso b) primera parte del segundo párrafo de la Ley Nº26.522).

CARGO QUE DESEMPEÑA: _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

FIRMA: _____

ACLARACIÓN DE LA FIRMA: _____

LUGAR Y FECHA: _____

Certificación

21.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 498/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1894/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, dispone la conformación del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA.

Que el artículo 17 de la norma mencionada establece que la autoridad de aplicación deberá conformar un Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, multidisciplinario, pluralista, y federal integrado por personas y organizaciones sociales con reconocida trayectoria en el tema y por representantes de niños, niñas y adolescentes.

Que la ASOCIACION CIVIL LAS OTRAS VOCES, la ASOCIACION CIVIL NUEVA MIRADA, FUND TV, SIGNIS ARGENTINA, la SOCIEDAD AUDIOVISUAL PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA ARGENTINA (SAAVIA), el COMITE ARGENTINO DE SEGUIMIENTO Y APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CASACIDN) y la ASOCIACION CIVIL PERIODISMO SOCIAL, son entidades de larga trayectoria en el Campo de la infancia y el audiovisual, y son quienes suscribieron el documento "10 PUNTOS PARA UNA TELEVISION DE CALIDAD para nuestros niños, niñas y adolescentes" en el año 2006, que es el pilar del artículo 17 de la Ley 26.522.

Que el FORO FEDERAL DE LEGISLADORES Y LEGISLADORAS POR LA INFANCIA, es una entidad que nuclea legisladores de todo el país que participan en las comisiones de infancia de los distintos cuerpos legislativos, y que además sostiene en los últimos años una actividad muy destacada en materia de infancia, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Que la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA) y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PRIVADOS (SADOP) son los dos gremios docentes de alcance nacional de mayor representatividad en el ámbito de la educación pública y privada, respectivamente.

Que para alcanzar el objetivo de lograr una articulación entre la escuela y los medios audiovisuales desde una perspectiva crítica, es fundamental la participación activa de los maestros y profesores.

Que resulta necesario conformar el mencionado Consejo, el que se desenvolverá en el ámbito de esta AUTORIDAD FEDERAL, cuyos miembros desempeñarán su función en forma honoraria.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 inciso 33) y 17 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Invítanse a los gobiernos provinciales, organismos públicos y organizaciones sociales que se detallan en el Anexo, a nominar a sus representantes para conformar el CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 2º — Los miembros del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA durarán dos años en su función, se desempeñarán en forma honoraria y podrán ser sustituidos o removidos por solicitud expresa de la entidad que los nominó.

ARTICULO 3º — El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA funcionará en el ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, quien le prestará su apoyo administrativo, operativo y ejecutivo. Deberá reunirse

en forma plenaria al menos tres veces por año calendario y podrá constituir comisiones de trabajo permanentes y transitorias.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/01/2011 Nº 164514/10 v. 05/01/2011

22.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 499/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1892/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 inciso k) de la Ley Nº 26.522 establece que los programas dedicados exclusivamente a la promoción o venta de productos sólo se podrán emitir en las señales deservicios de comunicación audiovisual expresamente autorizadas para tal fin por la autoridad de aplicación y de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

Que el inciso p) del artículo citado establece que los programas de publicidad de productos, infomerciales y otros de similar naturaleza no podrán ser contabilizados a los fines del cumplimiento de las cuotas de programación propia y deberán ajustarse a las pautas que fije la autoridad de aplicación para su emisión.

Que el artículo 82 en su inciso f) de la reglamentación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se refiere al modo en que se computarán los tiempos para la difusión de publicidad.

Que en este marco resulta pertinente determinar algunos conceptos que surgen de la propia ley y su reglamentación, e indicar los parámetros que se tendrán en cuenta para considerar los segmentos como espacios publicitarios.

Que asimismo corresponde establecer las pautas en cuanto al modo de contabilizar el tiempo máximo de su emisión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, incisos 1), 12) y 33) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.— A los fines de la aplicación de los artículos 81 incisos k) y p) de la Ley Nº 26.522 y 82 inciso f) del Anexo I del Decreto Nº 1225/10, respecto de los programas dedicados exclusivamente a la promoción o venta de productos, denominados "Televenta" e "Infomerciales", se entenderá por:

a) Televenta: es el sistema de venta por televisión a través de la oferta directa al público y en la exhibición de un contacto telefónico y/o remisión a página de Internet a fin de que el usuario realice por esas vías la compra o la contratación del producto, bien o servicio que se ofrece.

Puede adoptar el formato de programa o microprograma con una duración no inferior a los QUINCE (15) minutos.

b) Infomercial: es una forma de comunicación comercial que adopta el formato de programa o microprograma de al menos QUINCE (15) minutos de duración, que presenta las características, aplicaciones y utilidades de uno o varios productos, bienes, marcas y/o servicios.

Incluye la modalidad de "publirreportaje", que bajo la apariencia de géneros periodísticos como la entrevista o la crónica, promocionan productos, bienes, marcas y/o servicios.

ARTICULO 2º — Se deberá exhibir en la parte superior de la pantalla un sobreimpreso claramente legible que indique que se trata de un "Programa de Televenta" o de un "Programa Infomercial", durante toda su duración.

Se incluirá dentro del cómputo de tiempo máximo de emisión publicitaria, los programas de televenta o infomercial que no cuenten con la identificación descripta.

ARTICULO 3º — Los programas de "Televenta" e "Infomerciales" sólo podrán emitirse desde las CERO (00:00) hasta las DOCE (12:00) horas. Fuera de esos horarios se consideran espacios publicitarios.

Los canales de aire y las señales audiovisuales podrán hacer uso de la tanda publicitaria para promocionarlos.

ARTICULO 4º — Los programas de "Televenta" e "Infomerciales" no podrán ser emitidos en las señales que obligan al usuario a un pago extra no incluido en el servicio básico. Su incumplimiento configura falta grave.

ARTICULO 5º — Los programas de "Televenta" e "Infomerciales" deberán ser de producción nacional en los términos establecidos por el artículo 4º de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 6º — Durante la emisión de programas de "Televenta" e "Infomerciales" no se podrá incluir ninguna otra modalidad publicitaria.

ARTICULO 7º — Serán incluidas dentro el cómputo de tiempo máximo de emisión publicitaria las modalidades de publicidad encubierta o indirecta que no se identificaren "Programa de Televenta" o "Programa Infomercial".

ARTICULO 8º — Los programas de "Televenta" e "Infomerciales" deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Nº 26.522 y su reglamentación la normativa vigente.

ARTICULO 9º — Las señales audiovisuales que se registren para emitir exclusivamente programas de "Televenta" e "Infomerciales", no tendrán la restricción horaria establecida por el artículo 3º.

ARTICULO 10. — Serán contabilizadas dentro del tiempo máximo de emisión publicitaria autorizado para los distintos servicios de comunicación audiovisual, las siguientes modalidades de publicidad no tradicional: patrocinio, menciones de marcas en todas sus modalidades, emplazamiento de productos en todas sus formas, exposición de productos, marcas o logotipos, zócalos, banners o placas y animaciones, o cualquier dispositivo audiovisual creado o a crearse con la finalidad expuesta.

ARTICULO 11. — No serán considerados como publicidad los auspicios institucionales, menciones o agradecimientos que podrán ser exhibidos durante el final de cada bloque e insertados por sobreimpresos, por un tiempo máximo de quince segundos por bloque. La sumatoria de auspicios o agradecimientos exhibidos no podrá superar los sesenta segundos por hora de programa; caso contrario serán considerados como publicidad no tradicional.

ARTICULO 12. — En ningún caso podrá insertarse publicidad no tradicional en programas de género infantil, informativo, educativo y religioso.

ARTICULO 13. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el REGIMEN DE SANCIONES.

ARTICULO 14. — La presente resolución entrará en vigencia el 1º de febrero de 2011.

ARTICULO 15. — Regístrese, publíquese, dése a Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/01/2011 Nº 164515/10 v. 05/01/2011

23.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 513/2010

Bs. AS., 27/12/2010

VISTO el Expediente del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Nº 1895/10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 inciso a) de la Ley Nº 26.522, establece que "Los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual deberán observar, además de las obligaciones instituidas, las siguientes: ....Brindar toda la información y colaboración que requiera la autoridad de aplicación y que fuera considerada necesaria o conveniente para el adecuado cumplimiento de las funciones que les competen...".

Que a su vez, la reglamentación a la norma aludida en el considerando precedente indica "Sin perjuicio de las obligaciones de los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual, establecidas en el artículo 72 de la Ley Nº 26.522, los mismos deberán observar, complementariamente, las siguientes obligaciones emergentes de la Ley Nº 19.798 de Telecomunicaciones y de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor y sus respectivas modificatorias... 2. Precio de los servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso deberán garantizar la transparencia del precio del abono o suscripción que apliquen a cada uno de los servicios que brinden a sus clientes y deberán enviar a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— los planes de precios fijados para sus respectivos abonos, la cantidad de abonados suscriptos a cada una de las modalidades de servicios ofrecidos y las promociones, si las hubiere...".

Que teniendo en cuenta las facultades que emanan de las normas precedentemente indicadas, corresponde aclarar el alcance de la segunda de ellas en cuanto establece la obligación de denunciar "la cantidad de abonados suscriptos a cada una de las modalidades de servicios ofrecidos y las promociones, si las hubiere...".

Que ello así, toda vez que la práctica comercial contempla la figura del abono corporativo o abono brindado a aquellos inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, ‘que en modo alguno puede ser considerado como un solo usuario.

Que en efecto, resultaría por demás inconducente considerar que el beneficio obtenido por los titulares de los servicios de comunicación

audiovisual con relación al tipo de inmuebles indicado en el considerando precedente, es igual al que se obtiene por un único abonado.

Que si bien en determinados casos, el abono de este tipo, encuentra algún tipo de beneficio para aquellos usuarios que habitan en estos inmuebles, la realidad indica que cada uno de ellos debe ser considerado como un usuario en forma individual.

Que en definitiva, puede establecerse que independientemente de la modalidad de contratación entre partes, debe tenerse presente que a los efectos de las normas señaladas corresponde considerar a cada uno de los usuarios.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL confirió el pertinente tratamiento de la cuestión, autorizando expresamente al suscripto la emisión del presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los 12 y 156 de la Ley Nº 26.522, 7º, 1º del Decreto Nº 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que a los efectos indicados en los artículos 72 inciso a) de la Ley Nº 26.522 y el inciso 2) de su reglamentación, los titulares de servicios de comunicación audiovisual por suscripción, deberán informar la cantidad de usuarios que efectivamente reciban el servicio, independientemente de la modalidad de contratación existente entre los primeros con estos últimos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio; Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/01/2011 Nº 2622/11 v. 11/01/2011

24.

Administración Federal de Ingresos Públicos

y

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Conjunta General 3018 y 1/2011

Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nº 26.522. Forma, plazos y condiciones que deberán observar los sujetos alcanzados.

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1465/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Título V de la Ley Nº 26.522 establece gravámenes que recaen sobre los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, cuya fiscalización, control y verificación estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación por vía de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con sujeción a las Leyes Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y Nº 24.769 y sus modificaciones.

Que el Artículo 10 de la primera de las leyes citadas crea como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, asignándole el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.522.

Que el Artículo 12 de la ley mencionada en último término dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION

AUDIOVISUAL tiene entre sus funciones y misiones aplicar, interpretar y hacer cumplir dicha ley y sus normas reglamentarias.

Que el Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010 reglamentó el Artículo 94 de la aludida norma legal, contemplando los aspectos vinculados con la determinación de los referidos gravámenes, incluido el cómputo como pago a cuenta del impuesto al valor agregado.

Que en consecuencia, corresponde el dictado de una norma conjunta a los fines de disponer la forma, plazos y condiciones que deberán observar los sujetos alcanzados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 12 y 95 de la Ley Nº 26.522 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Y

El PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVEN:

A - ALCANCE

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas que realicen las operaciones alcanzadas por el gravamen establecido en el Artículo 94 de la Ley Nº 26.522, deberán liquidar e ingresar el mismo conforme a los requisitos, plazos y condiciones que se disponen en esta norma conjunta.

B - ALTA EN EL GRAVAMEN

Art. 2º — Los responsables alcanzados deberán solicitar el alta a través del sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio "Sistema Registral" aprobado por la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, seleccionando "Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual - Ley Nº 26.522".

Para acceder a la mencionada opción del sitio "web" se deberá contar con "Clave Fiscal", obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General 2239, su modificatoria y sus complementarias, del citado organismo.

C - DETERMINACION DEL GRAVAMEN

Art. 3º — Los sujetos indicados en el Artículo 1º de la presente, para determinar el gravamen conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Anexo I del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010, deberán aplicar al monto que resulta de deducir de la facturación bruta el importe tributado en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos en las Provincias y/o en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el porcentaje que para cada caso se fija en el Anexo I de la presente norma conjunta.

Art. 4º — A los fines de computar como pago a cuenta del impuesto al valor agregado, el monto abonado en concepto del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual dispuesto por el Artículo 94 del Anexo I del Decreto Nº 1225/10, conforme a lo previsto por el primer artículo incorporado a continuación del Artículo 50 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones:

a) Deberá efectuarse dicho cómputo con carácter previo a la deducción de los ingresos directos del propio impuesto,

b) no podrá generar saldo a favor en el impuesto al valor agregado,

c) de existir remanente, se podrá utilizar en los períodos fiscales siguientes en los que surja saldo a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

d) se consignará en el campo "Pago a cuenta AFSCA - Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual" de la pantalla "Régimen de pagos a cuenta", de la ventana "Ingresos directos" del programa aplicativo del gravamen.

D - INGRESO DEL GRAVAMEN

Art. 5º — A fin de liquidar e informar el gravamen que corresponda, se utilizará el programa aplicativo denominado "SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL - Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 966, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo II de la presente.

El referido programa aplicativo se encontrará disponible en el sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gob.ar) y deberá utilizarse para la liquidación del gravamen correspondiente a todas las operaciones que se realicen durante el mes de enero, con vencimiento en el mes de febrero y períodos siguientes.

Art. 6º — El formulario de declaración jurada Nº 966, se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del citado sitio "web", conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. A tal efecto se utilizará la respectiva "Clave Fiscal", obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias, de la mencionada Administración Federal.

Art. 7º — La obligación de presentar el formulario de declaración jurada Nº 966 deberá cumplirse aun cuando no se hayan efectuado operaciones alcanzadas en el período.

Art. 8º — El saldo de impuesto resultante de la declaración jurada, así como los intereses y multas que pudieran corresponder, se ingresará en la forma que se indica seguidamente, según se trate de:

a) Contribuyentes comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI), y sus respectivas modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS: mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria y complementarias, del citado Organismo, a cuyo efecto deberán generar el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP).

b) Demás responsables: opcionalmente por el procedimiento indicado en el inciso a) o mediante depósito bancario, conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1217 y su modificación de la ADMINISTRACION

FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a cuyo efecto deberán concurrir a las entidades bancarias habilitadas - con los correspondientes elementos de pago.

A tales fines se considerará el código de impuesto 313: Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual - Ley Nº 26.522.

E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — La presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante deberá efectuarse hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual liquidado.

Art. 10. — La determinación e ingreso del Impuesto a los Servicios de Radiodifusión instituido por el Artículo 73 de la Ley Nº 22.285, sus modificatorias y complementarias, correspondiente a los períodos devengados hasta la finalización de Ia vigencia de dicho impuesto, deberá realizarse mediante el programa aplicativo denominado "CIRAVI - Versión 3.0", de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1772, sus modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 11. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS reglamentará las cuestiones inherentes a la aprobación de futuras versiones de la aplicación utilizada para la liquidación del gravamen del asunto, como así también de las formas y condiciones de su pago.

Art. 12. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente, el programa aplicativo denominado "SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL - Versión 1.0" y el formulario de declaración jurada Nº 966.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL Nº 3018 (AFIP)

RESOLUCION Nº 0001 (AFSCA)

A – Categorías

Categoría A: Servicios con área de prestación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Categoría B: Servicios con área de prestación en ciudades con SEISCIENTOS MIL (600.000) o más habitantes.

Categoría C: Servidos con área de prestación en ciudades con menos de SEISCIENTOS MIL (600.000) habitantes.

Categoría D: Servicios con área de prestación en ciudades con menos de CIEN MIL (100.000) habitantes.

B - Porcentajes

1. Televisión abierta

- Media y alta potencia	Categoría A	5%
- Media y alta potencia	Categoría B	3,5%
- Media y alta potencia	Categoría C	2,5%
- Media y alta potencia	Categoría D	2%

2. Radiodifusión sonora

- AM	Categoría A	2,5%
- AM	Categoría B	1,5%
- AM	Categoría C	1%
- AM	Categoría D	0,5%
- FM	Categoría A	2,5%
- FM	Categoría B	2%
- FM	Categoría C	1,5%
- FM	Categoría D	1%

3. Televisión abierta y radio AM/FM de baja potencia

- Categoría A y B	2%
- Categoría C y D	1%

4. Servicios satelitales por suscripción	5%

5. Servicios no satelitales por suscripción

- Categoría A	5%
- Categoría B	3,5%
- Categoría C	2,5%
- Categoría D	2%

6. Señales

- Extranjeras	5%
- Nacionales	3%

7. Otros productos y servicios

- Categoría A y B	3%
- Categoría C y D	1,5%

ANEXO II

RESOLUCION GENERAL Nº 3018 (AFIP)

RESOLUCION Nº 0001 (AFSCA)

SISTEMA "SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por aquellos contribuyentes titulares de los Servicios de Comunicación Audiovisual, a efectos de liquidar e ingresar el impuesto establecido por la Ley Nº 26.522 y generar las respectivas declaraciones juradas.

Los datos identificatorios de cada contribuyente, deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar el respectivo formulario de declaración jurada, independiente para cada uno de los conceptos alcanzados por el gravamen que forma parte del aplicativo.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. Pentium II o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 265 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. (disponibles para la instalación).

2.5. Disquetera 3W HD (1.44 Mb).

2.6. "Windows", 98 o superior o "Windows NT".

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1".

3. Metodología para la generación de la declaración jurada

Para la determinación del impuesto el sistema requerirá información referida a las licencias, los servicios prestados, montos y conceptos facturados.

———

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

25.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 155/2011

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 769/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por Gobernador de la Provincia del CHACO, de autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

Que dicho Gobernador, solicita el servicio mencionado con el primordial objetivo de permitir acceso a otras plataformas de transmisión disponibles para promover la diversidad y pluralidad de pensamiento de la ciudadanía.

Que el artículo 21 Inciso a) de la Ley Nº 26.522, establece que los servicios previstos por esta Ley podrán ser operados por Personas de derecho público estatal y no estatal.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.522 establece que las personas enunciadas en el inciso a) del artículo 21 que propongan instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación.

Que el artículo 89 de la Ley Nº 26.522 establece que en oportunidad de elaborar el Plan Técnico de Frecuencias, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá realizar las siguientes reservas de frecuencias... "inciso b) Para cada Estado provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reservará una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM), una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) y una (1) frecuencia de televisión abierta, con más las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio".

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha informado que resulta técnicamente factible asignar el canal 28.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21, inciso a); 22 y 89, inciso b) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al Gobierno de la Provincia del CHACO, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la Ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 28, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. Asimismo, se deja constancia que dicho canal queda sujeto a la correspondiente coordinación entre los Países Miembros del MERCOSUR.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al Gobierno de la Provincia del CHACO y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/02/2011 Nº 17277/11 v. 21/02/2011

26.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 186/2011

Establécese la obligatoriedad de la transmisión por televisión abierta de los eventos deportivos de interés relevante.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO la Ley Nº 26.522, el Decreto Nº 1225/2010, el Expediente Nº 2077/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, la Resolución Nº 0497-AFSCA/10 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 de la Ley Nº 26.522 garantiza el derecho al acceso universal —a través de los servicios de comunicación audiovisual— a los contenidos informativos de interés relevante y de acontecimientos deportivos, de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad.

Que la norma precitada establece que el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL deberá elaborar un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio.

Que a los fines de la elaboración del listado anual de acontecimientos de interés relevante la Ley Nº 26.522 prevé la realización de audiencias públicas.

Que para la realización de las precitadas audiencias públicas se tomó como base lo dispuesto por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, ampliándose los términos del mismo, con el objeto de promover una mayor participación.

Que en virtud de lo solicitado por el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, la Resolución Nº 0497-AFSCA/ 10 fijó como fecha de audiencia pública, el día 3 de febrero de 2011.

Que la convocatoria a audiencia pública fue publicada en el Boletín Oficial los días 30 y 31 de diciembre de 2010.

Que asimismo se publicó dicha convocatoria en los diarios Página 12 y Tiempo Argentino los días 13 y 14 de enero de 2011.

Que conforme ello y de las constancias obrantes en el expediente, surge que se han cumplido en tiempo y forma las previsiones establecidas tanto por la Ley Nº 26.522, como por el Decreto Nº 1172/03 de Acceso a la Información Pública, en lo pertinente.

Que en la fecha mencionada se celebró la audiencia pública contando con la participación de autorizados y licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual, particulares y organizaciones sindicales, culturales, y cooperativas, entre otros.

Que la reglamentación al citado artículo, aprobada por el Decreto Nº 1225 de fecha 21 de agosto de 2010, establece: "El CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá remitir a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL —AFSCA— el listado de los acontecimientos declarados como de interés general para la retransmisión y emisión televisiva".

Que, como resultado de la audiencia pública realizada, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha remitido a esta Autoridad de Aplicación el listado de los acontecimientos calificados como de interés relevante para la retransmisión o emisión televisiva.

Que asimismo, corresponde destacar que, el artículo 79 del decreto reglamentario indica "La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— determinará si los acontecimientos de interés relevante deben ser transmitidos total o parcialmente en directo, o total o parcialmente en diferido".

Que del listado de acontecimientos deportivos de interés relevante remitido por el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, se han determinado aquellos que deben ser transmitidos en directo y de forma total por televisión abierta.

Que el artículo 12, inciso 13 de la Ley Nº 26.522 establece, dentro de las competencias de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL el "Prevenir y desalentar las prácticas monopólicas, las conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de posición dominante en el marco de las funciones asignadas a este organismo u otros con competencia en la materia".

Que resulta necesario establecer medidas para resguardar a los titulares de señales audiovisuales inscriptas en el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS que tuvieren derechos exclusivos sobre eventos declarados de interés relevante, de posibles prácticas monopólicas, de conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de posición dominante.

Que a tal fin, se establece la prohibición de la eliminación o alteración de la ubicación en la grilla de los servicios por suscripción, de las señales de los titulares que poseen derechos sobre eventos incluidos en el listado de acontecimientos declarados de interés general que prevé la Ley Nº 26.522, salvo cuando exista el consentimiento expreso del titular de la señal audiovisual correspondiente, al contribuir éstas a la difusión general de dichos eventos.

Que la eliminación o alteración de la ubicación en la grilla de programación de los servicios de televisión por suscripción de las señales con derechos sobre eventos incluidos en el listado de acontecimientos declarados de interés general, será considerado falta grave, salvo que exista el consentimiento expreso del titular de la señal audiovisual inscripta en el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS correspondiente.

Que los prestadores de los servicios de televisión por suscripción no podrán invocar la difusión por televisión abierta de los eventos incluidos en el listado anual de acontecimientos de interés general que prevé la Ley Nº 26.522, para no pagar o realizar pagos parciales u otras retenciones u obtener descuentos, ventajas comerciales o cualquier otra medida en detrimento de los titulares de señales audiovisuales que tuvieren derechos sobre dichos eventos.

Que asimismo, la configuración de las conductas descriptas en los dos considerandos precedentes será comunicada a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.156, en los términos previstos en el Capitulo VI de dicha norma.

Que el articulo 80 del Decreto Nº 1225/2010 establece que: "Cuando uno de los acontecimientos declarados como de interés general esté contratado para su emisión en exclusiva por un prestador de servicios de comunicación audiovisual que emita toda su programación por servicios por suscripción o por pago, podrá elegir entre emitir en directo y en abierto el acontecimiento o venderlo a otro prestador para su emisión en abierto y al precio fijado mediante subasta entre los prestadores interesados".

Que a los fines de la transmisión por televisión abierta de eventos calificados como de interés relevante, los titulares de los derechos exclusivos podrán realizar acuerdos con licenciatarios y/o autorizados de servicios de televisión abierta.

Que dichos acuerdos podrán incluir la coproducción de los eventos y/o acuerdos por porcentajes de publicidad, debiendo propender a garantizar la mayor cobertura territorial de la transmisión por televisión abierta del evento.

Que a los fines de posibilitar la mayor cobertura territorial de la transmisión por televisión abierta de los eventos declarados de interés relevante, los licenciatarios y/o autorizados de servicios de televisión abierta podrán asociarse para la celebración de acuerdos con los titulares de los derechos exclusivos sobre los mismos.

Que conforme prevé la norma, si el titular de los derechos exclusivos sobre eventos declarados de interés relevante no pudiese garantizar su transmisión por televisión abierta, deberá venderlo a otro prestador para su emisión en abierto y al precio fijado mediante subasta entre los prestadores interesados.

Que toda vez que el objeto del Título III, Capítulo VII de la Ley Nº 26.522 es el de garantizar el derecho al acceso a los contenidos de interés relevante en todo el territorio nacional, el titular de los derechos exclusivos para la transmisión de eventos calificados como de interés relevante también deberá realizar una subasta para la transmisión por televisión abierta, para aquellas aéreas geográficas cuya cobertura no se encuentre garantizada por los acuerdos previos que pueda haber realizado con licenciatarios y/o autorizados de servicios de televisión abierta.

Que la subasta deberá ser realizada por el titular de los derechos exclusivos, siempre que, DIEZ (10) días corridos previos a realización del evento de que se trate, no existiese acuerdo entre el titular de los derechos y algún licenciatario y/o autorizado de servicios de televisión abierta para su transmisión.

Que en caso que se tratase de un evento cuya transmisión por televisión abierta no pudiera preverse en el plazo de DIEZ (10) días antes consignado (Ej. Finales de Grand Slam, etc.), el titular del derecho deberá prever con al menos DIEZ (10) días corridos de anticipación los mecanismos necesarios para transmitir por televisión abierta el evento o eventualmente ofrecerlo para su transmisión por televisión abierta.

Que la subasta deberá ser realizada conforme a bases objetivas, y sus condiciones serán determinadas teniendo en cuenta, entre otros parámetros, el valor de los derechos exclusivos, el territorio incluido, el costo de la producción del evento del que se trate, la posibilidad de incluir publicidad en la transmisión por televisión abierta, el horario de trasmisión del evento, la superposición con otros eventos de interés general y la forma de pago propuesta.

Que los licenciatarios y/o autorizados de televisión abierta podrán asociarse a fin de realizar ofertas que aseguren la mayor cobertura territorial.

Que conforme lo dispone el artículo 77 de la Ley Nº 26.522, el listado de eventos de interés general o relevante será elaborado anualmente con una anticipación de al menos SEIS (6) meses.

Que por ello, la obligatoriedad de la transmisión por televisión abierta de los eventos detallados en la Anexo I de la presente resolución, comenzará a regir a los SEIS (6) meses de publicada la misma.

Que sin perjuicio del plazo de SEIS (6) meses consignado precedentemente, en lo que refiere a las medidas que protegen a los titulares de señales audiovisuales inscriptas en el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS con derechos sobre eventos declarados de interés relevante, las mismas tendrán plena vigencia a partir del día de la publicación de la presente resolución.

Que lo expuesto en el párrafo anterior se fundamenta en la necesidad de proteger a los titulares de señales audiovisuales con derechos sobre eventos declarados de interés relevante, durante el periodo que trascurre entre la publicación del listado de eventos declarados de interés general y el comienzo de su implementación.

Que en tal situación, estímase que corresponde el dictado del acto administrativo en los términos del artículo 77 de la Ley Nº 26.522.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 77 de la Ley Nº 26.522, del artículo 2º del Decreto Nº 1225/10, y de los artículos 77 y 79 del Anexo I del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse como acontecimientos deportivos de interés relevante que deben ser transmitidos en directo y en forma total por televisión abierta, a los eventos detallados en el Anexo I de la presente resolución, en los términos del artículo 77 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, y conforme las condiciones establecidas en dicho Anexo.

Art. 2º — A partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, los prestadores de servicios de televisión por suscripción en ningún caso podrán eliminar de su grilla de programación, alterar su

ubicación o excusarse de transmitir, las señales audiovisuales inscriptas en el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, cuyos titulares tuvieren derechos sobre eventos incluidos en el listado de acontecimientos declarados de interés relevante que prevé la Ley Nº 26.522, salvo que exista consentimiento expreso del titular de la señal audiovisual correspondiente.

El incumplimiento de esta disposición será considerado FALTA GRAVE.

Art. 3º — A partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, los prestadores de servicios de televisión por suscripción no podrán invocar la difusión por televisión abierta de los eventos incluidos en el listado anual de acontecimientos deportivos de interés relevante que prevé la Ley Nº 26.522, para no pagar o realizar pagos parciales u otras retenciones u obtener descuentos, ventajas comerciales o cualquier otra medida en detrimento de los titulares de señales audiovisuales que tuvieren derechos sobre dichos eventos.

Art. 4º — La configuración de las conductas descriptas en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, será comunicada a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.156, en los términos previstos en el Capitulo VI de dicha norma.

Art. 5º — Los titulares de los derechos exclusivos sobre la transmisión de los acontecimientos deportivos determinados como de interés relevante podrán realizar acuerdos con licenciatarios y/o autorizados de servicios de televisión abierta a los fines de su transmisión.

Dichos acuerdos podrán incluir coproducción de los eventos o acuerdos por porcentajes de publicidad.

Los acuerdos que se celebren deberán propender a garantizar la mayor cobertura territorial de la transmisión por televisión abierta del evento.

Art. 6º — A los fines de posibilitar la mayor cobertura territorial de la transmisión por televisión abierta de los acontecimientos determinados corno de interés relevante, los licenciatarios y/o autorizados de servicios de televisión abierta podrán asociarse para la celebración de acuerdos con los titulares de los derechos exclusivos sobre los mismos.

Art. 7º — Si los titulares de derechos exclusivos sobre acontecimientos deportivos determinados como de interés relevante no pudiesen realizar su transmisión por televisión abierta mediante la celebración de acuerdos, deberán venderlo a otro prestador para su emisión en televisión abierta mediante subasta entre los prestadores interesados.

El titular de los derechos exclusivos para la transmisión de acontecimientos deportivos determinados como de interés relevante deberá realizar la subasta para la transmisión por televisión abierta, para aquellas aéreas geográficas cuya cobertura no se encuentre garantizada por los acuerdos previos que pueda haber realizado con licenciatarios y/o autorizados de servicios de televisión abierta.

Si el titular del derecho hubiese celebrado acuerdo con un licenciatario y/o autorizado de servicios de televisión abierta con cobertura nacional no será necesaria la subasta.

Art. 8º — El objetivo de la subasta es posibilitar la cobertura en todo el territorio nacional de la transmisión de los acontecimientos deportivos determinados como de interés relevante por la presente resolución.

Siempre que DIEZ (10) días corridos previos a la realización del evento no existiese acuerdo entre el titular de los derechos y los licenciatarios y/o autorizados de servicios de televisión abierta para su transmisión, el titular de los derechos exclusivos deberá realizar la subasta con el fin de garantizar la cobertura nacional por televisión abierta de dicha transmisión.

En caso que se tratase de un evento cuya transmisión por televisión abierta no pudiera preverse en el plazo de los DIEZ (10) días antes consignados, el titular del derecho exclusivo deberá articular, con al menos DIEZ (10) días corridos de anticipación a la realización de dicho evento, los mecanismos necesarios para su transmisión por televisión abierta en el supuesto que participen representantes argentinos.

Sólo se realizará la subasta si hubiese interesados en adquirir los derechos.

Art. 9º — La subasta deberá ser realizada por el titular del derecho y sus condiciones serán determinadas teniendo en cuenta, entre otros parámetros, el valor de los derechos exclusivos, el territorio incluido, el costo de la producción del evento del que se trate, la posibilidad de incluir publicidad en la transmisión por televisión abierta, el horario de transmisión del evento, la superposición con otros eventos de interés general y la forma de pago propuesta

Art. 10. — Los licenciatarios y/o autorizados de televisión abierta podrán asociarse a fin de participar en las subastas y realizar ofertas que aseguren la mayor cobertura territorial.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — La obligatoriedad de la transmisión por televisión abierta de los eventos detallados en el Anexo I de la presente resolución, comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

ACONTECIMIENTOS DE INTERES GENERAL

Son determinados como acontecimientos deportivos de interés relevante en los términos del artículo 77 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, los siguientes eventos:

A. Fútbol

FIFA:

Campeonato del Mundo: Todos los partidos que dispute la Selección Mayor Argentina, las dos semifinales y la final aunque no participe la Selección Mayor Argentina.

Copa Confederación: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina.

Eliminatorias Campeonato del Mundo: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina.

Mundial del Clubes: Partido final en el que participe un club argentino.

Campeonato Mundial Sub-20: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina Sub-20.

CONMEBOL:

- Copa Libertadores: Partidos de semifinal y final siempre que actúe un club argentino.

- Copa Sudamericana: los dos partidos de la final siempre que actúe un club argentino.

- Copa América: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina y la final aunque no participe la Selección Argentina.

COI

- Juegos Olímpicos: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina.

AFA

- Primera División: Todos los partidos de cualquier torneo oficial de fútbol de Primera División organizado por la AFA.

- Torneos Nacional B y Argentino A: los partidos disputados por equipos del interior del país (excluidos los de Capital Federal y Gran Buenos Aires), sólo para la localidad a la que pertenezca cada club, cuando los equipos de dicha localidad actúen en calidad de visitante.

- Amistosos Selección Nacional: Los partidos amistosos más importantes de la Selección Mayor organizados por la AFA que se disputen en el territorio de Argentina y los TRES (3) partidos amistosos más importantes que dispute la Selección Mayor Argentina en el exterior por año calendario.

B. Otros deportes:

COI

- Todos los partidos que dispute la Selección Argentina en Básquet, Voleibol, Rugby y Hockey (en este caso los representativos masculino y femenino) en los Juegos Olímpicos.

- Participación en instancias finales de deportistas argentinos en deportes individuales. Tenis:

ITF

- Partidos semifinales y finales de la Copas Davis en caso que participe la representación de Argentina.

- Partido semifinal y final de torneos de Grand Slam y del Torneo de Maestros, en el que participe un jugador argentino.

Hockey:

FIH

- Todos los partidos que dispute la Selección Argentina en el Campeonato Mundial. En este caso se incluirá además del equipo masculino, el equipo femenino.

Básquet:

FIBA

- Todos los partidos que dispute la Selección Argentina en el Campeonato Mundial.

- Todos los partidos de la Selección Argentina en los Juegos Panamericanos de Básquet 2011.

Liga Nacional y TNA

- Todos los partidos de la serie final de la final para las localidades de los clubes intervinientes.

COI

- Partidos Preolímpicos de Básquet en los que participe la Selección Argentina.

Voleiboll

FIVB

- Todos los partidos que dispute la Selección Argentina en el Campeonato Mundial de Voleibol.

- Todos los partidos que dispute la Selección Argentina en la Liga Mundial de Voleibol.

ACLAV

- Todos los partidos de la serie final de la final para las localidades de los clubes intervinientes.

Rugby

IRB

- Todos los partidos que dispute la Selección Argentina en el Campeonato Mundial.

UAR/URBA.

- Campeonato Nacional de Clubes, Campeonato Argentino de Provincias, y Torneos URBA de Primera División: Partidos finales para las localidades o provincias de los clubes intervinientes.

Otros

- Los partidos del Torneo 4 Naciones en los que participe la Selección Argentina y que se celebren el país.

Boxeo

- Disputas del título mundial femenino y masculino, organizadas por la Asociación Mundial de Boxeo; por el Consejo Mundial de Boxeo, por la Federación de Internacional de Box y por la Organización Mundial de Boxeo en los que participe un boxeador argentino.

27.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 630/2010

Apruébese el Reglamento del Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1578/2010, del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley Nº 26.522 establece que compete a esta AUTORIDAD FEDERAL llevar el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS, cuya inscripción será obligatoria para la comercialización de espacios en los servicios de radiodifusión, abarcando tanto a las agencias de publicidad que cursen

publicidad en los servicios regidos por dicha ley, cuanto a las empresas que intermedian en la comercialización de publicidad de dichos servicios.

Que el artículo 59 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada a través del Anexo I del Decreto Nº 1225/10, define los requisitos mínimos que deberá contener el formulario a través del cual se formalizará la solicitud de inscripción.

Que el artículo 61 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación dispone que sólo se podrán difundir avisos publicitarios provenientes de agencias de publicidad o productoras y anunciantes directos que se hubieran inscripto.

Que corresponde establecer el trámite de las inscripciones en el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS, como así también definir los aranceles para la inscripción y/o reinscripción en tales registros o la solicitud de renovación de las respectivas inscripciones.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, incisos 1) y 33) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS", que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Otórganse SESENTA (60) días corridos de publicada la presente para la inscripción de los sujetos obligados enumerados en el artículo 1º del Anexo I.

*(**Nota Infoleg**: por art. 2° de la Resolución N° 1328/2012 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 30/8/2012, se otorga un plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación de la norma de referencia para la inscripción o*

renovación, según corresponda, de los sujetos obligados consignados en el artículo 1º del Reglamento contenido en el Anexo I, con excepción de aquellos que hubieran realizados tales trámites entre el 1° de enero del 2012 y la publicación de la misma)

*(**Nota Infoleg:** por art. 1º de la Resolución N° 165/2012 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 09/3/2012 se prorroga, el presente plazo, por SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo dispuesto por la Resolución Nº 1496/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. **Prórroga anterior:** Resolución Nº 1496/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 03/11/2011; Resolución Nº 838/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 25/07/2011)*

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

(Anexo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 1328/2012 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 30/8/2012)

REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS

ARTICULO 1°.- *Sujetos obligados.* Deben inscribirse en el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS:

a) Las agencias de publicidad que por cuenta y orden de sus anunciantes, comercialicen espacios en los servicios de comunicación audiovisual, directamente o a través de intermediarios.

b) Las productoras de publicidad.

c) Las empresas que intermedien en la comercialización de los espacios de publicidad.

d) Los anunciantes directos que contraten espacios de publicidad en los servicios de comunicación audiovisual. Se entenderá por anunciante directo aquel anunciante a quien el titular del servicio y/o señal le emita

factura por la inclusión de publicidad en el medio del que resulta titular.

Se excluyen de esta obligación a los anunciantes directos susceptibles de encuadrarse en la categoría de Pequeña Empresa correspondiente al sector comercial de conformidad con la Resolución Nº 21/2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL; y los anunciantes directos que sólo contraten publicidad con servicios de comunicación audiovisual abiertos de baja potencia. Quedan asimismo excluidos de la obligación prevista por el presente Reglamento las personas de derecho público estatal.

ARTICULO 2°.- *Presentaciones.* La presentación de las solicitudes inscripción, renovación o reinscripción deberá ser formalizada a través de la presentación de la Planilla A, para los sujetos mencionados en los incisos a), b) y c) del artículo 1º, y mediante la Planilla B, en el caso de los anunciantes directos.

Las planillas deberán ser suscriptas por la persona física, o el representante legal de la persona jurídica quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos societarios pertinentes. Cuando se trate de una sociedad en formación, será suscripta por la totalidad de los miembros que la integran, o bien por el apoderado que éstos designen.

Las planillas a través de las cuales se formalizarán los trámites de inscripción, renovación y reinscripción podrán ser retiradas en la Mesa General de Entradas de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, Piso 3° —Frente— de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9 a 17 horas; en sus Delegaciones del Interior, en el horario de 10 a 13 o impresas desde la página web oficial de esta AUTORIDAD FEDERAL (www.afsca.gob.ar).

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deben observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Las firmas contenidas en la documentación que se presente al efecto de solicitar la inscripción, renovación y reinscripción deben ser certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

legalizada por el colegio profesional respectivo.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas, legalizadas o autenticadas por autoridad policial, judicial o por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo.

Si se acompaña documentación suscripta por profesional competente, deben acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

ARTICULO 3°.- I*nscripción, renovación y reinscripción.* Los trámites ante el Registro son los siguientes:

1. Inscripción, corresponde efectuarlo a los sujetos obligados que nunca se hayan registrado.

2. Renovación, corresponde efectuarlo, cada año calendario, a los sujetos obligados cuya inscripción no se hubiere cancelado a través del dictado de un acto administrativo.

3. Reinscripción, corresponde efectuarlo a los sujetos obligados cuya inscripción se encuentre cancelada a través del dictado de un acto administrativo.

Se considera válida para la contratación de espacios publicitarios, la inscripción, renovación o reinscripción realizada dentro del mismo año calendario en el que se pretenda contratar y/o comercializar espacios de publicidad, y hasta el 31 de marzo del año siguiente.

ARTICULO 4º.- *Obligación de los licenciatarios, autorizados y/o señales.* Los titulares de servicios de comunicación audiovisual así como los titulares de un registro de señal que pretendan contratar espacios de publicidad con los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente, deberán constatar que las correspondientes constancias o certificados de inscripción, renovación o reinscripción hayan sido extendidos en el mismo año calendario, salvo contrataciones realizadas con anterioridad al 31 de marzo del año siguiente al de extensión de dichos instrumentos.

Dicha circunstancia únicamente se acreditará mediante la presentación,

al momento de la contratación, del certificado expedido por esta AUTORIDAD FEDERAL del que surja el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º último párrafo.

La comercialización de espacios de publicidad con una persona física o jurídica que no se encuentre inscripta en el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS o cuya inscripción, renovación o reinscripción se encuentren vencidas, será considerada falta leve para los titulares de servicios de comunicación audiovisual y será sancionada con una MULTA equivalente al monto de la inscripción de la agencia y/o productor y/o intermediario y/o anunciante directo, con el cual contrató.

ARTICULO 5º.- *Certificado de inscripción, renovación y reinscripción.*

La AUTORIDAD FEDERAL otorgará el Certificado pertinente de encontrarse inscripto en el registro, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos estatuidos por la presente, para los trámites de inscripción, renovación y reinscripción.

Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de presentada la documentación a que refieren los artículos 2° y 7º de la presente, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL emitirá una constancia que deberá ser presentada por los sujetos comprendidos en el artículo 1º al momento de contratar.

El certificado tendrá validez durante el mismo año calendario en que se emitiera y hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Para la emisión del certificado de renovación el solicitante deberá encontrarse al día con los aranceles correspondientes a cada uno de los períodos anteriores al de la solicitud.

ARTICULO 6º.- *Cancelación de la inscripción.* Los inscriptos en el registro, podrán solicitar la cancelación de su inscripción. A partir de la formulación de dicha solicitud, dejarán de devengarse los aranceles correspondientes. La presentación de la solicitud de cancelación de la inscripción deberá ser suscripta por la persona física, o el representante legal de la persona jurídica, cumpliendo todas las formalidades previstas por el artículo 2º de la presente. Para solicitar la cancelación voluntaria del registro, el presentante deberá encontrarse al día con los aranceles correspondientes a los períodos anteriores. Respecto de los años en que

la inscripción se encuentre cancelada no será exigible el arancel previsto para el trámite de que se trate.

ARTICULO 7°.- *Aranceles.* Los sujetos comprendidos en el artículo 1º deben abonar al iniciar los trámites inscripción, renovación y reinscripción ante el Registro, los aranceles que se establecen en el Subanexo 1. De encuadrarse en más de una categoría se abonará el monto superior del arancel.

Subanexo 1

ARANCELES

(expresados en PESOS)

ARANCELES CORRESPONDIENTES A AGENCIAS DE PUBLICIDAD, INTERMEDIARIOS Y PRODUCTORES PUBLICITARIOS QUE CONTRATEN ESPACIOS DE PUBLICIDAD CON TITULARES DE SERVICIOS Y/O SEÑALES

INSCRIPCIÓN

1.200

RENOVACIÓN

Area de cobertura / Tipo de servicio	Servicios con área de prestación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Servicios con área de prestación en ciudades con seiscientos mil habitantes o más.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de seiscientos mil habitantes hasta trescientos mil.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de trescientos mil habitantes hasta cien mil.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de cien mil habitantes hasta veinte mil.	Servicios con área de prestación de menos de veinte mil habitantes.
Cursan publicidad en al menos un servicio de TV de media y alta potencia o AM de alta potencia o FM de alta potencia.	10.000	7.000	5.000	3750	2.500	1500
Cursan publicidad únicamente en servicios de TV, AM y FM de baja potencia	5.000	3.500	2.500	1875	1.250	750
Cursan publicidad en señales incorporadas a servicios por suscripción	10.000	7.000	5.000	3750	2.500	1.500

REINSCRIPCION

Area de cobertura / Tipo de servicio	Servicios con área de prestación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Servicios con área de prestación en ciudades con seiscientos mil habitantes o más.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de seiscientos mil habitantes hasta trescientos mil.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de trescientos mil habitantes hasta cien mil.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de cien mil habitantes hasta veinte mil.	Servicios con área de prestación de menos de veinte mil habitantes.
Cursan publicidad en al menos un servicio de TV de media y alta potencia o AM de alta potencia o FM de alta potencia.	11.000	8.000	6000	4500	3.000	2.000
Cursan publicidad únicamente en servicios de TV, AM y FM de baja potencia	6.000	4.500	3500	2250	1.750	1.250
Cursan publicidad en señales incorporadas a servicios por suscripción	11.000	8.000	6000	4500	3.000	2.000

ARANCELES CORRESPONDIENTES A LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y RENOVACION DE ANUNCIANTES DIRECTOS
(Erogación en publicidad mayor a UN MILLON CUATROCIENTOS MIL anuales.)

10.000

ARANCELES CORRESPONDIENTES A LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y RENOVACION DE PRODUCTORES PUBLICITARIOS QUE NO CONTRATEN ESPACIOS DE PUBLICIDAD CON TITULARES DE LICENCIAS Y/O SEÑALES

3000

1/3 Planilla A

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AGENCIAS DE PUBLICIDAD – PRODUCTORAS DE PUBLICIDAD – INTERMEDIARIOS EN LA COMERCIALIZACIÓN		
AGENCIA ☐	PRODUCTORA ☐	INTERMEDIARIO ☐
INSCRIPCIÓN ☐	RENOVACION ☐	REINSCRIPCIÓN ☐

DATOS DEL PRESENTANTE	
CARÁCTER DEL PRESENTANTE (Titular; representante legal; apoderado, etc.)	Documentación que acredita el carácter invocado a fojas .....

DATOS DE LA AGENCIA / PRODUCTORA / INTERMEDIARIA	
NOMBRE – APELLIDO / RAZON SOCIAL TITULAR (PERSONA FISICA / PERSONA JURIDICA)	
NOMBRE DE FANTASIA/COMERCIAL DE LA AGENCIA	

DATOS DEL REPRESENTANTE	
CARÁCTER DEL REPRESENTANTE EN LA ARGENTINA	
DOMICILIO LEGAL DEL REPRESENTANTE EN LA REPUBLICA ARGENTINA	

DOMICILIO REAL / LEGAL AGENCIA / PRODUCTORA / INTERMEDIARIA (PERSONA FÍSICA / PERSONA JURÍDICA)			
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	Código Postal	PROVINCIA

DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DATOS DE CONTACTO			
TELEFONO	FAX	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO	PAGINA WEB

DATOS DE LA SOLICITANTE		
Número de C.U.I.T.	REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO N°	VENCIMIENTO DE CONTRATO SOCIAL

2/3 Planilla A

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA PERSONAS FISICAS		Fojas
FOTOCOPIA D.N.I. N°		
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA AFIP –CUIT-		
DDJJ DE INGRESOS PERSONALES (correspondientes al último período fiscal anterior a la presentación)		

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA PERSONAS JURÍDICAS		Fojas
FOTOCOPIA CONTRATO SOCIAL INSCRIPTO Y SUS MODIFICACIONES		
CONSTANCIA DE INICIO DE TRAMITE DE INSCRIPCIÓN		
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA AFIP –CUIT-		
ULTIMA ACTA ASAMBLEA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES		
ULTIMO BALANCE (cerrado anterior a la presentación)		

INSCRIPCIONES ANTERIORES EN EL RAP	
NUMERO DE INSCRIPCIÓN	
PERIODO	

ANTECEDENTES - TRABAJOS RELEVANTES – TRABAJOS RECIENTES	
Consignar los antecedentes en el rubro, señalando los trabajos más relevantes y/o recientes de la agencia, indicando la actividad implicada (creación y producción de campañas; desarrollos; etc.), el anunciante, fechas de lanzamiento y duración; etc.	
ANTECEDENTES (identificando cliente y medio pautado)	DESCRIPCION

FIRMA DEL DECLARANTE CERTIFICACION DE FIRMA

LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA PLANILLA REVISTEN CARÁCTER DE DECLARACION JURADA Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN.

3/3 Planilla A

(LA PRESENTE PLANILLA, CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PODRÁ

SER PRESENTADA EN SOPORTE MAGNETICO DE SOLO LECTURA)

DECLARANTE:							
Nº INSCRIPCIÓN:							
DDJJ DE CLIENTES (correspondiente al año calendario anterior a la declaración)		SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL		PRODUCCIÓN			
ANUNCIANTE	PRODUCTO	TIPO DE SERVICIO (AM/FM/TV/Señal)	TITULAR	Propia	Adquirida	Coproducida	Otros intermediarios en la cadena de comercialización
MONTO DE FACTURACION BRUTA ANUAL POR LOS ANUNCIOS RESEÑADOS EN EL APARTADO PRECEDENTE EXPRESADO EN PESOS.							

FIRMA DEL DECLARANTE CERTIFICACION DE FIRMA

LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA PLANILLA REVISTEN CARÁCTER DE DECLARACION JURADA Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN.

1/2 Planilla B

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ANUNCIANTES DIRECTOS		
INSCRIPCIÓN ☐	RENOVACION ☐	REINSCRIPCIÓN ☐

DATOS DEL ANUNCIANTE	
NOMBRE – APELLIDO / RAZON SOCIAL TITULAR (PERSONA FISICA / PERSONA JURIDICA)	
NOMBRE DE FANTASIA	

DATOS DEL PRESENTANTE	
CARÁCTER DEL PRESENTANTE (Titular; representante legal; apoderado, etc.)	(Acompañar documentación que acredite el carácter invocado)

DOMICILIO REAL / LEGAL DEL ANUNCIANTE (PERSONA FÍSICA / PERSONA JURÍDICA)			
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	Código Postal	PROVINCIA

DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DATOS DE CONTACTO			
TELEFONO	FAX	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO	PAGINA WEB

DATOS DE LA SOLICITANTE		
C.U.I.T.	REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO N°	INSCRIPCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA PERSONAS FISICAS	
FOTOCOPIA D.N.I. N°	
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA AFIP –CUIT-	

2/2 Planilla B

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA PERSONAS JURÍDICAS	
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA AFIP –CUIT-	Fojas ....
ULTIMA ACTA ASAMBLEA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	Fojas ...
DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICIDAD CONTRATADA DURANTE EL ULTIMO AÑO CALENDARIO	
SERVICIO AUDIOVISUAL (INDICAR TIPO DE SERVICIO – FRECUENCIA – LOCALIDAD Y PROVINCIA - TITULAR)	FACTURACIÓN BRUTA POR LICENCIATARIO Y/O SEÑAL

FIRMA DEL DECLARANTE

CERTIFICACION DE FIRMA

LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA PLANILLA B REVISTEN CARÁCTER DE DECLARACION JURADA Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN.

28.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 432/2011

Apruébase el pliego de bases y condiciones para la adjudicación de licencias.

Bs. As., 24/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1169/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de los servicios por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 1225/10, reglamentario de la Ley Nº 26.522 faculta a este Organismo a definir los procedimientos y condiciones para la adjudicación de las citadas licencias.

Que ha tomado intervención el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL en los términos del artículo 15 inciso b) de la Ley Nº 26.522, proponiendo pautas para la elaboración de los pliegos.

Que la citada Ley ha establecido las condiciones que han de exigirse para el acceso a las licencias de los servicios de comunicación audiovisual.

Que el artículo 33 de la Ley Nº 26.522 establece que los pliegos serán elaborados teniendo en cuenta características diferenciadas para la adjudicación de licencias a personas jurídicas, según sean éstas con o sin fines de lucro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente, a través de la suscripción de la correspondiente ACTA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 inciso 7) de la Ley Nº 26.522 y 38 del Anexo I del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE

Artículo 1º — Apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS A PERSONAS FISICAS Y PERSONAS JURIDICAS CON FINES DE LUCRO PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL POR SUSCRIPCION POR VINCULO FISICO O EMISIONES SATELITALES, que como ANEXO I integra la presente.

Art. 2º — Apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS A PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL POR SUSCRIPCION POR VINCULO FISICO O EMISIONES SATELITALES, que como ANEXO II integra la presente.

Art. 3º — Las solicitudes de licencias que se encuentren tramitando, deberán ajustarse a la presente resolución.

Quienes hayan cumplido la totalidad de los requisitos establecidos por la normativa anterior finalizarán el trámite de acuerdo a ella.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS A PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS CON FINES DE LUCRO PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL POR SUSCRIPCION QUE UTILICEN VINCULO FISICO O EMISIONES SATELITALES.

VENCE EN 120 DIAS CORRIDOS

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DEPOSITO DEL VALOR DEL PRESENTE PLIEGO (Artículo 7º del presente Pliego)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — Por el presente Pliego se establecen los requisitos y condiciones tendientes a solicitar: a) la adjudicación de licencias a personas físicas y jurídicas con fines de lucro para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales (televisión directa al hogar); y b) la extensión de licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, cuyos titulares hubieran obtenido la habilitación del servicio oportunamente adjudicado.

ARTICULO 2º — La presentación de cualquiera de las solicitudes enunciadas en el Artículo 1º importará la aceptación del presente Pliego en todos sus términos y el conocimiento y aceptación de la normativa aplicable.

El Pliego y la documentación que se presente deberá estar firmada en todas sus fojas.

ARTICULO 3º — No se admitirá la cesión de derechos sobre las solicitudes de adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

TITULO II

CAPITULO I

ADQUISICION DEL PLIEGO

ARTICULO 4º — Constituye un requisito de admisibilidad de las solicitudes mencionadas en el Artículo 1º, la adquisición del presente Pliego.

ARTICULO 5º — El Pliego podrá retirarse en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el

Departamento Tesorería, en el horario de 10.00 a 13.00 y de 14.00 a 16.00 horas o en las Delegaciones del interior del país, dentro del horario de 10.00 a 13.00 horas con la Boleta de Depósito sellada por el banco y acompañada de una fotocopia de la misma.

Dicha Boleta se retirará previamente de la sede del Organismo (Departamento Tesorería) o en las Delegaciones del interior del país dentro de los horarios habilitados al efecto.

El depósito se efectuará en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la CUENTA recaudadora Nº 53582/31, de la Sucursal Plaza de Mayo, orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12.

Si el depósito se realizara mediante cheque, el mismo deberá ser emitido a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en el reverso indicarse**: para ser depositado en la CUENTA Nº 53582/31orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12** sin endoso.

Serán rechazadas, sin más trámite, las solicitudes en las cuales no exista identidad entre la persona adquirente del Pliego, y la solicitante.

ARTICULO 6º — El valor de adquisición del Pliego es el siguiente:

1.- VINCULO FISICO:

a) PESOS MIL ($ 1.000) para localidades de hasta TRES MIL (3.000) habitantes;

b) PESOS DOS MIL ($ 2.000) para localidades de más de TRES MIL (3.000) y hasta CINCO MIL (5.000) habitantes;

c) PESOS OCHO MIL ($ 8.000) para localidades de más de CINCO MIL (5.000) y hasta VEINTE MIL (20.000) habitantes;

d) PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) para localidades de más de VEINTE MIL (20.000) y hasta CINCUENTA MIL (50.000) habitantes;

e) PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000) para localidades de más de CINCUENTA MIL (50.000) y hasta CIEN MIL (100.000) habitantes;

f) PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) para localidades de más de CIEN MIL (100.000) y hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes;

g) PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) para localidades de más de QUINIENTOS MIL (500.000) y hasta DOS MILLONES (2.000.000) de habitantes;

h) PESOS CIEN MIL ($ 100.000) para localidades de más de DOS MILLONES (2.000.000) de habitantes.

La cantidad de habitantes de la localidad para la cual se solicite la adjudicación de una licencia o la autorización de la extensión, será determinada de conformidad con los resultados del último Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda realizado al momento de adquisición del Pliego, por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

2.- SOPORTE SATELITAL

PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000).

CAPITULO II

PRESENTACION

ARTICULO 7º — Las solicitudes deben ser presentadas en la Mesa de Entradas de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, en el horario de atención del organismo, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha del depósito del valor del Pliego, bajo apercibimiento de rechazarlas *in limine* por considerarse extemporáneas.

ARTICULO 8º — La presentación de la solicitud y de la documentación requerida se efectuará mediante nota dirigida a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL suscripta por la persona física, o el representante legal de la persona de existencia ideal solicitante, quien deberá acreditar su condición con copia autenticada de los instrumentos societarios pertinentes.

Cuando se trate de sociedades en formación, la solicitud será suscripta por la totalidad de los miembros que la integren, conforme su instrumento constitutivo o bien por el apoderado que éstos designen en forma unánime. A tal fin se completará el Anexo A que integra el presente.

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deberán observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la

Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

La presentación de la documentación integrante de la solicitud deberá efectuarse en un solo ejemplar, foliado en forma correlativa en el ángulo inferior derecho, conforme al orden establecido en la Planilla Nº 1, con la foliatura respectiva.

ARTICULO 9º — El solicitante deberá constituir una garantía inicial correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de adquisición del pliego, la que deberá ser instrumentada en alguna de las formas previstas por el artículo 25 del presente pliego. *(Párrafo sustituido por art. 1º de la Resolución Nº 786/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 13/07/2011)*

Se producirá la pérdida de la garantía inicial:

a) cuando la solicitante desista de su solicitud antes de la adjudicación de la licencia o de la extensión requerida;

b) cuando se declarare la caducidad del procedimiento en el cual tramitara la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Dicha garantía será sustituida, una vez dictado el acto que resuelva a la solicitud de licencia o de extensión del servicio de que se trate, por la de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, de corresponder.

La garantía inicial será devuelta por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL a quienes resultaren adjudicatarios; o a quien no resulte adjudicatario —con excepción de los supuestos previstos en el presente artículo— dentro de los TREINTA (30) días corridos de dictado el acto administrativo pertinente. Dicho reintegro no reconocerá reajuste o indexación de ningún tipo, ni devengará intereses.

ARTICULO 10º — Las firmas contenidas en la documentación que acompaña la solicitud deberán ser certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, legalizada por el colegio profesional respectivo. También podrá ser certificada por autoridad judicial competente con la legalización respectiva, por entidad bancaria o por registro civil autorizado a tal efecto si correspondiese.

En las localidades con una población menor a DIEZ MIL (10.000) habitantes, según los datos del último censo realizado por el INDEC, se admitirá la certificación de la autoridad policial.

En caso de adjuntarse fotocopias de documentos, las mismas deberán estar certificadas, legalizadas o autenticadas en las condiciones señaladas precedentemente.

En los casos en los que se acompañe documentación suscripta por profesional competente, deben acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

Cuando no se establezca un plazo menor la documentación requerida por el pliego, deberá tener una antigüedad no mayor a UN (1) año desde su expedición desde la fecha de presentación.

CAPITULO III

ASPECTO PERSONAL

ARTICULO 11º — Las personas físicas como solicitantes y como socias de las personas de existencia ideal con fines de lucro, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los artículos 24, 25 y 26, de la Ley Nº 26.522, deberán:

a) Completar la Planilla Nº 2 de "Datos Personales";

b) Presentar fotocopia certificada del documento de identidad;

c) Adjuntar Certificado de Antecedentes Penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia;

d) Completar la Planilla Nº 3 "Antecedentes Profesionales y Culturales". Tanto los estudios cursados como los antecedentes profesionales y culturales invocados, deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada;

e) Completar la Planilla Nº 4: "Declaración Jurada de Inhabilidades o Incompatibilidades".

CAPITULO IV

ASPECTO SOCIETARIO

ARTICULO 12º — Las personas jurídicas, al momento de la presentación de la solicitud deberán:

a) las sociedades constituidas, acreditar su condición regular de la forma prescripta por las leyes que regulan la materia y presentar copia certificada del estatuto o del contrato social debidamente inscripto, copia del Libro de Registro de Accionistas y Acta de designación de Autoridades;

b) las sociedades en formación, acta constitutiva y copia certificada del estatuto o del contrato social suscripto por la totalidad de los socios.

c) Las personas jurídicas comerciales, como solicitantes o como integrantes de una sociedad comercial deberán acompañar la Planilla Nº 5 "Nómina de Socios y Participación Societaria".

ARTICULO 13º — Cuando el solicitante sea una sociedad constituida o en formación, debe mantenerse la identidad de sus socios durante todo el trámite, hasta la adjudicación; salvo los casos de fallecimiento o inhabilidad sobreviniente previstos por la Ley Nº 26.522. En tales supuestos, se deberá formular una propuesta de recomposición de la integración de la persona jurídica. El o los socios propuestos deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente pliego, bajo apercibimiento de rechazo de la solicitud.

CAPITULO V

ASPECTO PATRIMONIAL

1. Personas Físicas

ARTICULO 14º — Las personas físicas como peticionantes individuales; y las personas físicas como socias de una sociedad comercial en formación, o como socias de una sociedad regularmente constituida peticionante, en tanto hayan comprometido la realización de aportes de capital, deberán:

1.- Completar la Planilla Nº 6: "Manifestación Patrimonial";

2.- Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos, de UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) el monto total que se comprometen a aportar, conforme a lo prescripto por el artículo 16 del presente Pliego.

Para el caso en que la solicitante acredite poseer un plan de financiamiento pre aprobado por una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado precedente en la proporción de la

inversión que se asegure dicho crédito. Si el crédito no fuese otorgado deberá acreditarse la capacidad patrimonial conforme lo establecido en el presente capítulo.

Para el caso de aportes irrevocables se exigirá a los socios aportantes, la acreditación de un Patrimonio Neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) VEZ el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto en el Acta de Asamblea o Reunión de Socios.

A fin de acreditar la capacidad patrimonial requerida, se debe acompañar la siguiente documentación:

2.1.- Para el caso de bienes registrables:

Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación de la solicitud.

2.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o Síndico, cuyas firmas deberán estar debidamente certificadas, y/o contador público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social;

2.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere la Manifestación Patrimonial declarada en la Planilla Nº 6.

b) Plazo Fijo: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

2.4.- Para el caso de otros bienes:

Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite su titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos, con firma debidamente certificada.

2.5.- Para el caso de derechos sobre obras audiovisuales:

Fotocopia certificada de los documentos que acrediten la disponibilidad de derechos sobre obras audiovisuales nacionales o internacionales sobre las cuales posea derechos de exhibición o de producción dentro del territorio nacional.

2.6.- Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de la que surja el criterio de valuación de los bienes declarados en la Planilla Nº 6, con detalle del porcentaje de afectación hipotecaria o prendaria, según corresponda, emitida con una antelación no superior a SESENTA (60) días de la fecha de presentación de la solicitud.

3.- A fin de considerar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar —en el caso de tratarse de bienes afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal— el asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil. Deberá acompañarse asimismo copia certificada de acta de matrimonio.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán a los efectos de analizar la capacidad patrimonial: a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca —cuando se encuentre afectado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del inmueble— o afectado por alguna medida judicial; b) los bienes muebles afectados con garantía prendaria —cuando se encuentre comprometido más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del bien— o respecto de los cuales exista alguna medida judicial; c) los bienes afectados con derecho real de usufructo; d) los bienes afectados como bien de familia.

Los bienes gravados con prenda o hipoteca —con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente— se computarán por su valor, con deducción del gravamen.

4.- Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o la Constancia de la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), según corresponda.

5.- Presentar una declaración jurada de ingresos y declaración jurada de impuestos correspondientes a los DOS (2) últimos años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y el criterio de valuación utilizado en cada caso,

firmado por contador público y su firma debidamente certificada, a fin de poder demostrar el origen de los fondos (artículo 24 inciso d) de la Ley Nº 26.522).

6.- Presentar Certificado Fiscal expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en su defecto, Certificado de Exención emitido por el citado organismo.

7.- En el supuesto de ser la persona física licenciataria o autorizada, o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto Nº 904/2010, a los fines de acreditar el cumplimiento del artículo 24 inciso g) de la Ley Nº 26.522, deberá presentar las siguientes certificaciones otorgadas con una antigüedad no mayor a los SESENTA (60) días corridos a la fecha de su presentación:

a) Certificaciones extendidas por las entidades gestoras de derechos (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF) de las que surja la inexistencia de deudas. O el requerimiento por el solicitante conforme el modelo que como Anexo B integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de CARTA DOCUMENTO o TELEGRAMA con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

b) Certificación extendida por los sindicatos que nucleen a empleados de la licenciataria, de la que surja la inexistencia de deudas. O el requerimiento por el solicitante conforme el modelo que como Anexo B integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de CARTA DOCUMENTO o TELEGRAMA con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

Las entidades que registren deudas respecto de los solicitantes deberán comunicarlo a esta Autoridad en el plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la recepción del requerimiento. En caso de silencio, se tendrá por cumplida la exigencia de la norma.

De corresponder, deberá presentarse certificación suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Colegio Profesional respectivo de la que surja que no está alcanzado por estas obligaciones.

c) De corresponder, constancia de que no adeuda el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley Nº 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley Nº 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

d) De corresponder, constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley Nº 22.285 y a la Ley Nº 26.522.

2. Personas Jurídicas:

ARTICULO 15º — Las personas jurídicas regularmente constituidas, como solicitantes; y como integrantes de una sociedad comercial en formación, o como socias de una sociedad regularmente constituida solicitante, en tanto hayan comprometido realización de aportes de capital, deberán presentar:

1.- Estados contables con informe de auditoría correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos donde se demuestre el origen de los fondos comprometidos (artículo 25 inciso g de la Ley Nº 26.522).

2.- Estados Contables con informe de auditoría o informe de revisión limitada de estados contables de períodos intermedios, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días de la fecha de presentación de la oferta, mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído, entendiéndose por tal a aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean al menos de UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) el monto total que se comprometen a aportar.

2.1.- Para el caso de que el o los integrantes de la sociedad comercial solicitante tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable a favor de la misma, se debe acompañar Acta de Asamblea o Reunión de Socios en la que conste la aceptación social tanto de quien realiza el aporte como de quien lo recibe, junto al modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia que se solicita. La efectivización del aporte se realizará dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, conforme lo establecido en el artículo 30 del presente Pliego.

Las firmas insertas en el Acta de Asamblea o Reunión de Socios deben estar certificadas.

2.2.- Para el caso en que la solicitante acredite poseer un plan de financiamiento pre aprobado por una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el artículo 15. 2 del presente Pliego en la proporción de la inversión que se asegure dicho crédito. Si el crédito no

fuese otorgado deberá acreditarse la capacidad patrimonial conforme lo establecido en el presente capítulo.

3.- Para el caso de aportes irrevocables se exigirá a los socios aportantes, la acreditación de un Patrimonio Neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 16 del presente Pliego.

4.- En caso de que el Informe de Auditoría de los Estados Contables o el Informe de Revisión Limitada de los Estados Contables cerrados presentados, no fueran con opinión "favorable sin salvedades", se deberá acompañar Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, de donde surja un detalle pormenorizado y cuantificado de los rubros afectados por las salvedades.

5.- Presentar la constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

6.- Certificación notarial o contable que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los accionistas y/o socios de las sociedades comerciales.

7.- Presentar Certificado Fiscal expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en su defecto, Certificado de Exención emitido por el citado organismo.

8.- En el supuesto de ser la persona jurídica licenciataria (o permisionaria o reconocida), o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto Nº 904/2010, a los fines de acreditar el cumplimiento del artículo 25 inciso f) de la Ley Nº 26.522, deberá presentar las siguientes certificaciones otorgadas con una antigüedad no mayor a los SESENTA (60) días corridos a la fecha de su presentación:

a) Certificaciones extendidas por las entidades gestoras de derechos (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF) de las que surja la inexistencia de deudas, o el requerimiento por el solicitante conforme el modelo que como Anexo B integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de CARTA DOCUMENTO o TELEGRAMA con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

b) Certificación extendida por los sindicatos que nucleen a empleados de la entidad, de la que surja la inexistencia de deudas o el requerimiento por el solicitante conforme el modelo que como Anexo B integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de CARTA

DOCUMENTO o TELEGRAMA con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

Las entidades que registren deudas respecto de los solicitantes deberán comunicarlo a esta Autoridad en el plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la recepción del requerimiento. En caso de silencio, se tendrá por cumplida la exigencia de la norma.

De corresponder, deberá presentarse certificación suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Colegio Profesional respectivo de la que surja que no está alcanzado por estas obligaciones.

c) De corresponder, constancia de que no adeuda el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley Nº 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley Nº 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

d) De corresponder, constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley Nº 22.285 y a la Ley Nº 26.522.

CAPITULO VI

PLAN DE NEGOCIOS E INVERSIONES

ARTICULO 16º — Las solicitantes deben consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido.

Deberán adjuntar un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento que tendrá el servicio, obra de montaje e instalación si estuviese contemplada dicha obra, inmuebles, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, detallando material operativo y equipamiento mobiliario.

En los casos en que el solicitante de una licencia de servicios audiovisuales por suscripción por vínculo físico presentase una propuesta basada en la utilización de postes, columnas, ductos, redes, y/o infraestructura de terceros, deberá acreditar que sean de su propiedad los equipos requeridos por el servicio del que se trate, para recibir y procesar las señales de televisión.

En el caso de utilizarse redes, ductos y/o infraestructura de terceros, se considerará el costo de arrendamiento por CINCO (5) años. Dado este supuesto, el solicitante deberá presentar en forma desagregada todos los costos y aspectos considerados para determinar el precio de arrendamiento.

En el caso de tratarse de servicios de televisión directa al hogar el solicitante deberá presentar un resumen valorizado de los costos derivados de la utilización de facilidades satelitales, enlaces y otros servicios, si correspondiera. Deberá consignarse además el costo de la capacidad satelital que será contratada.

Dichas inversiones deberán ser valorizadas y suscriptas por un profesional en la materia, acompañando el correspondiente certificado de encomienda extendido por el ente de control de la matrícula o Universidades Nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Los bienes declarados quedarán sujetos al régimen dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 26.522 (Bienes afectados).

CAPITULO VII

DOCUMENTACION RELATIVA A LA INSTALACION DEL SISTEMA

ARTICULO 17º — La documentación relativa a la instalación del sistema que al efecto se adjunte se adecuará conforme los siguientes supuestos:

1. Cuando el solicitante prevea montar por sí las redes exteriores del sistema, utilizando postes, columnas o ductos, redes y/o infraestructura propios:

- La copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad. Se podrá optar por presentar la autorización dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la adjudicación, bajo apercibimiento de caducidad del acto.

- En caso de encontrarse instalados y/o funcionando los postes, columnas, ductos, redes y/o infraestructura propios, además deberá acreditarse la propiedad de los bienes y la actividad a la que se encuentran afectados.

2. Cuando el solicitante prevea montar por sí las redes exteriores del sistema utilizando postes, columnas o ductos de terceros para la fijación de la red exterior del sistema, debe presentar:

- La copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad. Se podrá optar por presentar la autorización dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la adjudicación, bajo apercibimiento de caducidad del acto.

- La autorización emanada del organismo o empresa propietaria de los mismos.

3. Cuando el solicitante prevea montar el sistema utilizando redes y/o infraestructura de un tercero, debe acreditar la autorización emanada del organismo o empresa propietaria de la infraestructura.

4. Cuando el solicitante prevea utilizar facilidades satelitales, deberá informar sobre el proveedor de dichas facilidades, indicando los datos técnicos correspondientes, certificación que acredite que el proveedor cuenta con la capacidad satelital propuesta, como así también que el proveedor se encuentra debidamente autorizado por la autoridad de aplicación pertinente. Deberá además presentar Carta de Intención o equivalente suscripta por el proveedor de facilidades satelitales y el solicitante.

ARTICULO 18º. — Las solicitantes deben presentar un Anteproyecto Técnico de conformidad con la normativa vigente del servicio a instalar, firmado en todas y cada una de sus hojas por:

1. un ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación, o

2. un ingeniero inscripto en Consejos con convenios de reciprocidad con el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación, o

3. un ingeniero, en el marco de asesorías técnicas de universidades autorizadas por la AFSCA.

ARTICULO 19º. — El Anteproyecto Técnico deberá contener la siguiente documentación e información:

a) Certificado de Encomienda Profesional, extendido en los términos del artículo 18 del presente Pliego, que detalle la tarea a realizar.

b) Memoria descriptiva del proyecto.

c) Diagrama en bloque.

d) Listado del equipamiento valorizado por ítem.

e) Especificaciones técnicas principales de los equipos a utilizar, conforme lo establecido por la norma técnica del servicio que se solicita.

f) Graficación en un plano general del área en que se solicita la licencia o su extensión.

g) Graficación del plantel exterior a utilizar.

h) Memoria Descriptiva del canal de generación propia.

i) Especificación de la cantidad de canales a utilizar por el sistema, su fuente de origen y rubros en los que se agruparán las señales.

j) Especificación de enlace y transporte de acuerdo al servicio.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir información adicional en caso de considerarlo necesario.

CAPITULO VIII

PROPUESTA COMUNICACIONAL

ARTICULO 20º. — La documentación requerida deberá incluir una propuesta comunicacional del canal de generación propia, que se adecue al universo cultural del área estimada de servicio, atendiendo a los elementos identitarios locales, el federalismo y el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal, la accesibilidad de personas con capacidades diferentes y demás aspectos contemplados en el artículo 3º de la Ley Nº 26.522.

Dicha propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto a la producción de la programación, establecidas en el artículo 65, 3, apartados c) y g), de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 21º.- La propuesta comunicacional del canal de generación propia deberá incluir:

1. Grilla de programación (Planilla Nº 7).

2. Breve descripción de la programación.

3. Origen de la Producción (Planilla Nº 8).

4. Descripción de programas de producción independiente (Planilla Nº 9).

ARTICULO 22º.- Para el canal de generación propia producido en forma regional la propuesta comunicacional deberá contener una presentación en la que se fundamente la identidad común, ya sea geográfica, histórica y/o económica de las localidades en cuestión y su relación con la programación.

La propuesta comunicacional del canal de generación regional deberá incluir:

1. Grilla de programación (Planilla Nº 7).

2. Breve descripción de la programación.

3. Planilla Nº 10 "Origen de la Producción del canal regional".

ARTICULO 23º.- La grilla de señales propuesta deberá ajustarse a lo dispuesto por la Resolución 296 AFSCA/2010 o sus modificatorias.

CAPITULO IX

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS DE LICENCIAS O EXTENSION DE SERVICIOS

ARTICULO 24º.- Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificada la resolución por la que se adjudica la licencia de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico, su extensión, o emisiones satelitales, el adjudicatario deberá constituir una garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, la que subsistirá hasta que el servicio cuente con la habilitación de las instalaciones, prevista en el artículo 84 de la Ley Nº 26.522. El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema será equivalente al 20% del monto de la inversión a realizar.

ARTICULO 25º.- Las garantías deberán instrumentarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo, mediante depósito efectuado en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la cuenta Nº 53583/34 orden AFSCA-2500/204-REC.FDO.DE TERCEROS de la sucursal Plaza de Mayo, previo retiro de la Boleto de Depósito de conformidad con el artículo 5 del presente Pliego.

Si se realizara mediante cheque, el mismo deberá ser emitido a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en el reverso indicarse: para ser depositado en la cuenta 53583/34 orden AFSCA-2500/204-REC.FDO.DE TERCEROS sin endoso.

Realizado el depósito, se deberá presentar un cuerpo original de la boleta con el fin de obtener a la emisión de un recibo oficial que será el comprobante válido como constitución en efectivo de la mencionada garantía.

b) Mediante Aval Bancario, cuyo beneficiario-asegurado será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL sita en la calle Suipacha 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CUIT: 30-71158557-1).

c) Mediante seguro de caución sin vencimiento, cuyo beneficiario será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Dicho seguro de caución debe contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 10.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división.

ARTICULO 26º. — Se produce la pérdida de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, con anterioridad a la habilitación definitiva:

a) cuando se declare la caducidad de la licencia adjudicada;

b) cuando se declare la caducidad del acto de adjudicación o autorización; o

c) cuando el licenciatario desista del derecho.

ARTICULO 27º. — La presentación de la documentación técnica definitiva del sistema deberá efectuarse en el plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la resolución por la cual se adjudique la licencia o su extensión. La subsanación de las observaciones que se efectuaran a dicha documentación y la presentación del Certificado de Inspección Final deberán materializarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la notificación de la resolución de adjudicación de la licencia o extensión.

Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar y en cumplimiento de la Resolución AFSCA Nº 296/10.

Ante la falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones —debidamente notificadas— que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL intimará a su cumplimiento al adjudicatario, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación de licencia o su extensión.

ARTICULO 28º. — La habilitación de las instalaciones e inicio de emisiones regulares tendrá lugar una vez aprobada la documentación técnica definitiva y el certificado de inspección final por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, a través del dictado del acto administrativo al efecto.

La omisión de la tramitación de la habilitación definitiva dará lugar a la caducidad de la adjudicación o extensión, previa intimación.

ARTICULO 29º.- El adjudicatario de la licencia o extensión del servicio, deberá acreditar haber dado inicio a las emisiones regulares en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos, computados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que habilite el servicio. Hasta la habilitación definitiva dichas emisiones tendrán carácter de prueba, por lo que queda prohibida la difusión de publicidad y/o comercialización de abonos, conforme lo establecido por el artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 30º. — Quienes resulten adjudicatarios deberán acreditar ante la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, de corresponder, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de notificado el acto administrativo correspondiente, la efectivización de los aportes irrevocables comprometidos por los socios

de la peticionante y el efectivo otorgamiento de la línea de financiación denunciada, con la documentación pertinente.

Hasta tanto no acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente no se podrá otorgar la habilitación definitiva.

ARTICULO 31º. — Las personas de existencia ideal en formación, como aquellas regularmente constituidas a las cuales se hubieran efectuado observaciones a su contrato social deberán presentar, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de notificada la adjudicación de la licencia, la documentación, debidamente certificada, que acredite la constitución regular de la sociedad o la modificación societaria y/o estatutaria, y la pertinente inscripción en el registro que corresponda.

La constitución regular de la persona de existencia ideal deberá contemplar idéntica integración a la analizada para la adjudicación de la licencia.

Hasta tanto no acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente no se podrá otorgar la habilitación definitiva.

ARTICULO 32º.- De verificarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente título, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, emplazará al adjudicatario a su cumplimiento, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia o la extensión del servicio, en los términos del artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

CAPITULO X

DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL POR SUSCRIPCION

ARTICULO 33º. — Los servicios de comunicación audiovisual de televisión por suscripción por vínculo físico o satelital, deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 65 de la Ley Nº 26.522. Entre ellos, operar como mínimo una señal de producción local propia, que se adecue a las prescripciones del presente Pliego y a lo establecido por el artículo 65 inciso 3 de la Ley Nº 26.522.

En el caso de los licenciatarios cuya área de servicio cuente con menos de SEIS MIL (6000) habitantes conforme al último Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda realizado al momento de adquisición del Pliego por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, podrán

producir un canal regional, en forma asociada con otros licenciatarios cuyas áreas de prestación cumplan la misma condición poblacional y se encuentren vinculadas por motivos geográficos, históricos y/o económicos, conforme lo establecido en el artículo 65 3 inciso c) de la Ley Nº 26.522.

El canal de generación regional deberá incluir contenidos propios de cada una de las localidades correspondientes a cada una de las licencias asociadas.

ARTICULO 34º. — Los titulares de licencias de servicios audiovisuales por suscripción por vínculo físico podrán solicitar autorización para extender el servicio únicamente hacia las localidades cuya cantidad de habitantes sea inferior, según el último Censo Poblacional confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, a la de la localidad consignada en la Resolución de adjudicación de la licencia.

La extensión de la licencia forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 35º. — A los fines de las exenciones previstas en el artículo 98 de la Ley Nº 26.522, se considerará como fecha de inicio de emisiones a la fecha de la resolución por la cual se habiliten técnicamente las instalaciones y el inicio regular del servicio conforme lo establece el artículo 84 primer párrafo in fine de la Ley Nº 26.522.

ANEXO A

MODELO DE NOTA DE PRESENTACION

Sres. integrantes de la

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL:

Me dirijo a Uds. con el objeto de solicitarle la adjudicación de una licencia/extensión para prestar un servicio de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico/emisiones satelitales……..., en la localidad de *****, provincia de ****.

A los efectos del presente concurso se constituye domicilio en la calle ****, Nº ****, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y se denuncia el real/legal en la calle ***, de la localidad de ****, provincia de ***.

Así también, se comunican los siguientes datos de contacto:

- Teléfono:

- Teléfono celular:

- Correo electrónico:

-

Saludo a usted atentamente.

Firma del oferente/representante legal/apoderado

Certificación

ANEXO B

MODELO DE REQUERIMIENTO A ENTIDADES GESTORAS DE DERECHOS Y SINDICATOS:

Sres. ******

Domicilio: ****-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de solicitante del servicio ……. ante la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para la adjudicación de una licencia/extensión del servicio……..para ****, en la localidad de ***, provincia de ****.

En orden a lo prescripto por el artículo 24, inciso g) y 25, inciso f) de la Ley Nº 26.522, se solicita a esa entidad extender una certificación de inexistencia de deuda exigible a fin de ser presentada ante la AFSCA. Dicha certificación deberá ser remitida al domicilio sito en la calle ***, de la localidad de ***, provincia de ***.

En su defecto, y de conformidad con el Pliego de bases y condiciones que rige el citado procedimiento, esa entidad contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles computados a partir de esta presentación para informar la existencia de deuda exigible a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Vencido dicho plazo, se tendrá por cumplida la exigencia del Pliego sobre el particular.

Saludo a usted atentamente.

PLANILLA Nº 1

ORDEN Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD

DOCUMENTACION FOJAS

a)	Nota de Presentación;	
b)	Ejemplar del Pliego firmado en todas sus hojas, por la persona física solicitante; el representante legal de la persona de existencia ideal solicitante; o en las sociedades en formación por la totalidad de los miembros que la integren conforme su instrumento constitutivo o bien por el apoderado que éstos designen en forma unánime.	
c)	Original de la Boleta de depósito que acredite la adquisición del Pliego.	
d)	La documentación que integra el Aspecto Personal y el Patrimonial.	
e)	Cuando el solicitante sea una persona de existencia ideal, la documentación que integra el Aspecto Societario.	
f)	Constancia de no ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de derechos de autor y de gravámenes a la radiodifusión.	
g)	La propuesta comunicacional del canal de generación propia o regional.	
h)	Cantidad de señales a distribuirse, su origen y rubros en los que se agruparán.	
i)	El anteproyecto técnico del sistema y la documentación referida a la instalación del sistema.	

Firma Certificación

PLANILLA Nº 2

DATOS PERSONALES

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el artículo 108 inciso e) de la Ley Nº 26.522 y por el CODIGO PENAL.

APELLIDOS		FECHA	
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y Nº		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO:	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA:		FECHA DE NATURALIZACION	
PAIS DE RESIDENCIA DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS			
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC. IDENT.:	
MADRE		DOC. IDENT.:	
CONYUGE		DOC. IDENT.:	

DOMICILIO ACTUAL		
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PAIS
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES		

---------- Firma

---------- Certificación

Nota: Indicar entre paréntesis el número de folio cuando se incorpora documentación respaldatoria.

PLANILLA Nº 3

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el artículo 108 inciso e) de la Ley Nº 26.522 y por el CODIGO PENAL

APELLIDOS		Folio Nº
NOMBRES		
ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS		
ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES O SOCIALES		
ACTIVIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL		
ACTIVIDAD EN SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL		
OTRAS ACTIVIDADES O ANTECEDENTES		
LUGAR Y FECHA:		

---------- Firma

---------- Certificación

PLANILLA Nº 4

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el artículo 108, inciso e) de la Ley Nº 26.522 y por el CODIGO PENAL..

DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 24, incisos a), b), c), f), h), e i) y 45 y 46 DE LA LEY Nº 26.522.
LUGAR Y FECHA:..... ACLARACION DE LA FIRMA:..... FIRMA:..... DOCUMENTO DE IDENTIDAD:..... La firma de la presente declaración deberá ser certificada en alguna de las formas establecidas en el artículo 10º del presente Pliego.

PLANILLA Nº 5

NOMINA DE SOCIOS Y PARTICIPACION SOCIETARIA (SOCIEDADES COMERCIALES)

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el artículo 108, inciso e) de la Ley Nº 26.522 y por el CODIGO PENAL.

NOMBRE DEL SOCIO O DE LA RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE LA PARTICIPACION SOCIAL	CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE INTEGRADO	APORTES IRREVOCABLES			FOLIO Nº
			CANTIDAD	COMPOSICION	PLAZO	
TOTALES						

Firma

CERTIFICACION

PLANILLA Nº 6

MANIFESTACION PATRIMONIAL AL (DIA/MES/AÑO):

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el artículo 108, inciso e) de la Ley Nº 26.522 y por el CODIGO PENAL.

APELLIDO			
NOMBRES			
ESTADO CIVIL			
CONCEPTO	VALUACION ACTUALIZADA		%
	$		Partic.
BIENES REGISTRABLES	Cert. Dom. Fecha		
MENOS DEUDAS RELACIONADAS A DICHOS BIENES			
ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SOCIALES			
DEPOSITOS BANCARIOS (Cta. Cte.; Caja de Ahorro, Plazo Fijo)			
OTROS BIENES			
OTROS PASIVOS			
PATRIMONIO NETO			
TOTAL DE LA PROPUESTA			
TOTAL DEL APORTE DEL DECLARANTE			
PORCENTAJE DEL DECLARANTE EN LA PROPUESTA			

Asimismo declaro bajo juramento que los bienes cuyos datos se han suministrado precedentemente, se encuentran sin restricciones que puedan afectar su libre disponibilidad

Firma

Certificación por Escribano

PLANILLA Nº 7

GRILLA DE PROGRAMACION

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	

GRILLA DE PROGRAMACION

HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Cantidad de horas							
TOTAL HORAS POR SEMANA TIPO							

Firma

Certificación

PLANILLA Nº 8

ORIGEN DE LA PRODUCCION

LOCALIDAD				SERVICIO		
PROVINCIA				SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	NACIONAL				EXTRANJERA (%)
		LOCAL (marcar con X)	PROPIA (%)	COPRODCUCO-VINCULADA (%)	INDEPENDIENTE (%)	
Total de hs semanales						
Total porcentaje		.....				

Firma

Certificación

PLANILLA Nº 9

DESCRIPCION DE PROGRAMAS DE PRODUCCION INDEPENDIENTE

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA		HORA	PERIODICIDAD	DURACION
DIA				
GENERO				
GENERO				
AUDIENCIA	BREVE DESCRIPCION DEL CONTENIDO			
NOMBRE Y APELLIDO DEL PRODUCTOR N° DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO AFSCA DE LA PRODUCTORA				

Firma

Certificación

PLANILLA Nº 10

ORIGEN DE LA PRODUCCION DEL CANAL REGIONAL

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	NACIONAL				EXTRANJERA (%)
		LOCALIDAD DE ORIGEN	PROPIA (%)	COPRODUC. VINCULADA (%)	INDEPENDIENTE (%)	
Total de hs semanales		.....				
Total porcentaje						

Firma

Certificación

ANEXO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS A PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL POR SUSCRIPCION, POR VINCULO FISICO O EMISIONES SATELITALES

VENCE EN 120 DIAS CORRIDOS

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DEPOSITO DEL VALOR DEL PRESENTE PLIEGO

(Art. 7º del presente Pliego)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — Por el presente Pliego se establecen los requisitos y condiciones, tendientes a solicitar: a) la adjudicación de licencias a personas jurídicas sin fines de lucro para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales (televisión directa al hogar); y b) la extensión de licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico, cuyos titulares hubieran obtenido la habilitación del servicio oportunamente adjudicado.

ARTICULO 2º — La presentación de cualquiera de las solicitudes enunciadas en el Artículo 1º importará la aceptación del presente Pliego en todos sus términos y el conocimiento y aceptación de la normativa aplicable.

El Pliego y la documentación que se presente deberá estar firmada en todas sus fojas.

ARTICULO 3º — No se admitirá la cesión de derechos sobre las solicitudes de adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilice vínculo físico o emisiones satelitales.

TITULO II

CAPITULO I

ADQUISICION DEL PLIEGO

ARTICULO 4º — Constituye un requisito de admisibilidad de las solicitudes mencionadas en el Artículo 1º, la adquisición del presente Pliego.

ARTICULO 5º — El Pliego podrá retirarse en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el Departamento Tesorería, en el horario de 10.00 a 13.00 y de 14.00 a 16.00 horas o en las Delegaciones del interior del país, dentro del horario de 10.00 a 13.00 horas con la Boleta de Depósito sellada por el banco y acompañada de una fotocopia de la misma.

Dicha Boleta se retirará previamente de la sede del Organismo (Departamento Tesorería) o en las Delegaciones del interior del país dentro de los horarios habilitados al efecto.

El depósito se efectuará en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la cuenta recaudadora 53582/31, de la Sucursal Plaza de Mayo, orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12.

Si el depósito se realizara mediante cheque, el mismo deberá ser emitido a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en el reverso indicarse: para ser depositado en la cuenta Nº 53582/31 orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12 sin endoso.

Serán rechazadas, sin más trámite, las ofertas en las cuales no exista identidad entre la persona adquirente del Pliego, y la solicitante.

ARTICULO 6º — El valor de adquisición del Pliego es el siguiente:

1.- VINCULO FISICO:

a) PESOS MIL ($ 1.000) para localidades de hasta TRES MIL (3.000) habitantes;

b) PESOS DOS MIL ($ 2.000) para localidades de más de TRES MIL (3.000) y hasta CINCO MIL (5.000) habitantes;

c) PESOS OCHO MIL ($ 8.000) para localidades de más de CINCO MIL (5.000) y hasta VEINTE MIL (20.000) habitantes;

d) PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) para localidades de más de VEINTE MIL (20.000) y hasta CINCUENTA MIL (50.000) habitantes;

e) PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000) para localidades de más de CINCUENTA MIL (50.000) y hasta CIEN MIL (100.000) habitantes;

f) PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) para localidades de más de CIEN MIL (100.000) y hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes;

g) PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) para localidades de más de QUINIENTOS MIL (500.000) y hasta DOS MILLONES (2.000.000) de habitantes;

h) PESOS CIEN MIL ($ 100.000) para localidades de más de DOS MILLONES (2.000.000) de habitantes.

La cantidad de habitantes de la localidad para la cual se solicite la adjudicación de una licencia o la autorización de extensión, será determinada de conformidad con los resultados del último Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda realizado al momento de adquisición del Pliego, por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

2.- SOPORTE SATELITAL

PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

CAPITULO II

PRESENTACION

ARTICULO 7º — Las solicitudes deben ser presentadas en la Mesa de Entradas de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, en el horario de atención del organismo, dentro de los CIENTO VIENTE (120) días corridos contados a partir de la fecha del depósito del valor del Pliego, bajo apercibimiento de rechazarlas *in limine* por considerarse extemporáneas.

ARTICULO 8º — La presentación de la solicitud y de la documentación requerida se efectuará mediante nota dirigida a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL suscripta por el representante legal de la persona de existencia ideal solicitante, quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes. A tal fin se completará el Anexo A que integra la presente.

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deberán observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

La presentación de la documentación integrante de la solicitud deberá efectuarse en UN (1) solo ejemplar, foliado en forma correlativa en el ángulo inferior derecho, conforme al orden establecido en la Planilla Nº 1, en la cual debe consignarse la foliatura respectiva.

Adicionalmente, en el caso de que la solicitante fuese una persona jurídica sin fines de lucro prestadora de servicios públicos y hubiere otro prestador en la misma área de servicio, deberá presentar UNA (1) copia certificada de la totalidad de su presentación a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 párrafo segundo del Decreto Nº 1225/2010 y la información requerida por el "FORMULARIO

CNDC", que como Anexo C integra el presente. La misma información le será requerida a los licenciatarios a los que les sea notificada la solicitud de licencia, en los términos del artículo 30 del Decreto Nº 1225/10.

(Artículo incorporado por art. 1° de la Resolución N° 775/2012 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 12/6/2012)

ARTICULO 9º — El solicitante deberá constituir una garantía inicial correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de adquisición del pliego, la que deberá ser instrumentada en alguna de las formas previstas por el artículo 24 del presente pliego. *(Párrafo sustituido por art. 2º de la Resolución Nº 786/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 13/07/2011)*

Se producirá la pérdida de la garantía inicial:

a) cuando la solicitante desista de su solicitud antes de la adjudicación de la licencia o de la extensión requerida;

b) cuando se declarare la caducidad del procedimiento en el cual tramitara la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Dicha garantía será sustituida, una vez dictado el acto que resuelva a la solicitud de licencia o de extensión del servicio de que se trate, por la de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, de corresponder.

La garantía inicial será devuelta por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL a quienes resultaren adjudicatarios —con excepción de los supuestos previstos en el presente artículo— dentro de los TREINTA (30) días corridos de dictado el acto administrativo pertinente. Dicho reintegro no reconocerá reajuste o indexación de ningún tipo, ni devengará intereses.

ARTICULO 10. — Las firmas contenidas en la documentación que acompaña la solicitud deberán ser certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, legalizada por el colegio profesional respectivo. También podrá ser certificada por autoridad judicial competente con la legalización respectiva, por entidad bancaria o por registro civil autorizado a tal efecto si correspondiese.

En las localizaciones con una población menor a DIEZ MIL (10.000) habitantes, según los datos del último censo realizado por el INDEC, se admitirá la certificación de autoridad policial.

En caso de adjuntarse fotocopias de documentos, las mismas deberán estar certificadas, legalizadas o autenticadas en las condiciones señaladas precedentemente.

En los casos en los que se acompañe documentación suscripta por profesional competente, deberán acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

Cuando no se establezca un plazo menor, la documentación requerida por el Pliego deberá tener una antigüedad no mayor a UN (1) año desde su expedición, desde la fecha de presentación.

CAPITULO III

I.- ASPECTO RELACIONADO A LA PERSONERIA JURIDICA

ARTICULO 11. — Las personas de existencia ideal sin fines de lucro deberán adjuntar copia certificada del estatuto o del contrato social, debidamente inscripto y acta de designación de los integrantes del órgano de administración y fiscalización. Deberán acompañar además la Planilla Nº 2 "NOMINA DE INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION".

II.- ASPECTO PERSONAL

ARTICULO 12. — Las personas físicas, como integrantes de los órganos de fiscalización y administración de las personas jurídicas sin fines de lucro, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los artículos 24 inc. h) y 25 inc. b) in fine de la Ley Nº 26.522 deberán:

a) Completar la Planilla Nº 3 de "Datos Personales de los integrantes de los órganos de fiscalización y administración";

b) Presentar fotocopia certificada del documento de identidad;

c) Completar la Planilla Nº 4: "Declaración Jurada de Inhabilidades e Incompatibilidades de los integrantes de los órganos de fiscalización y administración".

CAPITULO IV

ASPECTO PATRIMONIAL

1. Personas Jurídicas sin fines de lucro

ARTICULO 13.- Las personas de existencia ideal sin fines de lucro, deberán presentar:

1.- Estados contables con informe de auditoría correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos a efectos de poder demostrar el origen de los fondos (artículo 25 inciso g de la Ley Nº 26.522).

1.1.- Cuando se trate de personas sin fines de lucro prestadoras de servicios públicos deberán además presentar detalle de todos los servicios brindados y estados contables con informe de auditoría correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos.

2- Estados Contables con informe de auditoría o informe de revisión limitada de estados contables de períodos intermedios con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días de la fecha de presentación de la solicitud, mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído, entendiéndose por tal a aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean de UNA VEZ Y MEDIA (1 1/2) el monto total que se comprometen a aportar.

2.1.- Para el caso de que los integrantes de las personas de existencia ideal sin fines de lucro tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable a favor de la solicitante, se deberá acompañar Acta social en la que conste la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia que se solicita a favor de la solicitante. La efectivización del aporte se realizará dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, conforme lo establecido en el artículo 29 del presente Pliego.

Las firmas insertas en el Acta deberán estar debidamente certificadas.

Para el caso de aportes irrevocables se exigirá la acreditación de un Patrimonio Neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 14.2. del presente.

2.2.- Para el caso en que la solicitante acredite poseer un plan de financiamiento preaprobado por una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el artículo 13.2 del presente en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito. Si el crédito no fuese

otorgado deberá acreditarse la capacidad patrimonial conforme lo establecido en el presente capítulo.

3.- En caso de que el Informe de Auditoría de los Estados Contables o el Informe de Revisión Limitada de los Estados Contables cerrados presentados, no fueran con opinión "favorable sin salvedades", se deberá acompañar Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, de donde surja un detalle pormenorizado y cuantificado de los rubros afectados por las salvedades.

4.- Presentar la constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

5.- Presentar Certificado Fiscal expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en su defecto, Certificado de Exención emitido por el citado Organismo.

6.- En el supuesto de ser la persona jurídica licenciataria (permisionario o reconocida), o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto Nº 904/2010, a los fines de acreditar el cumplimiento del artículo 25 inciso f) de la Ley Nº 26.522, deberá presentar las siguientes certificaciones otorgadas con una antigüedad no mayor a los SESENTA (60) días corridos a la fecha de su presentación:

a) Certificaciones extendidas por las entidades gestoras de derechos (SADAIC, ARGENTORES, AADI, CAPIF) de las que surja la inexistencia de deudas; o el requerimiento por el solicitante conforme el modelo que como Anexo B integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de CARTA DOCUMENTO o TELEGRAMA con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

b) Certificación extendida por los sindicatos que nucleen a empleados de la entidad, de la que surja la inexistencia de deudas; o el requerimiento por el solicitante conforme el modelo que como Anexo B integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de CARTA DOCUMENTO o TELEGRAMA con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

Las entidades que registren deudas respecto de los solicitantes deberán comunicarlo a esta Autoridad en el plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la recepción del requerimiento. En caso de silencio, se tendrá por cumplida la exigencia de la norma.

De corresponder, deberá presentarse certificación suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Colegio Profesional respectivo de la que surja que no está alcanzado por estas obligaciones.

c) De corresponder, constancia de que no adeuda el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley Nº 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley Nº 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

d) De corresponder, constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley Nº 22.285 y a la Ley Nº 26.522.

2. De las personas físicas que comprometan aportes

ARTICULO 14. — Las personas físicas como integrantes de las personas de existencia ideal sin fines de lucro, en tanto comprometan inversiones a título personal, deberán:

1.- Completar la Planilla Nº 5: "Manifestación Patrimonial";

2.- Acreditar capacidad patrimonial suficiente entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos, de UNA VEZ (1) el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto en el Acta social.

Para el caso en que el aportante acredite poseer un plan de financiamiento pre aprobado por una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado precedente en la proporción de la inversión que se asegure dicho crédito. Si el crédito no fuese otorgado deberá acreditarse la capacidad patrimonial conforme lo establecido en el presente capítulo.

A fin de acreditar la capacidad patrimonial requerida, se deberá acompañar la siguiente documentación:

2.1.- Para el caso de bienes registrables:

Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación de la solicitud.

2.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o Síndico, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas, y/o contador público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social;

2.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere la Manifestación Patrimonial declarada en la Planilla Nº 5.

b) Plazo Fijo: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

2.4.- Para el caso de otros bienes:

Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite su titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos, con firma debidamente certificada.

2.5.- Para el caso de derechos sobre obras audiovisuales:

Fotocopia certificada de los documentos que acrediten la disponibilidad de derechos sobre obras audiovisuales nacionales o internacionales sobre las cuales posea derechos de exhibición o de producción dentro del territorio nacional.

2.6.- Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de la que surja el criterio de valuación de los bienes declarados en la Planilla Nº 5, con detalle del porcentaje de afectación hipotecaria o prendaria, según corresponda, emitida con una antelación no superior a SESENTA (60) días de la fecha de presentación de la solicitud.

3.- A fin de considerar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar, —en el caso de tratarse de bienes afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal— el asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil. Deberá acompañarse asimismo copia certificada de acta de matrimonio.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán a los efectos de analizar la capacidad patrimonial: a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca —cuando se encuentre afectado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del inmueble— o afectado por alguna medida judicial; b) los bienes muebles afectados con garantía prendaria —cuando se encuentre comprometido más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del bien— o respecto de los cuales exista alguna medida judicial; c) los bienes afectados con derecho real de usufructo; d) los bienes afectados como bien de familia.

Los bienes gravados con prenda o hipoteca —con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente— se computarán por su valor, con deducción del gravamen.

4.- Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o la Constancia de la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), según corresponda.

5.- Presentar una declaración jurada de ingresos y declaración jurada de impuestos correspondiente a los DOS (2) últimos años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y el criterio de valuación utilizado en cada caso, firmado por contador público y su firma debidamente certificada, a fin de poder demostrar el origen de los fondos (artículo 24 inciso d) de la Ley Nº 26.522) y que esos fondos no se encuentren vinculados directa o indirectamente a empresas de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones nacionales y extranjeras del sector privado comercial.

6.- Presentar Certificado Fiscal expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en su defecto, Certificado de Exención emitido por el citado organismo.

CAPITULO V

PLAN DE NEGOCIOS E INVERSIONES

ARTICULO 15. — Las solicitantes deben consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido.

Deberán adjuntar un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento que tendrá el servicio, obra de montaje e instalación si estuviese contemplada dicha obra, inmuebles, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, detallando material operativo y equipamiento mobiliario.

En los casos en que el solicitante de una licencia de servicios audiovisuales por suscripción por vínculo físico presentase una propuesta basada en la utilización de postes, columnas, ductos, redes, y/o infraestructura de terceros, deberá acreditar que sean de su propiedad los equipos requeridos por el servicio del que se trate, para recibir y procesar las señales de televisión.

En el caso de utilizarse redes, ductos y/o infraestructura de terceros, se considerará el costo de arrendamiento por CINCO (5) años. Dado este supuesto, el solicitante deberá presentar en forma desagregada todos los costos y aspectos considerados para determinar el precio de arrendamiento.

Cuando se trate de personas jurídicas sin fines de lucro prestadoras de servicios públicos deberán consignar, mediante declaración jurada de inversiones, los costos correspondientes, las obras civiles e infraestructuras del servicio, equipamiento técnico, sistema radiante, antenas satelitales y todo otro elemento necesario para el desarrollo del sistema. Los valores insertos en dicha declaración deberán ser certificados por Contador Público Nacional, mediante instrumento debidamente legalizado. Deberán además acreditar la titularidad de los equipamientos necesarios para instalar el servicio y del equipamiento electrónico a utilizar y de las torres y antenas, como asimismo su cálculo de estructura, planos del lugar físico de implementación del sistema, indicando obras civiles a realizar y su valorización.

En el caso de tratarse de servicios de televisión directa al hogar el solicitante deberá presentar un resumen valorizado de los costos derivados de la utilización de facilidades satelitales, enlaces y otros servicios, si correspondiera. Deberá consignarse además el costo de la capacidad satelital que será contratada.

Dichas inversiones deberán ser valorizadas y suscriptas por un profesional en la materia, acompañando el correspondiente certificado de encomienda extendido por el ente de control de la matrícula o Universidades Nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Los bienes declarados quedarán sujetos al régimen dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 26.522 (Bienes afectados).

CAPITULO VI

DOCUMENTACION RELATIVA A LA INSTALACION DEL SISTEMA

ARTICULO 16 - La documentación relativa a la instalación del sistema que al efecto se adjunte se adecuará conforme los siguientes supuestos:

1. Cuando el solicitante prevea montar por sí las redes exteriores del sistema, utilizando postes, columnas o ductos, redes y/o infraestructura propios:

- La copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad. Se podrá optar por presentar la autorización dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la adjudicación, bajo apercibimiento de caducidad del acto.

- En caso de encontrarse instalados y/o funcionando los postes, columnas, ductos, redes y/o infraestructura propios, además deberá acreditarse la propiedad de los bienes y la actividad a la que se encuentran afectados.

2. Cuando el solicitante prevea montar por sí las redes exteriores del sistema utilizando postes, columnas o ductos de terceros para la fijación de la red exterior del sistema, debe presentar:

- La copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad. Se podrá optar por presentar la autorización dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la adjudicación, bajo apercibimiento de caducidad del acto.

- La autorización emanada del organismo o empresa propietaria de los mismos.

3. Cuando el solicitante prevea montar el sistema utilizando redes y/o infraestructura de un tercero, debe acreditar la autorización emanada del organismo o empresa propietaria de la infraestructura.

4. Cuando el solicitante prevea utilizar facilidades satelitales, deberá informar sobre el proveedor de dichas facilidades, indicando los datos técnicos correspondientes, certificación que acredite que el proveedor cuenta con la capacidad satelital propuesta, como así también que el

proveedor se encuentra debidamente autorizado por la autoridad de aplicación pertinente. Deberá además presentar Carta de Intención o equivalente suscripta por el proveedor de facilidades satelitales y el solicitante.

ARTICULO 17º. — Las solicitantes deben presentar un Anteproyecto Técnico de conformidad con la normativa vigente del servicio a instalar, firmado en todas y cada una de sus hojas por:

1. un ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación, o

2. un ingeniero inscripto en Consejos con convenios de reciprocidad con el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación, o

3. un ingeniero, en el marco de asesorías técnicas de universidades autorizadas por la AFSCA.

ARTICULO 18°.- El Anteproyecto Técnico deberá contener la siguiente documentación e información:

a) Certificado de Encomienda Profesional, extendido en los términos del artículo 17 del presente, que detalle la tarea a realizar.

b) Memoria descriptiva del proyecto.

c) Diagrama en bloque.

d) Listado del equipamiento valorizado por ítem.

e) Especificaciones técnicas principales de los equipos a utilizar, conforme lo establecido por la norma técnica del servicio que se solicita.

f) Graficación en un plano general del área en que se solicita la licencia o su extensión.

g) Graficación del plantel exterior a utilizar.

h) Memoria Descriptiva del canal de generación propia.

i) Especificación de la cantidad de canales a utilizar por el sistema, su fuente de origen y rubros en los que se agruparán las señales.

j) Especificación de enlace y transporte de acuerdo al servicio.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir información adicional en caso de considerarlo necesario.

CAPITULO VII

PROPUESTA COMUNICACIONAL

ARTICULO 19°.- La documentación requerida deberá incluir una Propuesta Comunicacional del canal de generación propia, que se adecue al universo cultural del área estimada de servicio, atendiendo a los elementos identitarios locales, el federalismo y el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal, la accesibilidad de personas con capacidades diferentes y demás aspectos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 26.522.

Dicha propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto de la producción de la programación, establecidas en el artículo 65, inciso 3, apartados c) y g), de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 20°.- La propuesta comunicacional del canal de generación propia deberá incluir:

1. Grilla de programación (Planilla N° 6).

2. Breve descripción de la programación.

3. Origen de la Producción (Planilla N° 7).

4. Descripción de programas de producción independiente (Planilla N° 8).

ARTICULO 21°.- Para el canal de generación propia producido en forma regional la propuesta comunicacional deberá contener una presentación en la que se fundamente la identidad común, ya sea geográfica, histórica y/o económica de las localidades en cuestión y su relación con la programación.

La propuesta comunicacional del canal de generación regional deberá incluir:

Grilla de programación (Planilla N° 7).

Breve descripción de la programación.

Planilla N° 10 "Origen de la Producción del canal regional".

ARTICULO 22°.- La grilla de señales propuesta deberá ajustarse a lo dispuesto por la Resolución AFSCA N° 296/2010 o sus modificatorias.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS DE LICENCIAS O DE EXTENSIONES DE SERVICIOS

ARTICULO 23°.- Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificada la resolución por la que se adjudica la licencia de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico, su extensión o emisiones satelitales, el adjudicatario deberá constituir una garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, la que subsistirá hasta que el servicio cuente con la habilitación de las instalaciones, prevista en el artículo 84 de la Ley Nº 26.522. El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema será equivalente al 20% del monto de la inversión a realizar.

ARTICULO 24°.- Las garantías deberán instrumentarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo, mediante depósito efectuado en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la cuenta N° 53583/34 orden AFSCA-2500/204-REC.FDO. DE TERCEROS de la sucursal Plaza de Mayo, previo retiro de la Boleta de Depósito de conformidad con el artículo 5 del presente Pliego.

Si se realizara mediante cheque, el mismo deberá ser emitido a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en el reverso indicarse: para ser depositado en la cuenta 53583/34 orden AFSCA-2500/204-REC.FDO.DE TERCEROS sin endoso.

Realizado el depósito, se deberá presentar un cuerpo original de la boleta con el fin de obtener a la emisión de un recibo oficial que será el comprobante válido como constitución en efectivo de la mencionada garantía.

b) Mediante Aval Bancario, cuyo beneficiario-asegurado será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL sita en la calle Suipacha 765 de esta CABA (CUIT: 30-71158557-1).

c) Mediante seguro de caución sin vencimiento, cuyo beneficiario será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Dicho seguro de caución deberá

contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 10.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división.

ARTICULO 25°.- Se produce la pérdida de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, con anterioridad a la habilitación definitiva:

a) cuando se declare la caducidad de la licencia adjudicada;

b) cuando se declare la caducidad del acto de adjudicación o autorización; o

c) cuando el licenciatario desista del derecho.

ARTICULO 26°.- La presentación de la documentación técnica definitiva del sistema deberá efectuarse en el plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la resolución por la cual se adjudique la licencia o su extensión. La subsanación de las observaciones que se efectuaran a dicha documentación y la presentación del Certificado de Inspección Final deberá materializarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la notificación de la resolución de adjudicación de la licencia o extensión.

Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar y en cumplimiento de la Resolución AFSCA Nº 296/10.

Ante la falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones —debidamente notificadas— que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL intimará a su cumplimiento al adjudicatario, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto de adjudicación o extensión.

ARTICULO 27°.- La habilitación de las instalaciones e inicio de emisiones regulares tendrá lugar una vez aprobada la documentación técnica definitiva y el certificado de inspección final por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, a través del dictado del acto administrativo al efecto.

La omisión de la tramitación de la habilitación definitiva dará lugar a la caducidad del acto de adjudicación o extensión, previa intimación.

ARTICULO 28°.- El adjudicatario de la licencia o extensión del servicio, deberá acreditar haber dado inicio a las emisiones regulares en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos, computados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que habilite el servicio. Hasta la habilitación definitiva dichas emisiones tendrán carácter de prueba, por lo que queda prohibida la difusión de publicidad y/o comercialización de abonos, conforme lo establecido por el artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 29°.- Quienes resulten adjudicatarios deberán acreditar ante la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, de corresponder, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de notificado el acto administrativo correspondiente, la efectivización de los aportes irrevocables comprometidos y el efectivo otorgamiento de la línea de financiación denunciada, con la documentación pertinente.

Hasta tanto no acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente no se podrá otorgar la habilitación definitiva.

ARTICULO 30°.- De verificarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente título, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL emplazará al adjudicatario a su cumplimiento, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia o de la extensión del servicio, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL POR SUSCRIPCION

ARTICULO 31°.- Los servicios de comunicación audiovisual de televisión por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales, deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 65 de la Ley Nº 26.522. Entre ellos, operar como mínimo una señal de producción local propia, que se adecue a las prescripciones del presente Pliego y a lo establecido por el artículo 65 inciso 3 de la Ley N° 26.522.

En el caso de los licenciatarios cuya área de servicio cuente con menos de SEIS MIL (6.000) habitantes conforme el último Censo Nacional de

Población, Hogares y Vivienda realizado al momento de adquisición del Pliego por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, podrán producir un canal regional, en forma asociada con otros licenciatarios cuyas áreas de prestación cumplan la misma condición poblacional y se encuentren vinculadas por motivos geográficos, históricos y/o económicos, conforme lo establecido en el Art. 65 3 inc. c) de la Ley N° 26.522.

El canal de generación regional deberá incluir contenidos propios de cada una de las localidades correspondientes a cada una de las licencias asociadas.

ARTICULO 32°.- Los titulares de licencias de servicios audiovisuales por suscripción por vínculo físico podrán solicitar autorización para extender el servicio únicamente hacia las localidades cuya cantidad de habitantes sea inferior, según el último Censo Poblacional confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, a la de la localidad consignada en la Resolución de adjudicación de la licencia.

La extensión de la licencia forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 33°.- A los fines de las exenciones previstas en el artículo 98 de la Ley Nº 26.522, se considerará como fecha de inicio de emisiones a la fecha de la resolución por la cual se habiliten técnicamente las instalaciones y de inicio regular del servicio conforme lo establece el artículo 84 primer párrafo in fine de la Ley N° 26.522.

ANEXO A

MODELO DE NOTA DE PRESENTACION

Sres. integrantes de la

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle la adjudicación de una licencia/ extensión para prestar un servicio de comunicación audiovisual

por suscripción vínculo físico /emisiones satelitales……., en la localidad de *****, provincia de ****.

A los efectos indicados se constituye domicilio en la calle ****, N° ****, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y se denuncia el real/legal en la calle ***, de la localidad de ****, provincia de ***.

Así también, se comunican los siguientes datos de contacto:

- Teléfono:

- Teléfono celular:

- Correo electrónico:

Saludo a usted atentamente.

Firma del solicitante / representante legal / apoderado

Certificación

ANEXO B

MODELO DE REQUERIMIENTO A ENTIDADES GESTORAS DE DERECHOS Y SINDICATOS:

Sres. ******

Domicilio: ****-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de solicitante del servicio ……. ante la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, por Resolución N° -AFSCA/ , para la adjudicación de una licencia/extensión del servicio……..para ****, en la localidad de ***, provincia de ****.

En orden a lo prescripto por el artículo 24, inciso g) y 25, inciso f) de la Ley N° 26.522, se solicita a esa entidad extender una certificación de inexistencia de deuda exigible a fin de ser presentada ante la AFSCA. Dicha certificación deberá ser remitida al domicilio sito en la calle ***, de la localidad de ***, provincia de ***.

En su defecto y de conformidad con el Pliego de bases y condiciones que rige el citado procedimiento, esa entidad contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles computados a partir del día de esta

presentación para informar la existencia de deuda exigible a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha N° 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Vencido dicho plazo, se tendrá por cumplida la exigencia del Pliego sobre el particular.

Saludo a usted atentamente.

PLANILLA Nº 1

ORDEN Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD

DOCUMENTACION FOJAS

a)	Nota de Presentación;	
b)	Ejemplar del Pliego firmado en todas sus hojas, por la persona física solicitante; el representante legal de la persona de existencia ideal solicitante; o en las sociedades en formación por la totalidad de los miembros que la integren conforme su instrumento constitutivo o bien por el apoderado que éstos designen en forma unánime.	
c)	Original de la Boleta de depósito que acredite la adquisición del Pliego.	
d)	La documentación que integra el Aspecto Personal y el Patrimonial.	
e)	Cuando el solicitante sea una persona de existencia ideal, la documentación que integra el Aspecto Societario.	
f)	Constancia de no ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de derechos de autor y de gravámenes a la radiodifusión.	
g)	La propuesta comunicacional del canal de generación propia o regional.	
h)	Cantidad de señales a distribuirse, su origen y rubros en los que se agruparán.	
i)	El anteproyecto técnico del sistema y la documentación referida a la instalación del sistema.	

Firma Certificación

PLANILLA N° 2

NOMINA DE INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el art. 108 inc. e), de la Ley N° 26.522 y por el CODIGO PENAL

DENOMINACION:		
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	Nº DOCUMENTO	FOLIO Nº
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE FISCALIZACION		
NOMBRE	Nº DOCUMENTO	FOLIO Nº

..... Firma

..... CERTIFICACION

PLANILLA Nº 3

DATOS PERSONALES DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el art. 108 inc. e) de la Ley N° 26.522 y por el CODIGO PENAL.

APELLIDOS		FECHA	
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y Nº		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO:	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA:		FECHA DE NATURALIZACION	
PAIS DE RESIDENCIA DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS			
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC. IDENT.:	
MADRE		DOC.IDENT.:	
CONYUGE		DOC.IDENT.:	
DOMICILIO ACTUAL			
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PAIS	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			

..... Firma

..... Certificación

———

Nota: Indicar entre paréntesis el número de folio cuando se incorpora documentación respaldatoria.

PLANILLA Nº 4

DECLARACION JURADA DE INCOMPATIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el art. 108 inc. e) de la Ley N° 26.522 y por el CODIGO PENAL.

DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 24, inciso h) y 25, inciso b) DE LA LEY N° 26.522.
LUGAR Y FECHA:.....
ACLARACION DE LA FIRMA:.....
FIRMA:.....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:.....
La firma de la presente declaración deberá ser certificada en alguna de las formas establecidas en el artículo del Pliego

PLANILLA N° 5

MANIFESTACION PATRIMONIAL AL:

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el art. 108 inc. e) de la Ley N° 26.522 y por el CODIGO PENAL.

APELLIDO			
NOMBRES			
ESTADO CIVIL			
CONCEPTO		VALUACION ACTUALIZADA $	% Partic.
BIENES REGISTRABLES	Cert. Dom. Fecha		
MENOS DEUDAS RELACIONADAS A DICHOS BIENES			
ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SOCIALES			
DEPOSITOS BANCARIOS (Cta. Cte.; Caja de Ahorro, Plazo Fijo)			
OTROS BIENES			
OTROS PASIVOS			
PATRIMONIO NETO			
TOTAL DE LA PROPUESTA TOTAL DEL APORTE DEL DECLARANTE PORCENTAJE DEL DECLARANTE EN LA PROPUESTA			

Asimismo declaro bajo juramento que los bienes cuyos datos se han suministrado precedentemente, se encuentran sin restricciones que puedan afectar su libre disponibilidad

Firma

Certificación por Escribano

PLANILLA Nº 6

GRILLA DE PROGRAMACION

LOCALIDAD						SERVICIO	
PROVINCIA						SOLICITANTE	
GRILLA DE PROGRAMACION							
HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Cantidad de horas							
TOTAL HORAS POR SEMANA TIPO							

..... Firma

..... Certificación

PLANILLA N° 7

ORIGEN DE LA PRODUCCION

LOCALIDAD					SERVICIO	
PROVINCIA					SOLICITANTE	
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	NACIONAL				EXTRANJERA (%)
		LOCAL (marcar con X)	PROPIA (%)	COPRODUC.-VINCULADA (%)	INDEPENDIENTE (%)	
Total de hs semanales		.....				
Total porcentaje						

..... Firma

..... Certificación

PLANILLA N° 8

DESCRIPCION DE PROGRAMAS DE PRODUCCION INDEPENDIENTE

LOCALIDAD		SERVICIO			
PROVINCIA		SOLICITANTE			
NOMBRE DEL PROGRAMA		HORA	PERIODICIDAD	DURACION	
DIA					
GENERO					
GENERO					
AUDIENCIA	BREVE DESCRIPCION DEL CONTENIDO				
NOMBRE DEL PRODUCTOR					

..... Firma

..... Certificación

PLANILLA N° 9

ORIGEN DE LA PRODUCCION DEL CANAL REGIONAL

LOCALIDAD				SERVICIO		
PROVINCIA				SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	H O R A S	NACIONAL				
		LOCALIDAD DE ORIGEN	PROPIA (%)	COPRODUC. VINCULADA (%)	INDEPENDIENTE (%)	EXTRANJERA (%)
Total de hs semanales		.....				
Total porcentaje						

..... Firma

..... Certificación

ANEXO C

(Anexo incorporado por art. 2° de la Resolución N° 775/2012 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 12/6/2012)

FORMULARIO CNDC

1.Datos generales

1.1. Razón Social de la solicitante de la licencia ante el AFSCA.

1.2. Localidad Licencia.

1.3. Provincia.

1.4. Cantidad de habitantes de la localidad.

1.5. Mapa de la localidad y aglomeraciones aledañas, detallando:

1.5.1. Area de solicitud de licencia.

1.5.2. Area de cobertura de la red.

1.6. Enumere todos los servicios que presta la COOPERATIVA y describa brevemente los mismos. Para cada uno de ellos indique:

1.6.1. Facturación total por servicio para el último balance consolidado

1.6.2. Cantidad de clientes

1.6.3. Sumatoria y participación de clientes y facturación.

1.7. Detalle la estructura impositiva (Impuesto, alícuota y base imponible) que debe afrontar la COOPERATIVA para prestar sus servicios. Incluya tanto impuestos nacionales como provinciales y municipales.

2. Mercado de telefonía fija local.

2.1. Detalle la razón social de cada uno de los competidores que cuentan con licencia y prestan servicio en la localidad.

2.2. Indique la participación de mercado de cada uno de los competidores en la localidad (facturación y clientes).

2.3. Si presta el servicio:

2.3.1. Describa la estructura de red y facilidades a partir de la cual presta el servicio de Telefonía Fija. Indique cobertura en manzanas y habitantes. En caso de corresponder detalle en qué cosas es

infraestructura propia o arrendada.

2.3.2. Detalle Razón Social de las empresas con las cuales tiene la red interconectada y/o comparte infraestructura, y para prestar/demandar qué servicios.

2.3.3. Detalle qué otros servicios se encuentra brindando en la actualidad a partir de dicha red y/o a través de infraestructura compartidas con la misma.

3. Mercado local de TV por cable.

3.1. Detalle la razón social de cada uno de los competidores que cuentan con licencia y prestan servicio en la localidad.

3.2. Indique la participación de mercado de cada uno de los competidores en la localidad (facturación y clientes).

3.3. Detalle los precios de los abonos básicos de los competidores, indicando la cantidad de canales a la que corresponde dicho abono.

3.4. Cantidad y porcentaje de manzanas cubiertas por la red de cada uno de los competidores.

3.5. Describa la estructura de red e infraestructura a partir de la cual prestará el servicio de Televisión por Cable (coaxil, fibra óptica, combinación de tecnologías, etc.). En caso de corresponder, detalle qué elementos son infraestructura propia o arrendada (mástiles, postes, redes, equipos, otros). Indique la cobertura de la red que desarrollará.

3.6. Detalle, en caso de corresponder, qué otros servicios de telecomunicación y/o audiovisuales se encuentra brindando en la actualidad y que compartirá con esta red.

4. Mercado de Internet

4.1. Detalle la razón social de cada uno de los competidores que cuentan con licencia y prestan servicio en la localidad.

4.2. Indique la participación de mercado de cada uno de los competidores en la localidad (facturación y clientes).

4.3. Cantidad y porcentaje de manzanas cubiertas por la red a través de las cuales ofrecen el servicio los competidores.

4.4. Si presta el servicio:

4.4.1. Describa la estructura de red y facilidades a partir de la cual presta el servicio de Internet (coaxil, fibra óptica, par de cobre, combinación de tecnologías, etc.). Detalle a través de que infraestructura presta el servicio.

4.4.2. Detalle a quién demanda trafico mayorista de Internet (Tránsito) e indique el precio por MB.

4.4.3. detalle qué otros servicios se encuentra brindando en la actualidad a partir de dicha red y/o a través de facilidades compartidas con la misma.

5. Mercado de servicios convergentes:

5.1. Detalle qué empresas ofrecen servicios convergentes/empaquetado (telefonía, internet, servicios audiovisuales), especificando cuales.

5.2. Si ofrece servicios convergentes/empaquetados a partir de un único soporte físico. En caso de corresponder detalle cuáles.

6. Regulación

6.1. Detalle las distintas licencias tramitadas ante organismos públicos.

6.2. Indique si alguno de los servicios que presta verifica condiciones de monopolio legal. Detalle cuáles, especifique la regulación y aporte Decreto y/o Resolución correspondiente.

6.3. Indique si existe alguna regulación nacional, provincial o municipal relativa al acceso a las facilidades propias o de terceros utilizada para prestar los servicios de telefonía fija, Internet y televisión paga. Detalle cuáles, especifique la regulación y aporte Decreto y/o Resolución correspondiente.

7. Infraestructura.

7.1. Si por el uso del espacio público aéreo y/o subterráneo municipal abona a la municipalidad o a cualquier otra autoridad pública pago alguno. En caso afirmativo detalle las características del mismo. Presente documentación respaldatoria.

7.2. Si la autorización del espacio público aéreo y/o subterráneo otorgada por la municipalidad es de carácter exclusivo. Presente documentación respaldatoria.

7.3. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, informe si subarrienda dicho espacio, a quiénes y en qué términos. Presente documentación respaldatoria.

7.4. Indique si es factible el otorgamiento, por parte de la Municipalidad a nuevos solicitantes, del uso del espacio aéreo y/o subterráneo municipal para la construcción de infraestructura necesaria para prestar los servicios de telefonía fija, Internet y televisión paga. En caso de existir alguna normativa relativa a ello, indique y explique la misma. Presente documentación respaldatoria.

7.5. Informe quién/es ostenta/n la propiedad de los postes tendidos en la zona donde solicita la licencia, si los mismos son arrendados o subarrendados, señalando los agentes involucrados en la operación (concesionario, propietario, arrendatario, arrendador). Indique cómo se determina el precio del arrendamiento y/o subarrendamiento y en caso de existir alguna normativa relativa a ello, indique y explique la misma. Presente documentación respaldatoria.

7.6. Informe si la infraestructura por la cual la cooperativa brinda alguno de los servicios, es utilizada por otra firma (señalando el propietario y/o concesionario de la infraestructura). Especifique si dichos usuarios son competidores en los servicios de telefonía, servicio de cable e Internet.

7.7. Indique si la Cooperativa se encuentra asociada a alguna otra sociedad para la prestación de algún servicio. En caso afirmativo, indique razón social, actividad principal de la sociedad, y cuál es el servicio prestado. Asimismo describa qué tipo de vinculación las une.

29.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 686/2011

Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T.

Bs. As., 24/6/2011

Ver Antecedentes Normativos

VISTO el Expediente Nº 1422/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que esta AUTORIDAD FEDERAL elaboró los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias a personas físicas y de existencia ideal con fines de lucro (Anexo I) y a personas de existencia ideal sin fines de lucro (Anexo II), para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT), en los términos del Decreto Nº 835/11.

Que la modalidad de concurso público definido por los citados reglamentos se considera idónea para la consecución de la finalidad de democratizar el acceso a las licencias del servicio de que se trata y extender los beneficios derivados de la incorporación de las nuevas tecnologías.

Que el artículo 32 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, faculta a esta AUTORIDAD FEDERAL a llamar y sustanciar la totalidad de los citados concursos públicos, correspondiendo, según las características del servicio y poblacionales del área a servir, la adjudicación de la licencia por acto administrativo a ser dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por el DIRECTORIO de aquélla, según sea el caso.

Que el marco normativo referido acuerda facultades para resolver las características de los llamados a concurso, teniendo en consideración la disponibilidad de espectro y la incorporación de nuevas tecnologías.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el cronograma de los llamados a concurso público, definiéndose la fecha, hora y lugar de la apertura de las ofertas a ser presentadas en cada uno de ellos.

Que en tal sentido, se ha determinado la factibilidad técnica de llamar a concurso público en las localizaciones y con los parámetros técnicos que se consignan en la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente, a través de la suscripción de la correspondiente ACTA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los términos del Decreto Nº 835/11.

*(**Nota Infoleg:** por art. 1° de la Resolución N° 930/2012 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 23/07/2012 se deja sin efecto el concurso público convocado a través de la presente Resolución)*

*(**Nota Infoleg:** por art. 1° de la Resolución N° 929/2012 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O.*

23/07/2012 se deja sin efecto el concurso público convocado a través de la presente Resolución)

*(**Nota Infoleg:** por art. 1° de la Resolución N° 1846/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 22/11/2011, se prorroga por NOVENTA (90) días hábiles los llamados a concurso público dispuestos en el presente artículo, para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro.)*

*(**Nota Infoleg:** Por art. 1° de la Resolución N° 941/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 17/08/2011, se prorrogó el llamado a concurso público para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro. Por art. 3° se aprobó el cronograma con las nuevas fechas y horas de realización de los actos de aperturas de los citados concursos públicos. Ver debajo en Anexo I, "CRONOGRAMA LLAMADO A CONCURSO PUBLICO SECTOR COMERCIAL (PERSONAS PERSONAS FISICAS Y SOCIEDADES COMERCIALES).)*

Art. 2º — Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias a personas de existencia ideal sin fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los términos del Decreto Nº 835/11.

*(**Nota Infoleg:** por art. 1° de la Resolución N° 1846/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 22/11/2011, se prorroga por NOVENTA (90) días hábiles los llamados a concurso público dispuestos en el presente artículo, para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro.)*

*(**Nota Infoleg:** Por art. 1° de la Resolución N° 1657/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 04/11/2011, se prorrogó el llamado a concurso público para la adjudicación de licencias a personas de existencia ideal sin fines de lucro. Por art. 2° de dicha norma se aprobó el cronograma con las nuevas fechas y horas de realización de los actos de aperturas de los citados concursos públicos. Ver debajo en Anexo II, "CRONOGRAMA LLAMADO A CONCURSO PUBLICO SECTOR NO COMERCIAL (PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL SIN FINES DE LUCRO".)*

Art. 3º — Aprúebase el cronograma, que como Anexo I integra la presente, mediante el cual se establecen los días y las horas en que se realizarán las aperturas de las ofertas que se presenten en los concursos públicos referidos en el artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Aprúebase el cronograma, que como Anexo II integra la presente, mediante el cual se establecen los días y las horas en que se realizarán las aperturas de las ofertas que se presenten en los concursos públicos referidos en el artículo 2º de la presente.

Art. 5º — La AUTORIDAD FEDERAL definirá la canalización de los servicios cuyas licencias se adjudiquen en el marco de la convocatoria de los artículos 1º y 2º de la presente, conforme el resultado y avances de las medidas de reordenamiento de la banda de UHF, coordinación internacional en el ámbito MERCOSUR y modificación de las atribuciones de frecuencias de dicha banda.

Las frecuencias y parámetros asignados serán provisorios y quedarán sujetos a modificación exigida por dichos extremos.

A los efectos indicados en el presente artículo, los pares de concursos públicos identificados como 1 (Anexo I) y 33 (Anexo II); 2 (Anexo I) y 34 (Anexo II); 5 (Anexo I) y 37 (Anexo II); 6 (Anexo I) y 38 (Anexo II); 7 (Anexo I) y 39 (Anexo II); 8 (Anexo I) y 40 (Anexo II); 9 (Anexo I y 41 (Anexo II); 12 (Anexo I) y 44 (Anexo II); 30 (Anexo I) y 62 (Anexo II) se convocan para el mismo múltiple digital. En dichos concursos el segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, corresponderá al primero en orden de mérito en los concursos convocados para los sectores con o sin fines de lucro, que hubiera obtenido mayor puntaje en la evaluación de la propuesta comunicacional. *(Párrafo incorporado por art. 1° de la Resolución N° 812/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 22/7/2011)*

Art. 6º — Los concursos públicos convocados por los artículos 1º y 2º de la presente se regirán por los pliegos de bases y condiciones aprobados por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a fin de regirlos, bajo la modalidad indicada en los artículos que anteceden. Los pliegos para los concursos públicos que se convocan serán identificados con el número asignado en las planillas que integran los Anexos I y II de la presente.

Art. 7º — Las ofertas deberán ser presentadas en la fecha establecida en los cronogramas aprobados por los artículos 3º y 4º respectivamente, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora

fijada para la apertura del respectivo concurso, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, Piso 9º, Contrafrente.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Art. 8º — Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados, previa adquisición, a partir del quinto día hábil computado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro del horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas, o en sus delegaciones en el interior del país, dentro del horario de 10:00 a 13:00 horas, con la Boleta de Depósito sellada por el Banco y acompañada de una fotocopia de la misma.

Para su adquisición, deberá realizarse el depósito a la orden de la AFSCA – 2500/204 – CUENTA RECAUDADORA FF12 - CUENTA Nº 53582/31 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. A fin de efectuar el referido depósito, deberá retirarse la boleta de depósito en la sede del Organismo —Departamento Tesorería— en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas o en las delegaciones del interior del país en el horario de 10 a 13 horas.

Art. 9º — A los efectos del cálculo de la inversión comprometida, en los términos del Capítulo IV del Título II de los Anexos I y II de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, el importe a ser abonado mensualmente a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) por el servicio de multiplexación nacional tendrá como precio de referencia PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000).

Art. 10.— Cuando el área de cobertura de los presentes concursos públicos convocados coincida con los lugares de emplazamiento de los servicios declarados operativos en el marco del ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISION DE BAJA POTENCA establecido por la Resolución Nº 3-AFSCA/09, cualquiera sea la banda (VHF o UHF) de operación del servicio de televisión declarado, y se hubiere o no realizado la inspección u otorgado la autorización a que refiere dicha norma, se considerará cumplida la condición de llamado a concurso público prevista por el artículo 3º, segundo párrafo, de la Resolución Nº 3-AFSCA/00, con el dictado de la presente.

Art. 11. — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION, arbitrarán las medidas conducentes a la difusión de la convocatoria efectuada por la presente.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

CRONOGRAMA LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

SECTOR COMERCIAL (PERSONAS FISICAS Y SOCIEDADES COMERCIALES)

*(**Nota Infoleg:** Cronograma sustituido en virtud de los arts. 1° y 2° de la Resolución N° 1658/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 08/11/2011, que prorrogó el llamado a concurso público para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal comerciales y aprobó el cronograma con las nuevas fechas y horas de realización de los actos de aperturas de los citados concursos públicos.)*

CONC. PCO. Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	LATITUD	LONGITUD	CAT. (cfr. Dto. 835/11)	Radio 48 dBuV/m (km)	Radio 68 dBuV/m (km)	CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE	PRECIO PLIEGO (EN PESOS)	FECHA	HORA
1		CIUDAD AUTONOMA DE	34º 40’ 14.8	58º 27’ 49.53’	J	12,6	4.3	2	100.000	21-11-11	15:00

		BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	3’’	’							
2		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	34º 40’ 14.83’’	58º 27’ 49.53’’	B	70,6	33,8	2	200.000	25-11-11	9:00
3		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	34º 40’ 14.83’’	58º 27’ 49.53’’	B	70,6	33,8	4	200.000	25-11-11	9:00
4	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	38º 43’ 19’’	62º 17’ 11’’	F	34,4	14,5	4	100.000	25-11-11	12:00
5	BUENOS AIRES	BARADERO	33º 47’ 3,58’’	59º 32’ 13,1’’	J	12,6	4.3	2	60.000	21-11-11	15:00
6	BUENOS AIRES	CAMPANA	34º 14’ 14,7’’	58º 57’ 35,82’’	J	12,6	4.3	2	60.000	21-11-11	9:00
7	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	35º 1’ 31,42’’	58º 43’ 57,83’’	J	12,6	4.3	2	60.000	21-11-11	9:00

8	BUENOS AIRES	DOLORES	36º 18’ 53’’	57º 40’ 49’’	J	12,6	4,3	2	60.000	21-11-11	12:00
9	BUENOS AIRES	LA PLATA	34º 56’ 33,29’’	57º 58’ 29,07’’	J	12,6	4.3	2	80.000	25-11-11	15:00
10	BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	37º 53’ 15,3’’	57º 31’ 47,8’’	D	51,1	23,6	4	150.000	25-11-11	15:00
11	BUENOS AIRES	PINAMAR	37º 06’ 10’’	56º 51’ 56’’	F	34.4	14.5	4	100.000	25-11-11	12:00
12	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	33º 20’ 19,47’’	60º 12’ 3,24’’	J	12,6	4.3	2	60.000	25-11-11	15:00
13	CHACO	RESISTENCIA	27º 21’ 51,5’’	59º 4’ 37,03’’	D	51,1	23,6	4	150.000	25-11-11	12:00
14	CORDOBA	CORDOBA (CERRO MOGOTE DE LOS CONGOS)	31º 24’ 52,25’’	64º 25’ 35,86’’	B	70,6	33,8	4	200.000	23-11-11	12:00
15	CORDOBA	VILLA MARIA	32º 27’ 55,3’’	63º 11’ 32,9’’	G	28,7	11,9	4	100.000	23-11-11	12:00

16	ENTRE RIOS	PARANA	31º 45’ 35,20’’	60º 32’ 14,68’’	I	17,4	7	4	150.000	22-11-11	12:00
17	FORMOSA	FORMOSA	26º 7’ 45,23’’	58º 9’ 46,07’’	G	28,7	11,9	4	120.000	22-11-11	12:00
18	JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	24º 11’ 10,21’’	65º 20’ 0,55’’	G	28,7	11,9	4	120.000	23-11-11	15:00
19	LA PAMPA	SANTA ROSA	36º 37’ 29,64’’	64º 16’ 10,9’’	I	17,4	7	4	120.000	22-11-11	9:00
20	LA RIOJA	LA RIOJA	29º 25’ 33,9’’	66º 52’ 24,9’’	H	23,2	10	4	120.000	22-11-11	9:00
21	MENDOZA	MENDOZA (CERRO ARCO)	32º 50’ 11,1’’	68º 56’ 3,97’’	E	42,7	19	4	200.000	24-11-11	15:00
22	MISIONES	POSADAS	27º 28’ 42’’	55º 51’ 45’’	F	34,4	14,5	4	120.000	22-11-11	15:00
23	NEUQUEN	NEUQUEN	38º 57’ 56,2’’	68º 5’ 56,9’’	G	28,7	11,9	4	150.000	22-11-11	15:00
24	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE	41º 7’ 59,8’’	71º 16’ 35,9’’	I	17,4	7	4	100.000	23-11-11	9:00

		BARILOCHE	’								
25	SAN JUAN	SAN JUAN	31º 31’ 1,2’’	68º 37’ 45,54’’	F	34,4	14,5	4	120.000	24-11-11	9:00
26	SAN LUIS	SAN LUIS	33º 17’ 44,1’’	66º 17’ 10,9’’	H	23,2	10	4	120.000	23-11-11	9:00
27	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51º 38’ 45,6’’	69º 12’ 25,3’’	I	17,4	7	4	120.000	23-11-11	15:00
28	SANTA FE	ROSARIO	33º 0’ 50,34’’	60º 37’ 45,9’’	E	42,7	19	4	200.000	24-11-11	12:00
29	SANTA FE	SANTA FE (SANTO TOME)	31º 39’ 58’’	60º 45’ 59’’	F	34,4	14,5	4	150.000	24-11-11	12:00
30	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	27º 48’ 29,7’’	64º 17’ 27,5’’	H	23,2	10	2	120.000	24-11-11	9:00
31	TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	53º 44’ 7,21’’	67º 46’ 28,45’’	H	23,2	10	4	100.000	24-11-11	15:00
32	TUCUMAN	SAN MIGUEL DE	26º 50’ 52,3’	65º 22’ 35,7’’	D	51,1	23,6	4	200.000	21-11-11	12:00

		TUCUMAN (CERRO SAN JAVIER)	'								

ANEXO II

CRONOGRAMA LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

SECTOR NO COMERCIAL (PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO)

*(**Nota Infoleg:** Cronograma sustituido en virtud de los arts. 1° y 2° de la Resolución N° 1657/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 04/11/2011, que prorrogó el llamado a concurso público para la adjudicación de licencias a personas de existencia ideal sin fines de lucro y aprobó el cronograma con las nuevas fechas y horas de realización de los actos de aperturas de los citados concursos públicos.)*

CONC PCO. Nº	**PROVINCIA**	**LOCALIDAD**	**LATITUD**	**LONGITUD**	**CAT. (cfr. Dto. 835/11)**	**Radio 48 dBuV/m (km)**	**Radio 68 dBuV/m (km)**	**CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE**	**PRECIO PLIEGO (EN PESOS)**	**FECHA**	**HORA**
33		**CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)**	**34º 40' 14.83''**	**58º 27' 49.53''**	**J**	**12,6**	**4.3**	**2**	**70.000**	**01-12-11**	**15:00**

34		**CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)**	**34º 40′ 14.83′′**	**58º 27′ 49.53′′**	**B**	**70,6**	**33,8**	**2**	**140.000**	**07-12-11**	**9:00**
35		**CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)**	**34º 40′ 14.83′′**	**58º 27′ 49.53′′**	**B**	**70,6**	**33,8**	**4**	**140.000**	**07-12-11**	**9:00**
36	**BUENOS AIRES**	**BAHIA BLANCA**	**38º 43′ 19′′**	**62º 17′ 11′′**	**F**	**34,4**	**14,5**	**4**	**70.000**	**07-12-11**	**12:00**
37	**BUENOS AIRES**	**BARADERO**	**33º 47′ 3,58′′**	**59º 32′ 13,1′′**	**J**	**12,6**	**4.3**	**2**	**42.000**	**01-12-11**	**15:00**
38	**BUENOS AIRES**	**CAMPANA**	**34º 14′ 14,7′′**	**58º 57′ 35,82′′**	**J**	**12,6**	**4.3**	**2**	**42.000**	**01-12-11**	**9:00**
39	**BUENOS AIRES**	**CAÑUELAS**	**35º 1′ 31,42′′**	**58º 43′ 57,83′′**	**J**	**12,6**	**4.3**	**2**	**42.000**	**01-12-11**	**9:00**

40	**BUENOS AIRES**	**DOLORES**	**36º 18′ 53″**	**57º 40′ 49″**	**J**	**12,6**	**4,3**	**2**	**42.000**	**01-12-11**	**12:00**
41	**BUENOS AIRES**	**LA PLATA**	**34º 56′ 33,29″**	**57º 58′ 29,07″**	**J**	**12,6**	**4.3**	**2**	**56.000**	**07-12-11**	**15:00**
42	**BUENOS AIRES**	**MAR DEL PLATA**	**37º 53′ 15,3″**	**57º 31′ 47,8″**	**D**	**51,1**	**23,6**	**4**	**105.000**	**07-12-11**	**15:00**
43	**BUENOS AIRES**	**PINAMAR**	**37º 06′ 10″**	**56º 51′ 56″**	**F**	**34.4**	**14.5**	**4**	**70.000**	**07-12-11**	**12:00**
44	**BUENOS AIRES**	**SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS**	**33º 20′ 19,47″**	**60º 12′ 3,24″**	**J**	**12,6**	**4.3**	**2**	**42.000**	**07-12-11**	**15:00**
45	**CHACO**	**RESISTENCIA**	**27º 21′ 51,5″**	**59º 4′ 37,03″**	**D**	**51,1**	**23,6**	**4**	**105.000**	**07-12-11**	**12:00**
46	**CORDOBA**	**CORDOBA (CERRO MOGOTE DE LOS CONGOS)**	**31º 24′ 52,25″**	**64º 25′ 35,86″**	**B**	**70,6**	**33,8**	**4**	**140.000**	**05-12-11**	**12:00**
47	**CORDOBA**	**VILLA MARIA**	**32º 27′ 55,3**	**63º 11′ 32,9″**	**G**	**28,7**	**11,9**	**4**	**70.000**	**05-12-11**	**12:00**

			”								
48	ENTRE RIOS	PARANA	31º 45’ 35,20’’	60º 32’ 14,68’’	I	17,4	7	4	105.000	02-12-11	12:00
49	FORMOSA	FORMOSA	26º 7’ 45,23’’	58º 9’ 46,07’’	G	28,7	11,9	4	84.000	02-12-11	12:00
50	JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	24º 11’ 10,21’’	65º 20’ 0,55’’	G	28,7	11,9	4	84.000	05-12-11	15:00
51	LA PAMPA	SANTA ROSA	36º 37’ 29,64’’	64º 16’ 10,9’’	I	17,4	7	4	84.000	02-12-11	9:00
52	LA RIOJA	LA RIOJA	29º 25’ 33,9’’	66º 52’ 24,9’’	H	23,2	10	4	84.000	02-12-11	9:00
53	MENDOZA	MENDOZA (CERRO ARCO)	32º 50’ 11,1’’	68º 56’ 3,97’’	E	42,7	19	4	140.000	06-12-11	15:00
54	MISIONES	POSADAS	27º 28’ 42’’	55º 51’ 45’’	F	34,4	14,5	4	84.000	02-12-11	15:00
55	NEUQUEN	NEUQUEN	38º 57’ 56,2’’	68º 5’ 56,9’’	G	28,7	11,9	4	105.000	02-12-11	15:00

56	**RIO NEGRO**	**SAN CARLOS DE BARILOCHE**	**41º 7’ 59,8’’**	**71º 16’ 35,9’’**	**I**	**17,4**	**7**	**4**	**70.000**	**05-12-11**	**9:00**
57	**SAN JUAN**	**SAN JUAN**	**31º 31’ 1,2’’**	**68º 37’ 45,54’’**	**F**	**34,4**	**14,5**	**4**	**84.000**	**06-12-11**	**9:00**
58	**SAN LUIS**	**SAN LUIS**	**33º 17’ 44,1’’**	**66º 17’ 10,9’’**	**H**	**23,2**	**10**	**4**	**84.000**	**05-12-11**	**9:00**
59	**SANTA CRUZ**	**RIO GALLEGOS**	**51º 38’ 45,6’’**	**69º 12’ 25,3’’**	**I**	**17,4**	**7**	**4**	**84.000**	**05-12-11**	**15:00**
60	**SANTA FE**	**ROSARIO**	**33º 0’ 50,34’’**	**60º 37’ 45,9’’**	**E**	**42,7**	**19**	**4**	**140.000**	**06-12-11**	**12:00**
61	**SANTA FE**	**SANTA FE (SANTO TOME)**	**31º 39’ 58’’**	**60º 45’ 59’’**	**F**	**34,4**	**14,5**	**4**	**105.000**	**06-12-11**	**12:00**
62	**SANTIAGO DEL ESTERO**	**SANTIAGO DEL ESTERO**	**27º 48’ 29,7’’**	**64º 17’ 27,5’’**	**H**	**23,2**	**10**	**2**	**84.000**	**06-12-11**	**9:00**
63	**TIERRA DEL FUEGO**	**RIO GRANDE**	**53º 44’ 7,21’’**	**67º 46’ 28,45’’**	**H**	**23,2**	**10**	**4**	**70.000**	**06-12-11**	**15:00**

64	**TUCUMAN**	**SAN MIGUEL DE TUCUMAN (CERRO SAN JAVIER)**	**26º 50' 52,3''**	**65º 22' 35,7''**	**D**	**51,1**	**23,6**	**4**	**140.000**	**01-12-11**	**12:00**

Antecedentes Normativos

- Nota Infoleg: *Anexo I y Anexo II, Cronogramas de LLamado a Concurso Público para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro sustituidos en virtud de los arts. 1° , 3° y 4° de la Resolución N° 941/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 17/08/2011, que prorrogó el llamado a concurso público para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, y aprobó los cronogramas con las nuevas fechas y horas de realización de los actos de aperturas de los concursos públicos.*

30.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 685/2011

Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de

comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1422/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 aprobó el nuevo marco normativo de los servicios de comunicación audiovisual, y asumió como objeto específico, además de la regulación de los servicios a que refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que su artículo 32 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público abierto y permanente.

Que, por su parte, el artículo 32 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, faculta a esta AUTORIDAD FEDERAL a llamar y sustanciar la totalidad de los citados concursos públicos, correspondiendo, según las características del servicio y poblacionales del área a servir, la adjudicación de la licencia por acto administrativo a ser dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por este DIRECTORIO, según sea el caso.

Que el marco normativo referido acuerda facultades para resolver las características de los llamados a concurso, teniendo en consideración la disponibilidad de espectro y la incorporación de nuevas tecnologías.

Que el artículo 12, inciso j) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que compete a este Organismo elaborar y aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los procedimientos de adjudicación de licencias.

Que a través del dictado del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), que consiste en el conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la aplicación de la tecnología digital a la transmisión de la televisión terrestre permite una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, a través de la incorporación de un mayor número de servicios en una misma frecuencia radioeléctrica, con una mejor calidad de imagen y sonido.

Que permitir el ingreso de nuevos prestadores del servicio de televisión abierta digital cumple acabadamente con el objetivo de procurar el acceso democrático y plural a los medios de comunicación, encomendado por la Ley Nº 26.522.

Que es responsabilidad de esta AUTORIDAD FEDERAL instrumentar los medios que permitan que la mejor oferta cultural defina el nuevo escenario de prestadores, facilitando, a tal efecto, el acceso a las licencias de los servicios de que se trata, evitando que el costo derivado de las nuevas tecnologías derive en limitaciones a la capacidad de acceso a nuevos prestadores.

Que la instrumentación de mecanismos de colaboración entre el Estado Nacional y los particulares y el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles se impone ante la actual coyuntura de desarrollo del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE.

Que a través del dictado del Decreto Nº 364/10 se declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, cuyo desarrollo corresponde a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT).

Que la citada PLATAFORMA está integrada por sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas, a través del cual se procura garantizar el acceso al servicio de televisión digital terrestre, mediante la instalación de estaciones de transmisión en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Decreto Nº 835/11 se autorizó a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) a prestar los servicios de uso de infraestructura, multiplexado y transmisión para TELEVISION DIGITAL TERRESTRE.

Que el referido Decreto determina que dichos servicios serán prestados a los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual de Televisión Digital Terrestre, mediante la operación de los mismos a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE con el objeto de facilitar la conversión tecnológica.

Que la empresa ARSAT, a requerimiento de esta Autoridad, ha informado que resulta dable incorporar equipos transmisores a su infraestructura de transmisión, para la prestación de los servicios autorizados por el Decreto Nº 835/11, a los titulares de las licencias que adjudique esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que se considera conveniente la instrumentación de concursos públicos para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la Empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. —ARSAT S.A.— en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 835/2011.

Que la capacidad de operación de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE se distribuye en todo el país, coincidiendo con las ciudades de mayor densidad de población y/o ubicación estratégica, condición que le otorga proyecto de la televisión digital abierta un carácter eminentemente federal e inclusivo.

Que en el mismo orden, la instrumentación de los concursos públicos aprovechará los beneficios derivados de las políticas de gobierno promotoras de la masificación y universalización de la disponibilidad de receptores de señales digitales.

Que se han elaborado los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que establecerán la forma de acreditar los requisitos que la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10 prevén para acceder a las licencias del servicio de comunicación audiovisual de que se trata.

Que, a tal fin, se han tenido en consideración los requisitos de admisibilidad y de producción de contenidos establecidos por los artículos 24, 25, 26, 28, 30, 31, 34, 35, 36, 65 y concordantes de la Ley Nº 26.522 y en el artículo 12, inciso 7 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Que el artículo 33 de la citada ley establece que los pliegos serán elaborados teniendo en cuenta características diferenciadas, según se trate de pliegos para la adjudicación de licencias a personas de existencia ideal, sean éstas con o sin fines de lucro.

Que en el mismo sentido, el artículo 33 de su reglamentación, aprobada por Decreto Nº 1225/10 determina que esta AUTORIDAD FEDERAL fijará

para cada concurso el valor de los pliegos atendiendo a la tipología del servicio a prestar en función de sus características técnicas y de si se trata de emisoras con o sin fines de lucro.

Que, por su parte, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo dispuesto por el artículo 15, inciso b) de la Ley Nº 26.522, proponiendo pautas para la elaboración de los pliegos.

Que consecuentemente corresponde el dictado del acto por el cual se aprueben los pliegos que regirán los concursos públicos a convocarse.

Que, asimismo corresponde la definición de los lineamientos de la relación contractual que vinculará a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) con los nuevos licenciatarios del servicio de televisión abierta digital que utilizarán su infraestructura de transmisión, por lo que resulta pertinente la suscripción de un convenio marco al efecto.

Que, en atención a la eventualidad de pedidos de aclaratoria respecto de las previsiones de los pliegos, resulta conveniente fijar los plazos para la presentación de dichos pedidos — con la finalidad de preservar el orden de los procedimientos y el cumplimiento de los plazos que se fijen— y la modalidad con la que los mismos deben ser satisfechos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente, a través de la suscripción de la correspondiente ACTA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 7) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I integra la presente, que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro, de licencias para prestar

un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la Empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. —ARSAT S.A.— en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 835/2011.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo II integra la presente, que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación a personas de existencia ideal sin fines de lucro, de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la Empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. —ARSAT S.A.— en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 835/2011.

Art. 3º — Los valores de los pliegos serán determinados en la respectiva resolución de convocatoria, de conformidad con las características diferenciales de cada uno de los concursos públicos que se convoquen.

Art. 4º — Los pedidos de aclaratoria a los Pliegos de Bases y Condiciones, aprobados por los artículos 1º y 2º de la presente, podrán ser efectuados por aquellas personas físicas o de existencia ideal que acrediten ser adquirentes de un pliego.

Los pedidos de aclaratoria deberán ser presentados con una antelación no menor a los VEINTE (20) días hábiles a la fecha de apertura al concurso, para el cual dicho pliego hubiese sido adquirido.

Art. 5º — Delégase en el Presidente del DIRECTORIO el dictado de los actos administrativos por los cuales se aprueben las CIRCULARES ACLARATORIAS de los pliegos de bases y condiciones aprobados por los artículos 1º y 2º de la presente.

Art. 6º — Delégase en el Presidente del DIRECTORIO la suscripción de un ACUERDO con la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT), en cuyo marco se celebrará el "ACUERDO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE MULTIPLEXACION NACIONAL A TERCEROS", a ser suscripto con dicha empresa por las personas físicas o de existencia ideal que resulten adjudicatarios en el marco de los concursos públicos que se rijan por los pliegos aprobados por los artículos 1º y 2º de la presente.

Art. 7º — El pago por el servicio de multiplexación nacional será el que resulte de la suscripción del acuerdo referido en el artículo precedente. Las resoluciones de convocatoria a concurso público establecerán el precio de referencia que se considerará a los efectos de que los licenciatarios formulen el PLAN DE INVERSION previsto en los pliegos.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE TELEVISION ABIERTA DIGITAL PARA PERSONAS FISICAS Y PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL CON FINES DE LUCRO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO DEL CONCURSO

ARTICULO 1º.- El presente concurso público se efectúa con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, los Decretos Nº 1148/09, 364/10 y 835/11 y las condiciones detalladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º.- El concurso tiene por objeto la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro de una licencia para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión cuyas particularidades están determinadas en la resolución de convocatoria.

Dicho servicio utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la Empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. —ARSAT S.A.— en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 835/2011, debiendo el licenciatario entregar la señal en el formato que al efecto le sea requerido.

A los fines del presente concurso la resolución de convocatoria determinará la cantidad de licencias a adjudicarse por cada múltiple digital. La ubicación de cada canal digital en el múltiple digital será determinada por orden de mérito, correspondiéndole al oferente que obtenga el primer lugar, la asignación del segmento de la frecuencia destinada a la emisión de la misma señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, a ser transmitido, así también, por la referida infraestructura.

Cuando respecto de un mismo múltiple digital se convoquen simultáneamente a concursos públicos para el sector con y sin fines de lucro conjuntamente, el segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, corresponderá al primero en orden de mérito, con o sin fines de lucro, conforme se determina en la resolución de convocatoria.

ARTICULO 3º.- La presentación de la oferta importa la aceptación en todos los términos del presente Pliego y las normas vigentes. Cada oferta deberá estar referida a las localizaciones y áreas de servicio incluidas para cada categoría en el llamado a concurso respectivo. Será desestimada, sin más trámite, cualquier propuesta condicionada.

No se admitirá la cesión de derechos sobre las presentaciones y/u ofertas realizadas en el marco de los concursos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital abierta.

CAPITULO II

ADQUISICION DEL PLIEGO

ARTICULO 4º.- Adquisición del pliego:

4.1.- Constituye un requisito de admisibilidad, la adquisición del presente Pliego.

4.2.- El Pliego podrá retirarse en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el Departamento Tesorería, en el horario de 10.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 16.00 horas o en las Delegaciones del interior del país, dentro del horario de 10.00 a 13.00 horas con la Boleta de Depósito sellada por el banco y acompañada de una fotocopia de la misma.

Dicha Boleta se retirará previamente de la sede del Organismo (Departamento Tesorería) o en las Delegaciones del interior del país dentro de los horarios habilitados al efecto.

El depósito se efectuará en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la CUENTA recaudadora Nº 53582/31, de la Sucursal Plaza de Mayo, orden AFSCA-2500/204- CUENTA RECAUDADORA FF12.

Si el depósito se realizara mediante cheque, el mismo deberá ser emitido a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en el reverso indicarse: para ser depositado en la CUENTA Nº 53582/31 orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12 sin endoso.

Serán rechazadas, sin más trámite, las ofertas en las cuales:

1.- No exista identidad entre la persona adquirente y la oferente.

2.- Cuando no corresponda la oferta a la naturaleza del servicio a concursar.

3.- Cuando exista divergencia entre el monto abonado y el que resulte dable abonar conforme la localidad para la cual se presenta la oferta.

ARTICULO 5º.- A los efectos del presente pliego, se adoptan las definiciones relativas a la norma ISDB-T establecidos en el Decreto Nº 835/11.

TITULO II

CAPITULO I

PROPUESTAS

ARTICULO 6º.- La propuesta se compondrá de CUATRO (4) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho. La Carpeta Nº 1 contendrá el aspecto Personal; la Carpeta Nº 2 contendrá el aspecto Patrimonial; la Carpeta Nº 3, la propuesta Comunicacional; y la Carpeta Nº 4, el Aspecto Técnico, adjuntando, además, DOS (2) copias certificadas del original, individualizadas como duplicado y triplicado, respectivamente. Se determinará la cantidad de copias simples o certificadas adicionales que los oferentes deberán acompañar, de conformidad con las particularidades de la convocatoria.

Así también los oferentes acompañarán en soporte magnético de sólo lectura (RO), (tal como el CD ROM o el DVD ROM), la Carpeta Nº 3,

Propuesta Comunicacional, escaneada en forma íntegra de su original, respetando el orden de la totalidad de los documentos; y la/s Planilla/s Nº 2 "Antecedentes Profesionales y Culturales", que integren la oferta, junto con la documentación respaldatoria de ésta/s.

Las tapas y contratapas y las hojas interiores deberán ser de formato normalizado A4 (IRAM).

La totalidad de las fojas de la oferta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física o el representante legal de la persona jurídica oferente, quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes.

Cuando se trate de sociedades en formación, la misma será suscripta por la totalidad de los miembros que la integren conforme su instrumento constitutivo o bien por el apoderado que éstos designen en forma unánime quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes.

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deben observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

El contenido de la propuesta deberá observar el siguiente orden:

6.1.- La oferta deberá ser precedida de una nota de presentación, en la cual se constituya domicilio especial dentro del radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme el artículo 19 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). La nota deberá observar el formato del modelo contenido en el Anexo A del presente.

6.2.- En la parte interna de la tapa de la Carpeta Nº 1 Original se adosarán dos sobres, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía contemplada en el artículo 8º del presente Pliego y el original de la boleta de depósito bancaria que acredite la compra del pliego; el segundo sobre, las Planillas B y C (de consulta pública durante el período de impugnación), debidamente completadas, correspondientes a las personas físicas y jurídicas oferentes, respectivamente.

6.3.- Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

6.4.- Un ejemplar del pliego debidamente firmado.

6.5.- El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º.- Las firmas contenidas en la documentación que integra la oferta deben ser certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, legalizada por el colegio profesional respectivo. En todos los casos, cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas en las condiciones señaladas precedentemente.

En los casos en los que se adjunte documentación suscripta por profesional competente, deben acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

La falta de observancia de las prescripciones del presente artículo importará tener por no constitutivo de la oferta el documento de que se trate.

Cuando no se establezca un plazo menor, la documentación requerida por el Pliego deberá tener una antigüedad no mayor a UN (1) año desde su expedición.

CAPITULO II

GARANTIA DE LA OFERTA

ARTICULO 8º.- Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta cuyo importe será igual a UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) el valor del Pliego, en alguna de las siguientes formas:

8.1.- En efectivo, mediante depósito efectuado en la Cuenta Recaudadora abierta en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Nº 53583/34 - AFSCA - 2500/204 - CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS, previo retiro de la boleta de depósito en la sede del Organismo —Departamento Tesorería— en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas o en las delegaciones del interior del país en el horario de 10:00 a 13:00 horas.

8.2.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sin vencimiento. Además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION —SECRETARIA DE HACIENDA— una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división.

8.3.- Mediante Aval Bancario, cuyo beneficiario-asegurado será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL sita en la calle Suipacha 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CUIT: 30-71158557-1).

ARTICULO 9º.- Se producirá la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su propuesta hasta la publicación del acto administrativo que resuelva el concurso.

ARTICULO 10.- La garantía de mantenimiento de oferta, con excepción del supuesto previsto en el artículo que antecede, será devuelta por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que resuelva el concurso. Esta devolución se efectuará sin reajuste o indexación de ningún tipo, y no devengará interés alguno.

CAPITULO III

OFERENTES

ARTICULO 11.- Podrán ser oferentes las personas físicas o las personas de existencia ideal con fines de lucro regularmente constituidas o en formación y que se ajusten a la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y a la Ley Nº 26.522.

I.- ASPECTO PERSONAL

ARTICULO 12.- Las personas físicas como oferentes y como socias de las personas jurídicas con fines de lucro, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los artículos 24, 25 y 26, de la Ley 26.522, deben:

a) Completar la Planilla Nº 1 de "Datos Personales";

b) Presentar fotocopia certificada del documento de identidad;

c) Adjuntar Certificado de Antecedentes Penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia;

d) Completar la Planilla Nº 2 "Antecedentes Profesionales y Culturales". Los estudios cursados y los antecedentes profesionales y culturales

invocados, deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada;

e) Completar la Planilla Nº 3: "Declaración Jurada de Inhabilidades o Incompatibilidades".

II.- ASPECTO SOCIETARIO

ARTICULO 13.- Las personas jurídicas, al momento de la presentación de la solicitud deberán:

a) las sociedades constituidas, acreditar su condición regular de la forma prescripta por las leyes que regulan la materia y presentar copia certificada del estatuto o del contrato social debidamente inscripto, copia del Libro de Registro de Accionistas y Acta de designación de Autoridades;

b) las sociedades en formación, acta constitutiva y copia certificada del estatuto o del contrato social suscripto por la totalidad de los socios.

c) Las personas jurídicas con fines de lucro, como oferentes o como integrantes de una persona jurídica con fines de lucro deberán acompañar la Planilla Nº 4 "Nómina de Socios y Participación Societaria".

ARTICULO 14.- Las personas jurídicas sin fines de lucro, como integrantes de una sociedad comercial oferente deberán acompañar la Planilla Nº 5, y, en el supuesto de comprometer aportes de capital, la documentación prescripta en el Aspecto Patrimonial de las Personas de Existencia Ideal integrante del pliego aprobado para regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias de televisión abierta digital a personas de existencia ideal sin fines de lucro.

III.-ASPECTO PATRIMONIAL

1. PERSONAS FISICAS

ARTICULO 15.- Las personas físicas como oferentes individuales; o como socias de una sociedad comercial en formación oferente; o como socias de una sociedad comercial regularmente constituida, en este último caso únicamente, en tanto hayan comprometido la realización de aportes de capital, deberán:

15.1.- Completar la Planilla Nº 6 "Manifestación Patrimonial";

15.2.- Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos, de UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) el monto total que se comprometen a aportar, conforme a lo prescripto por el artículo 17 del presente Pliego.

Para el caso en que la oferente acredite poseer un plan de financiamiento preaprobado por una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado precedente en la proporción de la inversión que se asegure dicho crédito.

Para el caso de aportes irrevocables se exigirá a los socios aportantes, la acreditación de un Patrimonio Neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto en el Acta de Asamblea o Reunión de Socios.

A fin de acreditar la capacidad patrimonial requerida, se debe acompañar la siguiente documentación:

15.2.1.- Para el caso de bienes registrables

- Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación de la oferta.

15.2.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

- Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o Síndico, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas, y/o contador público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social;

15.2.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere la Manifestación Patrimonial declarada en la Planilla Nº 6.

b) Plazo Fijo: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

15.2.4.- Para el caso de otros bienes:

Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que

acredite su titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos, con firma debidamente certificada.

15.2.5.- Para el caso de derechos sobre obras audiovisuales:

- Fotocopia debidamente autenticada de los documentos que acrediten la disponibilidad de derechos sobre obras audiovisuales nacionales o internacionales sobre las cuales el oferente posea derechos de exhibición o de producción dentro del territorio nacional y para televisión abierta.

15.2.6.- Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de la que surja la valuación de los bienes declarados en la Planilla Nº 6, con detalle del porcentaje de afectación hipotecaria o prendaria, según corresponda, emitida con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de presentación de la oferta.

15.3.- A fin de considerar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar, —en el caso de bienes afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal— el asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil. Deberá acompañarse asimismo copia certificada de acta de matrimonio.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, legalizada por el colegio de escribanos respectivo. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán a los efectos de analizar la capacidad patrimonial: a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca —cuando se encuentre afectado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del inmueble— o afectado por alguna medida judicial; b) los bienes muebles afectados con garantía prendaria —cuando se encuentre comprometido más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del bien— o respecto de los cuales exista alguna medida judicial; c) los bienes afectados con derecho real de usufructo; d) los bienes afectados como bien de familia.

Los bienes gravados con prenda o hipoteca —con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente— se computarán por su valor, con deducción del gravamen.

15.4.- Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o la Constancia de la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), según corresponda.

15.5.- Presentar una certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja la demostración del origen de los fondos comprometidos en la inversión a realizar (artículo 17 del pliego), de conformidad con el artículo 24, inciso d) de la Ley Nº 26.522, teniendo en cuenta las declaraciones juradas presentadas ante la AFIP.

15.6.- Presentar una certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales (correspondientes a trabajadores incluidos en convenios o estatutos colectivos correspondientes a actividades de servicios de comunicación, incluyendo sus obras sociales), de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos. La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos certificados por el profesional actuante.

15.7 En el supuesto de ser la persona física licenciataria y/o permisionaria o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto Nº 904/2010 deberá además presentar:

a) Certificaciones extendidas por las entidades gestoras de derechos (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF y otros) de las que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo D integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de Carta Documento con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

b) Certificación correspondientes a trabajadores de la persona jurídica incluidos en convenios o estatutos colectivos de trabajo, extendidos por los sindicatos con personería gremial que regulan la actividad incluyendo sus obras sociales, de la que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo D integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de Carta Documento con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

c) En caso de no contar con la certificación extendida por las entidades citadas en los puntos que anteceden, constancia de recepción por parte de dicha entidad de la solicitud de certificación y un informe suscripto

por Contador Público con la firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, manifestando que no registra deudas.

En el caso de que el oferente no cuente con las certificaciones de libre deuda y haya realizado la presentación en las condiciones señaladas precedentemente, abierto el concurso, las entidades que registren deudas por parte de los oferentes deberán comunicarlo a esta Autoridad en el plazo de VEINTE (20) días hábiles. En caso de silencio, se tendrá por cumplida la exigencia de la norma.

De corresponder, deberá presentarse certificación suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Colegio Profesional respectivo de la que surja que no está alcanzado por estas obligaciones.

d) No adeudar el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley Nº 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley Nº 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, o los comprobantes de pago de dichos gravámenes, correspondientes a los últimos CINCO (5) años, para que dicho organismo verifique la pertinencia de otorgar la citada constancia.

e) Constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley Nº 22.285 y a la Ley Nº 26.522.

2. PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 16.- Las personas jurídicas regularmente constituidas, como oferentes; o como integrantes de una sociedad comercial en formación; o como socias de una sociedad regularmente constituida oferente, en este último caso únicamente en tanto hayan comprometido realización de aportes de capital, deben presentar:

16.1.- Estados contables con informe de auditoría correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos.

16.2.- Estados Contables con informe de auditoría o informe de revisión limitada de estados contables de períodos intermedios, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días de la fecha de presentación de la oferta, mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído, entendiéndose por tal a aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos de UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) el monto total que se comprometen a aportar.

16.2.1.- Para el caso de que el o los integrantes de la sociedad comercial oferente tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable a favor de la sociedad oferente, se deberá acompañar Acta de Asamblea o Reunión de Socios en la que conste el compromiso de aporte irrevocable asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia que se solicita a favor del oferente. La efectivización del aporte debe ajustarse al plazo establecido en el artículo 38 del presente Pliego.

Las firmas insertas en el Acta de Asamblea o Reunión de Socios deberán estar debidamente certificadas ante escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, legalizadas por el colegio respectivo.

16.2.2.- Para el caso en que la oferente acredite un crédito preaprobado de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el artículo 16, en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

16.3.- Para el caso de aportes irrevocables se exigirá a los socios aportantes, la acreditación de un Patrimonio Neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 17 del pliego.

16.4.- En caso de que el Informe de Auditoría de los Estados Contables o el Informe de Revisión Limitada de los Estados Contables cerrados presentados, no fueran con opinión "favorable sin salvedades", se deberá acompañar Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, de donde surja un detalle pormenorizado y cuantificado de los rubros afectados por las salvedades.

16.5.- Constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

16.6.- Certificación notarial o contable que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los accionistas y/o socios de las sociedades comerciales.

16.7.- Certificado Fiscal expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en su defecto, Certificado de Exención emitido por el citado Organismo.

16.8.- Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales (correspondientes a trabajadores incluidos en convenios o estatutos colectivos correspondientes a actividades de servicios de comunicación, incluyendo sus obras sociales), de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos. La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos certificados por el profesional actuante.

16.9.- En el supuesto de ser la persona jurídica licenciataria o permisionaria, o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto Nº 904/2010 deberá presentar:

a) Certificaciones extendidas por las entidades gestoras de derechos (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF y otros) de las que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo D integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de Carta Documento con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

b) Certificación correspondiente a trabajadores de la persona jurídica incluidos en convenios o estatutos colectivos de trabajo, extendidos por los sindicatos con personería gremial que regulan la actividad incluyendo sus obras sociales, de la que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo D integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de Carta Documento con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

c) En caso de no contar con la certificación extendida por las entidades citadas en los puntos que anteceden, constancia de recepción por parte de dicha entidad de la solicitud de certificación y un informe suscripto por Contador Público con la firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, manifestando que no registra deudas.

En el caso de que el oferente no cuente con las certificaciones de libre deuda y haya realizado la presentación en las condiciones señaladas precedentemente, abierto el concurso, las entidades que registren deudas por parte de los oferentes deberán comunicarlo a esta Autoridad en el plazo de VEINTE (20) días hábiles. En caso de silencio, se tendrá por cumplida la exigencia de la norma.

De corresponder, deberá presentarse certificación suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Colegio Profesional respectivo de la que surja que no está alcanzado por estas obligaciones.

d) Constancia de que no adeuda el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley Nº 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley Nº 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, o los comprobantes de pago de dichos gravámenes, correspondientes a los últimos CINCO (5) años, para que dicho organismo verifique la pertinencia de otorgar la citada constancia.

e) Constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley Nº 22.285 y a la Ley Nº 26.522.

CAPITULO IV

INVERSIONES

ARTICULO 17.- Los oferentes deberán consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido.

Deberán adjuntar un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento técnico, material operativo, equipamiento mobiliario y la infraestructura necesaria para la producción de contenidos que deberá tener la estación (ej. Inmuebles disponibles o a ser reformado o adquirido, metros cuadrados destinados para el funcionamiento, estudios de grabación y/o de salida al aire, islas de edición y posproducción, dependencias destinadas a la administración y servicios técnicos, detallando material operativo y equipamiento mobiliario) en las siguientes condiciones:

a) Dichos recursos o las inversiones necesarias para su disponibilidad deberán ser valorizadas o suscriptas por un profesional en la materia con intervención del colegio respectivo.

b) Los costos de transporte de los contenidos deberán incluirse en el resumen valorizado.

c) Deberán incorporarse los costos asociados a la adquisición de programas de terceros y coproducidos.

d) El resumen valorizado deberá prever en forma obligatoria, un estudio de emisión para la salida al aire en directo.

e) En caso de optarse por la locación de infraestructura de producción o posproducción de terceros, deberá presentarse la documentación que así lo acredite.

f) Se deberá computar el importe a ser abonado mensualmente por el servicio a ser brindado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.), indicado al solo efecto de la evaluación de la capacidad patrimonial, en la resolución de convocatoria.

g) Para el caso de contar con instalaciones propias aptas para el desarrollo de la actividad su valor patrimonial será incorporado en el rubro inversiones como aporte al proyecto de inversión.

h) Al resumen valorizado deberán incorporarse los costos de arrendamiento o locación por el término de DOS (2) años, al menos, de todos aquellos ítems de inversión que no sean propios.

El proyecto de inversión propuesto o las condiciones ofrecidas deberán ser razonables para la prestación del servicio, de conformidad con el anteproyecto técnico presentado y la propuesta comunicacional.

Los bienes declarados quedarán sujetos al régimen dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 26.522 (Bienes afectados).

CAPITULO V

ASPECTO TECNICO

ARTICULO 18.- Las solicitantes deben presentar un Anteproyecto Técnico consistente con la inversión proyectada, firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia.

ARTICULO 19.- El Anteproyecto Técnico explicitará la forma en que se implementará la producción de la señal y describirá la infraestructura y los medios técnicos involucrados, así como su valuación, a los fines de verificar su coherencia con el plan de inversión. El anteproyecto técnico deberá contener la siguiente documentación e información:

a) Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

b) Memoria descriptiva del proyecto, en general, especificando la ubicación del control central y de los estudios, detallando la forma de interconexión entre ellos.

c) Completar para cada uno de los programas de producción propia:

- Infraestructura necesaria para la generación de la señal (en piso o exteriores).

- Diagrama en bloque.

- Listado valorizado del equipamiento involucrado en la producción (sistemas de audio, video, iluminación, alimentación eléctrica, etc.).

- Listado valorizado del equipamiento de posproducción.

- Especificaciones técnicas de los principales equipos a utilizar.

d) Describir la forma en que se codificará y transportará la señal hasta ARSAT y los costos derivados de este proceso.

CAPITULO VI

PROPUESTA COMUNICACIONAL

ARTICULO 20.- La Carpeta Nº 3 "Propuesta Comunicacional" deberá incluir una Propuesta de Contenidos Audiovisuales que se adecue al universo sociocultural del área estimada de servicio de modo inclusivo, atendiendo a elementos identitarios locales, el federalismo y el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal, la accesibilidad de personas con capacidades diferentes y demás aspectos contemplados en el artículo 3º de la Ley Nº 26.522.

La propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto a la producción de la programación, establecidas en el artículo 65 de la Ley Nº 26.522.

Deberá fundamentarse la propuesta de Contenidos Audiovisuales teniendo en cuenta en su perfil de programación la incorporación de

contenidos en su relación con las audiencias y el universo sociocultural así como la relación con los servicios a la comunidad.

En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que contemplen los siguientes criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley Nº 26.522:

a) La ampliación o, en su defecto, el mantenimiento del pluralismo en la oferta de servicios de comunicación audiovisual y en el conjunto de las fuentes de información, en el ámbito de cobertura del servicio;

b) Las garantías para la expresión libre y pluralista de ideas y opiniones en los servicios de comunicación audiovisual cuya responsabilidad editorial y de contenidos vaya a ser asumida por el adjudicatario;

c) La satisfacción de los intereses y necesidades de los potenciales usuarios del servicio de comunicación audiovisual, teniendo en cuenta el ámbito de cobertura del servicio y las características del servicio;

d) El impulso, en su caso, al desarrollo de la Sociedad de la Información que aportará el servicio mediante la inclusión de servicios conexos, servicios adicionales interactivos y otras prestaciones asociadas;

e) La prestación de facilidades adicionales a las legalmente exigibles para asegurar el acceso al servicio de personas discapacitadas o con especiales necesidades;

f) El aporte al desarrollo de la industria de contenidos;

g) El desarrollo de determinados contenidos de interés social;

h) Propuesta de programas de capacitación de los trabajadores.

ARTICULO 21.- MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL: La Carpeta de la Propuesta Comunicacional deberá responder ordenadamente a los siguientes requerimientos:

a) Propuesta comunicacional: Objetivos de la emisora. Relación con el universo sociocultural al cual se dirige;

b) Adecuación a los criterios definidos en el artículo 34 de la Ley Nº 26.522 y su decreto reglamentario;

c) Descripción de la Audiencia;

d) Breve descripción de la zona, señalando la cantidad de habitantes.

ARTICULO 22.- Los oferentes deberán presentar la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, a través de las PLANILLAS Nº 7 (GRILLA) y Nº 9 (DESCRIPCION). En las mismas se describirán los datos de transmisión, el perfil de audiencia al que se dirige, la modalidad de programación y los contenidos del programa.

Unicamente para los programas de producción propia deberá completarse el Plan Integral de Producción que integra la PLANILLA Nº 9.

Caso contrario, el programa no se considerará como constitutivo de la propuesta de programación.

ARTICULO 23.- Los oferentes deberán presentar la Planilla Nº 8 ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION, en la que señalarán los programas de origen nacional, los de producción local y los perfiles de contenidos prioritarios: informativo, educativo, cultural, infantil y ficción.

ARTICULO 24.- ANTECEDENTES y ARRAIGO: Los oferentes deberán presentar antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura, Asimismo incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se aceptarán la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por el oferente en relación a la comunidad de emplazamiento.

La inscripción en el censo convocado por la Resolución Nº 3/AFSCA/09 será considerada como elemento para la evaluación de los antecedentes en la actividad.

TITULO III

PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

APERTURA E IMPUGNACION

ARTICULO 25.- La propuesta deberá ser presentada en un paquete cerrado con la inscripción "CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DE TELEVISION ABIERTA DIGITAL - SECTOR CON FIN DE LUCRO", en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las oficinas, fecha y hora

establecidas en el cronograma fijado para la apertura del concurso con una antelación no mayor a las DOS (2) horas de aquélla. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 26.- Cumplido lo previsto en el artículo anterior, se procederá a la apertura de las propuestas, en acto público, ante el ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION o profesional notarial delegado, quien certificará lo actuado y se labrará acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, indicándose la persona jurídica oferente, identificándose su apoderado y representante legal, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudiesen formularse. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que así lo deseen. No se aceptarán impugnaciones a dicho acto, con excepción de las referidas a su desarrollo y al cumplimiento de las formalidades extrínsecas de la presentación de las ofertas.

ARTICULO 27.- Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas, retirar las fotocopias correspondientes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles computados a partir del día siguiente al del acto de apertura; vencido dicho plazo, y dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, podrán formular las impugnaciones que consideren pertinentes. Vencido dicho plazo y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede de la AFSCA, con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado a sus respectivas propuestas. Vencido este último, contarán con CINCO (5) días hábiles para contestar el traslado de las impugnaciones pertinentes.

ARTICULO 28.- Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del AFSCA, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 29.- Las impugnaciones deberán ser presentadas con las firmas debidamente certificadas y en tantas copias como oferentes hubiera. Las impugnaciones deberán ser redactadas de forma tal que permitan individualizar el aspecto al que refieren, la deficiencia que verifica y el respaldo documental si lo hubiere, evitando referencias genéricas o múltiples. Así también, deberá acompañarse un soporte magnético del escrito de impugnación y las respuestas que se formulen a las mismas, en extensión .doc.

ARTICULO 30.- Las impugnaciones serán resueltas por las áreas que sean competentes juntamente con el informe de admisibilidad de la propuesta.

CAPITULO II

ADMISION Y EVALUACION

ARTICULO 31.- La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a través de la intervención de cada una de las áreas competentes, procederá al análisis de las carpetas 1, 2 y 4, y en cada una de ellas deberá expedirse sobre la admisibilidad de las ofertas.

Producidos los informes previstos en el artículo anterior, el área de evaluación de las propuestas comunicacionales determinará la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

ARTICULO 32.- El área de evaluación de las propuestas comunicacionales evaluará las ofertas declaradas admisibles.

Para la evaluación de la propuesta considerará el siguiente sistema de puntuación:

1) MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL:	15
- Propuesta comunicacional - Audiencia - Perfil de la Población	10
- Adecuación a los criterios del artículo 34 - Programas capacitación de trabajadores	5
2) GRILLA Y DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION	30
(PLANILLAS Nº 8 y Nº 10)	
3) ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION	25
(PLANILLA Nº 9)	
- Presencia de Contenidos Prioritarios - Ficción	10
4) ANTECEDENTES Y ARRAIGO	25
7) ADECUACION AL UNIVERSO SOCIOCULTURAL	5

Efectuada la puntuación correspondiente, el área de evaluación emitirá un informe, teniendo en cuenta los elementos de valoración de las ofertas definidos en el artículo que antecede.

ARTICULO 33.- El Jurado, constituido en los términos del artículo 15, inciso j) de la Ley Nº 26.522 realizará un informe sobre la base del arraigo y la propuesta comunicacional (conforme el artículo 28 de la Ley Nº 26.522), respecto de aquellas propuestas que resulten admisibles y

con informe favorable del área de evaluación de las propuestas comunicacionales.

ARTICULO 34.- Una vez analizados y evaluados por las áreas competentes todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes y habiendo realizado el informe elaborado por el Jurado, la COMISION DE PREADJUDICACION del ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se expedirá respecto de las impugnaciones presentadas por los oferentes, de la admisibilidad de las ofertas y emitirá un informe estableciendo un orden de mérito en función del conjunto de antecedentes y propuestas, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad y de valoración que a continuación se describen:

- ELEMENTOS DE ADMISIBILIDAD:

a) Cumplir los requisitos del aspecto personal y societario.

b) Cumplir los requerimientos de los artículos 15, 16 y 17, relativos al ASPECTO PATRIMONIAL.

c) Cumplimentar los requerimientos técnicos (Capítulo V).

d) Acreditar la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

- ELEMENTOS DE VALORACION:

a) La propuesta comunicacional y de programación, con ajuste a lo previsto por la Ley Nº 26.522, su decreto reglamentario y el presente pliego.

ARTICULO 35.- Concluido dicho procedimiento:

- En el supuesto de tratarse de las licencias cuya área primaria de servicio supere los CINCUENTA (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para que proceda a su elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con proyecto de decreto disponiendo la adjudicación de la licencia; o rechazando las ofertas presentadas y

declarando fracasado el respectivo concurso. Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

- En el supuesto de tratarse de las licencias cuya área primaria de servicio no supere los CINCUENTA (50) kilómetros o no se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para que proceda al dictado del acto administrativo disponiendo la adjudicación de la licencia; o rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso. Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

TITULO IV

ADJUDICATARIOS

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 36.- Para quien resulte adjudicatario, la garantía de mantenimiento de oferta será sustituida por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la suma correspondiente a la inversión comprometida la que será efectivizada dentro de los QUINCE (15) días de notificado dicho acto. Dicha garantía deberá ser mantenida hasta que la AUTORIDAD FEDERAL dicte el acto administrativo que autorice el inicio de emisiones regulares. Dentro de los TREINTA (30) días de notificado dicho acto se procederá a la devolución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 37.- La pérdida de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto de adjudicación, se producirá si el adjudicatario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 38 del presente Pliego.

ARTICULO 38.- Quienes resulten adjudicatarios de una licencia estarán obligados a:

a) Constituir dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquél, establecidas por el artículo 36 del Pliego.

b) Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades comerciales en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, debiendo presentarse la documentación que acredite dicho extremo dentro del mismo plazo, con copia de la documentación probatoria debidamente certificada. La sociedad deberá estar conformada por los integrantes evaluados, con idéntica participación y capital social indicado en la evaluación.

c) Acreditar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la efectivización de los aportes que se hubieran comprometido a efectuar.

d) Acreditar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos el otorgamiento del financiamiento al que refiere el artículo 15, apartado 2 y el artículo 16, apartado 2.2 del presente pliego. Si el crédito no fuese otorgado deberá acreditar la capacidad patrimonial conforme lo establecido en el capítulo correspondiente.

e) Presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, una certificación suscripta por profesional en la materia, y adjuntar el correspondiente certificado de encomienda, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales, con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, de la que surja la instalación de la infraestructura y equipamientos propuestos para la generación de contenidos y su transporte. Así también, deberá adjuntarse certificado extendido por ARSAT que acredite que la señal le es suministrada con el formato y modalidad requerida para su emisión. Aprobada dicha documentación, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictará el acto administrativo que autorice el inicio de las emisiones regulares. Dicha autorización no importará expedirse ni avanzará sobre materias de jurisdicción local. Hasta tanto no sea dictado dicho acto administrativo, las transmisiones tendrán carácter de prueba y ajuste de parámetros técnicos por lo que queda prohibida la difusión de publicidad.

f) Mantener el perfil de la Propuesta Comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta comunicacional será considerado incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

g) Las emisiones de prueba sólo podrán realizarse una vez cumplidas todas las obligaciones establecidas en el presente artículo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente artículo importará la caducidad del acto de adjudicación.

La pérdida de vigencia del contrato que se celebre con la empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. —ARSAT—, siempre que sea imputable al licenciatario para la provisión del servicio de multiplexación, también importará la caducidad del acto de adjudicación.

CAPITULO II

NUEVAS TECNOLOGIAS

ARTICULO 39.- Las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicatarias de una licencia en los términos del presente pliego podrán solicitar a esta AUTORIDAD FEDERAL, autorización para que la señal sea transmitida en ALTA DEFINICION (HD) a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE. Esta AUTORIDAD FEDERAL ponderará a los efectos de acordar la autorización solicitada la disponibilidad de espectro radioeléctrico y de infraestructura de transmisión por parte de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT). En el contrato a celebrarse entre el licenciatario y la empresa ARSAT se considerará la modalidad de transmisión autorizada, poniendo en cabeza del licenciatario los costos adicionales que dicho cambio de modalidad importe.

ANEXO A

MODELO DE NOTA DE PRESENTACION

Sr. Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL:

La presente documenta la oferta correspondiente a _____, a fin de presentarse al concurso público convocado por Resolución Nº_____-AFSCA/__, para la adjudicación de una licencia para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con definición estándar, en la banda de UHF, en la localidad de _____, provincia de ____.

A los efectos del presente concurso se constituye domicilio en la calle ___, Nº __, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y se denuncia el real / legal en la calle ___, de la localidad de ____, provincia de ___.

Así también, se comunican los siguientes datos de contacto:

- Teléfono:

- Teléfono celular:

- Correo electrónico:

Saludo a usted atentamente.

Firma del oferente / representante legal / apoderado

Certificación

ANEXO B

DE CONSULTA PUBLICA DURANTE EL PERIODO DE IMPUGNACION

PERSONA FISICA OFERENTE

OBJETO DEL CONCURSO

LOCALIDAD DE CONCURSO

PROVINCIA DE CONCURSO

NOMBRE Y APELLIDO

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº

DOMICILIO REAL

DOMICILIO CONSTITUIDO

MONTO DE LA INVERSION

Firma del oferente / representante legal / apoderado

Certificación

ANEXO C

DE CONSULTA PUBLICA DURANTE EL PERIODO DE IMPUGNACION

PERSONA JURIDICA COMERCIAL OFERENTE

OBJETO DEL CONCURSO

LOCALIDAD DE CONCURSO

PROVINCIA DE CONCURSO

RAZON SOCIAL

SEDE SOCIAL

Nº INSCRIPCION ANTE ORGANISMO COMPETENTE

DOMICILIO CONSTITUIDO

ORGANO DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

NOMBRE Y APELLIDO DOCUMENTO

MONTO DE LA INVERSION

Firma del oferente / representante legal / apoderado

Certificación

ANEXO D

MODELO DE REQUERIMIENTO A ENTIDADES GESTORAS DE DERECHOS Y SINDICATOS:

Sres. _____

Domicilio: ----------

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de interesado en presentarse como oferente al concurso público convocado por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, por Resolución Nº _____-AFSCA/___, para la adjudicación de una licencia para _____, en la localidad de _____, provincia de _____.

En orden a lo prescripto por el artículo 24, inciso g) y 25, inciso f) de la Ley Nº 26.522, se solicita a esa entidad extender una certificación de inexistencia de deuda exigible a fin de ser presentada al concurso referido. Dicha certificación deberá ser remitida al domicilio sito en la calle _____, de la localidad de _____, provincia de _____.

A tal efecto, y de conformidad con el pliego de bases y condiciones que rige el citado procedimiento de selección, esa entidad contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles computados a partir del día _____ (CONSIGNAR FECHA DE APERTURA) para informar la existencia de deuda exigible a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Cumplido dicho plazo, se tendrá por cumplida la exigencia del pliego sobre el particular.

Saludo a usted atentamente.

Firma del oferente / representante legal / apoderado

Certificación

PLANILLA Nº 1

DATOS PERSONALES

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

APELLIDOS		FECHA	
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y N°		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO:	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA:		FECHA DE NATURALIZACION	
PAIS DE RESIDENCIA DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS			
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC. IDENT.:	
MADRE		DOC. IDENT.:	
CONYUGE		DOC. IDENT.:	
DOMICILIO ACTUAL			
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PAIS	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			

---------- Firma

---------- Certificación

Nota: Indicar entre paréntesis el número de folio cuando se incorpora documentación respaldatoria.

PLANILLA Nº 2

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

APELLIDOS		Folio N°
NOMBRES		
ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS		
ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES O SOCIALES		
ACTIVIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL		
ACTIVIDAD EN SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL		
OTRAS ACTIVIDADES O ANTECEDENTES		
LUGAR Y FECHA:		

---------- Firma

---------- Certificación

PLANILLA N° 3

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 24, incisos a), b), c), f), h) e i) y 45 y 46 DE LA LEY N° 26.522

LUGAR Y FECHA:.....

ACLARACION DE LA FIRMA:.....

FIRMA:.....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:.....

La firma de la presente declaración deberá ser certificada en alguna de las formas establecidas en el articulo 7° del Pliego

PLANILLA Nº 4

NOMINA DE SOCIOS Y PARTICIPACION SOCIETARIA (SOCIEDADES COMERCIALES)

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

NOMBRE DEL SOCIO O DE LA RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE LA PARTICIPACION SOCIAL	CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE INTEGRADO	
			CANTIDAD
TOTALES			

Firma

PLANILLA Nº 5

NOMINA DE INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

RAZON SOCIAL:		
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	N° DOCUMENTO	FOLIO N°
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE FISCALIZACION		
NOMBRE	N° DOCUMENTO	FOLIO N°

---------- Firma

---------- Certificación

PLANILLA N° 6 MANIFESTACION PATRIMONIAL AL:

Los datos suministrados en la presente tienen valor de Declaración Jurada del Postulante y su falseamiento será sancionado de acuerdo al Código Penal.

APELLIDO
NOMBRES
ESTADO CIVIL

CONCEPTO			VALUACION ACTUALIZADA	%
			$	Partic.
BIENES REGISTRABLES	Título Prop. Nº	Cert. Dom. Fecha		
MENOS DEUDAS RELACIONADAS A DICHOS BIENES				
ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SOCIALES				
DEPOSITOS BANCARIOS (Cta. Cte.; Caja de Ahorro, Plazo Fijo)				
OTROS BIENES				
OTROS PASIVOS				
PATRIMONIO NETO				
TOTAL DE LA PROPUESTA TOTAL DEL APORTE DEL DECLARANTE PORCENTAJE DEL DECLARANTE EN LA PROPUESTA				

Asimismo declaro bajo juramento que los bienes cuyos datos se han suministrado precedentemente, se encuentran sin restricciones que puedan afectar su libre disponibilidad

Firma

Certificación por Escribano

PLANILLA Nº 7

GRILLA DE PROGRAMACION

LOCALIDAD				SERVICIO			
PROVINCIA				SOLICITANTE			
GRILLA DE PROGRAMACION							
HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Cantidad de horas							
TOTAL HORAS POR SEMANA TIPO							

---------- Firma

---------- Certificación

PLANILLA N° 8

ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION

LOCALIDAD		CATEGORIA		
PROVINCIA		OFERENTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS SEMANALES	NACIONAL	LOCAL	PERFIL

---------- Firma

---------- Certificación

PLANILLA N° 9

DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		OFERENTE	
NOMBRE DEL PROGRAMA		DIA Y HORA DE TRANSMISION	
AUDIENCIA		CARACTERISTICA DE CONTENIDO	
MODALIDAD DE PRODUCCION		PRODUCTORA	
Plan Integral de Producción (exclusivo para los programas de producción propia)	Característica de Producción	Medios Materiales	Medios Personales

---------- Firma

---------- Certificación

INSTRUCTIVO

Instructivo Pliego de TV ABIERTA

La Carpeta Nº 3: PROPUESTA COMUNICACIONAL, debe constar de los siguientes elementos de evaluación y análisis, que conformarán el MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL (Ref. art. 21):

a) Propuesta comunicacional: Objetivos de la emisora. Relación con el universo sociocultural al cual se dirige: La propuesta comunicacional deberá responder a los lineamientos generales planteados en el artículo 20. Para ello el oferente deberá explicitar los objetivos específicos de la emisora, vale decir, aquello que se propone alcanzar a través de la selección de contenidos, espacios y géneros que componen su programación.

Asimismo se espera que los mismos guarden relación con el lugar de emplazamiento de la emisora, universo sociocultural, o sea, a la composición de la población, a sus características sociales y culturales.

b) Adecuación a los criterios definidos por el artículo 34 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación: En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que satisfacen los criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley Nº 26.522, haciendo especial hincapié en los programas de capacitación de los trabajadores.

c) Descripción de la audiencia. Si bien la propuesta comunicacional tiene en cuenta las características propias del medio en el cual se realiza, de modo especial los oferentes deben determinar la audiencia tipo, o sea, el perfil del teleespectador al que se dirige, de acuerdo a la programación propuesta.

d) Breve descripción de la zona, señalando la cantidad de habitantes: Los oferentes deberán presentar una breve descripción del lugar de emplazamiento de la emisora en la que conste la cantidad de habitantes y algunas características poblacionales; por ejemplo, la actividad económica principal como así también, atractivos turísticos, deportivos o culturales de la zona.

Ref. artículo 22: Los oferentes deberán presentar la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, a través de la presentación de PLANILLAS Nº 7 (GRILLA) y Nº 9 (DESCRIPCION).

En la Planilla Nº 7 los oferentes plasmarán la grilla semanal, en la que se consigna nombre del programa y franja horaria del mismo.

En la Planilla Nº 9 los oferentes completarán la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, para cada programa. En la misma se señalará el horario de transmisión propuesto y el tipo de audiencia a la que se dirige el programa.

En el espacio establecido para tal fin se describirán brevemente los contenidos propios del programa.

Finalmente, deberá señalar la modalidad de producción, ya sea ésta: PROPIA, COPRODUCIDA (con una productora VINCULADA o con una productora INDEPENDIENTE) o ADQUIRIDA (de una productora VINCULADA o INDEPENDIENTE).

Para los casos que la producción sea propia, los oferentes deberán presentar un breve "Plan Integral de Producción", en el cual especifique:

- Las características generales de la producción (estudio o exteriores / en vivo o grabado).

- Medios materiales de producción: Recursos para la realización del programa (cantidad de estudios, cámaras, decorados, móviles, recursos de audio, recursos de edición y postproducción, etc.).

- Medios personales de producción: Personas involucradas.

Los recursos descriptos en este punto deberán guardar relación con los consignados en el anteproyecto técnico.

Ejemplo:

Si se presenta el programa Amaneciendo como un noticiero de producción propia destinado a la población de la zona, que se emite todos los días de 7 a 8 horas, se deberá completar también el Plan de Producción Integral, según el siguiente modelo:

Plan integral de Producción (exclusivo para los programas de producción propia)	CARACTERISTICA DE PRODUCCION	MEDIOS MATERIALES	MEDIOS PERSONALES
	Estudio y exteriores en vivo	3 cámaras (1 fija)	Periodista en el piso
		3 micrófonos	Movilero
		1 móvil sobre	1 asistente de

carril	producción
1 móvil con conexión satelital	1 productor
2 direccionales	
1 corbatero	

Ref. Artículo 23:

Los oferentes deberán completar la Planilla Nº 8: ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION. En la misma se deberá indicar el nombre del programa, la cantidad de horas de transmisión semanal, en el caso de ser de producción NACIONAL, indicar con una X en la columna correspondiente; del mismo modo, hacerlo para los casos cuyo origen de la producción sea de carácter LOCAL sea ésta propia (coproducida en forma vinculada o independiente) o adquirida (vinculada o independiente).

Finalmente, deberá indicar el perfil general del programa que se encuadre en la siguiente clasificación: INFORMATIVO, EDUCATIVO-CULTURAL, INFANTIL o FICCION. El resto de los programas que no tengan estos perfiles se dejarán en blanco.

Ejemplo:

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS SEMANALES	NACIONAL	LOCAL	PERFIL
AMANECIENDO COSQUIN	10 HS.	X	X	INFORMATIVO
CHIQUILINES	6 HS.	X	-	INFANTIL
TOP DEPORTIVO	4 HS.	X	X	–

El programa Amaneciendo Cosquín se transmite de lunes a viernes, de 7 a 9 horas, la producción se realiza en más de un 60% en COSQUIN y su perfil es informativo.

El programa Chiquilines se transmite de lunes a sábados de 10 a 11 horas, la producción es propia, pero no se realiza en COSQUIN y el perfil es infantil.

El programa Top Deportivo se transmite los domingos de 13 a 17 horas, la producción es independientes pero realizada en más de un 60% en el

lugar y al ser de perfil deportivo deja libre la columna dedicada a perfiles prioritarios.

Ref. Artículo 24:

Los oferentes deberán presentar antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura. Se solicita documentación relacionada con la actividad del o los oferentes en medios de comunicación audiovisual. Por ejemplo: certificados de servicio, menciones, premios, etc.

Asimismo, incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se solicita que si la entidad oferente tiene trayectoria en gestión social, proyectos realizados en diferentes lugares, emprendimientos, servicios concretos comunitarios, pueda demostrarlo a través de documentación.

Como así también, se especifique si a través de los medios de comunicación los oferentes tienen relación con la comunidad; para esto, se incorpora la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por la emisora (en el caso que ya existiera) con relación a la comunidad de emplazamiento de la misma.

La inscripción en el censo convocado por la Resolución Nº 3-AFSCA/09 será considerada como elemento para la evaluación de los antecedentes en la actividad. A tal efecto deberá acompañarse copia de la presentación a través de la cual se formalizó la adscripción al citado régimen.

Ref. Artículo 31:

El área de evaluación de la propuesta comunicacional para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual verificará el cumplimiento de los requisitos expuestos en los artículos 20 a 24. Es decir que estén presentadas de forma correcta cada una de las planillas y las descripciones prescriptas. A partir de tal verificación se expedirá sobre la admisibilidad de la oferta.

Del análisis de dicha documentación se determinará la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Ref. Artículo 32:

La evaluación de la Propuesta Comunicacional se realizará a partir del análisis de los siguientes aspectos:

1) Propuesta comunicacional con sus respectivas planillas.

2) Marco General de la propuesta comunicacional; grilla y descripción de la programación; origen y perfil de la programación; antecedentes; adecuación al universo sociocultural.

ANEXO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE TELEVISION ABIERTA DIGITAL PARA PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL SIN FINES DE LUCRO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO DEL CONCURSO

ARTICULO 1º.- El presente concurso público se efectúa con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, los Decretos Nº 1148/09, N° 364/10 y N° 835/11 y las condiciones detalladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º.- El concurso tiene por objeto la adjudicación a personas de existencia ideal sin fines de lucro de una licencia para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión cuyas particularidades están determinadas en la resolución de convocatoria.

Dicho servicio utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. —ARSAT S.A.—, en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 835/11, a cuyo efecto el licenciatario deberá entregarle la señal en el formato que al efecto le sea requerido.

A los fines del presente concurso la resolución de convocatoria determinará la cantidad de licencias a adjudicarse por cada múltiple digital. La ubicación de cada canal digital en el múltiple digital será determinada por orden de mérito, correspondiendo al oferente que obtenga el primer lugar, la asignación del segmento de la frecuencia destinado a la emisión de la misma señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, a ser transmitido, así también, por la referida infraestructura.

Cuando respecto de un mismo múltiple digital se convoquen simultáneamente concursos públicos para el sector con y sin fines de lucro conjuntamente, el segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, corresponderá al primero en orden de mérito con o sin fin de lucro, conforme se determina en la resolución de convocatoria.

ARTICULO 3º.- La presentación de la oferta importa la aceptación en todos los términos del presente Pliego y las normas vigentes. Cada oferta deberá estar referida a las localizaciones y áreas de servicio incluidas para cada categoría en el llamado a concurso respectivo. Será desestimada, sin más trámite, cualquier propuesta condicionada.

No se admitirá la cesión de derechos sobre las presentaciones y/o ofertas realizadas en el marco de los concursos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital abierta.

CAPITULO II

ADQUISICION DEL PLIEGO

ARTICULO 4º.- Adquisición del pliego:

4.1.- Constituye un requisito de admisibilidad, la adquisición del presente pliego.

4.2.- El Pliego podrá retirarse en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el Departamento Tesorería, en el horario de 10.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 16.00 horas o en las Delegaciones del interior del país, dentro del horario de 10.00 a 13.00 horas con la Boleta de Depósito sellada por el banco y acompañada de una fotocopia de la misma.

Dicha Boleta se retirará previamente de la sede del Organismo (Departamento Tesorería) o en las Delegaciones del interior del país dentro de los horarios habilitados al efecto.

El depósito se efectuará en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la CUENTA recaudadora Nº 53582/31, de la Sucursal Plaza de Mayo, orden AFSCA-2500/204- CUENTA RECAUDADORA FF12.

Si el depósito se realizara mediante cheque, el mismo deberá ser emitido a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en el reverso indicarse: **para ser depositado en la CUENTA Nº 53582/31 orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12** sin endoso.

Serán rechazadas, sin más trámite, las ofertas en las cuales:

1.- No exista identidad entre la persona adquirente y la oferente.

2.- Cuando no corresponda la oferta a la naturaleza del servicio a concursar.

3.- Cuando exista divergencia entre el monto abonado y el que resulte dable abonar conforme la localidad para la cual se presenta la oferta.

ARTICULO 5º.- A los efectos del presente pliego, se adoptan las definiciones relativas a la norma ISDB-T establecidas en el Decreto Nº 835/11.

TITULO II

BASES Y CONDICIONES

CAPITULO I

PROPUESTAS

ARTICULO 6º.- La propuesta se compondrá de CUATRO (4) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho. La Carpeta Nº 1 contendrá el aspecto Personal; la Carpeta Nº 2 contendrá el aspecto Patrimonial; la Carpeta Nº 3, la propuesta Comunicacional; y la Carpeta Nº 4, el Aspecto Técnico, adjuntando, además, DOS (2) copias certificadas del original, individualizadas como duplicado y triplicado, respectivamente. Se determinará la cantidad de copias simples o certificadas adicionales que los oferentes deberán acompañar, de conformidad con las particularidades de la convocatoria.

Así también los oferentes acompañarán en soporte magnético de sólo lectura (RO), (tal como el CD ROM o el DVD ROM), la Carpeta Nº 3, Propuesta Comunicacional, escaneada en forma íntegra de su original, respetando el orden de la totalidad de los documentos.

Las tapas y contratapas y las hojas interiores, deberán ser de formato normalizado A4 (IRAM).

La totalidad de las fojas de la oferta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por el representante legal de la persona de existencia ideal oferente, quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes.

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deben observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

El contenido de la propuesta deberá observar el siguiente orden:

6.1.- La oferta deberá ser precedida de una nota de presentación, en la cual se constituya domicilio especial dentro del radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme el artículo 19 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). La nota deberá observar el formato del modelo contenido en el Anexo A del presente.

6.2.- En la parte interna de la tapa de la Carpeta Nº 1 Original se adosarán dos sobres, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía contemplada en el artículo 8º del presente Pliego y el original de la boleta de depósito bancaria que acredite la compra del pliego; el segundo sobre, la Planillas B (de consulta pública durante el período de impugnación), debidamente completada, correspondiente a la persona de existencia ideal oferente.

6.3.- Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

6.4.- Un ejemplar del pliego debidamente firmado.

6.5.- El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º.- Las firmas contenidas en la documentación que integra la oferta deben ser certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la CIUDAD AUTONOMA

DE BUENOS AIRES, legalizada por el colegio profesional respectivo; por autoridad judicial competente, por entidad bancaria o por registro civil.

En todos los casos, cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas en las condiciones señaladas precedentemente.

En los casos en los que se adjunte documentación suscripta por profesional competente, deben acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

La falta de observancia de las prescripciones del presente artículo importará tener por no constitutivo de la oferta el documento de que se trate.

Cuando no se establezca un plazo menor, la documentación requerida por el Pliego deberá tener una antigüedad no mayor a UN (1) año desde su expedición.

CAPITULO II

GARANTIA DE LA OFERTA

ARTICULO 8º.- Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta cuyo importe será igual a UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) el valor del Pliego, en alguna de las siguientes formas:

8.1.- En efectivo, mediante depósito efectuado en la Cuenta Recaudadora abierta en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Nº 53583/34 - AFSCA - 2500/204 - CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS, previo retiro de la boleta de depósito en la sede del Organismo —Departamento Tesorería— en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas o en las delegaciones del interior del país en el horario de 10 a 13 horas.

8.2.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sin vencimiento. Además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17047/82 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION —SECRETARIA DE HACIENDA— una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división.

8.3.- Mediante aval bancario cuyo beneficiario-asegurado será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL sita en la calle Suipacha Nº 765 de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CUIT 30-71158557-1).

ARTICULO 9º.- Se producirá la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su propuesta hasta la publicación del acto administrativo que resuelva el concurso.

ARTICULO 10.- La garantía de mantenimiento de oferta, con excepción del supuesto previsto en el artículo que antecede, será devuelta por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que resuelva el concurso. Esta devolución se efectuará sin reajuste o indexación de ningún tipo y no devengará interés alguno.

CAPITULO III

OFERENTES

ARTICULO 11.- Podrán ser oferentes las personas de existencia ideal sin fines de lucro regularmente constituidas.

I.- ASPECTO PERSONAL

ARTICULO 12.- Las personas físicas como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas de existencia ideal sin fines de lucro, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los artículos 24, inciso h) y 25, inciso e) de la Ley 26.522, deben:

a) Completar la Planilla Nº 1: "Declaración Jurada de los Integrantes de los Organos de Administración y Fiscalización de Personas de Existencia Ideal Sin Fines de Lucro".

II.- ASPECTO RELACIONADO A LA PERSONERIA JURIDICA

ARTICULO 13.- Las personas de existencia ideal sin fines de lucro deben adjuntar:

a) Copia certificada del estatuto o del contrato social debidamente inscripto y Acta de designación de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización.

b) Planilla Nº 2 "Nómina de Integrantes de los Organos de Administración y Fiscalización".

III.-ASPECTO PATRIMONIAL

1. PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL

ARTICULO 14.- Las personas de existencia ideal sin fines de lucro deben presentar:

14.1.- Estados contables con informe de auditoría correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos.

14.2.- Estados Contables con informe de auditoría o informe de revisión limitada de estados contables de períodos intermedios, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días de la fecha de presentación de la oferta, mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído, entendiéndose por tal a aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos de UNA VEZ (1) el monto total que se comprometen a aportar.

14.2.1.- Para el caso de que los integrantes de los órganos de administración y fiscalización tomen el compromiso de efectuar inversiones a título personal, se debe acompañar Acta Social en la que conste el compromiso de inversión asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia que se solicita a favor del oferente. La efectivización del aporte debe ajustarse al plazo establecido en el artículo 37 del presente Pliego.

Las firmas insertas en el Acta Social deben estar debidamente certificadas.

14.2.2.- La oferente podrá acreditar un crédito preaprobado de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, respecto del cual se le exigirá la cuantificación indicada en el artículo 14, en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

14.3.- En caso de que el Informe de Auditoría de los Estados Contables o el Informe de Revisión Limitada de los Estados Contables cerrados presentados, no fueran con opinión "favorable sin salvedades", se deberá acompañar Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, de donde surja un detalle pormenorizado y cuantificado de los rubros afectados por las salvedades.

14.4.- Presentar la constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

14.5.- Presentar Certificado Fiscal expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en su defecto, Certificado de Exención emitido por el citado Organismo.

14.6.- Presentar una certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales (correspondientes a trabajadores incluidos en convenios o estatutos colectivos correspondientes a actividades de servicios de comunicación, incluyendo sus obras sociales), de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos. La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos certificados por el profesional actuante.

14.7.- En el supuesto de ser la persona de existencia ideal licenciataria permisionaria o titular de una emisora reconocida (Resolución Nº 753-COMFER/06), o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto 904/2010 deberá presentar:

a) Certificaciones extendidas por las entidades gestoras de derechos (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF y otros) de las que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo C integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de Carta Documento con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

b) Certificación correspondiente a trabajadores de la persona de existencia ideal incluidos en convenios o estatutos colectivos de trabajo correspondientes a actividades de servicios de comunicación, incluyendo sus obras sociales, de la que surja la inexistencia de deudas. La certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo C integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado por Carta Documento con idéntico contenido al fijado en el modelo.

c) En caso de no contar con la certificación extendida por las entidades citadas en los puntos que anteceden, constancia de recepción por parte de dicha entidad de la solicitud de certificación y un informe suscripto por Contador Público con la firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, manifestando que no registra deudas.

En el caso de que el oferente no cuente con las certificaciones de libre deuda y haya realizado la presentación en las condiciones señaladas precedentemente, abierto el concurso, las entidades que registren deudas por parte de los oferentes deberán comunicarlo a esta Autoridad en el plazo de VEINTE (20) días hábiles. En caso de silencio, se tendrá por cumplida la exigencia de la norma.

De corresponder, deberá presentarse certificación suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Colegio Profesional respectivo de la que surja que no está alcanzado por estas obligaciones.

d) Constancia de que no adeuda el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley Nº 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley Nº 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, o los comprobantes de pago de dichos gravámenes, correspondientes a los últimos CINCO (5) años, para que dicho organismo verifique la pertinencia de otorgar la citada constancia.

e) De corresponder constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley Nº 22.285 y a la Ley Nº 26.522.

2. PERSONAS FISICAS

ARTICULO 15.- Las personas físicas como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas de existencia ideal sin fines de lucro, en tanto comprometan la realización de inversiones a título personal, deberán:

15.1.- Completar la Planilla Nº 3 "Manifestación Patrimonial";

15.2.- Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos, de UNA VEZ (1) el monto total que se comprometen a aportar, conforme a lo prescripto por el artículo 16 del Pliego, de acuerdo con el Acta de Asamblea o Reunión de Socios.

Para el caso en que se acredite una línea aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se le exigirá la cuantificación indicada en el párrafo precedente, en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

A fin de acreditar la capacidad patrimonial requerida, se debe acompañar la siguiente documentación:

15.2.1.- Para el caso de bienes registrables:

- Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación de la oferta.

15.2.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

- Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o Síndico, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas, y/o contador público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social;

15.2.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere la Manifestación Patrimonial declarada en la Planilla Nº 3.

b) Plazo Fijo: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.
15.2.4.- Para el caso de otros bienes:

- Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite su titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos, con firma debidamente certificada.

15.2.5.- Para el caso de derechos sobre obras audiovisuales:

- Fotocopia debidamente autenticada de los documentos que acrediten la disponibilidad de derechos sobre obras audiovisuales nacionales o internacionales sobre las cuales el oferente posea derechos de exhibición o de producción dentro del territorio nacional y para televisión abierta.

15.2.6.- Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de la que surja la valuación de los bienes declarados en la Planilla N° 3, con detalle del porcentaje de afectación hipotecaria o prendaria, según

corresponda, emitida con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de presentación de la oferta.

15.3.- A fin de considerar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar, —en el caso de tratarse de bienes afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal— el asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil. Deberá acompañarse asimismo copia certificada de acta de matrimonio.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán a los efectos de analizar la capacidad patrimonial: a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca —cuando se encuentre afectado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del inmueble— o afectado por alguna medida judicial; b) los bienes muebles afectados con garantía judicial —cuando se encuentre comprometido más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del bien— o respecto de los cuales exista alguna medida precautoria; c) los bienes afectados con derecho real de usufructo; d) los bienes afectados como bien de familia.

Los bienes gravados con prenda o hipoteca —con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente— se computarán por su valor, con deducción del gravamen.

15.4.- Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o la Constancia de la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), según corresponda.

15.5.- Presentar una certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja la demostración del origen de los fondos comprometidos en la inversión a realizar (artículo 16 del pliego), de conformidad con el artículo 24, inciso d) de la Ley Nº 26.522, teniendo en cuenta las declaraciones juradas presentadas ante la AFIP.

15.6.-Presentar una certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales (correspondientes a trabajadores incluidos en convenios o estatutos colectivos de trabajo de los sindicatos con personería gremial que regulan la actividad), de seguridad social o de

las entidades gestoras de derechos. La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos certificados por el profesional actuante.

CAPITULO IV

INVERSIONES

ARTICULO 16.- Los oferentes deben consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido.

Deberán adjuntar un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento técnico, material operativo, equipamiento mobiliario y la infraestructura necesaria para la producción de contenidos que deberá tener la estación (ej. Inmueble disponible o a ser reformado o adquirido, metros cuadrados destinados para el funcionamiento, estudios de grabación y/o de salida al aire, islas de edición y posproducción, dependencias destinadas a la administración y servicios técnicos, detallando material operativo y equipamiento mobiliario) en las siguientes condiciones:

a) Dichos recursos o las inversiones necesarias para su disponibilidad deberán ser valorizadas o suscriptas por un profesional en la materia con intervención del colegio respectivo.

b) Los costos de transporte de los contenidos deberán incluirse en el resumen valorizado.

c) Deberán incorporarse los costos asociados a la adquisición de programas de terceros y coproducidos.

d) El resumen valorizado deberá prever, en forma obligatoria, un estudio de emisión para la salida al aire en directo.

e) En caso de optarse por la locación de infraestructura de producción o posproducción de terceros, deberá presentarse la documentación que así lo acredite.

f) Se deberá computar el importe a ser abonado mensualmente por el servicio a ser brindado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.), indicado al sólo efecto de la evaluación de la capacidad patrimonial, en la resolución de convocatoria.

g) Para el caso de contar con instalaciones propias aptas para el desarrollo de la actividad su valor patrimonial será incorporado en el rubro inversiones como aporte al proyecto de inversión.

h) Al resumen valorizado deberán incorporarse los costos de arrendamiento o locación por el término de DOS AÑOS al menos de todos aquellos ítems de inversión que no sean propios.

El proyecto de inversión propuesto o las condiciones ofrecidas deberán ser razonables para la prestación del servicio, de conformidad con el anteproyecto técnico presentado y la propuesta comunicacional.

Los bienes declarados quedarán sujetos al régimen dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 26.522 (Bienes Afectados).

CAPITULO V

ASPECTO TECNICO

ARTICULO 17.- Las oferentes deben presentar un Anteproyecto Técnico consistente con la inversión proyectada, firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia.

ARTICULO 18.- El Anteproyecto Técnico, explicitará la forma en que se implementará la producción de la señal y describirá la infraestructura y los medios técnicos involucrados, así como su valuación, a los fines de verificar su coherencia con el plan de inversión. El mismo deberá contener la siguiente documentación e información:

a) Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, que detalle la tarea a realizar.

b) Memoria descriptiva del proyecto, en general, especificando la ubicación del control central y de los estudios, detallando la forma de interconexión entre ellos.

c) Completar para cada uno de los programas de producción propia:

- Infraestructura necesaria para la generación de la señal (en piso o exteriores).

- Diagrama en bloque.

- Listado valorizado del equipamiento involucrado en la producción (sistemas de audio, video, iluminación, alimentación eléctrica, etc.).

- Listado valorizado del equipamiento de posproducción.

- Especificaciones técnicas de los principales equipos a utilizar.

d) Describir la forma en que se codificará y transportará la señal hasta ARSAT y los costos derivados de este proceso.

CAPITULO VI

PROPUESTA COMUNICACIONAL

ARTICULO 19.- La Carpeta Nº 3 "Propuesta Comunicacional" deberá incluir una Propuesta de Contenidos Audiovisuales que se adecue al universo socio cultural del área estimada de servicio de modo inclusivo, atendiendo a elementos identitarios locales, el federalismo y el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal, la accesibilidad de personas con capacidades diferentes y demás aspectos contemplados en el artículo 3º de la Ley Nº 26.522.

La propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto a la producción de la programación, establecidas en el artículo 65 de la Ley Nº 26.522.

Deberá fundamentarse la propuesta de Contenidos Audiovisuales teniendo en cuenta en su perfil de programación la incorporación de contenidos en su relación con las audiencias y el universo sociocultural así como la relación con los servicios a la comunidad.

Así también, deberá explicitarse la relación de la propuesta constitutiva de la oferta con los fines/objeto de la entidad oferente, debiendo dichas propuestas tener en cuenta en su perfil de programación, la incorporación de contenidos en orden al bien de la comunidad, los servicios y los espacios dedicados a la educación formal y no formal.

En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que satisfacen los siguientes criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley Nº 26.522:

a) La ampliación o, en su defecto, el mantenimiento del pluralismo en la oferta de servicios de comunicación audiovisual y en el conjunto de las fuentes de información, en el ámbito de cobertura del servicio;

b) Las garantías para la expresión libre y pluralista de ideas y opiniones en los servicios de comunicación audiovisual cuya responsabilidad editorial y de contenidos vaya a ser asumida por el adjudicatario;

c) La satisfacción de los intereses y necesidades de los potenciales usuarios del servicio de comunicación audiovisual, teniendo en cuenta el ámbito de cobertura del servicio, las características del servicio;

d) El impulso, en su caso, al desarrollo de la Sociedad de la Información que aportará el servicio mediante la inclusión de servicios conexos, servicios adicionales interactivos y otras prestaciones asociadas;

e) La prestación de facilidades adicionales a las legalmente exigibles para asegurar el acceso al servicio de personas discapacitadas o con especiales necesidades;

f) El aporte al desarrollo de la industria de contenidos;

g) El desarrollo de determinados contenidos de interés social;

h) Propuesta de programas de capacitación de los trabajadores.

ARTICULO 20.- MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL: La Carpeta de la Propuesta Comunicacional deberá responder ordenadamente a los siguientes requerimientos:

a) Propuesta comunicacional: Objetivos de la emisora. Relación con el universo sociocultural al cual se dirige;

b) Adecuación a los criterios definidos en el artículo 34 de la Ley Nº 26.522 y su decreto reglamentario;

c) Descripción de la Audiencia;

d) Breve descripción de la zona, señalando la cantidad de habitantes.

ARTICULO 21.- Los oferentes deberán presentar la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, a través de las PLANILLAS Nº 4 (GRILLA) y Nº 6 (DESCRIPCION). En las mismas se describirán los datos de transmisión, el perfil de audiencia al que se dirige, la modalidad de programación y los contenidos del programa.

Unicamente para los programas de producción propia deberá completarse el Plan Integral de Producción que integra la PLANILLA Nº 6. Caso contrario, el programa no se considerará como constitutivo de la propuesta de programación.

ARTICULO 22.- Los oferentes deberán presentar la Planilla Nº 5 ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION, en la que señalarán los programas de origen nacional, los de producción local y los perfiles de contenidos prioritarios: informativo, educativo, cultural, infantil y ficción.

ARTICULO 23.- ANTECEDENTES y ARRAIGO: Los oferentes deberán presentar antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura. Asimismo incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se aceptará la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por el oferente en relación a la comunidad de emplazamiento.

La inscripción en el censo convocado por Resolución Nº 3-AFSCA/09 será considerada como elemento de evaluación de los antecedentes en la actividad.

TITULO III

PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

APERTURA E IMPUGNACION

ARTICULO 24.- La propuesta deberá ser presentada en un paquete cerrado con la inscripción "CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISION ABIERTA DIGITAL IMPLEMENTADA POR ARSAT S.A. – SECTOR SIN FINES DE LUCRO", en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las oficinas, fecha y hora establecidas en el cronograma fijado para la apertura del concurso con una antelación no mayor a las DOS (2) horas de aquélla. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 25.- Cumplido lo previsto en el artículo anterior, se procederá a la apertura de las propuestas, en acto público, ante el ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION o profesional notarial delegado, quien certificará lo actuado y se labrará acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, indicándose la persona de existencia ideal oferente, identificándose su apoderado y representante legal, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudiesen

formularse. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que así lo deseen. No se aceptarán impugnaciones a dicho acto, con excepción de las referidas a su desarrollo y al cumplimiento de las formalidades extrínsecas de la presentación de las ofertas.

ARTICULO 26.- Las entidades oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas, retirar las fotocopias correspondientes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles computados a partir del día siguiente al del acto de apertura; vencido dicho plazo, y dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, podrán formular las impugnaciones que consideren pertinentes. Vencido dicho plazo y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede de la AFSCA, con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado a sus respectivas propuestas. Vencido este último, contarán con CINCO (5) días hábiles para contestar el traslado de las impugnaciones pertinentes.

ARTICULO 27.- Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del AFSCA, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 28.- Las impugnaciones deberán ser presentadas con las firmas debidamente certificadas y en tantas copias como oferentes hubiera. Las impugnaciones deberán ser redactadas de forma tal que permitan individualizar el aspecto al que refieren, la deficiencia que verifica y el respaldo documental si lo hubiere, evitando referencias genéricas o múltiples. Así también, deberá acompañarse un soporte magnético del escrito de impugnación y las respuestas que se formulen a las mismas, en extensión .doc.

ARTICULO 29.- Las impugnaciones serán resueltas por las áreas que sean competentes juntamente con el informe de admisibilidad de la propuesta.

CAPITULO II

ADMISION Y EVALUACION

ARTICULO 30.- La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a través de la intervención de cada una de las áreas competentes, procederá al análisis de las carpetas 1, 2 y 4, y en cada una de ellas deberá expedirse sobre la admisibilidad de las ofertas.

Producidos los informes previstos en el artículo anterior, el área de evaluación de las propuestas comunicacionales determinará la sujeción de la misma a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

ARTICULO 31.- El área de evaluación de las propuestas comunicacionales evaluará las ofertas declaradas admisibles.

Para la evaluación de la propuesta considerará el siguiente sistema de puntuación:

1) MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL:	15
- Propuesta comunicacional - Audiencia - Perfil de la Población	10
- Adecuación a los criterios del artículo 34 - Programas capacitación de trabajadores	5
2) GRILLA Y DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION	30
(PLANILLA Nº 8 y Nº 10)	
3) ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION	25
(PLANILLA Nº 9)	
- Presencia de Contenidos Prioritarios - Ficción	10
4) ANTECEDENTES Y ARRAIGO	25
5) ADECUACION AL UNIVERSO SOCIOCULTURAL	5

Efectuada la puntuación correspondiente, el área de evaluación emitirá un informe, teniendo en cuenta los elementos de valoración de las ofertas definidos en el artículo que antecede.

ARTICULO 32.- El Jurado, constituido en los términos del artículo 15, inciso j) de la Ley Nº 26.522 realizará un informe sobre la base del arraigo y la propuesta comunicacional (conforme el artículo 28 de la Ley Nº 26.522), respecto de aquellas propuestas que resulten admisibles y con informe favorable del área de evaluación de las propuestas comunicacionales.

ARTICULO 33.- Una vez analizados y evaluados por las áreas competentes todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes, y habiéndose realizado el informe elaborado por el Jurado, la COMISION DE PREADJUDICACION del ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se expedirá respecto de las impugnaciones presentadas por los oferentes, de la

admisibilidad de las ofertas y emitirá un informe estableciendo un orden de mérito en función del conjunto de antecedentes y propuestas, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad y de valoración que a continuación se describen:

- ELEMENTOS DE ADMISIBILIDAD:

a) Cumplir los requisitos del aspecto personal y societario.

b) Cumplir los requerimientos de los artículos 14, 15 y 16, relativos al ASPECTO PATRIMONIAL.

c) Cumplimentar los requerimientos técnicos (Capítulo V).

d) Acreditar la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

- ELEMENTOS DE VALORACION:

a) La propuesta comunicacional con ajuste a lo previsto por la Ley Nº 26.522, el decreto reglamentario y el presente pliego.

ARTICULO 34.- Concluido dicho procedimiento:

- En el supuesto de tratarse de las licencias cuya área primaria de servicio supere los CINCUENTA (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para que proceda a su elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con proyecto de decreto disponiendo la adjudicación de la licencia; o rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso. Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)

- En el supuesto de tratarse de las licencias cuya área primaria de servicio no supere los CINCUENTA (50) kilómetros o no se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para que proceda al dictado del acto administrativo disponiendo la adjudicación de la licencia; o rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso será de

aplicación lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

TITULO IV

ADJUDICATARIOS

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 35.- Para quien resulte adjudicatario, la garantía de mantenimiento de oferta será sustituida por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la suma correspondiente a la inversión comprometida la que será efectivizada dentro de los QUINCE (15) días de notificado dicho acto. Dicha garantía deberá ser mantenida hasta que la AUTORIDAD FEDERAL dicte el acto administrativo que autorice el inicio de emisiones regulares. Dentro de los TREINTA (30) días de notificado dicho acto se procederá a la devolución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 36.- La pérdida de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto de adjudicación, se producirá si el adjudicatario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 37 del presente Pliego.

ARTICULO 37.- Quienes resulten adjudicatarios de una licencia estarán obligados a:

a) Constituir dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquél, establecidas por el artículo 35 del Pliego.

b) Acreditar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la efectivización de las inversiones personales que se hubieran comprometido a efectuar los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización.

c) Acreditar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos el otorgamiento del financiamiento al que refiere el artículo 14, apartado 2.2 y el artículo 15, apartado 2. del presente pliego. Si el crédito no fuese otorgado deberá acreditarse la capacidad patrimonial conforme lo establecido en el capítulo correspondiente.

d) Presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, una certificación suscripta por profesional en la materia, y adjuntar el correspondiente certificado de encomienda, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales, con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, de la que surja la instalación de la infraestructura y equipamientos propuestos para la generación de contenidos y su transporte. Así también, deberá adjuntarse certificado extendido por ARSAT que acredite que la señal le es suministrada con el formato y modalidad requerida para su emisión. Aprobada dicha documentación, la AFSCA dictará el acto administrativo que autorice el inicio de las emisiones regulares. Dicha autorización no importará expedirse ni avanzará sobre materias de jurisdicción local. Hasta tanto no sea dictado dicho acto administrativo, las transmisiones tendrán carácter de prueba y ajuste de parámetros técnicos por lo que queda prohibida la difusión de publicidad.

e) Mantener el perfil de la Propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta comunicacional será considerado incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

Las emisiones de prueba sólo podrán realizarse una vez cumplidas todas las obligaciones establecidas en el presente artículo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, importará la caducidad del acto de adjudicación.

La pérdida de vigencia del contrato que se celebre con la empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. —ARSAT—, siempre que sea imputable al licenciatario para la provisión del servicio de multiplexación, también importará la caducidad del acto de adjudicación.

ARTICULO 38.- Los licenciatarios de servicios públicos sin fines de lucro que obtengan licencias de servicios de comunicación audiovisual, en los términos y condiciones fijadas en el presente pliego, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Nº 26.522:

a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público de que se trate.

b) Llevar una contabilidad separada.

c) No incurrir en prácticas anticompetitivas.

CAPITULO II

NUEVAS TECNOLOGIAS

ARTICULO 38.- Las personas de existencia ideal que resulten adjudicatarias de una licencia en los términos del presente pliego podrán solicitar a esta AUTORIDAD FEDERAL, autorización para que la señal, sea transmitida en ALTA DEFINICION (HD) a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE. Esta AUTORIDAD FEDERAL ponderará a los efectos de acordar la autorización solicitada la disponibilidad de espectro radioeléctrico y de infraestructura de transmisión por parte de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT). En el contrato a celebrarse entre el licenciatario y la empresa ARSAT se considerará la modalidad de transmisión autorizada, poniendo en cabeza del licenciatario los costos adicionales que dicho cambio de modalidad importe.

ANEXO A

MODELO DE NOTA DE PRESENTACION

Sr. Presidente del Directorio de la

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL:

La presente documenta la oferta correspondiente a _____, a fin de presentarse al concurso público convocado por Resolución Nº_____-AFSCA/__, para la adjudicación de una licencia para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T,con definición estándar, en la banda de UHF, en la localidad de _____, provincia de _____.

A los efectos del presente concurso se constituye domicilio en la calle _____, Nº _____, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y se denuncia el legal en la calle _____, de la localidad de _____, provincia de _____.

Así también, se comunican los siguientes datos de contacto:

- Telefono:

- Teléfono celular:

- Correo electrónico:

Saludo a usted atentamente.

Firma del representante legal / apoderado de la persona jurídica no comercial oferente

Certificación

ANEXO B

DE CONSULTA PUBLICA DURANTE EL PERIODO DE IMPUGNACION DE LA ENTIDAD OFERENTE.

OBJETO DEL CONCURSO

LOCALIDAD DE CONCURSO

PROVINCIA DE CONCURSO

RAZON SOCIAL

SEDE SOCIAL

Nº INSCRIPCION ANTE ORGANISMO COMPETENTE

DOMICILIO CONSTITUIDO

ORGANO DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

NOMBRE Y APELLIDO DOCUMENTO

MONTO DE LA INVERSION

Firma del representante legal / apoderado de la persona jurídica no comercial oferente

ANEXO C

MODELO DE REQUERIMIENTO A ENTIDADES GESTORAS DE DERECHOS Y SINDICATOS:

Sres. _____

Domicilio: _____

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de interesado en presentarse como oferente al concurso público convocado por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, por Resolución Nº_____-AFSCA/__, para la adjudicación de una licencia, en la localidad de _____, provincia de _____.

En orden a lo prescripto por el artículo 25, inciso f) de la Ley Nº 26.522, se solicita a esa entidad extender una certificación de inexistencia de deuda exigible a fin de ser presentada al concurso referido. Dicha certificación deberá ser remitida al domicilio sito en la calle _____, de la localidad de _____, provincia de _____, respecto de quien pretende concurrir en carácter de oferente: SR. / SRA. / FIRMA: _____.

A tal efecto, y de conformidad con el pliego de bases y condiciones que rige el citado procedimiento de selección, esa entidad contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles computados a partir del día _____ (CONSIGNAR FECHA DE APERTURA) para informar la existencia de deuda exigible a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Cumplido dicho plazo, se tendrá por cumplida la exigencia del pliego sobre el particular.

Saludo a usted atentamente.

Firma del representante legal / apoderado de la persona jurídica sin fines de lucro ofertente

PLANILLA Nº 1

DECLARACION JURADA ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 24, inciso h) y 25, inciso b) DE LA LEY Nº 26.522.

LUGAR Y FECHA:……

ACLARACION DE LA FIRMA:……

FIRMA:……

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:……

La firma de la presente declaración deberá ser certificada en alguna de las formas establecidas en el artículo 7º del Pliego

PLANILLA Nº 2

NOMINA DE INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

RAZON SOCIAL:

NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

NOMBRE	Nº DOCUMENTO	FOLIO Nº

NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE FISCALIZACION

NOMBRE	Nº DOCUMENTO	FOLIO Nº

--- ---

Firma Certificación

PLANILLA Nº 3

MANIFESTACION PATRIMONIAL AL:

Los datos suministrados en la presente tienen valor de Declaración Jurada del Postulante y su falseamiento será sancionado de acuerdo al Código Penal de la República Argentina.

APELLIDO

NOMBRES

ESTADO CIVIL

CONCEPTO			VALUACION ACTUALIZADA $	% Partic.
BIENES REGISTRABLES	Título Prop. Nº	Cert. Dom. Fecha		
MENOS DEUDAS RELACIONADAS A DICHOS BIENES				
ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SOCIALES				
DEPOSITOS BANCARIOS (Cta. Cte.; Caja de Ahorro, Plazo Fijo)				
OTROS BIENES				
OTROS PASIVOS				
PATRIMONIO NETO				
TOTAL DE LA PROPUESTA TOTAL DEL APORTE DEL DECLARANTE PORCENTAJE DEL DECLARANTE EN LA PROPUESTA				

Asimismo declaro bajo juramento que los bienes cuyos datos se han suministrado precedentemente, se encuentran sin restricciones que puedan afectar su libre disponibilidad

Firma

Certificación por Escribano

PLANILLA Nº 4

GRILLA DE PROGRAMACION

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	

GRILLA DE PROGRAMACION

HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Cantidad de horas							
TOTAL HORAS POR SEMANA TIPO							

Firma

Certificación

PLANILLA Nº 5

ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION

LOCALIDAD		CATEGORIA		
PROVINCIA		OFERENTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS SEMANALES	NACIONAL	LOCAL	PERFIL

---------- Firma

---------- Certificación

PLANILLA N° 6

DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		OFERENTE	
NOMBRE DEL PROGRAMA		DIA Y HORA DE TRANS-MISION	
AUDIENCIA		CARACTERISTICA DE CONTENIDO	
MODALIDAD DE PRODUCCION		PRODUCTORA	
Plan Integral de Producción (exclusivo para los programas de producción propia)	Característica de Producción	Medios Materiales	Medios Personales

---------- Firma

---------- Certificación

INSTRUCTIVO

Instructivo Pliego de TV ABIERTA

La Carpeta Nº 3: PROPUESTA COMUNICACIONAL, debe constar de los siguientes elementos de evaluación y análisis, que conformarán el MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL (Ref. art. 20):

e) Propuesta comunicacional: Objetivos de la emisora. Relación con el universo sociocultural al cual se dirige: La propuesta comunicacional deberá responder a los lineamientos generales planteados en el artículo 19. Para ello el oferente deberá explicitar los objetivos específicos de la emisora, vale decir, aquello que se propone alcanzar a través de la selección de contenidos, espacios y géneros que componen su programación.

Asimismo se espera que los mismos guarden relación con el lugar de emplazamiento de la emisora, universo sociocultural, o sea, a la composición de la población, a sus características sociales y culturales.

f) Adecuación a los criterios definidos por el artículo 34 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación: En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que satisfacen los criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley Nº 26.522, haciendo especial hincapié en los programas de capacitación de los trabajadores.

g) Descripción de la audiencia. Si bien la propuesta comunicacional tiene en cuenta las características propias del medio en el cual se realiza, de modo especial los oferentes deben determinar la audiencia tipo, o sea, el perfil del teleespectador al que se dirige, de acuerdo a la programación propuesta.

h) Breve descripción de la zona, señalando la cantidad de habitantes: Los oferentes deberán presentar una breve descripción del lugar de emplazamiento de la emisora en la que conste la cantidad de habitantes y algunas características poblacionales; por ejemplo, la actividad económica principal como así también, atractivos turísticos, deportivos o culturales de la zona.

Ref. artículo 21: Los oferentes deberán presentar la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, a través de la presentación de PLANILLAS Nº 4 (GRILLA) y Nº 6 (DESCRIPCION).

En la Planilla Nº 4 los oferentes plasmarán la grilla semanal, en la que se consigna nombre del programa y franja horaria del mismo.

En la Planilla Nº 6 los oferentes completarán la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, para cada programa. En la misma se señalará el

horario de transmisión propuesto y el tipo de audiencia a la que se dirige el programa.

En el espacio establecido para tal fin se describirán brevemente los contenidos propios del programa.

Finalmente, deberá señalar la modalidad de producción, ya sea ésta: PROPIA, COPRODUCIDA (con una productora VINCULADA o con una productora INDEPENDIENTE) o ADQUIRIDA (de una productora VINCULADA o INDEPENDIENTE).

Para los casos que la producción sea propia, los oferentes deberán presentar un breve "Plan Integral de Producción", en el cual especifique:

- Las características generales de la producción (estudio o exteriores / en vivo o grabado).

- Medios materiales de producción: Recursos para la realización del programa (cantidad de estudios, cámaras, decorados, móviles, recursos de audio, recursos de edición y postproducción, etc.).

- Medios personales de producción: Personas involucradas.

Los recursos descriptos en este punto deberán guardar relación con los consignados en el anteproyecto técnico.

Ejemplo:

Si se presenta el programa Amaneciendo como un noticiero de producción propia destinado a la población de la zona, que se emite todos los días de 7 a 8 horas, se deberá completar también el Plan de Producción Integral, según el siguiente modelo:

Plan integral de Producción (exclusivo para los programas de producción propia)	CARACTERISTICA DE PRODUCCION	MEDIOS MATERIALES	MEDIOS PERSONALES
	Estudio y exteriores en vivo	3 cámaras (1 fija)	Periodista en el piso
		3 micrófonos	Movilero
		1 móvil sobre carril	1 asistente de producción

1 móvil con 1 productor conexión satelital

2 direccionales

1 corbatero

Ref. artículo 22:

Los oferentes deberán completar la Planilla Nº 5: ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION. En la misma se deberá indicar el nombre del programa, la cantidad de horas de transmisión semanal, en el caso de ser de producción NACIONAL, indicar con una X en la columna correspondiente; del mismo modo, hacerlo para los casos cuyo origen de la producción sea de carácter LOCAL sea ésta propia (coproducida en forma vinculada o independiente) o adquirida (vinculada o independiente).

Finalmente, deberá indicar el perfil general del programa que se encuadre en la siguiente clasificación: INFORMATIVO, EDUCATIVO - CULTURAL, INFANTIL o FICCION. El resto de los programas que no tengan estos perfiles se dejarán en blanco.

Ejemplo:

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS SEMANALES	NACIONAL	LOCAL	PERFIL
AMANECIENDO COSQUIN	10 HS.	X	X	INFORMATIVO
CHIQUILINES	6 HS.	X	-	INFANTIL
TOP DEPORTIVO	4 HS.	X	X	-

El programa Amaneciendo Cosquín se transmite de lunes a viernes, de 7 a 9 horas, la producción se realiza en más de un 60% en COSQUIN y su perfil es informativo.

El programa Chiquilines se transmite de lunes a sábados de 10 a 11 horas, la producción es propia, pero no se realiza en COSQUIN y el perfil es infantil.

El programa Top Deportivo se transmite los domingos de 13 a 17 horas, la producción es independiente pero realizada en más de un 60% en el lugar y al ser de perfil deportivo deja libre la columna dedicada a perfiles prioritarios.

Ref. Artículo 23:

Los oferentes deberán presentar antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura. Se solicita documentación relacionada con la actividad del o los oferentes en medios de comunicación audiovisual. Por ejemplo: certificados de servicio, menciones, premios, etc.

Asimismo, incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se solicita que si la entidad oferente tiene trayectoria en gestión social, proyectos realizados en diferentes lugares, emprendimientos, servicios concretos comunitarios, pueda demostrarlo a través de documentación.

Como así también, se especifique si a través de los medios de comunicación los oferentes tienen relación con la comunidad; para esto, se incorporarán a la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por la emisora (en el caso que ya existiera) con relación a la comunidad de emplazamiento de la misma.

La inscripción en el censo convocado por la Resolución Nº 3-AFSCA/09 será considerada como elemento para la evaluación de los antecedentes en la actividad. A tal efecto deberá acompañarse copia de la presentación a través de la cual se formalizó la adscripción al citado régimen.

Ref. artículo 30:

El área de evaluación de la propuesta comunicacional para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual verificará el cumplimiento de los requisitos expuestos en los artículos 19 a 23. Es decir que estén presentadas de forma correcta cada una de las planillas y las descripciones prescriptas. A partir de tal verificación se expedirá sobre la admisibilidad de la oferta.

Del análisis de dicha documentación se determinará la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Ref. artículo 31:

La evaluación de la Propuesta Comunicacional se realizará a partir del análisis de los siguientes aspectos:

3) Propuesta comunicacional con sus respectivas planillas.

4) Marco General de la propuesta comunicacional; grilla y descripción de la programación; origen y perfil de la programación; antecedentes; adecuación al universo sociocultural.

31.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

RADIODIFUSION

Resolución 687/2011

Asígnanse a las Universidades Nacionales las frecuencias en la banda de UHF.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 720-AFSCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522, conforme lo establece su artículo 1º, asumió como objeto específico, además de la regulación de los servicios a que refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el servicio de televisión se encuentra en una etapa de transición y evolución con motivo del dictado del Decreto Nº 1148/09, a través del cual se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales, terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que atento el proceso de transición al que se ha hecho referencia, resulta necesario efectuar las reservas establecidas por la Ley Nº 26.522 con carácter provisorio y sujeto a las medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de

UHF, iniciado por Nota CNC Nº 381/09 y necesaria en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1148/09 y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Que el artículo 89 de la Ley Nº 26.522 establece que en oportunidad de elaborar el Plan Técnico de Frecuencias, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá realizar una reserva en cada localización donde esté la sede central de una universidad nacional, una (1) frecuencia de televisión abierta y una (1) frecuencia para emisoras de radiodifusión sonora.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al tiempo de efectuar las previsiones técnicas, ha considerado la evolución tecnológica, las nuevas técnicas de compresión de señales, el desarrollo teórico-práctico de las técnicas de multiplexación, aplicables tanto a los sistemas de televisión abierta como codificado, sin perder de vista el valor estratégico del espectro radioeléctrico en el desarrollo de plataformas de telecomunicaciones.

Que dicho Organismo técnico destaca asimismo que deberá tenerse en cuenta lo informado en el punto 2. de la NOTA CNC 381/2009 en lo relacionado con la reubicación de los canales pertenecientes a los sistemas de televisión codificada en la banda de UHF, a través de la cual se recomendó la implementación de las medidas de reubicación, contemplando, a los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro, la posibilidad de asignar a cada licenciatario canales correlativos.

Que consecuentemente corresponde continuar la tarea de redistribución de los servicios en la banda de que se trata, comenzada a través de la Resolución Nº 813-COMFER/09.

Que resulta menester indicar aquellas frecuencias que serán susceptibles de autorización a las UNIVERSIDADES NACIONALES, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre.

Que el artículo 90 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de Telecomunicaciones podrán variar los parámetros técnicos de las estaciones de radiodifusión.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 18) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnanse a las UNIVERSIDADES NACIONALES, las frecuencias en la banda de UHF conforme se consigna en el Anexo I.

Previo al inicio de las emisiones, las UNIVERSIDADES NACIONALES deberán solicitar ante este Organismo la asignación de los restantes parámetros técnicos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a cuyo efecto consignarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas 1 y 2 que integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

Art. 2º — Los servicios referidos en el artículo 1º podrán emitir experimentalmente con modulación digital, con el estándar ISDB-T, siempre que las frecuencias no se encuentren asignadas con anterioridad. Los que así no lo hicieran, deberán proyectar su migración a esa tecnología en forma prioritaria, a fin de garantizar los beneficios derivados de la digitalización de los servicios.

Art. 3º — Cancélanse los canales 5 y 41 asignados en su oportunidad a las UNIVERSIDADES NACIONALES DE LUJAN y LA PLATA, respectivamente.

Art. 4º — Asígnase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, en su carácter de titular del servicio de televisión abierta identificado como LV80 TV CANAL 10, el canal 31 a los efectos de la prestación del servicio de televisión abierta digital, utilizando el estándar ISDB-T.

Previo al inicio de las emisiones del servicio deberá solicitar, por ante este Organismo, la asignación de los restantes parámetros técnicos por

la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a cuyo efecto consignará el lugar de emplazamiento de la planta transmisora.

Art. 5º — Las asignaciones efectuadas por los artículos 1º y 4º quedarán sujetas a las diversas medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF, iniciado por Nota CNC Nº 381/09 y necesaria en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1148/09 y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 6º — Los licenciatarios afectados por las asignaciones de los artículos 1º y 4º, siempre que se encuentren explotando las frecuencias de conformidad a la normativa aplicable, serán notificados a fin de que presenten —dentro del plazo de TREINTA (30) días— una propuesta técnica para la reubicación de los canales de la banda de UHF, a los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro y teniendo en cuenta la posibilidad de asignar a cada licenciatario canales correlativos.

La propuesta será considerada por parte de esta AUTORIDAD FEDERAL, y en su caso, por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Los licenciatarios correspondientes a los servicios de televisión codificada podrán continuar sus emisiones hasta tanto este Organismo requiera su cese.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

Anexo I al artículo 1º

UNIVERSIDAD NACIONAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	FRECUENCIA EN LA BANDA DE UHF
BUENOS AIRES	CABA		59
TECNOLOGICA CABA	CABA		62
AVELLANEDA	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	60
LANUS	LANUS	BUENOS AIRES	57
LOMAS DE ZAMORA	LAVALLOL-LOMAS DE ZAMORA	BUENOS AIRES	66

QUILMES	QUILMES	BUENOS AIRES	58
ARTURO JAURETCHE	FLORENCIO VARELA	BUENOS AIRES	55
LA PLATA	LA PLATA	BUENOS AIRES	56
GENERAL SAN MARTIN	SAN MARTIN	BUENOS AIRES	55
LA MATANZA	SAN JUSTO	BUENOS AIRES	61
TRES DE FEBRERO	CASEROS	BUENOS AIRES	56
GENERAL SARMIENTO	LOS POLVORINES-MALVINAS ARGENTINAS	BUENOS AIRES	66
JOSE C. PAZ	JOSE C. PAZ	BUENOS AIRES	58
MORENO	MORENO	BUENOS AIRES	66
LUJAN	LUJAN	BUENOS AIRES	57
SUR	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	21
NOROESTE BUENOS AIRES	JUNIN	BUENOS AIRES	21
MAR DEL PLATA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	21
CENTRO	TANDIL	BUENOS AIRES	21
PATAGONIA	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	33
RIO CUARTO	RIO CUARTO	CORDOBA	30
VILLA MARIA	VILLA MARIA	CORDOBA	29
NORDESTE	CORRIENTES – RESISTENCIA	CORRIENTES	26
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	33
LA PAMPA	SANTA ROSA	LA PAMPA	33
LA RIOJA	LA RIOJA	LA RIOJA	33
MISIONES	POSADAS	MISIONES	33
RIO NEGRO	VIEDMA	RIO NEGRO	33

SALTA	SALTA	SALTA	33
SAN JUAN	SAN JUAN	SAN JUAN	33
SAN LUIS	SAN LUIS	SAN LUIS	33
PATAGONIA AUSTRAL	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	33
ROSARIO	ROSARIO	SANTA FE	33
LITORAL	SANTA FE	SANTA FE	26
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	33
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	34
CHILECITO	CHILECITO	LA RIOJA	28
FORMOSA	FORMOSA	FORMOSA	33
CUYO	MENDOZA	MENDOZA	30
COMAHUE	NEUQUEN	NEUQUEN	33
ENTRE RIOS	PARANA	ENTRE RIOS	34
CHACO AUSTRAL	ROQUE SAENZ PEÑA	CHACO	27
CATAMARCA	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA	CATAMARCA	33
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	RIO GRANDE	TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	34

(Canal 34 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, sustituido por el canal 30 en la banda de UHF, para la instalación y funcionamiento de un servicio televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T. en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, por art. 1° de la Resolución N° 1917/2011 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 12/1/2012)

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3° de la Ley N° 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs semanales				

32.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

RADIODIFUSION

Resolución 689/2011

Asígnanse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Estados Provinciales las frecuencias en la banda de UHF.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 802-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522, conforme lo establece su artículo 1º, asumió como objeto específico, además de la regulación de los servicios a que refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el servicio de televisión abierta se encuentra en una etapa de transición y evolución, con motivo del dictado del Decreto Nº 1148/09, a través del cual se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDBT (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que atento el proceso de transición al que se ha hecho referencia, resulta necesario efectuar las reservas establecidas por la Ley Nº 26.522 con carácter provisorio y sujeto a las medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF, iniciado por Nota CNC Nº 381/09 y necesaria en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1148/09 y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Que el artículo 89 de la Ley Nº 26.522 establece que en oportunidad de elaborar el Plan Técnico de Frecuencias, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá realizar una reserva para cada Estado provincial y para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, una frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y una

frecuencia de televisión abierta, con más las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al tiempo de efectuar las previsiones técnicas, ha considerado la evolución tecnológica, las nuevas técnicas de compresión de señales, el desarrollo teórico-práctico de las técnicas de multiplexación, aplicables tanto a los sistemas de televisión abierta como codificado, sin perder de vista el valor estratégico del espectro radioeléctrico en el desarrollo de plataformas de telecomunicaciones.

Que dicho Organismo técnico destaca asimismo que deberá tenerse en cuenta lo informado en el punto 2. de la NOTA CNC 381/2009 en lo relacionado con la reubicación de los canales pertenecientes a los sistemas de televisión codificada en la banda de UHF, a través de la cual se recomendó la implementación de las medidas de reubicación, contemplando, a los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro, la posibilidad de asignar a cada licenciatario canales correlativos.

Que consecuentemente corresponde continuar la tarea de redistribución de los servicios en la banda de que se trata, comenzada a través de la Resolución Nº 813-COMFER/09.

Que resulta menester indicar aquellas frecuencias que serán susceptibles de autorización para la prestación del servicio de televisión digital terrestre por parte de los Estados Provinciales y la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 90 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de Telecomunicaciones, podrán variar los parámetros técnicos de las estaciones de radiodifusión.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 18) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS

DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnanse a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a los Estados Provinciales, las frecuencias en la banda de UHF conforme se consignan en el Anexo I.

Previo al inicio de las emisiones de los servicios los Estados Provinciales deberán solicitar ante este Organismo la asignación de los restantes parámetros técnicos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a cuyo efecto consignarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas 1 y 2 que integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

Art. 2º — Asígnanse a los Estados Provinciales, en su carácter de titulares de los servicios de televisión abierta, las frecuencias en la banda de UHF conforme se consignan en el Anexo II, en todo el territorio provincial.

Previo al inicio de las emisiones, los estados provinciales deberán solicitar por ante este Organismo, la asignación de los restantes parámetros técnicos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a cuyo efecto consignarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora.

Art. 3º — Las asignaciones efectuadas por los artículos 1º y 2º quedarán sujetas a las diversas medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF, iniciado por Nota CNC Nº 381/09 y necesaria en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1148/09 y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 4º — Los servicios referidos podrán emitir experimentalmente con modulación digital, con el estándar ISDB-T, siempre que las frecuencias no se encuentren asignadas con anterioridad. Los que así no lo hicieran, deberán proyectar su migración a esa tecnología en forma prioritaria, a fin de garantizar los beneficios derivados de la digitalización de los servicios.

Art. 5º — Los licenciatarios afectados por las asignaciones de los artículos 1º y 2º, siempre que se encuentren explotando las frecuencias de conformidad a la normativa aplicable, serán notificados a fin de que presenten —dentro del plazo de TREINTA (30) días— una propuesta técnica para la reubicación de los canales de la banda de UHF, a los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro y teniendo en cuenta la posibilidad de asignar a cada licenciatario canales correlativos.

La propuesta será considerada por parte de esta AUTORIDAD FEDERAL, y en su caso, por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Los licenciatarios correspondientes a los servicios de televisión codificada podrán continuar sus emisiones hasta tanto este Organismo requiera su cese.

Art. 6º — Las emisiones en los parámetros a que hace referencia el artículo que antecede, correspondientes a los servicios de televisión codificada podrán continuar hasta tanto este Organismo disponga su cancelación y requiera su cese.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I al artículo 1º

JURISDICCION	FRECUENCIA EN LA BANDA DE UHF
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	20
BUENOS AIRES	32
CATAMARCA	30
CHACO	28
CORDOBA	33
CORRIENTES	31
ENTRE RIOS	28
JUJUY	30
MENDOZA	29
NEUQUEN	28

SALTA	31
SAN JUAN	30
SANTA FE	30
SANTIAGO DEL ESTERO	29
TUCUMAN	28

(Frecuencia asignada a la Provincia de Buenos Aires sustituida por art. 1° de la Resolución N°1668/2011 B.O. 18/11/2011)

ANEXO II al artículo 2º

SERVICIO	PROVINCIA	FRECUENCIA
LU 90 TV CANAL 7	CHUBUT	29
LT88 TV CANAL 11	FORMOSA	29
LU 89 TV CANAL 3	LA PAMPA	30
LV 91 TV CANAL 9	LA RIOJA	29
LT85 TV CANAL 12	MISIONES	30
LU92 TV CANAL 10	RIO NEGRO	31
LV90 TV CANAL 13	SAN LUIS	28
LU85 TV CANAL 9	SANTA CRUZ	30
LU87 TV CANAL 11 LU 88 TV CANAL 13	TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	29

PLANILLA 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3° de la Ley N° 26.522)		
Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional			
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional			

Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres.	

PLANILLA 2: Características de la Programación

33.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 1169/2011

Registro de Entidades. Conformación del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1911/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y;

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º de la Resolución Nº 0783-COMFER/09 se creó el REGISTRO DE ENTIDADES para la conformación del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que el artículo 12 del acto administrativo prenotado estableció que "El Registro creado en el artículo 1º de la presente deberá abrirse TREINTA (30) días hábiles antes del vencimiento de los mandatos. En esa oportunidad se procederá a actualizar la nomina de entidades de representación sectorial que participan en la designación de representantes de su sector...".

Que mediante actuación agregada al expediente del Visto, el Presidente

del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha informado que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 26.522, corresponde convocar a las entidades que agrupan a los prestadores con y sin fines de lucro que prestan servicios de comunicación audiovisual y posean un mínimo de dos años de inscriptas y a las entidades sindicales de trabajadores de los medios de comunicación, a través de sus federaciones y/o confederaciones nacionales, para inscribirse en el REGISTRO DE ENTIDADES señalado, a fin de conformar su nueva integración que comenzará a regir a partir del 9 de noviembre de 2011.

Que en tal situación solicita a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL se difunda la convocatoria a los fines señalados en el considerando precedente, a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el término de ley.

Que consecuentemente, estímase necesario acceder a la petición de que se trata, disponiendo la publicación del Anexo I que forma parte de la presente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 5.25 del Reglamento Interno del Directorio aprobado por Resolución Nº 312-AFSCA/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Difúndase el Anexo I de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el objeto de actualizar el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 1º de la Resolución Nº 0783-COMFER/09, para la nueva conformación del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese por el término de 1 (UN) día en el BOLETIN OFICIAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

El Consejo Federal de Comunicación Audiovisual convoca a las entidades que agrupan a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual con y sin fines de lucro y a las entidades sindicales de trabajadores de los medios de comunicación, a través de sus federaciones y/o confederaciones nacionales, a inscribirse en el Registro de Entidades, a fin de conformar el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, a partir del 9 de noviembre de 2011. Las inscripciones se recibirán en mesa de entradas de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765 - Piso 3º - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 23 de septiembre de 2011 y deberán ser acompañadas con la siguiente documentación certificada:

- Prestadores Privados con y sin fines de lucro

Estatutos; personería jurídica reconocida con al menos dos años de antigüedad; nómina de autoridades acreditada por IGJ y copia del libro de asociados.

- Entidades Sindicales

Estatutos; personería gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo; nómina de autoridades certificada por el Ministerio de Trabajo; nómina de sindicatos afiliados a la federación o confederación.

Los representantes serán elegidos, entre las organizaciones inscriptas, por acuerdo de cada sector, debiendo notificarse dicho acuerdo al CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a través de la mesa de entradas de la AFSCA hasta el día 11 de octubre de 2011.

34.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2426/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO La Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y Art. 121) y Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR, y en virtud de lo regulado en elPLAN OPERATIVO PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T, aprobado por el Señor Presidente del CONSEJO ASESOR mediante Acta Aprobatoria Nº 7 de fecha 28 de junio de 2010, se encuentra la de promover y fomentar la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en la REPUBLICA ARGENTINA con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias del País un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES, con el

objeto que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR en la implementación del precitado Plan Operativo.

Que ante ello, la UNSAM consideró adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de la primera experiencia piloto del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T.

Que la ejecución del mismo ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR resuelve el desarrollo de una nueva edición del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que ante ello, la UNSAM firma un nuevo convenio con el INCAA, de fecha 30 de junio de 2011, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que el CONSEJO ASESOR y el INCAA vienen desarrollando un proceso de trabajo integral con el Consejo Federal de la Televisión Pública, del cual surgen los lineamientos generales de consenso para esta iniciativa.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de CATORCE (14) CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO, en adelante LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, de una duración diaria de UNA (1) hora y un máximo de TRES (3) horas por emisión, a realizarse de lunes a viernes con un presupuesto total de hasta PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000), a emitirse durante un período de NUEVE (9) MESES, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR. El CANAL deberá garantizar la emisión de dichos programas dentro de la grilla del año entrante.

Que los Canales Públicos presentantes de los proyectos ganadores cederán al ESTADO NACIONAL todos los derechos de uso y explotación de los programas de estudio producidos, sin limitación temporal o territorial alguna, a los fines de integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

Que en todos los casos deberá mencionarse al CANAL como productor.

Que una vez finalizados los 9 (NUEVE) meses de emisión del PROGRAMA DE ESTUDIO, los Canales Públicos presentantes podrán continuar produciendo el mismo a su exclusivo costo y cargo.

Que los Canales Públicos presentantes de los proyectos que resulten ganadores del concurso firmarán un INSTRUMENTO de otorgamiento de premio para la producción de LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO con la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Unidad de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos ha desarrollado las Bases y Reglamentos del Presente Concurso, en conjunto con el CONSEJO ASESOR.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de CATORCE (14) CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES para la Televisión Digital, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, que como ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS

AUDIOVISUALES DIGITALES - SEGUNDA EDICION - 2011

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A

PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES

CAPITULO I - DEL OBJETO

1.- EL CONCURSO DE CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES tiene como objetivo fomentar la producción de

contenidos para la televisión digital a fin de promover la diversidad cultural y contribuir a la formación de un acervo de contenidos audiovisuales para televisión digital y que integren el BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA).

2.- El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama a CONCURSO DE CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, los CANALES PRESENTANTES deben haber realizado por lo menos una producción audiovisual, cuya duración no sea menor a TREINTA Y UN MINUTOS (31) y haberlo emitido en canales de televisión abierta o cable, para la presentación de proyectos inéditos de CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO para la televisión digital, de una duración diaria básica de UNA (1) hora y un máximo de TRES (3) horas por emisión (incluidos títulos y rodantes), a realizarse de lunes a viernes con un presupuesto máximo de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000), a emitirse durante un período de NUEVE (9) MESES.

3.- Son objetivos específicos del presente instrumento colaborar con el incremento de la producción de material propio en los Canales Públicos, fomentar el fortalecimiento de sus equipos técnicos, colaborar en la generación de oferta de productos audiovisuales de mayor producción, tendientes a lograr la preferencia del público respecto a una programación con referencias locales y regionales.

4.- El soporte de registro deberá ser digital en formato Estándar (SD) como mínimo DV 25, 4:3 de relación de aspecto, o en HD, como mínimo HDV 1080 50i.

5.- El programa deberá ser una idea original y totalmente nueva con respecto a la programación habitual del Canal Público.

CAPITULO II – DE LA CONVOCATORIA

6.- Fíjase un período para la convocatoria de los proyectos, desde los días 4 de octubre al 25 de noviembre de 2011 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales – INCAA (Lima 319, Mesa de Entrada - Primer Piso). En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate. Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el ANEXO II de las presentes Bases.

7.- No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

8.- No podrán intervenir en el presente Concurso, proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional, hayan o no iniciado la etapa de producción.

9.- Los Canales Públicos interesados podrán presentar más de un proyecto por este concurso. Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA, la UNSAM y/o el CONSEJO ASESOR del SATVD-T hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de Incumplimiento, el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

CAPITULO III — DE LOS PRESENTANTES

10.- Los presentantes deberán ser CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES (se considera preferentemente que la productora asociada pertenezca a la misma región que el Canal Público presentante). Los presentantes de los proyectos, a los fines administrativos y legales, serán considerados los Productores Responsables de los mismos independientemente si desempeñan otro rol en el proyecto y se los denominará directamente PRESENTANTES. Estos serán los responsables frente al CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, y son quiénes suscribirán LA INSTRUMENTACION DE OTORGAMIENTO DE PREMIO en caso de resultar ganadores. Dado que entre los objetivos específicos de esta convocatoria se encuentra el de fortalecer las capacidades de producción de cada Canal Público, es que el PRESENTANTE deberá ser en todos los casos el Canal Público.

11.- El PRESENTANTE deberá adjuntar fotocopia debidamente certificada del Estatuto Social o Empresarial actualizado de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos. Asimismo, deberá adjuntarse una nota debidamente certificada, designando al socio responsable frente al Proyecto para el caso de no tratarse del máximo Titular del órgano social respectivo, quien será considerado el PRESENTANTE a todos los fines. Asimismo, quien firme deberá tener el poder suficiente para poder disponer de sumas de dinero en nombre de la Sociedad representada.

12.- No podrá acceder a la obtención de ningún beneficio del presente Plan todo Canal Públicoque habiendo ganado algún Concurso del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales Edición 2010, que con anterioridad a la emisión del dictamen final del Jurado, no haya dado cumplimiento pleno A LA INSTRUMENTACION DE OTORGAMIENTO DE PREMIO suscripto oportunamente y/o que haya obtenido informes sumamente negativos por parte del Tutor asignado, quedando a consideración del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, la decisión final de su participación.

13.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES ni de PRODUCTORAS ASOCIADAS directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, de la UNSAM o del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

14.- Los PRESENTANTES podrán presentar diversas propuestas en este concurso pero sólo podrán ganar UN (1) premio. Asimismo, los PRESENTANTES podrán presentar diversas propuestas en el resto de la línea de Concursos del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, pero sólo podrán acceder a un máximo de DOS (2) proyectos ganadores en total fuera del presente concurso.

15.- EL CANAL PRESENTANTE deberá garantizar la emisión del programa de estudio ganador dentro de la programación del año 2012. Asimismo, deberá consignar el segmento horario en el que el Canal Público se compromete a emitir el mismo, circunstancia que será a su vez analizada por el jurado.

CAPITULO IV – DEL JURADO

16.- La presidenta del INCAA, juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por CINCO (5) integrantes quienes deberán ser personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, productores, directores, de televisión, orientados o especializados en la producción de programas de estudio, directores de canales, directores de programación, como así también miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los

Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

17.- Vencido los plazos de presentación de los proyectos, los jurados que se designen tendrán un plazo de resolución, fijado desde el día 28 de noviembre hasta el día 23 de diciembre de 2011, para la selección de los proyectos ganadores.

CAPITULO V – DE LA SELECCION

18.- El jurado interviniente seleccionará CATORCE (14) proyectos de CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, para televisión en todo el país.

19.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso.

CAPITULO VI - DE LOS GANADORES Y DE LA INSTRUMENTACION

20.- Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán respectivamente un INSTRUMENTO con la UNSAM en carácter de "INSTRUMENTACION DE PREMIO PARA LA REALIZACION DE UN CICLO DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES".

21.- Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV del INCAA. En caso del Canal Público ganador este asociado a una productora, ésta deberá regirse por el convenio del SATSAID.

22.- El citado INSTRUMENTO implica la realización integral y la emisión del PROGRAMA DE ESTUDIO ganador a partir del mes de marzo de 2012, con un presupuesto máximo de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000), a emitirse por un período de NUEVE (9) MESES.

23.- El incumplimiento del INSTRUMENTO a firmarse con los PRESENTANTES dará derecho al INCAA y/o a la UNSAM, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado más los intereses correspondientes.

CAPITULO VII - DEL SEGUIMIENTO

24.- La Presidenta del INCAA designará UN (1) TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral y emisión del PROGRAMA DE ESTUDIO, los cuales deberá remitir, al CONSEJO ASESOR del SATVD-T y al INCAA.

25.- Se instrumentará un sistema de asistencia técnica y capacitación para aquellos CANALES PUBLICOS que por falta de equipamiento o recursos humanos les sea necesario para poder llevar a cabo una realización satisfactoria de los programas de estudio. La asistencia será provista por los mismos CANALES PUBLICOS y el propio INCAA con la intención de fijar una red de relación y trabajo entre los mismos. En e] caso de que algún CANAL PUBLICO necesite capacitación previa deberá anunciarlo con antelación al INCAA para su implementación.

26.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias con respecto a los contenidos del PROGRAMA DE ESTUDIO y su realización. Tratándose de un PROGRAMA DE ESTUDIO de producción continuada durante los 9 (NUEVE) meses previstos para su emisión, a requerimiento del CANAL PUBLICO se podrán realizar modificaciones al proyecto original a los efectos de adecuarlos a las necesidades de audiencia y programación que pudieran presentarse durante dicho lapso de tiempo. En todos los casos, las modificaciones al proyecto original deberán contar con la expresa y previa autorización del TUTOR.

CAPITULO VIII – DE LAS CUOTAS

27.- Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados a continuación se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación al presupuesto definitivo aprobado por el TUTOR, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse de forma debidamente documentada y de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto. El monto total estipulado del Premio descripto en el punto Nº 22 se dividirá según el siguiente detalle:

28.- CUOTA 1 / TREINTA POR CIENTO (30%): a partir de la suscripción del INSTRUMENTO respectivo.

28.1. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

28.1.a.- Fotocopia del Estatuto Social, debidamente certificada, de donde surja la distribución de cargos. Además deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo y nota debidamente certificada autorizando al PRESENTANTE a actuar como responsable del proyecto cuando éste no sea la máxima autoridad de la entidad jurídica.

28.1.b.- Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada), expedido por autoridad bancaria.

28.1.c.- Constancia de Inscripción en alta ante la AFIP.

28.1.d.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Productores de Televisión del INCAA de donde surja el Código respectivo.

29.- CUOTA 2 / TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditada la emisión del programa Nro. 21. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

29.1.- Recibo oficial X, como constancia de recepción de la primera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

29.2.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de efectuada la emisión Nro. 21 del PROGRAMA DE ESTUDIO.

29.3.- Informe del Tutor donde se aprueben las primeras 21 (VEINTIUN) emisiones del programa de estudio.

29.4.- Rendición total o parcial de gastos de la primera cuota suscripta por Contador Público matriculado certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y/o por el Gerente del Area Administrativa y Contable del Canal Público presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor.

29.5.- Asimismo se deberá entregar:

29.5.a.- Las VEINTIUN (21) primeras emisiones del PROGRAMA DE ESTUDIO en formato DVD.

29.5.b.- Un tape HDV que contenga QUINCE (15) minutos de imágenes de varios programas editados en forma de promo o demo, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para HDV 1080i, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión del Ciclo de Programas de Estudio y del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

29.5.c.- DOS (2) DVD's conteniendo los materiales de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX.

29.5.d.- UN (1) DVD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación del programa de piso en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres) y ficha técnica completa del PROGRAMA DE ESTUDIO.

30.- CUOTA 3 / TREINTA POR CIENTO (30%): una vez acreditada la emisión Nro. 66 del programa, a los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

30.1.- Recibo oficial X, como constancia de recepción de la segunda cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

30.2.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de efectuada la emisión nro. 66 del PROGRAMA DE ESTUDIO.

30.3.- Informe del Tutor donde se aprueban las emisiones nro. 22 a 66 del PROGRAMA DE ESTUDIO.

30.4.- Rendición total o parcial de gastos de la segunda cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y/o por el Gerente del Area Administrativa y Contable del Canal Público presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el TUTOR. En caso de presentarse una Rendición parcial de la tercera cuota será condición necesaria rendir en su totalidad la segunda cuota.

30.5.- Se deberá entregar DVDs con las emisiones VEINTIDOS (22) a SESENTA Y SEIS (66) del PROGRAMA DE ESTUDIO y un tape HDV de QUINCE (15) minutos con actualización de las imágenes del mismo editados en forma de promo o demo, en sistema PAL, a 25 cuadros por

segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para HDV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de LA SERIE.

31.- CUOTA 4 / DIEZ POR CIENTO (10%): Al finalizar los nueve meses de emisión del Programa de Estudio y previa aprobación total de la Rendición General de Gastos de las cuotas previas. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

31.1.- DOCUMENTACION – Recibo oficial X, como constancia de recepción de la tercera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

31.2.- Rendición General de Gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y/o por el Gerente del Area Administrativa y Contable del Canal Público y presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el TUTOR.

31.3.- Declaración de Responsabilidad sobre uso de obras de terceros, uso de imagen, uso de archivo gráfico o sonoro, uso de música y cualesquiera otras utilizadas en la producción del PROGRAMA DE ESTUDIO juntamente con las constancias de pagos emitidas por las entidades correspondientes.

31.4.- Se deberá entregar DVDs con las emisiones SESENTA Y SIETE (67) a LA ULTIMA del noveno mes del PROGRAMA DE ESTUDIO.

31.5.- Informe del Tutor donde se aprueban las emisiones SESENTA Y SIETE (67) a LA ULTIMA del noveno mes del programa de piso.

31.6.- MATERIAL DE RESGUARDO - Se establecerá un mecanismo de resguardo con el BACUA, de acuerdo a sus normas técnicas, para generar el archivo de material de acuerdo al proceso de ingesta y procesamiento del UNITY.

31.7.- Se deberán entregar la totalidad de las emisiones de los programas de estudio producidos en soporte DVD para la videoteca del INCAA.

31.8.- DOCUMENTACION INSTITUCIONAL:

31.8.a.- Informe de aprobación técnica emitido por el personal visualizador del INCAA-BACUA.

31.8.b.- Informe del Area Rendición de Costos aprobando la Rendición General de Gastos.

31.8.c.- El PRESENTANTE tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del depósito total de la CUOTA 4, para presentar los comprobantes y/o declaraciones y/o recibos que acrediten los pagos de las facturas devengadas que haya presentado en la última Rendición de Gastos. Asimismo, deberá presentar el Recibo X, como constancia de recepción de la cuarta cuota y el extracto bancario que acredite el depósito respectivo. Este requerimiento —sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa— será condición necesaria para cancelar las obligaciones derivadas del compromiso contractual y por consiguiente para participar de cualquier otra convocatoria futura a realizarse en el marco del presente Plan.

CAPITULO IX – DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

32.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de: MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, CONSEJO ASESOR del SATVD-T, TDA, INCAA y UNSAM. Asimismo, las logomarcas y el chart con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través de los TUTORES, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVDT. Asimismo en los créditos de las Series ganadoras así como en lo que respecta a las placas de agradecimiento del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

CAPITULO X – DE LOS DERECHOS

33.- La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal alguna para el territorio argentino, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes

(incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes del PROGRAMA DE ESTUDIO para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros. En el caso de que para la realización del programa participe un autor y/o guionista, ya sea del propio canal público o de una productora asociada, se deberá cumplir con los requisitos señalados en el ANEXO IV.

En todos los casos deberá mencionarse al CANAL como productor. Una vez finalizados los nueve meses de emisión del PROGRAMA DE ESTUDIO, los Canales Públicos presentantes podrán continuar produciendo el mismo a su exclusivo costo y cargo.

33.1.- Durante el período de VEINTICUATRO (24) meses para la comercialización (contados a partir del séptimo mes de terminado y presentado el material ante el INCAA), quien ejerza la potestad de explotar el programa, en el caso de la venta al exterior de LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla deberá considerar al autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual mencionado, y el derecho que tienen a percibir, como mínimo, del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

34.- Independientemente de lo expuesto en las presentes Bases y Pliegos los proyectos ganadores no podrán violar ninguna disposición y/o convenio/s internacionales vigente/s que puedan existir entre los países interesados en adquirir LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO durante el período de comercialización.

CAPITULO XI – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

35.- Es a cargo del PRESENTANTE el registro de la propiedad intelectual del PROGRAMA DE ESTUDIO así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, quien figure como Presentante será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

36.- En los presupuestos que se presenten, se deberán contemplar los costos y gastos incrementales de personal con sus respectivas cargas sociales sobre los trabajadores afectados a la producción del Programa de Estudio

37.- Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un PRODUCTOR GENERAL con experiencia cuya trayectoria asegura una correcta organización de la Producción.

38.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución que aprueba la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

39.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ANEXO II

HERRAMIENTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA REALIZACION DE

PROGRAMAS DE ESTUDIO

1.- Se sugiere que el PROGRAMA DE ESTUDIO incorpore para el diseño de la escenografía a un escenógrafo profesional y a un Director de Arte especializado.

2.- Se sugiere que el PROGRAMA DE ESTUDIO incluya imágenes realizadas en exteriores (notas, reportajes, imágenes sostén, etc.), como así también imágenes de archivo (material documental, fotografías, infografías, videos, películas, etc.) en cada uno de los bloques de cada programa.

3.- Se sugiere que el PROGRAMA DE ESTUDIO además de el/los CONDUCTOR/ES, incorpore además al menos UN (1) ESPECIALISTA TEMATICO y al menos UN (1) PERIODISTA ESPECIALIZADO EN NOTAS.

4.- Se sugiere que el programa incluya en el inicio, un diseño de pantalla para la apertura, como así también para su respectivo cierre al final del programa. Asimismo se sugiere que los bloques tengan una apertura y un cierre, y que cada sección interna de los programas tenga intercalados "separadores". Las distintas aperturas, cierres y

"separadores" deberán tener una unidad e identidad estética que caracterice al programa.

5.- Se propondrá la instrumentación de un sistema de asistencia técnica y capacitación para el personal técnico de LOS CANALES a los fines de lograr una optimización de los recursos para la realización de los PROGRAMAS DE ESTUDIO. La asistencia será provista por los mismos CANALES del interior y el propio INCAA con la intención de fijar una red de relación y trabajo entre los mismos. En el caso de que algún CANAL necesite capacitación previa deberá anunciarlo con antelación al INCAA para su implementación.

ANEXO III

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES - SEGUNDA EDICION - 2011

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1.- Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

1.a) Fotocopia Autenticada del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor del PROGRAMA DE ESTUDIO.

1.b) Cesión de derechos por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor o autores de la obra existente, en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto.

1.c) La Cesión de derechos por parte de quien o quienes lo detenten debe extenderse claramente al PRESENTANTE.

1.d) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/2009/INCAA, que se puede imprimir de la página del INCAA: www.incaa.gov.ar

1.e) Constancia de inscripción en alta ante la AFIP.

1.f) Declaración jurada de ganancias por los últimos 2 años.

1.g) Declaración jurada de bienes por los últimos 2 años.

1.h) Fotocopia autenticadas del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio).

1.i) Presentación del Estatuto Social de donde surja la distribución de cargos, fotocopia del mismo con certificación de escribano público. Además deberá presentarse el último balance aprobado. En caso de firmar un apoderado, el mismo deberá presentar poder suficiente de donde surja claramente la capacidad de disponer sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

1.j) Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada) expedido por autoridad bancaria.

1.k) No encontrarse ni concursado ni en quiebra.

1.l) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio a la Producción del proyecto inscripto al presente concurso.

1.m) Nota declarando domicilio constituido del presentante

1.n) Antecedentes del director y/o productor del equipo.

1.ñ) En caso de que EL CANAL PRESENTANTE, lo haga asociado a una productora, deberá acompañarse el contrato de coproducción correspondiente con las firmas de las partes autenticadas por escribano público.

1.o) Grilla de programación del canal en donde se encuentre la ubicación horaria estimativa del programa de estudio concursante para el año 2012, junto con las grillas de programación del canal PRESENTANTE del año 2010 y 2011.

1.p) CINCO (5) Copias de los objetivos del PROGRAMA DE ESTUDIO.

1.q) CINCO (5) Copias de la escaleta o rutina genérica del programa en donde puedan verse la estructura, las secciones temáticas, la cantidad de bloques, y los espacios y tiempos de participación de cada integrante del equipo de conducción (conductor/es, columnistas, invitados, reporteros, personajes, etc.).

1.r) CINCO (5) Copias del Presupuesto General desglosado por rubros, según lo establecido en el ANEXO V del PROGRAMA COMPLETO.

1.s) CINCO (5) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y de conducción tentativo.

1.t) CINCO (5) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción y producción) del PROGRAMA en general y desglosado por programas.

1.u) Propuesta estética de arte (escenografía, vestuario, etc.) y de arte electrónico (gráficas, zócalos, "separadores", placas, aperturas y cierres de bloques, etc.).

2. La documentación descripta entre los puntos a) a ñ) inclusive deberá ser presentada en CINCO (5) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso especificando Título del Proyecto, Nombre del CANAL PRESENTANTE, Nombre y Apellido del Director y/o Productor del PROGRAMA DE ESTUDIO. La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3. Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

4. Se deja constancia que quien resulte ganador deberá poseer todos los derechos o encontrarse facultado para poder ceder los mismos.

5. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, LLAMADO A CONCURSO "PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES 2011", título del proyecto, nombre del CANAL PRESENTANTE, nombre y apellido del director y/o productor del PROGRAMA DE ESTUDIO, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo. 6. El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este ANEXO producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO IV

PROPIEDAD INTELECTUAL AUTORAL

De acuerdo a lo establecido juntamente con los organismos de gestión autoral, en el caso de que hubiera autor y/o guionista de los PROGRAMAS DE ESTUDIO del presente concurso.

Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/ los autor/es a partir del cual se deberá

consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la Ley Nº 11.723 de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual.

Requisitos:

1.- No obstante lo establecido precedentemente, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación de la obra por el autor del PROGRAMA DE ESTUDIO, el PRESENTANTE tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del PROGRAMA DE ESTUDIO concursado.

2.- El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad del PROGRAMA DE ESTUDIO creado por el autor por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

3.- En todo momento el PRESENTANTE debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

4.- Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 Ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

5.- Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del PROGRAMA, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior.

ANEXO V

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL	
CUIT/ CUIL	
IVA	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
PAIS	
TELEFONO	
CONTACTO PARA EL PROYECTO	
NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO VI

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PRESUPUESTO					
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS		SUBTOTAL
1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION				
1.1	IDEA ORIGINAL				
1.2	INVESTIGACION				
1.3	GUION ORIGINAL				
1.4	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor				
				SUBTOTAL RUBRO 1	
2	ARCHIVO				
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL				
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO				
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO				
				SUBTOTAL RUBRO 2	
3	DIRECCION				
3.1	DIRECTOR				
				SUBTOTAL RUBRO 3	
4	PRODUCCION				
4.1	PRODUCTOR GENERAL				
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO				
4.3	ASISTENTES DE PRODUCCION				
				SUBTOTAL RUBRO 4	
5	EQUIPO TECNICO				
5.1	DIRECTOR DE ARTE				
5.2	ESCENOGRAFO				
5.3	OTROS				
				SUBTOTAL RUBRO 5	
6	ELENCO ARTISTICO / CONDUCTORES				
6.1	ELENCO PRINCIPAL				
6.2	ELENCO SECUNDARIO				
6.3	LOCUTOR				
6.4	EXTRAS				
6.5	OTROS				
				SUBTOTAL RUBRO 6	
7	CARGAS SOCIALES				
7.1	S.A.T.				
7.2	A.A.A.				
7.3	SADEM				
7.4	SUTEP				
7.5	OTROS				
				SUBTOTAL RUBRO 7	
8	VESTUARIO				
8.1	COMPRA DE MATERIALES				
8.2	REALIZACIONES				
8.3	ACCESORIOS				
8.4	ALQUILERES				
8.5	MANTENEMIENTO Y LIMPIEZA				
				SUBTOTAL RUBRO 8	
9	MAQUILLAJE				
9.1	COMPRA DE MATERIALES				
9.2	ALQUILERES				
9.3	REALIZACION Y EFECTOS				
				SUBTOTAL RUBRO 9	
10	UTILERIA				
10.1	ALQUILERES				
10.2	COMPRAS				
10.3	REALIZACIONES				
				SUBTOTAL RUBRO 10	
11	ESCENOGRAFIA				
11.1	COMPRA DE MATERIALES				
11.2	REALIZACIONES				
				SUBTOTAL RUBRO 11	
12	MOVILIDAD				
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCIÓN				
12.2	TAXIS / REMISES				
12.3	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS				
				SUBTOTAL RUBRO 12	
13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO				
13.1	PREPRODUCCION				
13.2	GRABACION				
13.3	POSTPRODUCCION				
				SUBTOTAL RUBRO 13	
14	MUSICA				
14.1	DERECHOS SADAIC				
14.2	COMPOSITOR				
14.3	MUSICOS				
14.4	SALA DE GRABACIÓN				
14.5	OTROS DERECHOS				
				SUBTOTAL RUBRO 14	
15	MATERIAL VIRGEN				
15.1	TAPES HD / HDV / DVD / etc.				
15.2	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD				
15.3	MATERIAL DE ARCHIVO BACUA				
15.9	OTRO				
				SUBTOTAL RUBRO 15	10.000
16	EQUIPOS DE CAMARA / LUCES Y SONIDO				
16.1	EQUIPOS DE CAMARA				
16.2	EQUIPOS DE LUCES				
16.3	EQUIPOS DE SONIDO				
				SUBTOTAL RUBRO 16	
17	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES				
17.1	DISEÑO DE ARTE ELECTRONICO				
17.2	HONORARIOS DEL ANIMADOR 2D 3D				
17.3	REALIZACION DE ANIMACION Y EFECTOS				
				SUBTOTAL RUBRO 17	
18	ADMINISTRACION				
18.1	TELEFONIA, ÚTILES Y PAPELERIA				
18.2	TRAMITES Y PERMISOS				
18.3	SERVICIOS VARIOS				
				SUBTOTAL RUBRO 18	
19	SEGUROS				
19.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO				
19.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO / ACTORES ETC.				
19.3	SEGURO D RESPONSABILIDAD CIVIL				
				SUBTOTAL RUBRO 19	
20	SEGURIDAD				
20.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES				
				SUBTOTAL RUBRO 20	
21	IMPREVISTOS				
21.1	IMPREVISTOS				
				SUBTOTAL RUBRO 21	
			SUBTOTAL GENERAL RUBROS		
			TOTAL		

ANEXO VII

Datos del Proyecto

Título del Programa de Estudio.

_____

1.- A qué público está orientada:

_____

_____

2.- Qué temáticas aborda:

_____

_____

_____

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo programa de esta Serie de Programas de Estudio?

_____

_____

_____

Grilla de Programación: ¿Qué ubicación horaria le destinaria al Programa de Estudio concursante?

	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
06:00							
07:00							
08:00							
09:00							
10:00							
11:00							
12:00							
13:00							
14:00							
15:00							
16:00							
17:00							
18:00							
19:00							
20:00							
21:00							
22:00							
23:00							
00:00							

ANEXO VIII

DECLARACION JURADA

AL ING. GERMAN CALVI – COORDINADOR GENERAL (INCAA) DEL PLAN FOMENTO A LA TELEVISION DIGITAL

El Canal_____

PRESENTANTE del Proyecto,_____

con domicilio en_____

Provincia de_____,

cuyo Director/Directora es_____,

con DNI nro:_____

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso Programas de Estudio para Canales Públicos Provinciales y/o universitarios que puedan presentarse asociadas a productoras con antecedentes - Edición 2011.

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso de la Primera Edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o transgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

FIRMA y ACLARACION

e. 06/10/2011 Nº 128662/11 v. 06/10/2011

35.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 434/2012

Apruébase el reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual.

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente N° 641-AFSCA/12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Ley N° 26.522 ha definido un régimen especial relativo al establecimiento de mecanismos de adjudicación directa para los servicios de comunicación audiovisual de muy baja potencia, cuyo alcance corresponde a las definiciones previstas en la norma técnica de servicio, con carácter de excepción, en circunstancias de probada disponibilidad de espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o de escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social.

Que el artículo 49 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10 establece que esta AUTORIDAD FEDERAL definirá las áreas de alta vulnerabilidad social en razón de las circunstancias que en cada caso se presenten, las que deberán estar debidamente fundadas.

Que el Decreto Nº 1225/10, en su considerando, precisa, "Que en relación con el artículo 49 de la presente Reglamentación debe considerarse la imposibilidad de prever las zonas de vulnerabilidad social, toda vez que dicha condición puede ser sobreviniente, por ejemplo debido al acaecimiento de un desastre natural y por ello, a los fines de su determinación será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— la que deberá establecer criterios debidamente fundados para considerar una localidad como zona de vulnerabilidad social".

Que la adjudicación directa de una licencia para los servicios de

comunicación audiovisual abierta de muy baja potencia, surge en la Ley N° 26.522 con carácter de excepción para aquellos supuestos en los que se reúnan un conjunto de situaciones juzgadas por el legislador como merecedoras de especiales consideraciones y tendiente a incentivar el desarrollo formal de los servicios de comunicación audiovisual como herramientas de alfabetización mediática; eliminación de las brechas de acceso a los conocimientos y las nuevas tecnologías; el desarrollo cultural, educativo y social de la población; y como expresión de la pluralidad y debate; entre otros.

Que, así también, este especial mecanismo puede devenir en un incentivo para procurar la superación de los desequilibrios regionales, que se verifiquen en materia de acceso a licencias de servicios de comunicación audiovisual.

Que, consecuentemente, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— debe contemplar lo establecido en la Ley Nº 26.522 y su decreto reglamentario, disponiendo los mecanismos que permitan la adjudicación directa de licencias para los servicios de comunicación audiovisual abierta de muy baja potencia.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el procedimiento, parámetros técnicos, requisitos y condiciones para la realización de solicitudes de adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 49 de la prenotada norma.

Que la presente medida coadyuvará al cumplimiento de las reservas obligatorias previstas por el artículo 89, en su inciso f) de la Ley Nº 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado de la presente a través de la suscripción del acta pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, incisos 1º y 10º, y artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en los términos del artículo 49 de la Ley N° 26.522, que como Anexo I integra la presente.

Art. 2° — Las personas físicas y personas jurídicas privadas con y sin fines de lucro podrán solicitar la adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en los términos del artículo 49 de la Ley N° 26.522, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el reglamento aprobado por la presente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Ignacio Saavedra. — Santiago Aragón.

ANEXO I

REGLAMENTO

SOLICITUD DE ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DE FRECUENCIA MODULADA DE MUY BAJA POTENCIA

(ARTICULO 49 - LEY N° 26.522)

ARTICULO 1°.- El presente reglamento regirá el trámite de solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en circunstancias de probada disponibilidad del espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o de escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social.

ARTICULO 2°.- A los efectos de la aplicación del presente reglamento, y en los términos del artículo 49 de la Ley N° 26.522, se entenderá por:

a) EMISORA DE FM DE MUY BAJA POTENCIA: Las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías F o G, definidas conforme la Resolución N° 142-SC/96, a través de la cual se aprobó la norma técnica del servicio de FM o la que en el futuro la reemplace.

b) PROBADA DISPONIBILIDAD DE ESPECTRO: La autoridad técnica designará los parámetros técnicos para las categorías mencionadas en el inciso anterior, siempre que exista disponibilidad de espectro, considerando para ello los planes de normalización en curso.

c) SITIOS DE ALTA VULNERABILIDAD SOCIAL: La AUTORIDAD FEDERAL analizará en cada caso si los antecedentes presentados por los requirentes acreditan que el área de servicio se encuentra en situación de alta vulnerabilidad social.

d) ESCASA DENSIDAD DEMOGRAFICA: La AUTORIDAD FEDERAL considerará la escasa densidad demográfica en relación con la distribución de la población en el área de servicio, la proximidad a centros urbanos y la proporción entre los centros urbanos y la localidad de servicio.

ARTICULO 3°.- Podrán solicitar la adjudicación directa de una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, las personas físicas y las personas jurídicas privadas con y sin fines de lucro.

ARTICULO 4°.- La solicitud de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, será formalizada:

a) En el supuesto de personas jurídicas sin fines de lucro, a través de la presentación de los formularios que como Anexo A integran el presente.

b) En el supuesto de las personas físicas y jurídicas con fines de lucro, mediante la presentación de los formularios que como Anexo B integran la presente.

ARTICULO 5°.- Los formularios a que refiere el artículo que antecede podrán retirarse en la sede central de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10.00 a 16.00 horas o en sus respectivas Delegaciones o ser impresos de la página web oficial del organismo. (www.afsca.gov.ar).

Las firmas contenidas en la documentación que integra la oferta deben ser certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo; o por autoridad judicial; o por entidad bancaria; o por registro civil; o autoridad policial. En todos los casos, cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas en las condiciones señaladas precedentemente.

ARTICULO 6°.- Son condiciones de admisibilidad de las solicitudes de adjudicación directa, cumplir los requisitos del aspecto personal, societario, patrimonial y técnico; acreditar la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación, explicitando la forma en la cual su programación se encontrará destinada a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social.

ARTICULO 7º.- Quienes resulten adjudicatarios de una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en los términos del artículo 49 de la Ley Nº 26.522 están obligados a:

a) Mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerado incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

b) Presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación con opción a prórroga por el mismo término, la documentación técnica para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, conforme a la planilla que como Anexo C integra la presente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente artículo, importará la caducidad del acto de adjudicación.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

ANEXO A

1

NOTA DE PRESENTACIÓN

AL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:

Por la presente solicito una licencia por adjudicación directa para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de muy baja potencia, correspondiente a _____

(consignar razón social de la persona jurídica sin fin de lucro peticionante)

en la localidad de_____, provincia de_____, en los términos del artículo 49 de la Ley N° 26.522.

A los efectos del presente trámite se denuncia el domicilio legal en la calle _____, de la localidad de _____, provincia de _____ y se constituye domicilio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la calle _____, N° _____.

Así también, se comunican los siguientes datos de contacto:

- Teléfono: _____
- Teléfono celular:_____
- Correo electrónico: _____

Saludo atentamente,

_____

Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica peticionante (*)

(*) Acompañar copia del instrumento que acredite la personería invocada, certificada en alguna de las formas previstas por el reglamento.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

ANEXO A

2

DATOS DE LA ENTIDAD PETICIONANTE

RAZÓN SOCIAL:_____

SEDE SOCIAL:_____

N° DE INSCRIPCIÓN ANTE ORGANISMO COMPETENTE: _____

CUIT N°:_____

COPIA DEL ESTATUTO EN _____ **FOJAS (*)**

COPIA DEL ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES EN _____ **FOJAS (*)**

DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: _____

NÓMINA DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

DD.JJ. DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE MUY BAJA POTENCIA, DECLARO BAJO JURAMENTO, NO ENCONTRARME INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 24 inciso h) y 25 inciso b) DE LA LEY Nº 26.522.

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO N°	CARGO	FIRMA	CERTIFICACIÓN

(*) *Las copias deberán ser certificadas en alguna de las formas previstas por el reglamento.*

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

ANEXO A

3

MANIFESTACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE: _____

AL: ____/____/20____

Listado y valuación de bienes que integran el patrimonio del solicitante y deudas (expresados en pesos).

Bienes (Activo)

CONCEPTO	VALUACIÓN
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Deudas (Pasivo)

CONCEPTO	VALUACIÓN
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Patrimonio Neto (Activo – Pasivo): _____

Total de la inversión realizada o a realizarse en la instalación y/o funcionamiento de la emisora:
PESOS _____ ($_____).

_____
Firma del representante legal o apoderado de la persona peticionante.

_____
Certificación.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

ANEXO A

4

DECLARACIÓN JURADA SOBRE SITUACIÓN FISCAL, PREVISIONAL, SINDICAL Y FRENTE A ENTIDADES GESTORAS DE DERECHO Y ORIGEN DE LOS FONDOS

- A LOS FINES DE LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE MUY BAJA POTENCIA, DECLARO, QUE LA ENTIDAD PETICIONANTE NO ES DEUDORA MOROSA DE OBLIGACIONES FISCALES, PREVISIONALES, SINDICALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE ENTIDADES GESTORAS DE DERECHOS, NI DEL GRAVAMEN Y MULTAS INSTITUIDAS POR LAS LEYES Nros. 26.522 y 22.285 (*).

- ASÍ TAMBIÉN, DECLARO QUE LOS FONDOS Y VALORES QUE SE UTILIZAN PARA EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO TIENEN VINCULACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y DE TELECOMUNICACIONES, NACIONALES O EXTRANJERAS DEL SECTOR PRIVADO COMERCIAL.

Firma del representante legal o apoderado de la persona peticionante .

Certificación.

(*) *La Autoridad Federal podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos declarados.*

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

ANEXO A

5
PROPUESTA DE COMUNICACIÓN RADIAL

PERFIL GENERAL
(marcar sólo la que corresponde).

RECREATIVA	☐	RECREATIVA INFORMATIVA	☐
RECREATIVA CULTURAL	☐	EDUCATIVA	☐
INFORMATIVA	☐	INFORMATIVA CULTURAL	☐
RELIGIOSA	☐	OTRA (*)	☐

¿Cuál?_____

(*)en caso de haber marcado la opción "OTRA" indicar el perfil general de la propuesta.

CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA
(pueden marcarse más de una opción).

Preservación del idioma nacional y/o de los idiomas de los Pueblos Originarios.	☐
Preservación del medio ambiente.	☐
Difusión de contenidos educativos formales y no formales.	☐
Preservación y fortalecimiento de los valores culturales de los Pueblos Originarios.	☐
Promoción de las manifestaciones de iniciativas culturales, artísticas de origen nacional.	☐
Valoración del conocimiento, saberes y prácticas provenientes de diferentes ámbitos: Académico, científico, histórico y cotidiano.	☐
Consideración de las diferentes identidades culturales, tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras.	☐
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional.	☐
Promover y desarrollar el respeto por los Derechos Humanos.	☐

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

ANEXO A

EXPLICITAR EN QUÉ FORMA LOS COMPROMISOS DE PROGRAMACIÓN ESTAN DESTINADOS A SATISFACER DEMANDAS COMUNICACIONALES DE CARÁCTER SOCIAL:

DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA:

RELACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA PROPUESTA CON LOS FINES DE LA ENTIDAD:

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

ANEXO A

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
CANTIDAD DE HORAS DIARIAS DE PROGRAMACIÓN							

TOTAL HORAS POR SEMANA:

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

ANEXO A

ORIGEN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

NOMBRE DEL PROGRAMA	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN (*)	HORAS SEMANALES	ORIGEN			COMPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN		
			NACIONAL	LOCAL	EXTRANJERO	PROPIA	COPRODUCCIÓN	ADQUIRIDA
			☐	☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐	☐

Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica peticionante.

Certificación.

(*) Breve descripción detallada de la programación, especificando los contenidos de cada programa y la presencia de contenidos prioritarios: informativo, educativo-cultural y de servicio, señalando aquellos espacios o programas que respondan de modo particular a los fines de la emisora. En este sentido, se deben considerar de modo especial los programas de perfil comunitario y servicio, para los casos que se crea conveniente realizar una aclaración que indique que se incluye tal programa o espacio para dar respuesta a determinado fin de la emisora. En la misma se deberá indicar para los programas recreativos, el porcentaje de música y el origen de la misma.

6

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE MUY BAJA POTENCIA CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 49.

DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA

(Lugar en el que se pretende erigir el mástil soporte del sistema irradiante).

Calle: _____.
Número:_____.
Localidad:_____.
Código Postal:_____.

O Ruta:_____.
Kilómetro:_____.
Paraje:_____.
Código Postal:_____.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS
(En grados, Minutos y Segundos) LS _____° ____´ ____"; LO ____° ____´ ____"

DOMICILIO DE ESTUDIOS

Calle: _____.
Número:_____.
Localidad:_____.
Código Postal:_____.

O Ruta:_____.
Kilómetro:_____.
Paraje:_____.
Código Postal:_____.

_____ _____

Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica peticionante. *Certificación.*

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO

ANEXO B

1

NOTA DE PRESENTACIÓN

AL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:

Por la presente solicito una licencia por adjudicación directa para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de muy baja potencia, correspondiente a _____

(consignar nombre y apellido de la persona física o razón social de la persona jurídica con fin de lucro peticionante)

en la localidad de_____, provincia de_____, en los términos del artículo 49 de la Ley N° 26.522.

A los efectos del presente trámite se denuncia el domicilio legal/real en la calle _____, de la localidad de _____, provincia de _____ y se constituye domicilio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la calle _____, N° _____.

Así también, se comunican los siguientes datos de contacto:

- Teléfono: _____
- Teléfono celular:_____
- Correo electrónico: _____

Saludo atentamente,

_____

Firma del peticionante / representante legal / apoderado (*)

(*) Cuando se trate de representante legal o apoderado, acompañar copia del instrumento que acredite la personería invocada, certificada en alguna de las formas previstas por el reglamento.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO

ANEXO B

2

DATOS Y CONDICIONES PERSONALES

(para ser completada por personas físicas peticionantes o por los socios de la persona jurídica con fines de lucro peticionante).

APELLIDOS Y NOMBRES:

DOMICILIO CONSTITUIDO EN CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°:

CUIT/ CUIL N°:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

FECHA DE NATURALIZACIÓN:

PAÍS DE RESIDENCIA DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS:

ESTADO CIVIL:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL CÓNYUGE (TIPO Y N°):

DD.JJ. DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE MUY BAJA POTENCIA, DECLARO BAJO JURAMENTO, NO ENCONTRARME INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 24 incisos a), b), c), f), h) e i), 25 incisos b) y d), 45 y 46 DE LA LEY Nº 26.522.

_____ _____

Firma del peticionante o socio de la persona jurídica peticionante. *Certificación.*

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO

ANEXO B

3

DATOS DE LA SOCIEDAD PETICIONANTE

(para ser completada sólo en el caso en que la peticionante sea una persona jurídica con fines de lucro).

RAZÓN SOCIAL:

SEDE SOCIAL:

N° DE INSCRIPCIÓN ANTE ORGANISMO COMPETENTE:

COPIA DEL ESTATUTO EN _____ FOJAS (*)

COPIA DEL ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES EN _____ FOJAS (*)

NÓMINA DE SOCIOS

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO N°	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOCIETARIA

Firma del peticionante / representante legal / apoderado.

Certificación.

(*) *Las copias deberán ser certificadas en alguna de las formas previstas por el reglamento.*

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO

ANEXO

4

MANIFESTACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE: _____

AL: _____/_____/20_____

Listado y valuación de bienes que integran el patrimonio del solicitante y deudas (expresados en pesos).

Bienes (Activo)

CONCEPTO	VALUACIÓN

Deudas (Pasivo)

CONCEPTO	VALUACIÓN

Patrimonio Neto (Activo – Pasivo): _____

Total de la inversión realizada o a realizarse en la instalación y/o funcionamiento de la emisora:
PESOS _____ ($_____).

Firma del peticionante / representante legal / apoderado.

Certificación.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO

ANEXO B

5

DECLARACIÓN JURADA SOBRE SITUACIÓN FISCAL, PREVISIONAL, SINDICAL Y FRENTE A ENTIDADES GESTORAS DE DERECHO Y ORIGEN DE LOS FONDOS.

- A LOS FINES DE LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE MUY BAJA POTENCIA, DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE LA PETICIONANTE NO ES DEUDORA MOROSA DE OBLIGACIONES FISCALES, PREVISIONALES, SINDICALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE ENTIDADES GESTORAS DE DERECHOS, NI DEL GRAVAMEN Y MULTAS INSTITUIDAS POR LAS LEYES Nros. 26.522 y 22.285 (*).

- ASIMISMO DECLARO QUE LOS FONDOS Y VALORES DECLARADOS EN LA MANIFESTACIÓN PATRIMONIAL PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y SE ORIGINAN EN:

INGRESOS SOCIETARIOS/AHORROS PERSONALES. ☐

HERENCIA/LEGADO/DONACIÓN. ☐

VENTA DE BIENES MUEBLES/INMUEBLES. ☐

OTRO ORIGEN, ESPECIFICAR. ☐

Firma del peticionante / representante legal / apoderado.

Certificación.

(*) La Autoridad Federal podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos declarados.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO

ANEXO B

6

PROPUESTA DE COMUNICACIÓN RADIAL.

PERFIL GENERAL
(marcar sólo la que corresponde).

RECREATIVA	☐	RECREATIVA INFORMATIVA	☐
RECREATIVA CULTURAL	☐	EDUCATIVA	☐
INFORMATIVA	☐	INFORMATIVA CULTURAL	☐
RELIGIOSA	☐	OTRA (*)	☐

¿Cuál?_____

(*)en caso de haber marcado la opción "OTRA" indicar el perfil general de la propuesta.

CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA
(pueden marcarse más de una opción)

- Preservación del idioma nacional y/o de los idiomas de los Pueblos Originarios. ☐
- Preservación del medio ambiente. ☐
- Difusión de contenidos educativos formales y no formales. ☐
- Preservación y fortalecimiento de los valores culturales de los Pueblos Originarios. ☐
- Promoción de las manifestaciones de iniciativas culturales, artísticas de origen nacional. ☐
- Valoración del conocimiento, saberes y prácticas provenientes de diferentes ámbitos: Académico, científico, histórico y cotidiano. ☐
- Consideración de las diferentes identidades culturales, tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. ☐
- Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional. ☐
- Promover y desarrollar el respeto por los Derechos Humanos. ☐

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO

ANEXO B

EXPLICITAR EN QUE FORMA LOS COMPROMISOS DE PROGRAMACIÓN ESTAN DESTINADOS A SATISFACER DEMANDAS COMUNICACIONALES DE CARÁCTER SOCIAL:

DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA:

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO

ANEXO B

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
CANTIDAD DE HORAS DIARIAS DE PROGRAMACIÓN							

TOTAL HORAS POR SEMANA:

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO

ANEXO B

ORIGEN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

NOMBRE DEL PROGRAMA	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN (*)	HORAS SEMANALES	ORIGEN			COMPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN		
			NACIONAL	LOCAL	EXTRANJERO	PROPIA	COPRODUCCIÓN	ADQUIRIDA
			☐	☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐	☐

Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica peticionante.

Certificación.

(*) Breve descripción detallada de la programación, especificando los contenidos de cada programa y la presencia de contenidos prioritarios: informativo, educativo-cultural y de servicio, señalando aquellos espacios o programas que respondan de modo particular a los fines de la emisora. En este sentido, se deben considerar de modo especial los programas de perfil comunitario y servicio, para los casos que se crea conveniente realizar una aclaración que indique que se incluye tal programa o espacio para dar respuesta a determinado fin de la emisora. En la misma se deberá indicar para los programas recreativos, el porcentaje de música y el origen de la misma.

7

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE MUY BAJA POTENCIA CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 49.

DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA

(Lugar en el que se pretende erigir el mástil soporte del sistema irradiante)

Calle: _____.
Número:_____.
Localidad:_____.
Código Postal:_____.

O Ruta:_____.
Kilómetro:_____.
Paraje:_____.
Código Postal:_____.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS
(En grados, Minutos y Segundos) LS _____° ____´ ____"; LO ____° ____´ ____"

DOMICILIO DE ESTUDIOS

Calle: _____.
Número:_____.
Localidad:_____.
Código Postal:_____.

O Ruta:_____.
Kilómetro:_____.
Paraje:_____.
Código Postal:_____.

_____ _____

Firma del peticionante / representante legal / apoderado. *Certificación.*

ANEXO C

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

INFORME TÉCNICO DEFINITIVO: Será suscripto por un profesional de la ingeniería, y deberá adjuntar el correspondiente Certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o que se haya realizado en el marco de convenios con Universidades Nacionales que celebre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conteniendo la siguientes información:

BIENES AFECTADOS: listado valorizado de los bienes imprescindibles (equipamientos, dispositivos e instalaciones accesorias) para la prestación regular del servicio.

DOMICILIO: de los estudios y de la planta transmisora (calle y número, o ruta y kilómetros, o paraje) y código postal.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: del mástil soporte de antenas de la planta transmisora expresada en grados, minutos y segundos.

COTA DEL TERRENO: del punto de emplazamiento del sistema irradiante.

ALTURA: del mástil soporte de antenas y de su base (esto último, si corresponde)

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA IRRADIANTE: indicando ganancia.

ALIMENTADOR DE ANTENA: tipo de cable, longitud y atenuación.

EQUIPO TRANSMISOR: marca, modelo y número de homologación.

36.

Ministerio de Educación

PROGRAMAS DE TELEVISION EDUCATIVA Y MULTIMEDIALES

Resolución 396/2012

Créase la señal "DEPORTV", cuyos contenidos serán producidos por el Ministerio de Educación a través de EDUC.AR Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/3/2012

VISTO las Leyes N° 26.206 y 26.522 y los Decretos Nros. 533 de fecha 24 de mayo de 2005 y 904 de fecha 28 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 533/05 el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó al entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA la organización, implementación y realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial, destinados a fortalecer y complementar las políticas nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación.

Que la norma citada precedentemente estableció que la implementación de las acciones señaladas se realicen a través de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 102, instituyó que el ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA encargaría a EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, a través de la señal educativa "Encuentro" u otras que pudieran generarse en el futuro, la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación, en el marco de las políticas generales del Ministerio.

Que la Ley N° 26.522 define el concepto de "señal" como el contenido

empaquetado de programas, producido para su distribución por medio de servicios de comunicación audiovisual.

Que el artículo 21 de la ley citada en el considerando precedente, destaca que los servicios previstos por dicha ley serán operados por TRES (3) tipos de operadores, entre los que se encuentra el de gestión estatal.

Que en virtud de la normativa citada precedentemente, esta jurisdicción tiene la facultad de crear nuevas señales, de acuerdo con los contenidos generados en el ámbito de su competencia.

Que la televisión pública tiene entre sus principales objetivos, generar contenidos que estén acordes con la enseñanza y el sistema educativo general y en ese sentido, el deporte emerge como un contenido altamente significativo de la educación actual.

Que, por otra parte, el deporte como escuela de valores resulta el camino adecuado para aprendizajes de carácter social y afectivo y como ayuda a la madurez psicológica de niños y jóvenes.

Que además, no sólo resulta un medio de trasmitir y de enseñar valores culturales, sino una herramienta esencial para la formación integral del individuo, que es lo que persigue la educación.

Que, asimismo, corresponde designar el área del MINISTERIO DE EDUCACION a través de la cual se realizará la inscripción prevista en el Decreto N° 904/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y modificatorias y el artículo 102 de la Ley N° 26.206.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Crear la señal denominada “DEPORTV”, cuyos contenidos

serán producidos por el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION a través de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2° — Delegar en EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO la facultad para realizar todas las actividades de producción y emisión de la señal consagrada en el artículo 1° y realizar los trámites de inscripción de la señal consagrada en el artículo 1° en el Registro Público de Señales y Productoras dependiente de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 3° — El MINISTERIO DE EDUCACION interviene en virtud de su participación en el paquete accionario de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

37.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 901/2012

Créase la Comisión de Análisis, Asesoramiento y Seguimiento de los Procesos de Adecuación.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1155/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por la misma, que a la fecha de su sanción no reúnan o no cumplan los requisitos previstos por la misma, deberán ajustarse a sus disposiciones en un plazo no mayor a UN (1) año desde que la Autoridad de Aplicación establezca los mecanismos de transición.

Que la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10 determinó que la Autoridad de Aplicación de la norma establecerá los mecanismos de transición a los fines de adecuar la situación de la totalidad de los licenciatarios a lo dispuesto en la Ley Nº 26.522, indicándose a tales efectos los criterios a seguir.

Que además, el Decreto precedentemente citado estipuló que dichos mecanismos podrían regirse por los procedimientos de: (i) Adecuación voluntaria; (ii) Constatación de Oficio y (iii) Adecuación por transferencias.

Que en cumplimiento de la normativa precitada, esta Autoridad Federal dictó la Resolución Nº 297/10 por medio de la cual se establecieron los mecanismos de transición previstos en el artículo 161 de la Ley Nº 26.522 y en su Decreto Reglamentario.

Que en el Anexo I, Capítulo I, de dicha Resolución se reguló el procedimiento de Adecuación Voluntaria, habiéndose recibido solicitudes por parte de diversos licenciatarios que consideran encontrarse en

infracción a la Ley Nº 26.522.

Que el plazo para comparecer voluntariamente a fin de efectuar propuestas de adecuación y presentar la "Declaración Jurada de Servicios o Registros", obrante como Anexo A de la Resolución, se encuentra vencido.

Que en razón de ello, para aquellos casos en que los presuntos infractores no se presenten de manera espontánea, se establecieron en el Anexo I, Capítulo II, de la referida Resolución Nº 297/10 los criterios a seguir para la ejecución de las constataciones de oficio.

Que dicho mecanismo tiene por objetivo lograr que aquellos licenciatarios de Servicios de Comunicación Audiovisual que se mantienen renuentes a cumplir con las disposiciones de la Ley Nº 26.522, y que no hayan presentado una propuesta de adecuación voluntaria —en concordancia con la normativa vigente—, puedan ser compelidos por imperio de la citada Ley, a efectos de constatar su situación.

Que la citada facultad es propia y privativa de la AFSCA y tiene por finalidad proceder a comprobar el efectivo cumplimiento —por parte de los licenciatarios—, de las disposiciones del artículo 161 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación.

Que dicha constatación configura una etapa preliminar donde la Autoridad de Aplicación debe determinar el estado de situación de los licenciatarios que presumiblemente se encuentran operando en incumplimiento de la normativa vigente.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION se ha pronunciado en un caso en el cual el término para la adecuación se ha extendido en virtud de una medida cautelar, señalando que el plazo para adecuarse a las disposiciones de la Ley Nº 26.522, vencido el 28 de diciembre de 2011, será plenamente aplicable con todos sus efectos a partir del 7 de diciembre de 2012 (Fallo "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional (Jefatura de Gabinete de Ministros) en la causa Grupo Clarín S.A. y otros s/medidas cautelares" del 22/5/2012).

Que a los fines de cumplimentar con lo indicado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el aludido pronunciamiento, los procedimientos de constatación de oficio deberán confluir en un plazo

razonable para permitir realizar a partir del 7 de diciembre de 2012 los procedimientos previstos en el Capítulo III del Anexo I de la mencionada Resolución Nº 297/10, referentes a las transferencias voluntarias (inciso a), de oferta por la AFSCA (inciso b) o transferencia de oficio (inciso c), según corresponda.

Que de haberse avanzado respecto de los licenciatarios no protegidos por la cautelar vigente se hubiera generado una evidente desigualdad entre los mismos así como incrementado la concentración a favor de pocos con el consecuente agravamiento de la problemática en el sector, en violación a la letra y al espíritu de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual vigente.

Que los trabajos deberán realizarse para que, al final de la vigencia de aquella medida, en la fecha indicada, confluyan la totalidad de los eventos bajo análisis para que, de modo justo y equitativo, se complete el proceso de adecuación a la norma respecto de todos los que de una manera u otra se sitúen en algún o algunos incumplimientos, aplicando en rigor la nueva normativa.

Que al respecto, es importante poner de resalto que la Coordinación General de esta Autoridad Federal ha informado que, según constancias obrantes en diversas áreas, se habría constatado de manera preliminar el incumplimiento de diversas disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que asimismo, la experiencia recogida en los procesos de adecuación en curso ha revelado la necesidad de brindar apoyo técnico y jurídico a las personas físicas o jurídicas que se encuentren alcanzadas por las normas pertinentes.

Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y para asegurar el logro de los objetivos establecidos, resulta imprescindible dictar el presente acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento de constatación de oficio.

Que el procedimiento cuyo inicio se dispone tiene por finalidad primaria determinar la situación actual de cada uno de los licenciatarios que se encuentren en presunta infracción a la normativa contenida en la Ley Nº 26.522.

Que los requerimientos no implicarán presunción, hasta tanto se expida en definitiva esta Autoridad Federal, de la existencia de infracción alguna

a la ley; sino que constituyen una instancia tendiente a determinar la eventual existencia de la infracción.

Que en esta instancia, resulta necesario crear una COMISION DE ANALISIS, ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADECUACION a la ley.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12, incisos 1) y 25), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el inicio del procedimiento de constatación de oficio previsto por la Resolución Nº 297-AFSCA/2010, prorrogada por su similar Nº 1295-AFSCA/2011.

Art. 2° — Instrúyese a la Coordinación General de esta Autoridad Federal, juntamente con las áreas competentes, a organizar el proceso para la implementación de los procedimientos de adecuación por constatación de oficio, destinado a quienes se encuentren alcanzados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Art. 3º — Créase la COMISION DE ANALISIS, ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADECUACION, la que funcionará bajo la órbita de la Coordinación General.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Santiago Aragón. — Ignacio Saavedra.

38.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 1328/2012

Reglamento del Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias. Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 630-AFSCA/2010.

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1578/2010, del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley Nº 26.522 establece que compete a esta AUTORIDAD FEDERAL llevar el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS, cuya inscripción será obligatoria para la comercialización de espacios en los servicios de radiodifusión, abarcando tanto a las agencias de publicidad que cursen publicidad en los servicios regidos por dicha ley, cuanto a las empresas que intermedian en la comercialización de publicidad de dichos servicios.

Que el artículo 59 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada a través del Anexo I del Decreto Nº 1225/10, define los requisitos mínimos que deberá contener el formulario a través del cual se formalizará la solicitud de inscripción.

Que el artículo 61 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación dispone que sólo se podrán difundir avisos publicitarios provenientes de agencias de publicidad o productoras y anunciantes directos que se hubieran inscripto.

Que mediante Resolución Nº 630-AFSCA/10 se aprobó el "REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y

PRODUCTORAS PUBLICITARIAS".

Que las numerosas sugerencias y consultas realizadas por los sujetos comprendidos, determinan la necesidad de modificar diversos artículos del mismo en la medida en que ello tiende a facilitar y agilizar el registro de que se trata.

Que resulta pertinente reformar diversas cuestiones vinculadas con el trámite de las inscripciones en el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS, como así también redefinir los aranceles para la inscripción y/o reinscripción en tales registros o la solicitud de renovación de las respectivas inscripciones.

Que así las cosas corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se modifique el Reglamento aprobado por Resolución Nº 630-AFSCA/10.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, incisos 1) y 33) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 630-AFSCA/10, a través del cual se aprobó el REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS, por el ANEXO I que integra la presente.

Art. 2º — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación de la presente para la inscripción o renovación, según corresponda, de los sujetos obligados consignados en el artículo 1º del Reglamento contenido en el Anexo I de la presente, con excepción de

aquellos que hubieran realizados tales trámites entre el 1° de enero del 2012 y la publicación de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Ignacio Saavedra.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS

ARTICULO 1°.- *Sujetos obligados.* Deben inscribirse en el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS:

a) Las agencias de publicidad que por cuenta y orden de sus anunciantes, comercialicen espacios en los servicios de comunicación audiovisual, directamente o a través de intermediarios.

b) Las productoras de publicidad.

c) Las empresas que intermedien en la comercialización de los espacios de publicidad.

d) Los anunciantes directos que contraten espacios de publicidad en los servicios de comunicación audiovisual. Se entenderá por anunciante directo aquel anunciante a quien el titular del servicio y/o señal le emita factura por la inclusión de publicidad en el medio del que resulta titular.

Se excluyen de esta obligación a los anunciantes directos susceptibles de encuadrarse en la categoría de Pequeña Empresa correspondiente al sector comercial de conformidad con la Resolución Nº 21/2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL; y los anunciantes directos que sólo contraten publicidad con servicios de comunicación audiovisual abiertos de baja potencia. Quedan asimismo excluidos de la obligación prevista por el presente Reglamento las personas de derecho público estatal.

ARTICULO 2°.- *Presentaciones.* La presentación de las solicitudes inscripción, renovación o reinscripción deberá ser formalizada a través de la presentación de la Planilla A, para los sujetos mencionados en los

incisos a), b) y c) del artículo 1º, y mediante la Planilla B, en el caso de los anunciantes directos.

Las planillas deberán ser suscriptas por la persona física, o el representante legal de la persona jurídica quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos societarios pertinentes. Cuando se trate de una sociedad en formación, será suscripta por la totalidad de los miembros que la integran, o bien por el apoderado que éstos designen.

Las planillas a través de las cuales se formalizarán los trámites de inscripción, renovación y reinscripción podrán ser retiradas en la Mesa General de Entradas de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, Piso 3° —Frente— de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9 a 17 horas; en sus Delegaciones del Interior, en el horario de 10 a 13 o impresas desde la página web oficial de esta AUTORIDAD FEDERAL (www.afsca.gob.ar).

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deben observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Las firmas contenidas en la documentación que se presente al efecto de solicitar la inscripción, renovación y reinscripción deben ser certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas, legalizadas o autenticadas por autoridad policial, judicial o por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo.

Si se acompaña documentación suscripta por profesional competente, deben acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

ARTICULO 3°.- I*nscripción, renovación y reinscripción.* Los trámites ante el Registro son los siguientes:

1. Inscripción, corresponde efectuarlo a los sujetos obligados que nunca se hayan registrado.

2. Renovación, corresponde efectuarlo, cada año calendario, a los sujetos obligados cuya inscripción no se hubiere cancelado a través del dictado de un acto administrativo.

3. Reinscripción, corresponde efectuarlo a los sujetos obligados cuya inscripción se encuentre cancelada a través del dictado de un acto administrativo.

Se considera válida para la contratación de espacios publicitarios, la inscripción, renovación o reinscripción realizada dentro del mismo año calendario en el que se pretenda contratar y/o comercializar espacios de publicidad, y hasta el 31 de marzo del año siguiente.

ARTICULO 4º.- *Obligación de los licenciatarios, autorizados y/o señales.* Los titulares de servicios de comunicación audiovisual así como los titulares de un registro de señal que pretendan contratar espacios de publicidad con los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente, deberán constatar que las correspondientes constancias o certificados de inscripción, renovación o reinscripción hayan sido extendidos en el mismo año calendario, salvo contrataciones realizadas con anterioridad al 31 de marzo del año siguiente al de extensión de dichos instrumentos.

Dicha circunstancia únicamente se acreditará mediante la presentación, al momento de la contratación, del certificado expedido por esta AUTORIDAD FEDERAL del que surja el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º último párrafo.

La comercialización de espacios de publicidad con una persona física o jurídica que no se encuentre inscripta en el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS o cuya inscripción, renovación o reinscripción se encuentren vencidas, será considerada falta leve para los titulares de servicios de comunicación audiovisual y será sancionada con una MULTA equivalente al monto de la inscripción de la agencia y/o productor y/o intermediario y/o anunciante directo, con el cual contrató.

ARTICULO 5º.- *Certificado de inscripción, renovación y reinscripción.*

La AUTORIDAD FEDERAL otorgará el Certificado pertinente de encontrarse inscripto en el registro, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos estatuidos por la presente, para los trámites de inscripción, renovación y reinscripción.

Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de presentada la documentación a que refieren los artículos 2° y 7º de la presente, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL emitirá una constancia que deberá ser presentada por los sujetos comprendidos en el artículo 1º al momento de contratar.

El certificado tendrá validez durante el mismo año calendario en que se emitiera y hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Para la emisión del certificado de renovación el solicitante deberá encontrarse al día con los aranceles correspondientes a cada uno de los períodos anteriores al de la solicitud.

ARTICULO 6º.- *Cancelación de la inscripción.* Los inscriptos en el registro, podrán solicitar la cancelación de su inscripción. A partir de la formulación de dicha solicitud, dejarán de devengarse los aranceles correspondientes. La presentación de la solicitud de cancelación de la inscripción deberá ser suscripta por la persona física, o el representante legal de la persona jurídica, cumpliendo todas las formalidades previstas por el artículo 2º de la presente. Para solicitar la cancelación voluntaria del registro, el presentante deberá encontrarse al día con los aranceles correspondientes a los períodos anteriores. Respecto de los años en que la inscripción se encuentre cancelada no será exigible el arancel previsto para el trámite de que se trate.

ARTICULO 7°.- *Aranceles.* Los sujetos comprendidos en el artículo 1º deben abonar al iniciar los trámites inscripción, renovación y reinscripción ante el Registro, los aranceles que se establecen en el Subanexo 1. De encuadrarse en más de una categoría se abonará el monto superior del arancel.

Subanexo 1

ARANCELES

(expresados en PESOS)

ARANCELES CORRESPONDIENTES A AGENCIAS DE PUBLICIDAD, INTERMEDIARIOS Y PRODUCTORES PUBLICITARIOS QUE CONTRATEN ESPACIOS DE PUBLICIDAD CON TITULARES DE SERVICIOS Y/O SEÑALES

INSCRIPCIÓN

1.200

RENOVACIÓN

Area de cobertura / Tipo de servicio	Servicios con área de prestación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Servicios con área de prestación en ciudades con seiscientos mil habitantes o más.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de seiscientos mil habitantes hasta trescientos mil.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de trescientos mil habitantes hasta cien mil.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de cien mil habitantes hasta veinte mil.	Servicios con área de prestación de menos de veinte mil habitantes.
Cursan publicidad en al menos un servicio de TV de media y alta potencia o AM de alta potencia o FM de alta potencia.	10.000	7.000	5.000	3750	2.500	1500
Cursan publicidad únicamente en servicios de TV, AM y FM de baja potencia	5.000	3.500	2.500	1875	1.250	750
Cursan publicidad en señales incorporadas a servicios por suscripción	10.000	7.000	5.000	3750	2.500	1.500

REINSCRIPCION

Area de cobertura / Tipo de servicio	Servicios con área de prestación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Servicios con área de prestación en ciudades con seiscientos mil habitantes o más.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de seiscientos mil habitantes hasta trescientos mil.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de trescientos mil habitantes hasta cien mil.	Servicios con área de prestación en ciudades con menos de cien mil habitantes hasta veinte mil.	Servicios con área de prestación de menos de veinte mil habitantes.
Cursan publicidad en al menos un servicio de TV de media y alta potencia o AM de alta potencia o FM de alta potencia.	11.000	8.000	6000	4500	3.000	2.000
Cursan publicidad únicamente en servicios de TV, AM y FM de baja potencia	6.000	4.500	3500	2250	1.750	1.250
Cursan publicidad en señales incorporadas a servicios por suscripción	11.000	8.000	6000	4500	3.000	2.000

ARANCELES CORRESPONDIENTES A LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y RENOVACION DE ANUNCIANTES DIRECTOS
(Erogación en publicidad mayor a UN MILLON CUATROCIENTOS MIL anuales.)

10.000

ARANCELES CORRESPONDIENTES A LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y RENOVACION DE PRODUCTORES PUBLICITARIOS QUE NO CONTRATEN ESPACIOS DE PUBLICIDAD CON TITULARES DE LICENCIAS Y/O SEÑALES

3000

1/3 Planilla A

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AGENCIAS DE PUBLICIDAD – PRODUCTORAS DE PUBLICIDAD – INTERMEDIARIOS EN LA COMERCIALIZACIÓN		
AGENCIA ☐	PRODUCTORA ☐	INTERMEDIARIO ☐
INSCRIPCIÓN ☐	RENOVACION ☐	REINSCRIPCIÓN ☐

DATOS DEL PRESENTANTE	
CARÁCTER DEL PRESENTANTE (Titular; representante legal; apoderado, etc.)	Documentación que acredita el carácter invocado a fojas .....
DATOS DE LA AGENCIA / PRODUCTORA / INTERMEDIARIA	
NOMBRE – APELLIDO / RAZON SOCIAL TITULAR (PERSONA FISICA / PERSONA JURIDICA)	
NOMBRE DE FANTASIA/COMERCIAL DE LA AGENCIA	
DATOS DEL REPRESENTANTE	
CARÁCTER DEL REPRESENTANTE EN LA ARGENTINA	
DOMICILIO LEGAL DEL REPRESENTANTE EN LA REPUBLICA ARGENTINA	

DOMICILIO REAL / LEGAL AGENCIA / PRODUCTORA / INTERMEDIARIA (PERSONA FÍSICA / PERSONA JURÍDICA)			
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	Código Postal	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			

DATOS DE CONTACTO			
TELEFONO	FAX	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO	PAGINA WEB

DATOS DE LA SOLICITANTE		
Número de C.U.I.T.	REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO N°	VENCIMIENTO DE CONTRATO SOCIAL

2/3 Planilla A

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA PERSONAS FISICAS		Fojas
FOTOCOPIA D.N.I. N°		
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA AFIP –CUIT-		
DDJJ DE INGRESOS PERSONALES (correspondientes al último período fiscal anterior a la presentación)		

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA PERSONAS JURÍDICAS		Fojas
FOTOCOPIA CONTRATO SOCIAL INSCRIPTO Y SUS MODIFICACIONES		
CONSTANCIA DE INICIO DE TRAMITE DE INSCRIPCIÓN		
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA AFIP –CUIT-		
ULTIMA ACTA ASAMBLEA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES		
ULTIMO BALANCE (cerrado anterior a la presentación)		

INSCRIPCIONES ANTERIORES EN EL RAP	
NUMERO DE INSCRIPCIÓN	
PERIODO	

ANTECEDENTES - TRABAJOS RELEVANTES – TRABAJOS RECIENTES	
Consignar los antecedentes en el rubro, señalando los trabajos más relevantes y/o recientes de la agencia, indicando la actividad implicada (creación y producción de campañas; desarrollos; etc.), el anunciante, fechas de lanzamiento y duración; etc.	
ANTECEDENTES (identificando cliente y medio pautado)	DESCRIPCION

FIRMA DEL DECLARANTE

CERTIFICACION DE FIRMA

LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA PLANILLA REVISTEN CARÁCTER DE DECLARACION JURADA Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN.

3/3 Planilla A

(LA PRESENTE PLANILLA, CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PODRÁ SER PRESENTADA EN SOPORTE MAGNETICO DE SOLO LECTURA)

DECLARANTE:							
N° INSCRIPCIÓN:							
DDJJ DE CLIENTES (correspondiente al año calendario anterior a la declaración)		SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL		PRODUCCIÓN			
ANUNCIANTE	PRODUCTO	TIPO DE SERVICIO (AM/FM/TV/Señal)	TITULAR	Propia	Adquirida	Coproducida	Otros intermediarios en la cadena de comercialización
MONTO DE FACTURACION BRUTA ANUAL POR LOS ANUNCIOS RESEÑADOS EN EL APARTADO PRECEDENTE EXPRESADO EN PESOS.							

FIRMA DEL DECLARANTE CERTIFICACION DE FIRMA

LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA PLANILLA REVISTEN CARÁCTER DE DECLARACION JURADA Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN.

1/2 Planilla B

2/2 Planilla B

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA PERSONAS JURÍDICAS	
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA AFIP –CUIT-	Fojas ....
ULTIMA ACTA ASAMBLEA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	Fojas ...
DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICIDAD CONTRATADA DURANTE EL ULTIMO AÑO CALENDARIO	
SERVICIO AUDIOVISUAL (INDICAR TIPO DE SERVICIO – FRECUENCIA – LOCALIDAD Y PROVINCIA - TITULAR)	FACTURACIÓN BRUTA POR LICENCIATARIO Y/O SEÑAL

FIRMA DEL DECLARANTE

CERTIFICACION DE FIRMA

LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA PLANILLA B REVISTEN CARÁCTER DE DECLARACION JURADA Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 108 INCISO e) DE LA LEY Nº 26.522 Y POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1348/2012

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1462/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Ley Nº 26.522 establece que: "Los titulares de servicios de comunicación audiovisual y titulares de registro de señales deben asegurar la regularidad y continuidad de las transmisiones y el cumplimiento de los horarios de programación, los que deberán ser comunicados a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que asimismo, los artículos 65 y 68 de la Ley Nº 26.522 establecen cuotas mínimas de producción de contenidos que los licenciatarios de televisión abierta deben incluir en su programación.

Que por Resolución Nº 465-AFSCA/2010 se estableció la obligación para los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de señales registradas de presentar la programación y sus horarios por mes calendario anticipado, con antelación de 10 días, como así también el procedimiento a seguir en caso de modificaciones de horarios y programación.

Que a los fines de que esta Autoridad de Aplicación pueda ejercer la capacidad de control de manera eficaz, es menester que la información sobre la programación respecto de los servicios de televisión abierta revistan el carácter de declaración jurada.

Que resulta necesaria la utilización de recursos tecnológicos adecuados para el envío de la información requerida a servicios de televisión abierta a los fines de garantizar el procesamiento de dicha información.

Que es necesario prever un tiempo razonable de entrada en vigencia de la nueva modalidad de suministro de la información requerida por parte de los licenciatarios de televisión abierta, de tal manera que éstos tengan la posibilidad de familiarizarse con su uso correcto.

Que la nueva modalidad que se prevé deberá ser cumplimentada por los

titulares de licencias de servicios de televisión abierta, debiendo los restantes licenciatarios y titulares de señales registradas continuar con el procedimiento previsto mediante Resolución Nº 465-AFSCA/2010 respecto al suministro de información sobre programación.

Que, asimismo, en la mencionada Resolución se estableció en su artículo 2 que cuando se prevean modificaciones, tanto del horario como de la programación, se deberá comunicar a la Autoridad Federal y al público usuario, con una anticipación no inferior a las VEINTICUATRO (24) horas previas a la emisión del programa.

Que es necesario modificar el plazo previsto para comunicar en forma previa a la emisión del programa modificaciones, tanto del horario como de la programación, estableciéndose el mismo en CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Que respecto del cumplimiento de cuotas mínimas de producción propia de contenidos de programación exigidos por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual a los titulares de servicios de radiodifusión televisiva abierta, se podrá admitir para el cómputo de los mínimos establecidos, la producción de contenidos realizada por dichos licenciatarios con productoras independientes inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, siempre que exista una participación en los porcentajes que se fijen en este acto por parte del licenciatario. A tal fin dicho licenciatario deberá formular y justificar la solicitud en forma previa ante esta Autoridad para su evaluación.

Que, por otra parte, se creó el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA) cuyo objetivo es abastecer de contenidos audiovisuales de alcance universal tanto a los nuevos espacios de emisión como a los ya existentes.

Que la creación del Centro de Producción e Investigación Audiovisual (CEPIA) destaca entre sus objetivos coproducir material audiovisual de interés público.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 33) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determínese que los titulares de servicios de radiodifusión televisiva abierta deberán cumplimentar, a partir del 1° de marzo de 2013, con carácter de declaración jurada, las obligaciones previstas en los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Nº 465-AFSCA/10, a través del aplicativo web, cuyo manual de uso se adjunta como Anexo a la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que a los efectos del cómputo de las cuotas mínimas de producción propia de contenidos de programación establecidas por los artículos 65 y 68 de la Ley Nº 26.522 a los licenciatarios de servicios de radiodifusión televisiva abierta, podrá admitirse la producción de contenidos realizada por dichos licenciatarios con productoras independientes inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, que cumplan las siguientes condiciones:

1) Deben estar a cargo del titular del servicio de radiodifusión televisiva abierta el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto destinado a personal técnico y de producción; y

2) Debe estar a cargo del titular del servicio de radiodifusión televisiva abierta, al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del presupuesto destinado al elenco que represente el talento artístico de autores, artistas, actores, músicos, directores y demás funciones pertinentes.

Los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual que emitan señales de televisión abierta deberán formular previamente la solicitud ante esta Autoridad Federal, acompañando la documentación de donde surja el presupuesto destinado tanto a personal técnico y de producción como al elenco que represente el talento artístico de autores, artistas, actores, músicos, directores y demás funciones pertinentes, para su evaluación y posterior autorización.

En todos los casos deberán insertarse los créditos en relación a cada uno de los participantes (titular del servicio y productora).

ARTICULO 3° — Establécese que a los efectos del cómputo de las cuotas mínimas de producción local independiente establecidas en el artículo 65 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, podrán considerarse los contenidos provistos por el Banco Audiovisual de Contenidos Audiovisuales Argentino (BACUA) y el Centro de Producción e Investigación Audiovisual (CePIA), que guarden vinculación con el área de prestación de servicio de comunicación audiovisual, ya sea por motivos temáticos, históricos o geográficos, y/o que promuevan el desarrollo cultural, artístico, educativo y social en el lugar de emisión.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 2368/2012 de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 21/1/2013)

ARTICULO 4° — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 465-AFSCA/10 por el siguiente:

"ARTICULO 2°.- Cuando se prevean modificaciones, tanto del horario como de la programación, se deberá comunicar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y al público usuario con una anticipación no inferior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas a la emisión del programa.

Se admite una tolerancia de QUINCE (15) minutos respecto del horario de programación anunciado."

ARTICULO 5° — El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 1° y 2° dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el REGIMEN DE SANCIONES.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Sistema de Grilla de Programación

Manual de Usuario

Tabla de contenido

1. MARCO GENERAL

2. INTRODUCCION

Conceptos principales

3. USO DEL SISTEMA

Ingreso al sistema

Olvido de contraseña

Menú principal

Declaraciones Juradas

Creación de declaración jurada: Nueva DDJJ

Interacción con la grilla

Edición de declaración jurada: Editar Programación

Edición de declaración jurada: Editar Declaración (mes y año)

Borrado de declaración jurada: Eliminar Declaración

Confirmación de declaración jurada: Confirmar y Presentar DDJJ

Rectificar declaración jurada: Editar en Rectificatoria

Presentar Rectificatoria

Reportes

Programación diaria

Salida segura del sistema: cerrar sesión

Modificación de los datos de la cuenta de usuario

Glosario de Términos

MARCO GENERAL

"A partir de la ley... la obligación de presentar declaraciones juradas de la programación para cumplir con... se implementa el sistema de grillas para facilitar la administración..."

"Los responsables de las emisoras deberán solicitar usuarios para acceder al sistema personalmente en Mesa de Entradas de AFSCA, mediante solicitud escrita. El trámite se completará con un correo electrónico indicando... a la cuenta de referencia que se haya indicado..."

INTRODUCCION

El sistema de declaración jurada de grilla de programación es una aplicación web a la que se accede por medio de un navegador web (Mozilla Firefox, Google Chrome, Internet Explorer, etc.). Contando con una conexión a Internet y conociendo la dirección web (URL) se puede comenzar a hacer uso de la aplicación. Logos exploradores

CONCEPTOS PRINCIPALES

Declaración Jurada (DDJJ)

La declaración jurada de programación mensual que debe presentar cada emisora se carga y confirma a través de una grilla online. En la misma se ingresa para cada día y horario del mes el detalle de los programas contemplando para cada uno el título, origen, género, rango horario, etc.

Una vez que se completa la grilla por todo el mes, el usuario la puede confirmar presentándola como declaración jurada. El sistema verificará que los datos requeridos estén completos y en forma, y que no se haya vencido el plazo de presentación (diez días previos al mes declarado). Rectificatoria

Una vez presentada la declaración jurada, la emisora puede realizar cambios en su grilla, hasta 48 horas previas a la emisión del programa o programas que quiera modificar. Estas modificaciones se presentan realizan mediante una rectificatoria, que se presenta como una copia de la grilla de programación declarada sobre la que se realizan los cambios. De la misma manera que con la declaración, el usuario debe confirmarla, y el sistema valida contenidos y plazos correspondientes.

USO DEL SISTEMA

Ingreso al sistema

El sistema de carga de grilla de programación es un desarrollo web accesible a través de la dirección http://grilla.afsca.gob.ar/.

El usuario correspondiente a la emisora deberá validar su usuario a través de una contraseña desde la pantalla de logueo.

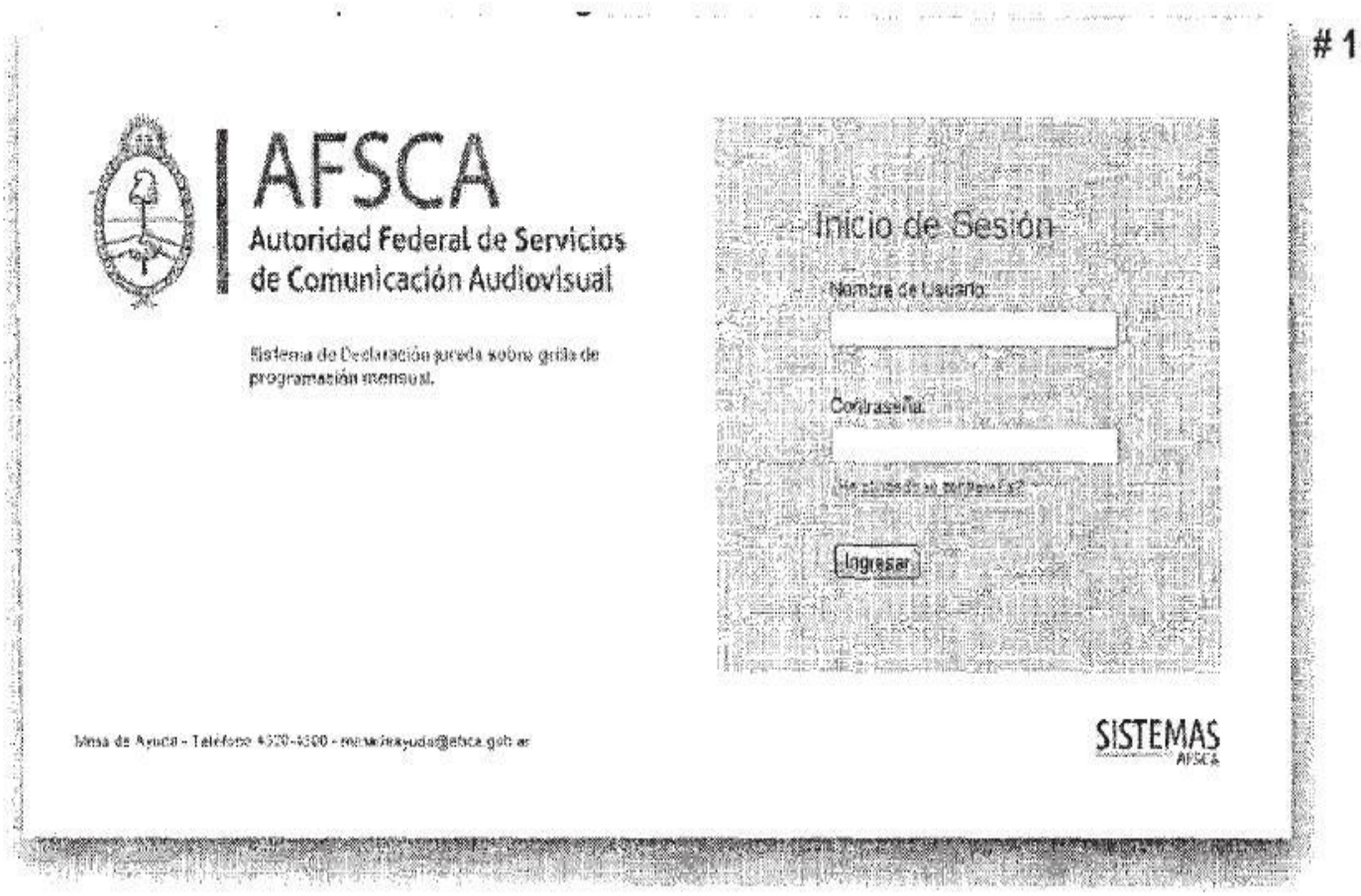

Olvido de contraseña

En caso de haber olvidado la contraseña, el link "¿Ha olvidado su contraseña" permitirá recuperarla a través del correo electrónico que se haya registrado para el usuario, presentando un campo de ingreso como en la Ilustración 2. Ingresando la dirección de correo electrónico y pulsando en "Recuperar contraseña", se enviará un correo electrónico con un enlace url que abrirá una interfaz web para el reseteo restablecimiento de la contraseña. Esta dirección web tendrá una validez de 48 horas para realizar el cambio.

Menú principal

Una vez que el usuario de la emisora accede al sistema, se le presenta un menú en el sector izquierdo de la pantalla con:

• Declaraciones Juradas

• Reportes

Declaraciones Juradas

Cuando el usuario selecciona del menú Declaraciones Juradas, el sistema presenta el listado de Declaraciones y Rectificatorias para su emisora (en caso de haber creado alguna). Se puede entonces trabajar con cada una, o crear una Declaración nueva para un mes no presentado.

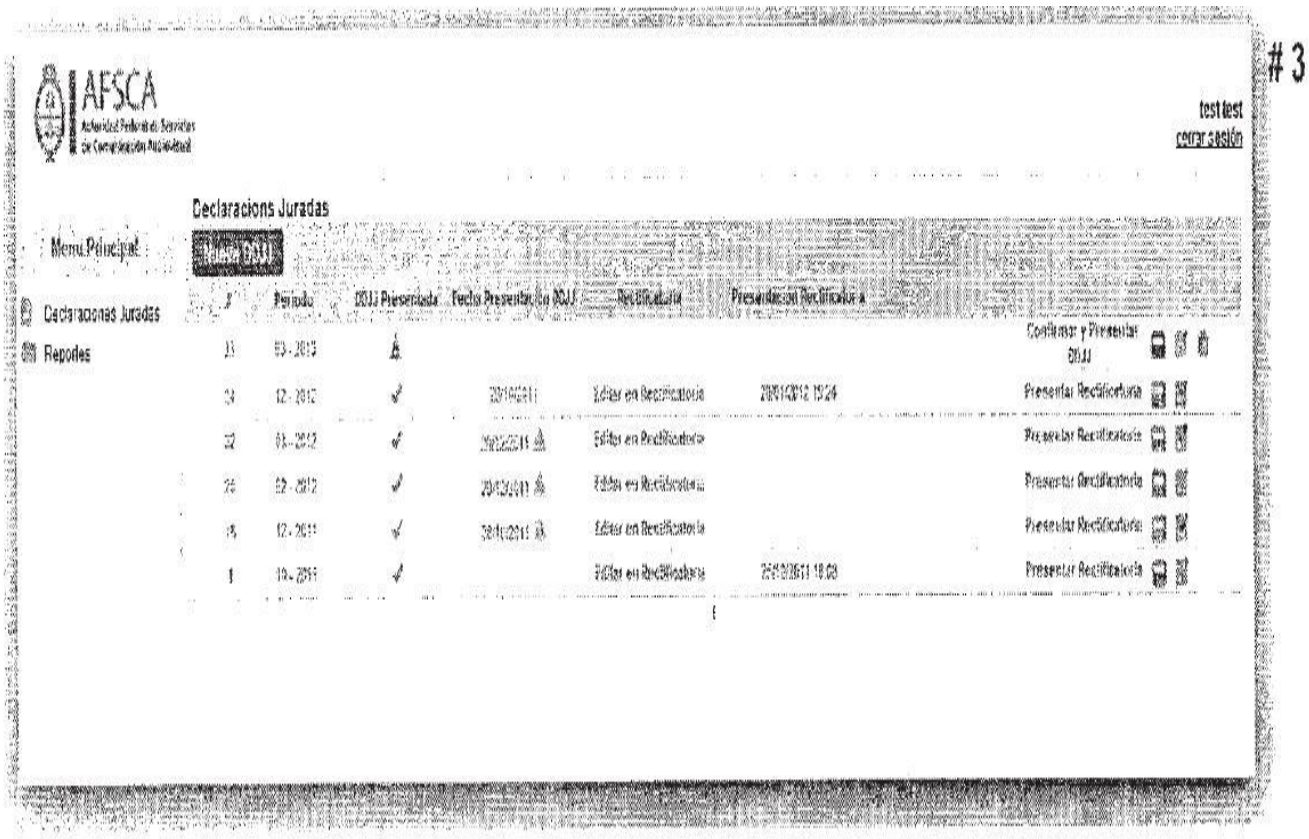

Creación de declaración jurada: Nueva DDJJ

La funcionalidad más importante para el usuario es sin dudas la creación de una nueva Declaración Jurada en forma de grilla.

El usuario deberá indicar el mes y año al que corresponde la grilla de programación a presentar.

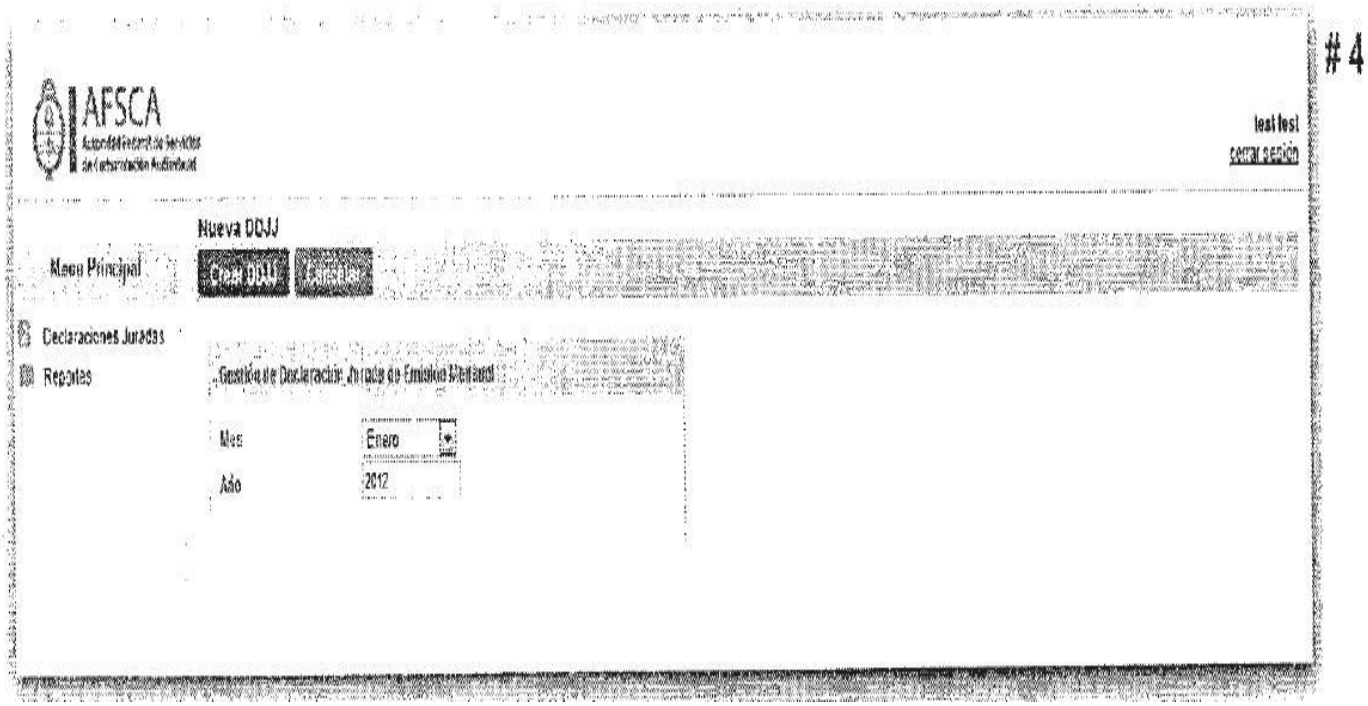

A partir de una interfaz gráfica de tipo calendario, el usuario podrá ingresar su programación mensual.

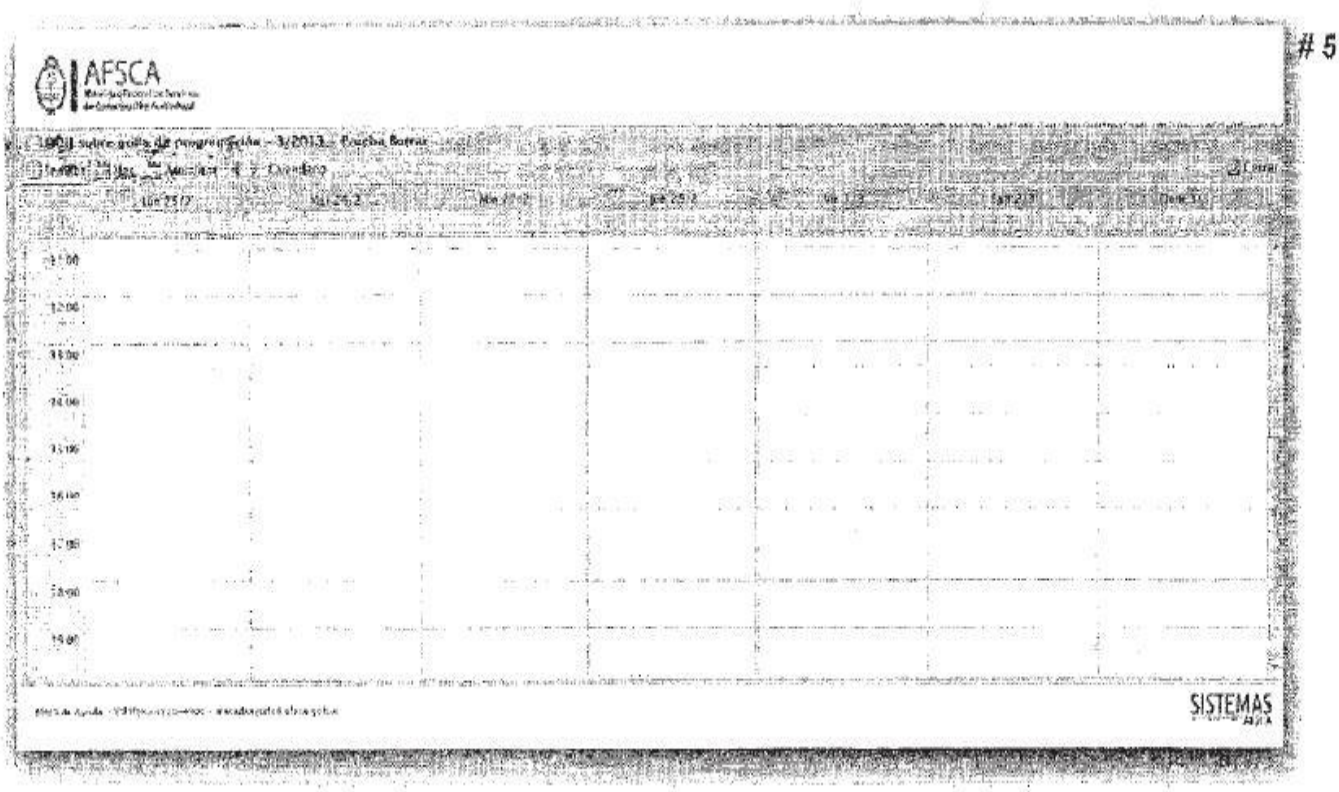

Seleccionando una celda de horario, se creará un nuevo programa abriendo un formulario de carga con los datos respectivos. El horario correspondiente a la celda es sólo de referencia, pudiéndose ajustar a partir de los campos respectivos de inicio y fin del programa. A medida que el usuario vaya ingresando la información del programa, el sistema dinámicamente ajusta los requerimientos de carga.

Inicialmente el sistema presenta la siguiente pantalla para la carga del programa:

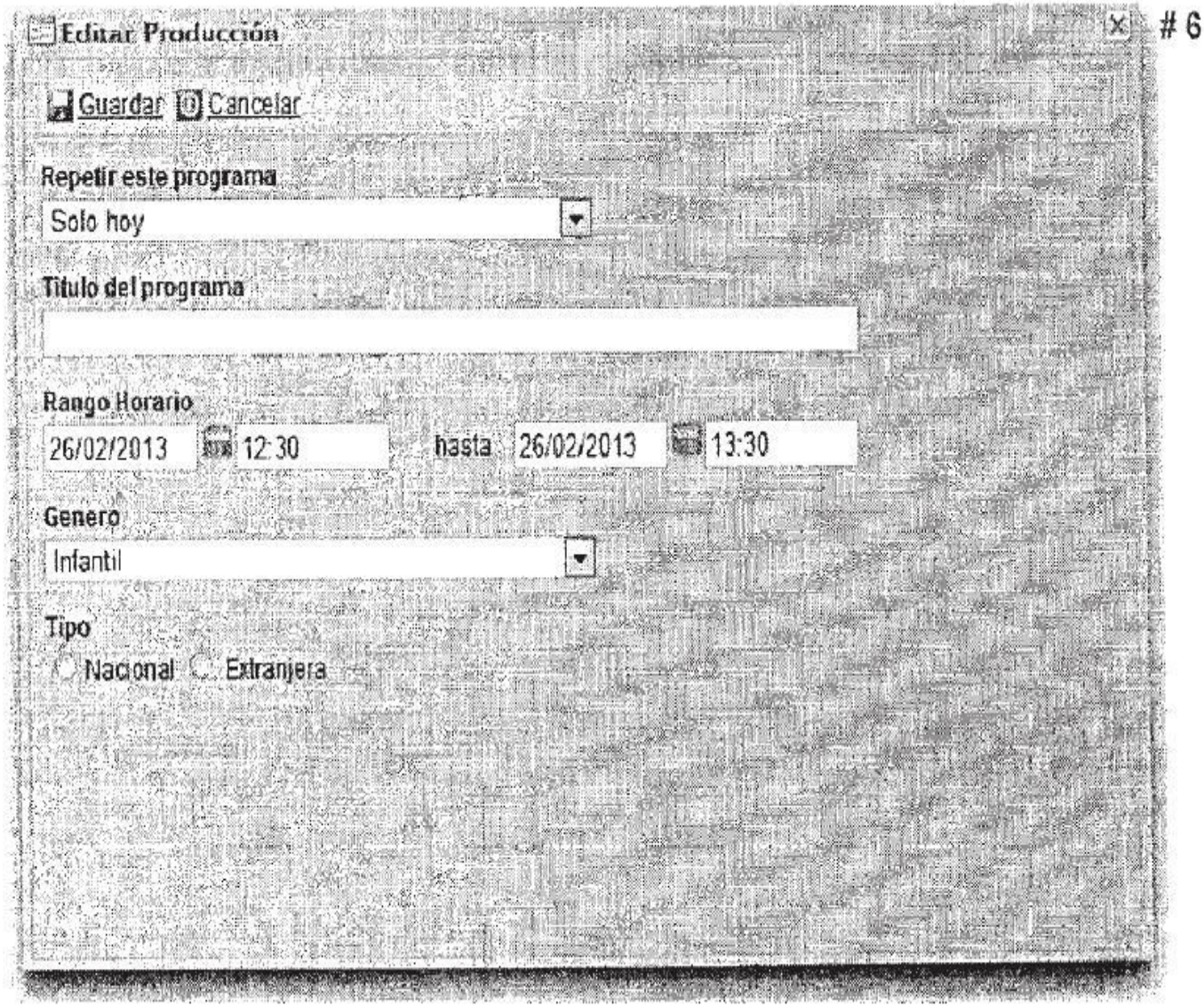

La secuencia de carga a través de los campos presentados irá

adaptándose a los valores seleccionados para cada caso. De arriba hacia abajo en la navegación de la ventana de carga encontramos:

Repetir este programa: permite registrar múltiples ocurrencias de un programa (serie, diario, unitario) a partir de una única carga.

• Sólo hoy: el programa se emitirá por única vez en el día y horario indicado.

• Diariamente: el sistema presenta la posibilidad de indicar en qué días de la semana se repetirá el programa durante el mes.

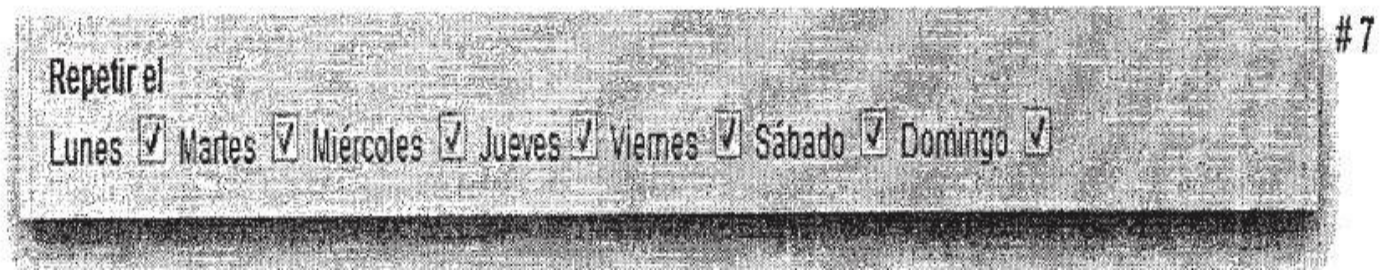

(*) Las opciones de repetición del programa hacen que se genere una entidad "serie" a partir de los datos del mismo. Esta será considerada para cambios futuros, donde la modificación de algún dato podrá ser aplicada a toda la serie (todas las instancias del programa), a una instancia en particular del programa, o a partir de una fecha determinada.

(*) Cabe destacar que si un programa que forma parte de una serie es sometido a algún particular, no haciendo los cambios extensivos al resto de la serie, dicho programa dejará de formar parte de la serie para convertirse en un programa individual.

Título del Programa: registra el nombre que identifica al programa a emitir.

Rango Horario: registra la fecha y hora de inicio y fin del programa. Para la fecha, puede utilizarse el calendario seleccionando el logo que se encuentra entre el campo de fecha y el campo de hora.

Género: registra el tipo del programa a emitir. Debe seleccionarse de un listado de posibles géneros según corresponda. En el Anexo I del

presente instructivo se indica detalladamente qué abarca cada género.

• Infantil.

• Noticias.

• Periodístico.

• Ficción.

• Deportivo en general.

• Programa futbolístico.

• Películas.

• Series extranjeras.

• Documentales.

• Musicales.

• Variedades.

• Educativo/divulgación cultural.

• Religioso.

Tipo: registra la producción del programa como Nacional o Extranjera. La carga se ajusta dinámicamente de acuerdo al “Tipo” que se haya seleccionado, de la siguiente manera:

- Nacional

Origen: registra el tipo de producción a emitir. Debe seleccionarse de un listado de posibles orígenes según corresponda, a partir de lo que podrá solicitarse información complementaria.

• Propia.

• Repetición.

• Vinculada.

• Terceros.

• Retransmisión.

Productora: para los casos en que “Origen” sea Vinculada o Terceros, registra la Productora creadora del programa. Debe seleccionarse de un listado de posibles productoras. En el caso de no encontrarse la Productora de origen en el listado, se seleccionará “Otra”, siendo obligatorio el ingreso de un comentario aclaratorio en el campo observaciones, indicando la necesidad de actualización del registro de Productoras.

Emisora Origen: para los casos en que “Origen” sea Retransmisión (En red o Diferida), registra la Emisora original del contenido. Debe seleccionarse de un listado de posibles emisoras. En el caso de no encontrarse la Emisora de origen en el listado, se seleccionará “Otra”, siendo obligatorio el ingreso de un comentario aclaratorio en el campo observaciones, indicando la necesidad de actualización del registro de Emisoras.

Para las producciones donde el “Origen” sea Propias o Repeticiones, no se solicita información adicional.

- Extranjera

Origen: registra el origen extranjero de la producción. Debe seleccionarse de un listado de posibles orígenes.

• Estados Unidos.

• Europa.

• América Latina.

• Otros.

País: registra el país de origen de la producción a partir del “Origen” seleccionado.

Debe seleccionarse de un listado de posibles países.

Tipo: registra el tipo de adquisición de la producción, seleccionando entre tres posibilidades.

• Retransmisión en red.

• Retransmisión diferida.

• Adquisición directa.

(*) En el Anexo I del presente instructivo se indica detalladamente qué abarca cada tipo de origen.

Una vez ingresada toda la información requerida para un programa, se puede “Grabar” o “Cancelar” mediante los ítems respectivos en la parte superior de la ventana. Antes de guardar, el sistema realiza una serie de verificaciones, como la existencia de títulos, consistencia de fechas, etc.
Interacción con la grilla

Opciones de visualización: Desde la parte superior izquierda de la grilla, se puede establecer qué se quiere visualizar en cada momento. Se puede seleccionar en este sentido un día en particular, visualizar una semana entera, o un mes entero. Según la opción elegida, el desplazamiento por páginas permitirá desplazarse por el calendario.

Desplazar un programa con el mouse: El sistema permite cambiar el día y horario de un programa ya cargado, manteniendo el botón del mouse apretado y arrastrando desde el origen al destino deseado. Este cambio se puede realizar también cambiando los datos mediante teclado en la edición del programa.

Desplazar los límites inferior y superior de un programa: Se puede redefinir la duración de un programa de manera visual, manteniendo el

botón del mouse apretado sobre el símbolo "=" que aparece en la parte inferior del cuadro de un programa, y arrastrando hacia arriba o abajo hasta alcanzar la hora deseada.

Edición de un programa: Se pueden editar todos los aspectos de un programa, apretando el botón del mouse sobre el cuadro representativo del mismo. Aparecerá una ventana emergente con las posibilidades de cambios a elegir.

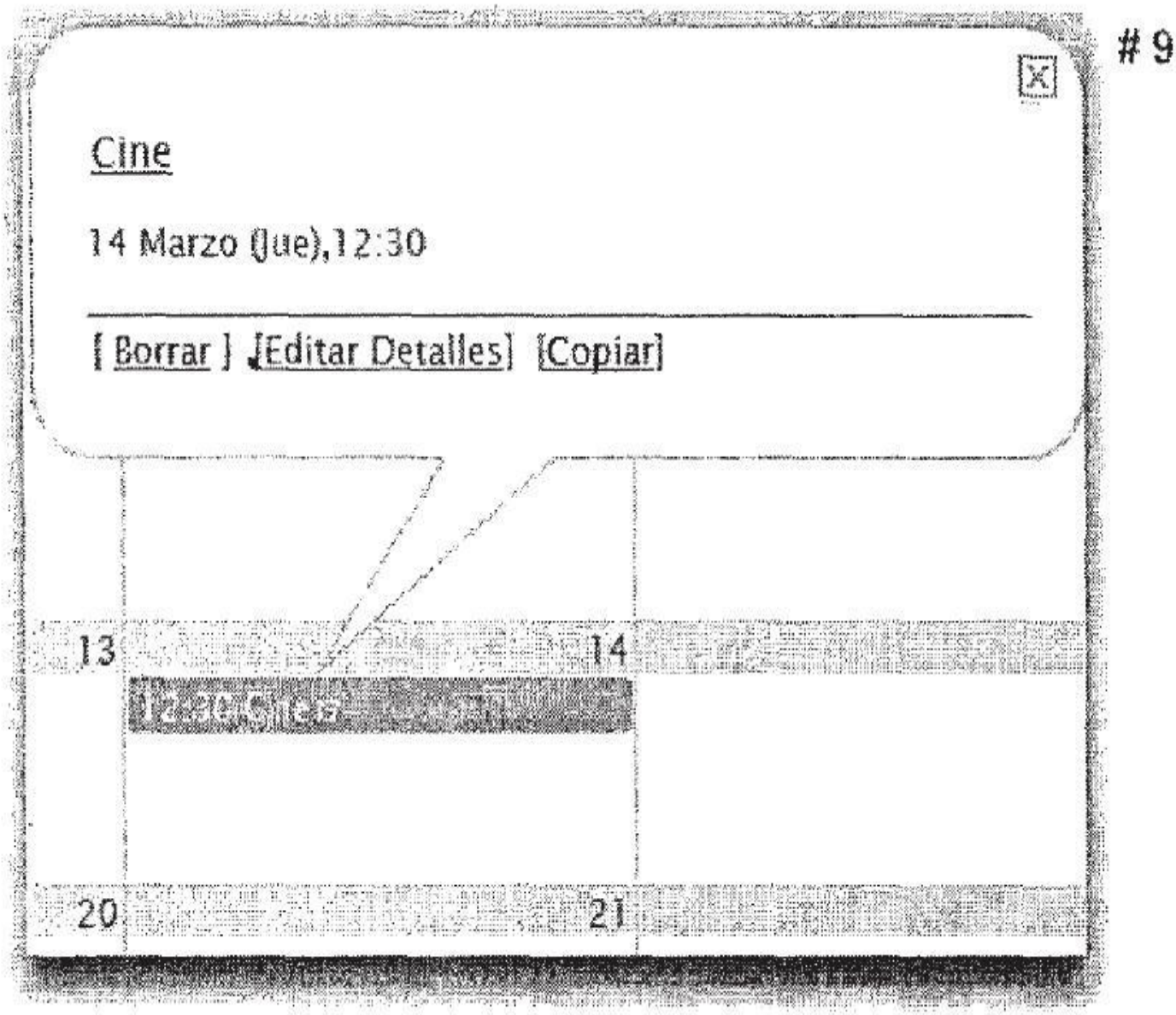

Desde esta ventana emergente se puede seleccionar:

Nombre del programa: Abre la ventana visualizando todos los datos cargados para el programa.

Borrar: Borra el programa en ese día y horario, sin afectar al resto de las instancias en caso de tratarse de una serie.

Borrar serie: Borra todas las instancias de ese programa cargado inicialmente con la opción de repetir, generando una serie.

Editar detalles: Abre la ventana de datos del programa y permite su edición. Los cambios realizados pueden ser aplicados a toda la serie (en caso de tratarse de una), a las instancias que aparezcan a partir de la fecha y hora de la instancia seleccionada en adelante, o a esa instancia particular del programa para ese día y horario exclusivamente.

Copiar: Abre la ventana de datos del programa permitiendo copiarlo para otro día y horario, pudiendo asignar repeticiones y modificando algunos datos que no se ajusten al original.

Ingresar un nuevo programa: Se puede cargar un programa a partir de una pantalla emergente, pulsando el botón del mouse sobre una casilla de la grilla que aún no tenga contenido. Tomará como valor inicial el día y horario correspondiente a la misma en el calendario visualizado.

Edición de declaración jurada: Editar Programación

Para una declaración jurada que aún no ha sido confirmada, se cuenta con la posibilidad de editar su grilla de programación desde el ícono. El sistema abrirá una ventana con la programación cargada hasta el momento, en el mismo modo de grilla que se utiliza para su carga inicial. Esto permite poder realizar la carga mensual en diferentes sesiones, agregando programas a medida que se tengan sus detalles y en el tiempo que sea necesario.

Edición de declaración jurada: Editar Declaración (mes y año)

Para una declaración jurada que aún no ha sido confirmada, se cuenta con la posibilidad de ajustar el mes y año de la declaración desde el ícono, para salvar errores en este sentido sin tener que generar una nueva carga perdiendo la información de programación que se haya cargado.

Borrado de declaración jurada: Eliminar Declaración

El registro correspondiente a una declaración jurada que todavía no ha sido presentada puede eliminarse desde el ícono “borrar”. El sistema solicitará confirmación antes de realizar el borrado. Una grilla ya confirmada no podrá ser eliminada, por su carácter de declaración firme.

Confirmación de declaración jurada: Confirmar y Presentar DDJJ

Una vez completada la grilla de programación correspondiente a un mes, esta puede ser presentada como declaración jurada desde “Confirmar y Presentar DDJJ”. El sistema solicitará confirmación antes de marcar el registro como permanente. Las modificaciones posteriores a la presentación para una declaración jurada, deberán ser ingresadas como rectificatorias.

El sistema realizará una serie de verificaciones de validación antes de confirmar la declaración, asegurando que se está realizando en tiempo y forma. Por ejemplo, una declaración debe ser presentada antes de los 10 días previos al comienzo del mes declarado.

Rectificar declaración jurada: Editar en Rectificatoria

Para una declaración jurada confirmada, se cuenta con la posibilidad de editar su grilla de programación desde “Editar en Rectificatoria”. El sistema abrirá una ventana con la programación presentada para el mes declarado, en el mismo modo de grilla que se utiliza para su carga inicial. Esto permite realizar cambios que surjan a la programación presentada, incluso una vez iniciado el mes declarado, siempre validando tiempo y forma de la carga según lo estipulado por las reglamentaciones de la Ley.

Presentar Rectificatoria

Del mismo modo que para las declaraciones en su primer presentación, una rectificatoria puede ser presentada como firme a partir de “Presentar Rectificatoria”. Esto actualizará la programación mensual presentada para los siguientes controles.

Es importante aclarar que esta posibilidad de corregir una declaración, o introducir cambios surgidos posteriormente, estará sujeta a una serie de verificaciones de validación por parte del sistema. Por ejemplo, un

programa no puede ser modificado pasadas las 48 horas previas a su emisión.

Reportes

El usuario de una emisora podrá ver la programación diaria presentada a partir de un reporte (más allá de la vista de grillas). A partir de la selección de “Reportes” desde el menú inicial, se despliega el acceso al reporte de programación diaria.

Programación diaria

El reporte de programación diaria permite visualizar para un día en particular los programas emitidos o a emitir, en forma de listado. Ingresando una fecha en el cuadro de búsqueda y pulsando la opción de Buscar, se despliega el detalle solicitado.

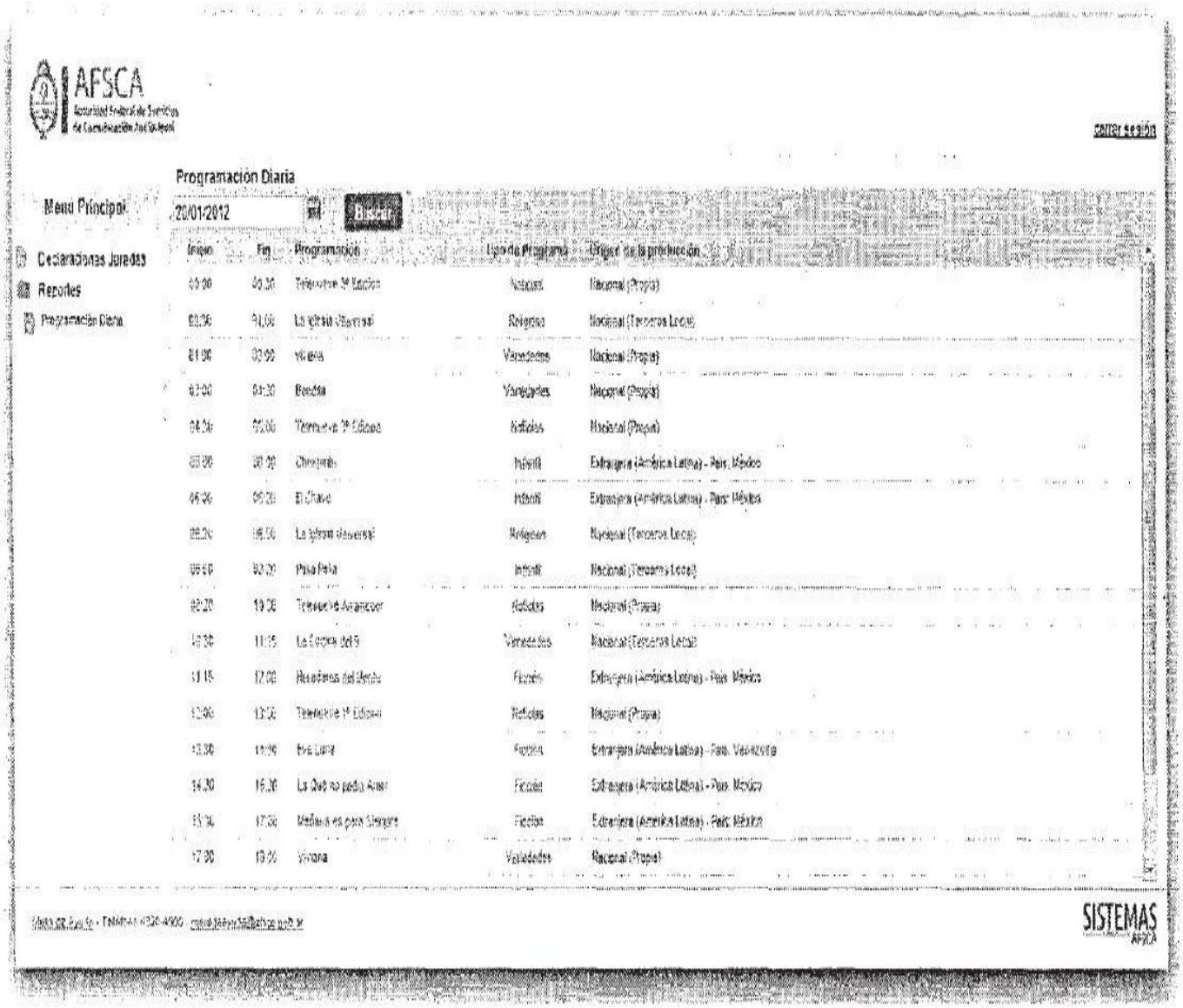

Salida segura del sistema: cerrar sesión

Una vez que el usuario decide salir del sistema, se recomienda cerrar el mismo desde el enlace correspondiente a tal fin, ubicado en la parte superior derecha de la pantalla.

Modificación de los datos de la cuenta de usuario

Haciendo clic sobre el Nombre de usuario en la ilustración 11, se podrá acceder a un formulario que permite modificar los datos de la cuenta del usuario logueado en el sistema. El sistema ha dividido la pantalla en dos secciones, una, para cambiar los datos de la cuenta y otra para poder cambiar la contraseña de acceso.

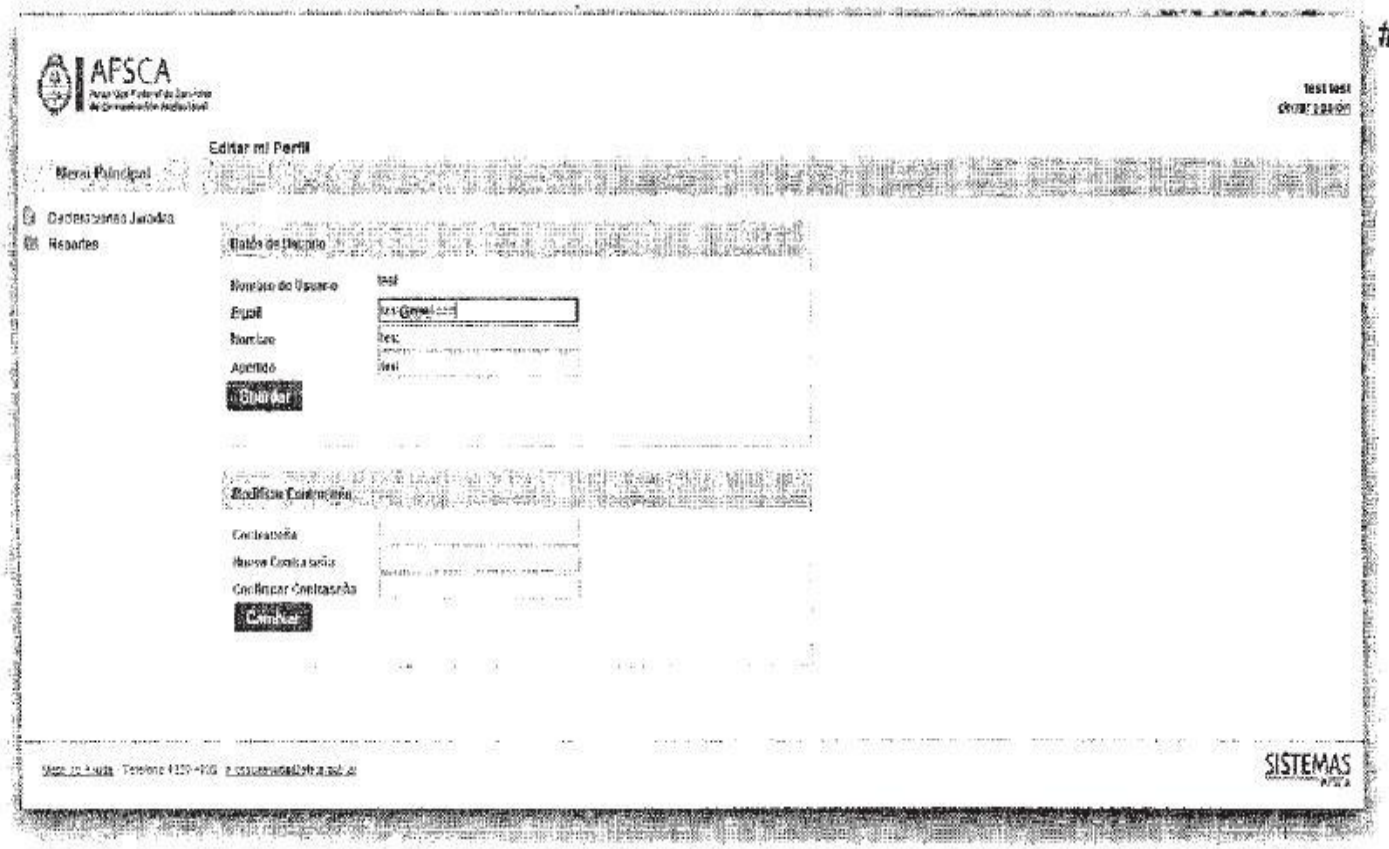

ANEXO I

Glosario de Términos

a) El origen de la producción

Producción Nacional: son aquellos programas producidos integralmente en el territorio nacional, o realizados bajo la forma de coproducción con capital extranjero, con participación de autores, artistas, actores, músicos, directores, periodistas, productores, investigadores y técnicos argentinos en un porcentaje no inferior al 60% (sesenta por ciento) del total del elenco comprometido.

Producción propia: producción directamente realizada por los licenciatarios o autorizados con el objeto de ser emitida originalmente en sus servicios.

Producción vinculada: producción realizada por productoras con vinculación jurídica societaria o comercial, no ocasional, con los licenciatarios o autorizados.

Producción de terceros: es la producción nacional destinada a ser emitida por los titulares de los servicios de radiodifusión, realizada por personas que no tienen vinculación jurídica, societaria o comercial con los licenciatarios o autorizados.

Retransmisión: producción realizada en otros canales que funcionan como cabeceras de red sea formal o informalmente.

Retransmisión en red: cuando la producción realizada en los canales considerados "cabeceras" se emite en forma simultánea en otro u otros canales y le caben las limitaciones que la ley prevé para las redes.

Retransmisión diferida: cuando la producción realizada en los canales considerados "cabeceras" se emite en forma diferida en otros canales.

Coproducción: Es la producción realizada conjuntamente entre un licenciatario y/o autorizado y una productora independiente en forma ocasional o con una productora o canal extranjero en forma ocasional.

b) El tipo de Programas

Programa infantil: Es un producto audiovisual específicamente destinado a ser emitido por radio o televisión creado para y dirigido a niños y niñas, generado a partir de elementos estilísticos, retóricos y enunciativos de cualquier género o cruce de géneros que deben estar atravesados por condicionantes, limitaciones y características propias que apelan y entienden a la niñez como un estatus especial y diferente a otras audiencias.

Programa de noticias: en referencia a los denominados noticieros de televisión y radio cuya finalidad es responder a los intereses de la información periodística y de actualidad.

La noticia se destaca por tener como fin primordial la transmisión de un suceso o idea.

El programa debe poseer una cercanía temporal con los sucesos o ideas que presenta; tener una frecuencia de emisión prefijada; una construcción enunciativa que incluya las siguientes características: relato de locutor/a; conductor/a desde estudio; Móviles desde el lugar de los hechos" con sonido ambiente; identificadores de personajes y escenarios (en TV), segmentos especiales (datos del tiempo; estado del tránsito). En algunos casos presentan columnistas especiales, entrevistas en estudio, editorializaciones.

Programa Periodístico: refiere a un programa que ofrece información periódica NO DIARIA. Puede ser semanal, quincenal, mensual. En términos generales pueden versar sobre cualquier tema cuyo tratamiento exceda los límites de la noticia (en tanto enunciado de un hecho), profundizando en los sucesos, contextualizando los eventos y por tanto incluyendo la opinión sobre los mismos. Es decir, que sobre la noticia aparece el análisis y la interpretación de los hechos en forma explícita. Puede incluir reportajes, entrevistas en profundidad, paneles de opinión, declaraciones (se acude al "personaje" para que dé testimonio sobre un hecho determinado). Puede tener formato de debate, en el sentido que entabla una discusión entre dos o más sujetos identificados con posicionamientos diferentes sobre un/unos tema/s determinado/s. También el de panel de opinión donde los panelistas suelen ser fijos e introducen distintas perspectivas sobre un mismo eje.

Programa de Ficción: Refiere a los programas de ficción narrativa originales o adaptados, que implican la intervención de actores representando una situación determinada. Generalmente (pero no es

obligatorio) requieren de un proceso de producción que incluye la construcción o localización de escenarios, reparto de actores, guiones, ensayos, grabaciones en estudio y/o exteriores, edición.

A su vez es importante señalar que existen diversos tipos de ficción ya sea por su periodicidad (tira o unitarios), como por el tipo de productos (telenovelas, telecomedias, humorísticos, miniseries, teleteatros, radioteatros). Las temáticas que abordan pueden ser múltiples desde la más banal a la de mayor compromiso social, tener o no anclaje en hechos verídicos y transcurrir en cualquier espacio y tiempo.

Programa deportivo general: refiere a todos los espacios televisivos y radiales cuyo elemento definitorio es el deporte de cualquier tipo y en cualquiera de sus presentaciones. Puede ser la transmisión del acontecimiento deportivo en directo, la síntesis del mismo, o bien un programa de comentarios o análisis deportivo. Por el carácter cuasi hegemónico del fútbol en este tipo de programas, la transmisión de partidos o programas EXCLUSIVAMENTE REFERIDOS AL FUTBOL se computarán como categoría diferenciada.

Los programas pueden ser periódicos, diarios o acontecimientos especiales (juegos olímpicos, mundiales, etc.).

Programa futbolístico: le cabe las mismas definiciones que a los programas deportivos en general, con la excepción de que en esta categoría sólo se incluye al fútbol. Cuando el programa tenga al fútbol como uno de los deportes que trata, entonces será incluido en la anterior categoría. En este ítem sólo se incluyen aquellos programas donde el futbol sea el único deporte que se transmita y/o analice.

Películas: En esta categoría incluimos los films realizados originalmente para cine y que luego se comercializan para ser transmitidos por televisión. Aquí nos interesa distinguir si son nacionales o extranjeras. En extranjeras entre origen norteamericano, europeo o latinoamericano.

Series extranjeras: las series son relatos audiovisuales de producción cinematográfica pero que se presentan en forma fragmentada en el tiempo de emisión y por una relación entre cada capítulo que puede ser autónoma (o no) del capítulo anterior, aunque siempre manteniendo diversos grados de continuidad. En general nos referimos a series cuando designamos el modelo norteamericano de las mismas. Cuando son de producción nacional las incluimos en la categoría de programas

de ficción.

Documentales: en el presente esta denominación tiene límites cada vez más difusos. Puede entenderse el documental televisivo o radial de forma amplia como una narración audiovisual de temas o hechos reales con una intencionalidad informativa o pedagógica. Es cada vez más habitual que en aquellos de carácter histórico social se incorporen reconstrucciones de los hechos dando un espacio a sectores de ficción dentro de la narración, aunque esa ficción está al servicio de los acontecimientos que se narran. Es, de hecho, un tipo de programa basado en un formato que no es ni ficción pura y directa, ni periodismo y que está producido con procedimientos y lenguajes provenientes de lo cinematográfico (para tv) y en términos de lo guionado y preproducido (excluyendo lo visual) para radio.

Musicales: se consideran musicales a aquellos espacios donde la música (sin especificidad de estilo) es el contenido central del programa cualquiera sea el formato de presentación. Bajo este formato de programa genérico caben desde conciertos (en estudio, grabados o en vivo); videoclips (en el caso de TV); espacios de divulgación de intérpretes o géneros; concursos musicales, entre otros de tenor similar.

Programa de variedades: programa de mixtura de géneros y formatos (música, coreografías, humor, entrevistas, concursos, pequeños segmentos ficcionalizados, actualidad, cocina). Se comprende como un espacio de entretenimiento que está principalmente realizado en estudio, en el cual en general (aunque no exclusivamente) hay presencia de público. La/s figura/s del/a presentador/a, conductor/a es característica de este tipo de formato. Dichos programas suelen dividirse en distintos segmentos (en esta categoría amplia pueden distinguirse varias subcategorías como programas de espectáculos; Reality; programas de juegos y sorteos; u otros semejantes).

Programas educativos y divulgación cultural: los programas educativos son aquellos cuyo diseño y estructura han sido concebidos y realizados en forma didáctica, dentro de un sistema educativo formal o no formal. El carácter de programa educativo está dado mucho más por sus contenidos que por la forma en que los mismos se presentan. Deben apuntalar a contribuir a la formación de las audiencias fomentando el pensamiento crítico.
En relación a la categoría de divulgación cultural inscribimos aquellos programas que no tienen una intencionalidad definidamente pedagógica

pero cuyo objeto es dar a conocer a públicos amplios temáticas científicas o estéticas. Caben en esta categoría los programas sobre libros, sobre artes plásticas o sobre ciencia, así como también los que refieren a comunidades.

Programas Religiosos: nos referimos a los programas de diversos cultos que tienen como función difundir la fe que profesan. Es sumamente importante no confundirlos con programas de divulgación cultural referidos a la historia de un pueblo determinado.

e. 05/10/2012 N° 100844/12 v. 05/10/2012

39.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1378/2012

Bs. As., 22/10/2012

Visto el Expediente Nº 302-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 aprobó el nuevo marco normativo de los servicios de comunicación audiovisual y asumió como objetivo específico, además de la regulación de los servicios a que refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que su artículo 32 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente.

Que, en tal sentido, desde la sanción de la Ley Nº 26.522 esta AUTORIDAD FEDERAL se abocó, entre otras cosas, a reunir datos que le

permiten conocer el estado de situación de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, en especial, el relevamiento convocado por la Resolución Nº 1-AFSCA/09 muestra que la prestación del servicio de frecuencia modulada (FM) ha sido el espacio comunicacional en el cual se han desarrollado miles de proyectos, que hoy funcionan sin autorizaciones que los respalden.

Que, en este cuadro de situación y en el marco de un modelo de gestión que prioriza la democratización de los servicios de comunicación audiovisual y la federalización del actuar de este organismo, se dictó la Resolución Nº 698-AFSCA/12, a través de la cual se aprobaron pliegos de bases y condiciones para regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias del servicio de FM, categoría E, F y G, en varias provincias de todo el ámbito del país, caracterizado por la flexibilización de las exigencias formales en los procedimientos que regula.

Que en la redacción de dichos reglamentos se procuró simplificar la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, poniendo la carga de producción de alguno de ellos en esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que el artículo 32 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, faculta a esta AUTORIDAD FEDERAL a llamar y sustanciar la totalidad de los citados concursos públicos, correspondiendo en el caso, por las características del servicio, la adjudicación de la licencia por acto administrativo a ser dictado por este DIRECTORIO.

Que, así también, el marco normativo al que nos venimos refiriendo acuerda facultades para resolver las características de los llamados a concurso, teniendo en consideración la disponibilidad de espectro y la incorporación de nuevas tecnologías.

Que los resultados del relevamiento de emisoras operativas no autorizadas dispuesto por la Resolución Nº 1-AFSCA/09 exponen la forma en la cual se distribuyen los servicios de comunicación audiovisual y se articula parte de la demanda de licencias; y aporta elementos de planificación para esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que en tal sentido, y a fin de regularizar la situación de dichos servicios,

resulta pertinente considerar las presentaciones efectuadas al amparo de la Resolución Nº 1-AFSCA/09, como solicitudes de incorporación de previsiones técnicas para futuros llamados a concurso público, en los términos del artículo 32 de la Ley Nº 26.522 y 32 de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Que, en tal sentido, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido, planificando parámetros técnicos para el servicio de FM, a los efectos de implementar el procedimiento de concurso público, indicado por la Ley Nº 26.522 como cauce formal para la selección de licenciatarios en las ciudades en las que se verifica la operatividad de estaciones del servicio de FM, en la provincia de MENDOZA.

Que en la planificación de parámetros técnicos para el presente llamado a concurso se ha incorporado como directriz los porcentajes definidos por el artículo 89 de la Ley Nº 26.522.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el cronograma mediante el cual se establecen las fechas en las cuales se realizarán las aperturas de los concursos públicos que se convocan como así también los datos técnicos correspondientes a las estaciones objeto de los respectivos concursos, sin perjuicio de la posibilidad de acrecer las frecuencias reservadas proporcionalmente para los sectores con y sin fines de lucro, que la presente establece.

Que deviene pertinente acordar a las convocatorias que se disponen de características que las tornen eficaces a los fines propuestos.

Que en tal contexto resulta dable instrumentar medidas de promoción de la participación e incentivos a la concurrencia, que estimulen y alienten la presencia de aquellos sectores que pueden ver desalentadas sus expectativas de acceso a las licencias, merced al rigor formal que enmarca al concurso público.

Que la extendida participación que se promueve cumple, así también, con la finalidad consagrada por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, relativa a la democratización de los servicios que regula.

Que consecuentemente, corresponde continuar la metodología inaugurada por la prenotada Resolución Nº 698-AFSCA/12, estableciendo que el lugar de apertura y recepción de ofertas se realice en el interior del país, reduciendo el costo y dificultades asociados a

desplazarse a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la presentación de las ofertas.

Que así también, y en como producto de la experiencia colectada en los procedimientos convocados por la Resolución Nº 698-AFSCA/12, deviene pertinente el dictado de una Circular Aclaratoria que explicite los términos en los cuales deberá darse cumplimiento a alguna de sus exigencias.

Que, en efecto, se ha advertido que debe brindarse certeza respecto de los alcances de algunas de sus disposiciones.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 18) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA Nº 2 a los pliegos de bases y condiciones generales y particulares — Anexos A y B— aprobados por los artículos 1° y 2° de la Resolución Nº 698-AFSCA/12, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias a personas de existencia ideal sin fines de lucro, para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada en diversas localidades de la Provincia de MENDOZA.

El cronograma de los actos de apertura, las localidades, las frecuencias, las categorías y especificaciones técnicas, se señalan en la planilla que

como Anexo II integra la presente.

ARTICULO 3° — Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias a personas de existencia física y personas de existencia ideal con fines de lucro, para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en diversas localidades de la provincia de MENDOZA.

El cronograma de los actos de apertura, las localidades, las frecuencias, las categorías y especificaciones técnicas, se señalan en la planilla que como Anexo III integra la presente.

ARTICULO 4° — Establécese que los concursos públicos convocados por los artículos 2° y 3°, se regirán por los pliegos de bases y condiciones generales y particulares aprobados por Resolución Nº 698-AFSCA/12 y sus circulares aclaratorias dictadas por Resolución Nº 1040- AFSCA/12 y por la presente, según se trate de personas de existencia ideal sin fines de lucro (Anexo A de la Resolución Nº 698-AFSCA/12) o físicas y jurídicas comerciales (Anexo B de la Resolución Nº 698-AFSCA/12).

ARTICULO 5° — Impleméntanse los "Talleres de Difusión y Asesoramiento" relativos al cumplimiento de los requisitos exigidos por los pliegos de bases y condiciones que rigen esta convocatoria, a realizarse en el ámbito de la provincia en la que se convoca a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes al servicio de FM. La fecha del mencionado taller será anunciada en la página web del organismo y en las respectivas Delegaciones.

ARTICULO 6° — La asignación de los parámetros técnicos de cada una de las licencias que se adjudiquen será determinada por esta AUTORIDAD FEDERAL tomando en consideración la posición en el orden de mérito del oferente, y la preferencia manifestada en la Planilla "REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F y G". Las frecuencias disponibles para cada localización podrán ser acrecentadas por esta Autoridad Federal, en tanto ello resulte técnicamente factible.

ARTICULO 7° — Las ofertas deben ser presentadas en la fecha y hora establecidos en los cronogramas previstos en los artículos 2° y 3° de la presente. La apertura de las ofertas se realizará en el ámbito de las provincias en las que se convoca a concurso público, y será fijado por

acto administrativo a ser dictado por el Presidente del Directorio de esta AUTORIDAD FEDERAL.

El paquete que contenga la oferta deberá indicar en forma clara y visible el número de concurso y localidad para los cuales se concurre. Los oferentes deberán acompañar en su oferta soporte magnético de sólo lectura (RO), tal como el CD ROM o el DVD ROM, conteniendo la documentación que integra la Propuesta Comunicacional, escaneada en forma íntegra de la carpeta original, respetando el orden de la totalidad de los documentos; y la/s planillas identificadas como "Datos y Condiciones Personales".

ARTICULO 8° — Los servicios operativos de FM emplazados en alguna de las localidades incluidas en los Anexos II y III, presentados al relevamiento realizado por la Resolución Nº 1-AFSCA/09, deberán presentarse a los concursos que se convocan. Quienes no se presenten a los concursos mencionados, no podrán invocar válidamente como antecedente de regularización, petición alguna efectuada con anterioridad a la fecha de la emisión de este acto, ni la presentación realizada al amparo del relevamiento realizado por la Resolución Nº 1-AFSCA/09.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA Nº 2

Resolución Nº 698-AFSCA/12

Anexo A: pliego sector sin fines de lucro.

I.- Con relación al Anexo A —pliego sector sin fines de lucro—, artículo 10, se aclara que la certificación de capacidad patrimonial y origen de los fondos atenderá a los lineamientos del siguiente modelo:

Modelo 1 (Art. 10, Anexo A)

Modelo de certificación contable de capacidad patrimonial y origen de los fondos
(Personas de existencia ideal sin fines de lucro)

Señores:

En mi carácter de contador público independiente, a su pedido y para su presentación ante el AFSCA, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. Información objeto de la certificación

Certificación de capacidad patrimonial y del origen de los fondos acorde con la inversión, correspondiente a la entidad……, CUIT Nº……., con domicilio legal en……..

2. Tarea profesional desarrollada

La emisión de esta certificación consistió en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables, documentación tributaria y otros elementos de respaldo que me fueron exhibidos por la entidad, y considerados suficientes por el suscripto, habiendo analizado la documentación que a continuación se detalla:

• Estados contables auditados.

• Informe de dominio de bienes registrables.

• Libros rubricados……..; ……..; ……; etcétera.

• Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta, de los dos últimos períodos.

• Inversión declarada (realizada y a realizar) conforme el artículo 13.2 del Pliego……..; ……..; ……..; etcétera.

• Otros……..; ……..; ……..; etcétera.

3. Certificación

Sobre la base de la labor profesional desarrollada, en los términos de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, CERTIFICO que la entidad…….. al … de …….. de 2012 acredita capacidad patrimonial suficiente acorde con la inversión y que el origen de los fondos proviene de actividades lícitas de acuerdo con el artículo 25, inc. g), de la Ley Nº 26.522. Esta certificación se elabora basada en el artículo 10 del Anexo A del Pliego.

4. Información adicional requerida por disposiciones legales

Adicionalmente, informo que la entidad…….. no registra deuda exigible con el Régimen Nacional de Seguridad Social a la fecha de extender la presente certificación.

Lugar y fecha

II.- Con relación al Anexo A —pliego sector sin fines de lucro—, artículo 11, apartado 2 se aclara que a fin de poder demostrar no ser deudor moroso de obligaciones fiscales y previsionales, en todos los casos, el oferente deberá integrar a su oferta el "Certificado Fiscal" extendido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o, en su defecto, comprobante de solicitud de dicho Certificado presentado ante la AFIP (Multinota); ello, sin perjuicio de que respecto de algún impuesto en particular se presente un Certificado de Exención.

III.- Con relación al Anexo A —pliego sector sin fines de lucro—, artículo 12, se aclara que la certificación de capacidad patrimonial y origen de los fondos atenderá a los lineamientos del siguiente modelo:

Modelo 2 (Art. 12, Anexo A)

Modelo de certificación contable de capacidad patrimonial y origen de los fondos
(Persona física, integrante de órganos de administración y fiscalización)

Señores:

En mi carácter de contador público independiente, a su pedido y para su presentación ante el AFSCA, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. Información objeto de la certificación

Certificación de capacidad patrimonial y del origen de los fondos acorde con la inversión, correspondientes al señor……., CUIT/CUIL N°……., con domicilio legal en…….……..

2. Tarea profesional desarrollada

La emisión de esta certificación consistió en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables, extracontables, documentación tributaria y otros elementos de respaldo que me fueron exhibidos, y considerados suficientes por el suscripto, habiendo analizado la documentación que a continuación se detalla:

• Informe de dominio de los bienes registrables.

• Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, correspondientes a los dos últimos períodos.

• Inversión declarada (realizada y a realizar), conforme el artículo 13.2 del Pliego.

• Otros (registro de accionistas, facturación, certificados de depósito, etcétera).

3. Certificación

Sobre la base de la labor profesional desarrollada, en los términos de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, CERTIFICO que el señor…….…….. al…….. de…….. de 2012 acredita capacidad patrimonial suficiente acorde con la inversión y que el origen de los fondos proviene de actividades lícitas de acuerdo con el artículo 24, inciso d), de la Ley Nº 26.522. Esta certificación se elabora basada en el artículo 12 Anexo A del Pliego.

4. Información adicional requerida por disposiciones legales

Adicionalmente, informo que el señor…….. no registra deuda exigible con el Régimen Nacional de Seguridad Social a la fecha de extender la presente certificación.

Lugar y fecha

Anexo B: pliego sector con fines de lucro.

IV.- Con relación al Anexo B —pliego sector con fines de lucro—, artículo 10, se aclara que la certificación de capacidad patrimonial y origen de los fondos atenderá a los lineamientos del siguiente modelo:

Modelo 1 (Art.10 Anexo B)

Modelo de certificación contable de capacidad patrimonial y origen de los fondos
(Persona Física)

Señores:

En mi carácter de contador público independiente, a su pedido y para su presentación ante el AFSCA, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. Información objeto de la certificación

Certificación de capacidad patrimonial y del origen de los fondos acorde con la inversión, correspondientes al señor……..……., CUIT/CUIL N°……..., con domicilio legal en……..

2. Tarea profesional desarrollada

La emisión de esta certificación consistió en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables, extracontables, documentación tributaria y otros elementos de respaldo que me fueron exhibidos y considerados suficientes por el suscripto, habiendo analizado la documentación que a continuación se detalla:

• Informe de dominio de bienes registrables.

• Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales de los dos últimos períodos.

• Inversión declarada (realizada y a realizar), conforme el artículo 14.2

del Pliego.

• Otros (registro de accionistas, facturación, certificados de depósitos, etcétera).

3. Certificación

Sobre la base de la labor profesional desarrollada, en los términos de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, CERTIFICO que el señor…….. al…….. de…….. de 2012 acredita capacidad patrimonial suficiente acorde con la inversión y que el origen de los fondos proviene de actividades lícitas de acuerdo con el artículo 24, inc. d), de la Ley Nº 26.522. Esta certificación se elabora basada en los lineamientos del artículo 10 del Anexo B del Pliego.

4. Información adicional requerida por disposiciones legales

Adicionalmente, informo que el señor…….. no registra deuda exigible con el Régimen Nacional de Seguridad Social a la fecha de extender la presente certificación.

Lugar y fecha

V.- Con relación al Anexo B —pliego sector con fines de lucro—, artículo 11, apartado 2.1 se aclara que a fin de poder demostrar no ser deudor moroso de obligaciones fiscales y previsionales, en todos los casos excepto los previstos en el 2.3, el oferente deberá integrar a su oferta el "Certificado Fiscal" extendido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o, en su defecto, comprobante de solicitud de dicho Certificado presentado ante la AFIP (Multinota); ello, sin perjuicio de que respecto de algún impuesto en particular se presente un Certificado de Exención.

VI.- Con relación al Anexo B —pliego sector con fines de lucro—, artículo 11, inciso 2, apartado 2.3 se aclara que la certificación de no ser deudor moroso fiscal, previsional y de la seguridad social atenderá a los lineamientos del siguiente modelo:

Modelo 3 (Art.11 Anexo B)

Modelo de certificación contable de no ser deudor moroso de

obligaciones fiscales, previsionales y de seguridad social. (Personas Físicas)

Señores:

En mi carácter de contador público independiente, a su pedido, y para su presentación ante el AFSCA, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. Información objeto de la certificación

Certificación de no ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales y de la seguridad social, por los años no prescriptos, correspondientes al señor…….…….. CUIT/CUIL N°……..., con domicilio legal en…….……..

2. Alcance de la tarea profesional desarrollada

La emisión de esta certificación consistió en constatar determinados hechos y circunstancias, con la documentación que me fuera exhibida y considerada suficiente por el suscripto, teniendo en cuenta todas las obligaciones fiscales, previsionales y de seguridad social del titular, según el siguiente detalle:

g) Inscripción ante la AFIP.

h) Declaraciones Juradas y pagos del Impuesto a la Radiodifusión, a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Monotributo, sobre los Bienes Personales, IVA, SUSS, Autónomos, etcétera.

3. Certificación

Sobre la base de la labor profesional desarrollada, en los términos de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, CERTIFICO que el señor…….……. no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales y de la seguridad social, por los años no prescriptos a la fecha de extender la presente certificación.

Adicionalmente, informo que el señor…….. no posee Certificado Fiscal, de acuerdo con la Resolución General Nº 1814, en virtud de……..

Lugar y fecha

VII.- Con relación al Anexo B —pliego sector con fines de lucro—, artículo 12, se aclara que la certificación de capacidad patrimonial y origen de los fondos atenderá a los lineamientos del siguiente modelo:

Modelo 2 (Art.12 Anexo B)

Modelo de certificación contable de capacidad patrimonial y origen de los fondos
(Sociedades Comerciales)

Señores:

En mi carácter de contador público independiente, a su pedido y para su presentación ante el AFSCA, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. Información objeto de la certificación

Certificación de capacidad patrimonial y del origen de los fondos acorde con la inversión, correspondiente a la sociedad……., CUIT Nº……., con domicilio legal en……..

2. Tarea profesional desarrollada

La emisión de esta certificación consistió en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables, documentación tributaria y otros elementos de respaldo que me fueron exhibidos y considerados suficientes por el suscripto, habiendo analizado la documentación que a continuación se detalla:

a) Estados Contables auditados.

b) Informe de dominio de bienes registrables

c) Libros rubricados ……..; ……..; ……..; etcétera.

d) Declaraciones Juradas del impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta de los dos últimos períodos.

e) Inversión declarada (realizada y a realizar), el conforme artículo 14.2 del Pliego.

f) Otros ……..; ……..; ……..; etcétera.

3. Certificación

Sobre la base de la labor profesional desarrollada, en los términos de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, CERTIFICO que la sociedad …….. al…….. de…….. de 2012 acredita capacidad patrimonial suficiente acorde con la inversión y que el origen de los fondos proviene de actividades lícitas de acuerdo con el artículo 25, inc. g), de la Ley Nº 26.522. Esta certificación se elabora basada en los lineamientos del artículo 12, Anexo B del Pliego.

4. Información adicional requerida por disposiciones legales

Adicionalmente, informo que la sociedad…….. no registra deuda exigible con el Régimen Nacional de Seguridad Social a la fecha de extender la presente certificación.

Lugar y fecha,

VIII.- Con relación al Anexo B —pliego sector con fines de lucro—, artículo 13, apartado 2 se aclara que a fin de poder demostrar no ser deudor moroso de obligaciones fiscales y previsionales, en todos los casos, el oferente deberá integrar a su oferta el "Certificado Fiscal" extendido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o, en su defecto, comprobante de solicitud de dicho Certificado presentado ante la AFIP (Multinota); ello, sin perjuicio de que respecto de algún impuesto en particular se presente un Certificado de Exención.

Anexos A y B: pliegos para los sectores con y sin fines de lucro.

IX.- Con relación a las Planillas Nros. 7 de los Anexos A y B se aclara que en el apartado "CONTENIDOS MUSICALES", la suma de los porcentajes de "AUTORES Y/O INTERPRETES ARGENTINOS" y "AUTORES Y/O INTERPRETES INTERNACIONALES" debe ser igual al CIEN POR CIEN (100%) de la programación semanal prevista para la transmisión de música; y que el porcentaje correspondiente a "MUSICOS INDEPENDIENTES", a los efectos de la admisibilidad de la propuesta, no

podrá ser menor a la mitad del porcentaje indicado en “AUTORES Y/O INTERPRETES ARGENTINOS”, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 de la Ley Nº 26.522. Finalmente, los porcentajes correspondientes a los apartados “AUTORES Y/O INTERPRETES REGIONALES” y “MUSICA EN VIVO”, no se suman con los anteriores, ni se pretende de ellos valores mínimos.

NEXO II

SECTOR SIN FINES DE LUCRO

PROVINCIA DE MENDOZA						
CONCURSO Nº	LOCALIDAD	CANAL	FRECUENCIA	CATEGORIA	DIA	HORA
382	BOWEN	222	92,3	E	18/12/2012	
383	COSTA DE ARAUJO	275	102,9	F	15:00 HORAS	
384	EL CARRIZAL ABAJO	242	96,3	E		
385	EUGENIO BUSTOS	204	88,7	E		
386	GENERAL ALVEAR	217	91,3	E		
		225	92,9	E		
		251	98,1	E		
387	JUNIN	283	104,5	F		
388	LA COLONIA	209	89,7	F		
389	LA CONSULTA	213	90,5	F		
390	LA DORMIDA	250	97,9	E		
391	LA PAZ	235	94,9	E		
392	LOS MOLLES	253	98,5	E		
393	MALARGUE	204	88,7	E		
		220	91,9	E		
		274	102,7	E		
394	MEDRANO	280	103,9	F		
395	MONTE COMAN	250	97,9	E		
396	RIVADAVIA	281	104,1	F		
397	SAN CARLOS	279	103,7	E		
398	SAN MARTIN	205	88,9	E		
		215	90,9	E		
		297	107,3	F		
399	TUNUYAN	203	88,5	E		
		207	89,3	E		
		216	91,1	E		
		228	93,5	E		
400	TUPUNGATO	206	89,1	E		
		213	90,5	E		
		215	90,9	E		
		217	91,3	E		
		221	92,1	E		
		239	95,7	E		
401	UGARTECHE	276	103,1	F		
402	USPALLATA	238	95,5	E		

ANEXO III

SECTOR CON FINES DE LUCRO

PROVINCIA DE MENDOZA						
CONCURSO N°	LOCALIDAD	CANAL	FRECUENCIA	CATEGORIA	DIA	HORA
403	BOWEN	214	90.7	E	18/12/2012	
404	COSTA DE ARAUJO	209	89,7	F	11:00 HORAS	
405	EL CARRIZAL ABAJO	238	95,5	E		
406	EUGENIO BUSTOS	288	105,5	E		
		219	91,7	E		
		227	93,3	E		
		229	93,7	E		
		231	94,1	E		
		253	98,5	E		
407	GENERAL ALVEAR	286	105,1	E		
408	JUNIN	285	104,9	F		
409	LA CONSULTA	237	95,3	F		
410	LA DORMIDA	240	95.9	E		
411	LA PAZ	237	95.3	E		
412	LOS MOLLES	240	95.9	E		
		208	89,5	E		
		218	91,5	E		
		258	99,5	E		
413	MALARGUE	260	99,9	E		
414	MEDRANO	224	92,7	F		
415	MONTE COMAN	220	91.9	E		
		287	105,3	F		
416	RIVADAVIA	289	105,7	F		
	SAN CARLOS	215	90,9	E		
417		235	94,9	E		
		203	88,5	E		
	SAN MARTIN	207	89,3	E		
		217	91,3	E		
		219	91,7	E		
418		299	107,7	F		
		205	88,9	E		
		218	91,5	E		
		226	93,1	E		
		236	95,1	E		
		240	95,9	E		
		250	97,9	E		
419	TUNUYAN	280	103,9	E		
		204	88,7	E		
		208	89,5	E		
		223	92,5	E		
		235	94,9	E		
		237	95,3	E		
		273	102,5	E		
		279	103,7	E		
		281	104,1	E		
		283	104,5	E		
		290	105,9	E		
420	TUPUNGATO	295	106,9	E		
421	UGARTECHE	278	103.5	F		
422	USPALLATA	234	94.7	E		

40.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1675/2012

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1930/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuación Nro. 015177-AFSCA/11, el señor Eduardo RASPO en carácter de Director Ejecutivo de la señal "INCAA TV" solicitó el dictado "... de una nota, resolución y/o acto administrativo, según considere conveniente, que haga mención expresa de la obligatoriedad de los servicios de recepción fija de incluir al canal INCAA TV en la grilla de los programadores".

Que cabe destacar que la señal de cine y series del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal, tiene como objetivo prioritario la difusión de películas de la cinematografía nacional en sus distintos géneros y formatos, así como la inclusión de ciclos de cine latinoamericano y presentaciones especiales de filmes relevantes de producción mundial.

Que la Dirección Nacional de Gestión, Administración y Desarrollo de Servicios Audiovisuales informó que la señal "INCAA TV" se encuentra debidamente inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras de conformidad con lo normado por Decreto Nº 904/10.

Que, asimismo informó que "G360" y "ARGENTINISIMA SATELITAL" deben considerarse señales de noticias nacionales, susceptibles de ser incorporadas en las grillas de programación de los servicios de comunicación audiovisual por suscripción.

Que la Dirección Nacional prenotada informó que las señales aludidas en el considerando precedente, se encuentran debidamente inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, de conformidad con lo normado por Decreto Nº 904/10.

Que el artículo 65, inciso 3.b) del Decreto Nº 1225/2010, reglamentario de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nº 26.522, establece que "Los servicios de televisión por suscripción deberán ordenar su grilla de programación de forma tal que todas las señales correspondientes al mismo género se encuentren ubicadas en forma correlativa".

Que, a fin de garantizar la pluralidad de opiniones y el derecho a la libre expresión, que surgen no solamente del texto de la Ley Nº 26.522, sino que también se encuentran amparados por la CONSTITUCION NACIONAL, resulta necesario incorporar señales de noticias nacionales, que reflejen el acontecer diario de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12 inciso 33 y 65 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ampliar la grilla dispuesta en los términos del Artículo 65 de la Ley Nº 26.522, incluyendo las siguientes señales:

a) "G360 TV" y "ARGENTINISIMA SATELITAL", a continuación de la señal CN23.

b) "INCAA TV", primera en el bloque de su género por ser producida por el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — MARTIN

SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 08/11/2012 N° 111656/12 v. 08/11/2012